OBRAS

DE

D. F. SARMIENTO

PUBLICADAS BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO ARGENTINO

TOMO XXXII

PRÁCTICA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PARTE

H. C. D. 1058
BIBLIOTECA
COTEBAN ECHEVERRIA
Nº. DE INVENTARIO 3836
UBICACION I-204
FICHADO ANALITICO

H. C. D.
Nº DE INVENTARIO 13160
UBICACION
INGRESO
MATERIA

BUENOS AIRES

6969 — Imprenta y Litografía «Mariano Moreno», Corrientes 829.

1900

EDITOR
A. BELIN SARMIENTO

INTERVENCIONES

CUESTION SAN JUAN

NOTA.—Si no se consignasen aquí ciertos documentos que hacen á la historia del estado de las ideas que provocaron los escritos mas importantes de nuestro autor, quedarian rezagados y olvidados, sobre todo aquellos que el erudito pudiera encontrar con dificultad.

El Presidente provocó por medio del Ministro argentino en Estados Unidos, Sr. Manuel García, una correspondencia con Cushing, para conocer su opinion sobre la discusion famosa de la cuestion San Juan, así como sobre la cuestion puerto de Buenos Aires, y poseemos las cartas originales de aquel autor, de las que se transcribe en seguida la que se refiere á San Juan:

«Washington, 5 de Febrero de 1870.

Querido señor:

Devuelvo á Vd. los varios documentos sobre la cuestion San Juan, que Vd. ha tenido la bondad de proporcionarme la ocasion de leer, y de que me he impuesto con mucho interés. Dos particularidades en aquellos documentos me han interesado mucho. Una es la innegable excelencia de los discursos pronunciados por los principales oradores en la discusion de esta materia en vuestra legislatura nacional. No estaria justificado si pretendiera que la cuestion hubiese sido mejor ó mas aptamente discutida en el Congreso americano. La otra es la familiaridad que los oradores demuestran con la Constitucion de los Estados Unidos y de sus diversos comentadores. Tengo escrúpulo de expresar opinion con respecto á los méritos de una cuestion contemporánea de política local de la República Argentina. En los Estados Unidos la única exposicion autorizada de esta gran clase de cuestiones, á que pertenece la vuestra, es el caso de Luther versus Borden, en e 7º volumen de los Reports de Howard, el que ha sido citado por el General Mitre en su discurso. Aquel caso es el mas valuable, y en mucho, en razon de la diferencia de opiniones entre los jueces, que presentan el asunto bajo aspectos contradictorios. Es notable que una cuestion constitucional muy similar á la vuestra

aunque mas compleja bajo ciertos aspectos, estuvo en discusion en la misma época en los Estados Unidos de Colombia, con motivo del Gobernador del Estado de Cundinamarca (Ignacio Gutierrez) en controversia con la Legislatura de aquel Estado, y fué depuesto por el Presidente de la Union. Quedo respetuosamente.

C. Cushing.»

Creemos que en nada disminuye los méritos y la eminencia de los Ministros, al dejar sentado que en aquel memorable debate el mérito y la responsabilidad de las doctrinas con tanto brillo sostenidas por ellos, pertenecen al Presidente, quien las hizo prevalecer en sus ánimos, y de que son prueba los siguientes escritos, ciertos borradores de discursos pronunciados y de que poseemos los autógrafos de Sarmiento y una anécdota que hemos oido de labios del Dr. Velez Sarsfield, en presencia de Sarmiento.

Las primeras impresiones en el acuerdo de Ministros hacían á éstos inclinarse del lado de las ideas sostenidas despues por el General Mitre, tendentes á reconocer al Gobernador, mas bien que á la Legislatura depuesta y aprisionados sus miembros por aquel, no habiendo expresado la constitución sanjuanina la facultad de *impeachment*. El Presidente mostró en el acto su opinion definida que el Gobernador no es juez de Legislaturas, siendo éstas la que poseen la facultad inherente, anterior á todas las constituciones, de enjuiciar y destituir al Gobernador. El Ministro del Interior, Dr. Velez, manifestó en privado al Presidente, que la gravedad del disentimiento, siendo de su ramo el asunto, hacía necesario buscar con tiempo otra persona que desempeñase la cartera...—No; Dr. Velez, repuso el Presidente, hay otro remedio, y es que Vd. me convenza á mí, ó yo á Vd.—A la noche se presentaba Sarmiento, valija en mano, en la casa del Dr. Velez.—Vengo á instalarme aquí, á discutir con Vd. el asunto San Juan, y no saldré hasta que estemos de acuerdo.—La discusion entre los dos viejos amigos, tan respetuosos el uno para el otro, fué larga y minuciosa, y fué el Dr. Velez quien salió convencido y sostuvo, como se sabe, las doctrinas del Presidente.

Debemos prevenir que reservamos para otro volumen, que contendrá la correspondencia individual del Presidente, una serie de cartas en que habla y admonesta con vivacidad sobre este asunto. (*El Editor.*)

EL DEFENSOR DE LAS LEGISLATURAS

(INÉDITO)

Cuando en 1852 fué disuelta la Legislatura de Buenos Aires, la prensa de Buenos Aires enmudeció bajo la loza sepulcral del golpe de estado, la de las Provincias aplaudió un acto que creían necesario para establecer el nuevo gobierno sobre las ruinas de la tiranía de Rosas.

Una voz se oyó á lo lejos alzarse en defensa de la Legislatura y de los derechos del pueblo de Buenos Aires (1).

(1) Véase el tomo XV de estas Obras. (*Nota del Editor.*)

Voz autorizada por imparcial, pues no era de uno de los oprimidos, ni de los que eran parte en el debate; desinteresada, porque no ganaría ni perdería en ello, estando ausente y no siendo ésta su patria. Esta voz que con placer oyó entonces Buenos Aires y le dió nuevos brios para la lucha, fué la del señor Sarmiento, hoy Presidente de la República, acusado ante el Senado por haber, como Presidente, sacado de la cárcel á una Legislatura y restablecido su ejercicio.

A aquel acto de valor cívico y abnegacion, consagrándose desde el extranjero al servicio de los oprimidos, debe acaso su elevacion hoy al poder. Creyó este pueblo darle una muestra de reconocimiento por sus esfuerzos, y él declinó el honor, por la misma causa que se había separado del General Urquiza, porque ambos iban mas allá de los objetos lícitos en toda resistencia. Ni despotismo, ni disolucion.

En las Provincias fué desde entonces el señor Sarmiento el blanco de la animadversion pública, por haberse separado del camino en que ellas iban. Los Senadores actuales pueden recordar los epítetos con que era caracterizado al nombrarlo en toda la prensa de la *entonces* Confederacion. Renegado era el mas blando. Sufriendo seis años la pública reprobacion, volvió á Buenos Aires y modestamente se consagró al único trabajo digno de un político sincero, propender á la union de Buenos Aires, sin hacer concesiones al arbitrario.

Las reformas hechas á la Constitucion Nacional, y por él propuestas, tendieron á regularizar el poder, sin debilitarlo con trabas inútiles que embarazasen su accion y á abrir la puerta á la jurisprudencia norte-americana, como medio tambien de evitar el arbitrario de la libertad, tan fatal como el del despotismo. Mucho se ha andado en ese camino.

Para los que vivían en Buenos Aires desde 1853 adelante, deber é interés había en sostener sus propias instituciones; pero el Sr. Sarmiento era provinciano, que no había estado nunca sino siete días en Buenos Aires y ningun hábito ni recuerdo fuerte le ligaba á él. Sin indicaciones que recibió de sus amigos de venir á ayudar á la reconstruccion de la República, ó hubiera permanecido en el

extranjero ó fijádose en su Provincia, que durante los veinte años de lucha le conservó su afeccion.

En 1868, la primera cuestion de gobierno que se le presenta es la misma que lo hizo volver en 1852 á la vida pública: la disolucion de la Legislatura de San Juan.

Este hecho ocurría bajo su gobierno, en su propia provincia y perpetrado por sus propios amigos. Era esto presentarle una copa de acíbar, y cosa de pedir á Dios que esa copa pasase de sus labios, si era posible. Pero la Legislatura estaba ahí destruída, sus miembros hundidos en cárceles cuyo horror él conocía, por hombres cuyos odios conocía tambien.

El Director Urquiza había siquiera guardado el respeto á las personas. El señor Sarmiento en 1852 no había encontrado atenuacion á un acto que tenía por excusa el no estar constituída la República, ¿y lo hallaría disculpable ahora en 1868, despues de 18 años de práctica de las instituciones? ¿Habría sido entonces severo en condenar el acto, porque lo ejecutaba Urquiza, y cerraría los ojos ahora, porque eran amigos los que lo perpetraban?

Algunos esperan que al mismo acto, practicado bajo el imperio de la Constitucion, que le manda garantir la forma republicana de gobierno, deberá hoy su desprestigio. ¡Lo que va de ayer á hoy!

Pero hay otra página del señor Sarmiento, que hace su justificacacion de hoy, como hizo su gloria de entonces. Miembro informante de la Comision del Senado que juzgó á Rosas, él fijó entonces la doctrina del gobierno representativo y las facultades inherentes á la Legislatura, anteriores á toda constitucion escrita é implícitas en ellas.

Las doctrinas del señor Sarmiento aceptadas por el Senado, se convirtieron en ley, juzgando y condenando á Rosas, no en virtud de lo dispositivo de una constitucion dada despues de su caída y que no podía tener efecto retroactivo, sino de los poderes esenciales é inseparables del sistema representativo. Setenta miembros de la Legislatura sancionaron esa ley y se hicieron solidarios del acto; como el pueblo de Buenos Aires en Septiembre restableció su Legislatura disuelta por el Poder Ejecutivo, por no tener otros medios expeditos que la violencia para reivindicar sus derechos. La plaza *Once de Septiembre* es el

monumento que con su nombre recordará á las edades futuras que el pueblo y Provincia de Buenos Aires sostienen lo que en su apoyo sostuvo entonces el señor Sarmiento: que el Ejecutivo provincial no puede disolver Legislaturas *por pretexto alguno;* y el juicio de Rosas, por una ley de la Legislatura provincial, ha declarado que ellas tienen, y sólo ellas, la facultad de enjuiciar por delitos públicos.

Véanse las sesiones del Senado de Buenos Aires, no sólo para recordar el hecho, sino para mostrar la admirable consistencia de principios entre el Senador de Buenos Aires y el Presidente de la República, mediando diez años y el estudio posterior de las instituciones americanas, que no han hecho mas que confirmarlo en sus pasadas creencias y propósitos, realizando ahora lo que en ese mismo informe dice: «No se hace esto en precaucion de miserables como Rosas. Es para salvar á nuestros hijos, á las generaciones que vienen, *que debemos echar estos cimientos de buen gobierno* y tener el coraje de sostenerlos, sin cuidarse de gritos que nada importan.»

Hemos oído decir á un Diputado sanjuanino que motivos personales han impulsado al Presidente á obrar en San Juan. ¿Qué otra cosa es capaz de pensar el que tal dice? ¿Tendría él otro móvil en igual caso? Esta es la observacion que hacíamos al oirle.

La carta del actual Ministro interino de Gobierno al Presidente y que éste nos ha comunicado, nos sugiere las anteriores reflexiones y revela el hecho singular de que los favorecidos por su intervencion temen que él los desapruebe y está en favor de Zavalla. ¿Quién lo creyera? Pero la carta es explícita sobre este punto, y la publicamos para leccion de los que no comprenden que puede haber otros impulsos que los de los afectos. El doctor Tamini ha recibido cartas de San Juan que le aseguran que toda la familia del señor Sarmiento, que sus mas caras relaciones, se muestran desfavorablemente afectadas, y muy poderosos motivos deben ser los que le hacen afrontar estos desagrados que para cualquiera son siempre amargos.

Acaso sea la misma fortaleza de ánimo que le hizo no desesperar nunca, durante la tiranía de Rosas; no plegarse al poder victorioso despues de Caseros, á cuya atraccion

cedieron tantos de los que antes habían sido sus colaboradores y amigos.

La fe en la justicia, que no falta nunca á la rectitud, aunque demore años en realizarse, es suficiente estímulo para no ceder á las malas sugestiones del momento en los hombres que ven un poco mas lejos; y el señor Sarmiento es uno de los raros ejemplos de los que no han sido burlados en esa fe. El alto puesto que hoy ocupa es el resultado de treinta años de seguir esa vía recta.

¿Quién no admiró la sagacidad de los *patriotas del día siguiente* y no deploró por lo menos *la falta de mundo*, como se decia entonces, del que había malogrado veinte años de trabajos, gastos, actividad incansable, por no saber hacer una concesion á los tiempos y circunstancias, una cintita colorada en el sombrero, en fin, disimular algo que se ha de perdonar siempre? ¿Quién no triunfó entonces y sucesivamente de él, en ésta ó en la otra cuestion? Pero el tiempo ha traído el desengaño á los unos que desearan borrar una página tiznada, ó mal escrita, mientras que él recibió del tiempo lo que le negaron los días, la estimacion pública.

Ha atacado la cuestion de San Juan, como el médico la curacion de su propio hijo. Las ideas de derecho ganarán con ello terreno. Cuantos mas intereses y pasiones se comploten en su daño, mas glorioso ha de serle el triunfo, de hoy ó de mañana, porque eso importa poco.

Ya se siente en la prensa el efecto saludable de esta clase de cuestiones. En lugar de las frivolidades é injurias que llenaban sus páginas con vergüenza del país, léense hoy por ambos lados escritos luminosos sobre derecho constitucional, leyes militares, ley marcial, influencia de la barra, etc., etc., y el público se interesa vivamente en ello.

El Gobierno ha mandado traducir libros que pondrán en manos de todos arsenales con nobles armas de combate, para que las cuestiones de interés público no se decidan por el complot de votos, resolviendo que sea de noche cuando sea de día claro.

Es conocida la facilidad con que muchos formulan principios de circunstancias, doctrinas de su invencion. ¿Ha visto jamas escrito eso que está diciendo? preguntaba Sarmiento á Mármol, y á un Gobernador que confunde la irresponsabilidad de un poder con la independencia, se le puede

preguntar otro tanto. Ya es tiempo que principiemos por decir, esto es así, porque tal jurisconsulto lo dice, porque tal Corte Suprema lo estableció así. Al menos este es el sistema seguido en las Repúblicas en que nada se hace sin estar ajustado á derecho.

Los que cuentan con el aura popular, con las pasiones de los unos, los celos de los otros, la ignorancia de varios, pueden tener su hora y su día; pero atrás, mas cerca ó mas lejos, viene una mano cruel borrando con su esponja,—el olvido ó el desprecio,—la obra y la fama de estos manejos.

No le ha cabido en todo al señor Sarmiento esta suerte. En instituciones, en educacion, en hechos históricos, en progreso material, á cada momento hay que mencionarlo. Merézcalo ó no, su elevacion al Gobierno ha sido mirada dentro y fuera del país como un acontecimiento lleno de esperanzas; y si ellas quedan en parte frustradas, la gloria ó la vergüenza ha de ser para aquellos que lo consiguieren.

Cualquiera que sea el éxito de la cuestion que se le promueva sobre la reinstalacion de la Legislatura de San Juan, un hecho quedará luminoso, y es que dos veces en su vida, contra hombres y partidos diferentes, ha sostenido la misma doctrina y héchola triunfar definitivamente. Si hoy sostiene que es inherente al Poder Legislativo el poder de acusar á los altos funcionarios de los otros poderes, esté ó no escrito en una Constitucion, es porque en la acusacion contra Rosas, sostuvo y dejó legalmente establecida la misma doctrina, en un elaborado informe que fijó la cuestion. Si la Legislatura de San Juan no ha podido acusar á Zavalla, la de Buenos Aires no pudo enjuiciar á Rosas, por leyes retroactivas y sin defensa del reo; y entonces son criminales de un juicio sin jurisdiccion, Mármol, Mitre, Sarmiento, Velez y los setenta Diputados y Senadores de Buenos Aires que adoptaron las conclusiones del informe.

Sabemos que las objeciones se reconcentran sobre detalles de ejecucion de la Intervencion, si fué con música un bando ó bagatelas parecidas. ¡Vanos subterfugios! El derecho ha de ponerse en claro y la práctica del gobierno republicano quedará establecida sobre bases mas racionales.

Cuando Johnson fué acusado, una comision de hábiles jurisconsultos redactó diez artículos de acusacion, de manera que, si de los nueve escapaba, no pudiese escapar del

otro. El viejo Tadeo Stevens, dijo en plena Cámara, con su habitual franqueza, rayana en cinismo:—No hay tinterillo de aldea que no pueda pulverizar esos nueve artículos; añadid este undécimo—acusado de haber en sus discursos de Nueva-York y Chicago, insultado al Congreso, declarando traidores á los Senadores—y yo veré cuál de los miembros del Senado tiene tan poca dignidad que no lo condene.

La prediccion del viejo radical se realizó en parte. A la mitad del debate los diez artículos de acusacion estaban despedazados. Eran los motivos legales de la acusacion, por lo que principió por el undécimo la votacion. ¡Y cosa inesperada! Hubieron bastantes Senadores que prefirieron cumplir con su deber antes de obedecer á sus sentimientos.

Obsérvese la política seguida por los agitadores de la cuestion San Juan. Odio respiran por todos los poros, odio tratan de inspirar á los indiferentes, si no es alguno mas hábil que sólo habla de deplorables errores. Odio contra Arredondo, odio contra la Legislatura de San Juan, odio contra todo lo que se oponga al nefando designio de traer una dificultad, y acaso un vejamen, para probarse á sí mismos que cuando votaron por Sarmiento, obraron por los mismos móviles, algun odio.

NOTA AL JUEZ FEDERAL (1)

(INÉDITA)

Señor doctor don Benjamin de la Vega, Juez de Seccion de San Juan:

El Gobierno no cree que el caso ocurrido en San Juan se halla en los previstos por el artículo 6º de la Constitucion; pero el deber del Gobierno Nacional es garantir á cada Provincia una forma republicana de gobierno; y toda vez que ésta sea alterada de una manera substancial ó subvertida completamente, el Gobierno Nacional acudirá en defensa de las formas violadas, á fin de asegurar á los ciudadanos el

1) Hemos hallado esta nota en borrador de la letra de Sarmiento. Ignoramos si fué enviada, ni si fuese endosada por el Ministro del Interior, lo que es muy probable: pero la publicamos aquí para conservar la doctrina que ella contiene.—(*Nota del Editor.*)

libre uso de sus derechos agredidos. Es, pues, para este fin que el Gobierno necesita el testimonio imparcial de un Comisionado Nacional, que pueda instruirle sobre la verdadera índole de los sucesos ocurridos en aquella Provincia.

Del decreto del Gobernador de San Juan mandando encausar á los once Representantes (segun ellos trece) y que han dado leyes con ese *quorum*, se deduce que la forma republicana ha sido alterada. El acto de mandar el Poder Ejecutivo encausar á los Representantes lo prueba. La forma republicana de gobierno sólo da esta facultad de enjuiciar á dos tercios de los miembros de la Legislatura, á la cual están sometidos en caso de crimen los otros poderes y sus propios miembros por implicancia.

Por el reglamento adicional de los debates de la Legislatura de San Juan puede la minoría de ésta deponer ó declarar cesantes á los miembros inasistentes en los términos por dicho reglamento establecidos; y por tanto, pedir al Ejecutivo proceda á ordenar la eleccion de nuevos Representantes en reemplazo de aquéllos. En el caso de abuso de esta facultad por parte de los miembros asistentes á las sesiones de la Legislatura, el Ejecutivo no puede oir declaraciones de los miembros de la Legislatura inasistentes, porque no están en desempeño de funciones legislativas, no actuando como Representantes, sino cuando funcionan en el seno de la Legislatura misma. En todo caso la Legislatura es juez de la eleccion de sus propios miembros, y ninguno de los otros poderes públicos coordinados puede emitir juicio sobre la legalidad de sus actos, para reformarlos ó invalidarlos.

Del juicio seguido por ante el Senado de los Estados Unidos contra el Presidente Johnson, resultó que aunque poniendo veto, en ejercicio de sus funciones, á una ley del Congreso, la había declarado inconstitucional; pero probado que fué en juicio que la había obedecido, sin embargo, le sirvió para absolverlo del cargo que se le hacía de no haber dado cumplimiento á una ley por creerla inconstitucional. Esta decision fija un punto de derecho constitucional que aparece conculcado por el Gobernador de San Juan.

Todas las apariencias, pues, condenan los procedimientos de dicho Gobernador; pero sería dar armas á la impudencia é inmoralidad con que los partidos se sirven de las formas republicanas para arribar á sus fines, contrariando en el

fondo el espíritu y propósito de esas mismas formas, el atenerse simplemente á las apariencias.

Del *Memorandum* de los Representantes que firman el requerimiento de intervencion, resulta que la Legislatura, en 30 de Abril del presente año, sólo aprobó de doce diputados electos por el pueblo á uno, desaprobando los once restantes. El uno aparece aprobado solo porque necesitaba de un Representante para formar *quorum*; por formar asi la mitad mas uno de veinte y cinco, que es el número total. Acaso desechó á los demas por no pertenecer á la faccion política, fraccion ó bandería á que pertenecian los miembros que juzgaban de la validez de las elecciones.

Cualesquiera que los poderes de la Legislatura sean, hay una justicia intrinseca, que es preciso respetar y cuyos dictados obligan á los Representantes del pueblo, encargados de hacer las leyes, lo mismo que á los Jueces que las aplican ó al Ejecutivo que las ejecuta, sin que pueda concebirse como pretendan los Representantes ser repetados como legisladores, si ellos mismos no respetan ni los preceptos de la moral y la decencia.

El Comisionado averiguaría, pues, cuáles fueron los verdaderos motivos por que los miembros de la Legislatura en su sesion del 30 de Abril, declararon nulas las elecciones de once Representantes, y hallaron buena sólo la del miembro que necesitaba para formar *quorum* en adelante; porque si el móvil era puramente de partido, como parece revelarlo *prima facie* el hecho, resultaría que la mayoría de entonces, trató de constituir una tiranía en favor de un partido, resuelta á no recibir en su seno sino miembros de la misma faccion. Todos los hechos posteriores son consecuencia de este acto, si bien pueden prestarse al mismo escrutinio de motivos y objeto y se le encarga á usted examinarlos.

Para mejor esclarecer la verdad, cuidará usted de poner de manifiesto la causa real de la perturbacion de los ánimos y de esta prostitucion de las formas republicanas á propósitos de faccion ó partido.

El Gobierno Nacional tiene conocimiento de que debiendo la Legislatura proceder al nombramiento de un Senador para integrar el Senado Nacional, aquellas facciones son movidas por los pretendientes mismos á la senaturía, intentando formar mayoría á su favor en la Legislatura; de

manera que si el candidato A se encuentra con mayoría de amigos en la Legislatura, ésta rechaza las elecciones practicadas, no por sus vicios propios, sino por cuanto nuevos Representantes amenazan constituir mayoría en favor del candidato B.

A usted le es fácil, conociendo las personas, los rechazados, como los que rechazan, poner en evidencia estos móviles y á los instigadores de tales procedimientos, á fin de denunciarlos ante la opinion de toda la República, y contener en esa como en otras Provincias, el desborde de las ambiciones que á cada momento perturban la tranquilidad pública, trayendo el desquicio y desprestigio de las instituciones republicanas, que sólo sirven de instrumento para procurarse los mas osados ó poderosos, por la cábala, el fraude ó la violencia, puestos honoríficos ó lucrativos.

No debe usted descuidar tampoco informar sobre la parte que el Poder Ejecutivo, ó la administracion que de él depende, toma en el acto de las elecciones, ó por medio de los empleados, ó la organizacion de la Guardia Nacional; y si ejerciendo por estos medios influencia los jefes del Poder Ejecutivo se proponen tambien crear mayoría en la Legislatura, para asegurar á sus adeptos ó para ellos mismos la senaturía.

El Gobierno Nacional tiene motivos de creer que en la Provincia de San Juan, habia ya el antecedente establecido de la completa, sincera y absoluta prescindencia del Poder Ejecutivo en la eleccion de miembros del Poder Legislativo, y convendría investigar desde cuándo y por quiénes esta saludable práctica ha sido alterada.

El desenfreno de los partidos ó la falta de práctica de las instituciones republicanas lleva á hombres sinceros á desear el cambio de la administracion, apenas ha comenzado á funcionar la que fué inaugurada por elecciones en que ellos mismos fueron actores en su favor y á quien á los seis meses de gobierno suscitan todo género de embarazo. De esta anárquica disposicion de los ánimos resulta que no hay un día de reposo para la República, requerido el Gobierno Nacional á cada momento á reponer autoridades derrocadas, ó conflagrándose todo el país en guerras civiles desastrosas que concluyen en la ruina de las fortunas privadas y en el sacrificio de millares de vidas.

El pueblo delega su poder de cambiar gobiernos en la Constitucion y leyes que fijan los términos y períodos de la renovacion del personal de los empleados públicos, y el Gobierno Nacional que con sacrificios numerosos, es requerido á remediar los males causados por la ineptitud de los agitadores, está resuelto á hacer que el pueblo mismo no se arrogue á cada momento y fuera de los términos legales el poder de cambiar administraciones.

Segun estos principios, el personal del Poder Ejecutivo de San Juan tendrá el apoyo del Gobierno Nacional hasta la terminacion de su período legal, á menos que antes la Legislatura de San Juan, por una mayoría de dos tercios, lo haya acusado y condenado, por delitos definidos y no por estar en mayoría sus adversarios políticos.

Establecidos así los principios y los hechos que servirían al Gobierno Nacional para hacer efectiva en San Juan la garantía dada por la Constitucion á la forma republicana de gobierno, que á todas luces parece conculcada en los insólitos procedimientos de los poderes públicos de aquella Provincia, oído el informe de usted, solicitará del Congreso facultad para reorganizar los poderes y castigar á los delincuentes que así degradan las formas mismas protectoras de la libertad, de la seguridad individual, de la tranquilidad pública y de la justicia.

Es tanto mas importante la comision que el Gobierno encomienda á usted, cuanto este es el primer caso de hacer uso de una facultad que la Nacion se ha reservado á sí misma para preservar las instituciones republicanas en cada una de las Provincias. Sin ella, aquellos gobiernos dejados á sí mismos, pudieran llegar á ser presa de facciones organizadas ó de individuos poderosos...

ASUNTOS DE SAN JUAN

(INÉDITO)

Marzo 5 de 1869.

El Gobernador Zavalla ha puesto el sello á sus desmanes con las notas que á continuacion damos á luz.

Segun ellas, el Batallon de Guardias Movilizadas que á pedido suyo guarnecía la Provincia, ha debido deponer las armas y entregar sus pertrechos de guerra y salir desterrado

de la Provincia en el perentorio término de seis días, con el perjuicio que le depare, si así no lo hiciere.

La razon de esta expulsion de las fuerzas nacionales la da en un decreto, en que, en substancia se reduce á decir que un Estado tiene el perfecto derecho de darse con una piedra en los dientes, arrojarse en un abismo, dar coces contra el aguijon ó romper una muralla con la cabeza, si así lo ordena un Gobernador tan testarudo como ignorante.

El General Arredondo había ido á San Juan, llamado por muchos de uno y otro bando, y contando con hacer valer su influencia para calmar las pasiones, que encontró irritadas á un grado que parece que de algo serio se tratase en aquellas eternas divisiones en bandos furibundos de San Juan. Al retirarse desconsolado, ordenó al Jefe del Batallon Movilizado se pusiese á las órdenes del Juez Federal, á fin de evitar que fuerzas nacionales sirviesen de instrumento á violencias y desórdenes. El señor Aguilera y los señores Videla acaban de ser presos por cuestiones de palabras tenidas en un restaurant con el redactor de *El Zonda*, un joven cordobés no conocido en Córdoba y el mentor del Gobernador Zavalla, su Ministro Albarracin y un joven Doncel, sobrino del otro Ministro.

El decreto de expulsion de las fuerzas nacionales detuvo á pedido de muchos ciudadanos al General Arredondo, quien aconsejó al Jefe del Batallon esperase órdenes del Ministro de la Guerra, para saber al menos dónde dirigirse sin armas, pues es de temer que no lo reciban en Provincia alguna, ni le den tránsito, segun la doctrina sentada por el Gobernador Zavalla.

Un *Estado* puede en buena hora tener los derechos *perfectos* que el señor Zavalla atribuye á la Provincia federal de San Juan. Así la República Argentina, usando de su perfecto derecho, negó al Mariscal Lopez tránsito *inocente* de sus tropas por la Provincia de Corrientes; y aun no hemos castigado suficientemente al Dictador por la violacion de su perfecto derecho. Pero una Provincia federal, que reconoce una Constitucion y Gobierno Nacional, supremo sobre las constituciones provinciales, no tiene derechos *perfectos* que estén en contradiccion con el Gobierno Nacional.

Existen en varias Provincias, á pedido de sus propios

gobiernos, fuerzas movilizadas y pagadas por la Nacion. Si no es el 2º de línea que ya tiene orden de regresar de la Provincia de Córdoba, adonde fué á apostarse á las órdenes del General Rivas, en caso de requerirlo la invasion de Varela, la actual administracion no ha mandado fuerzas á provincia alguna de la República, conservando en ellas las que encontró donde se hallaban. El Gobernador de San Juan pretendió movilizar nuevas fuerzas, á mas del Batallon Guías que se hallaba en campaña, para tranquilizarse de los temores que le inspiraban Varela y Saa, y aun hoy ha mandado interrumplir los envíos del ganado al norte de Chile, por noticia á que ha dado entera fe de estar Varela apostado en la Cordillera.

Gran servicio harán sin duda al Tesoro Nacional los Gobiernos de Provincia pidiendo el licenciamiento de Guardias movilizadas que ellos reclamaron y paga el Gobierno Nacional; pero para adoptar tan cuerda medida no era necesario expulsar afrentosamente las fuerzas movilizadas, ni obligarlas á desarmarse previamente, como capitulados á quienes no se les concede al rendirse los honores de la guerra.

La fuerza nacional representa al poder nacional donde quiera, aun en país extranjero, en que se encuentre; y el ultraje inferido por Zavalla ordenándole salir sin previo aviso, ni peticion al Gobierno Nacional y acuerdo de éste, importa nada menos que desligarse de la comunidad de los pueblos argentinos, asumir una soberanía que la Constitucion no concede, ni las Provincias se han reservado.

El pabellon nacional argentino no flamea sino donde la autoridad del Gobierno Nacional argentino es acatada y obedecida.

Hay una palabra usual en la prensa, inocente en cuanto expresa ideas; pero extraña al sistema federal que nos rige y que seduce por su obscuridad misma á los inexpertos que la hacen entrar en documentos oficiales. Tal es la palabra *autonomía*, muy en boga entre nosotros, sin significado legal, sin embargo. Ni las leyes, ni la prensa, ni el pensamiento norte-americano, ni su vocabulario federal la reconocen.

A juzgar por sus radicales griegas (1) como *auto-cracia*, *auto-biografía*, *auto-mata*, auto-nomía, de *nómos*, ley, parece que dijera, ley propia, y por extension, soberanía propia. Esto puede decirse de una nacion, de un Estado independiente. Pero la soberanía provincial ó de Estado en los gobiernos federales unidos, es relativa á la Union irrevocable que forman, con las limitaciones que se han impuesto por la Constitucion general, mas obligatoria y subsistente que la soberanía de donde nació la Constitucion y que ésta modificó.

En los Estados Unidos aquella originaria soberanía de Estado constituyente de la soberanía nacional, se llamó *State Rights*, derechos de Estado, y en nombre suyo se dieron las terribles batallas que concluyeron con la esclavitud en el Sur, que era uno de los derechos de Estado. La Union resultó por el fallo de la victoria, indisoluble en las modernas federaciones, y como lo dijo el Presidente Sarmiento en su discurso inaugural, estas resoluciones que tanta sangre y tesoros cuestan á los pueblos, se dan para la humanidad entera.

Sería ridículo para la República Argentina, que, apelando de aquel fallo, inaugurase el sistema vencido en el Sur, pretendiendo como el pobre de Zavalla, tan poco versado en materia de *perfectos derechos* de los Estados, expulsar las fuerzas nacionales arrastrando por el lodo el pabellon nacional.

Ya la amenaza de invasion de Varela, poniendo en armas cuatro provincias, y forzando á mover fuerzas al Gobierno Nacional, ha costado al tesoro, y por tanto á la riqueza pública, ingentes sumas que deberían emplearse en objetos útiles. Viene ahora la calaverada del Gobernador de San Juan y de los que lo impulsan, y á mas de lo ya invertido sin provecho, á mas de la perturbacion que trae y distraccion de los trabajos de asegurar la frontera y concluir la guerra del Paraguay, será preciso consagrar tiempo y paciencia para traer á la razon á hombres que sólo tienen por guía sus propias pasiones ó su amor propio.

---

(1) La palabra es griega, autonomía, y así se llamó al derecho que los romanos concedieron á ciertos municipios griegos de gobernarse por sus propias leyes. (*Nota del Editor*).

¿Pretende Zavalla probar que el Presidente Sarmiento y su Ministro Velez no comprenden la Constitucion el uno, ni las leyes el otro, y que el que venía de estudiar nuestras propias instituciones en el país de su origen, necesita de los correctivos que le subministraran estudiantes apenas salidos de las aulas, ó prohombres cuyo nombre no ha salido del recinto de su Provincia?

Esperemos que el Gobierno sabrá dar á este enojoso asunto alguna de las pacíficas soluciones con que, como la de Corrientes, deja satisfechos todos los intereses sin conculcar principio alguno.

La prensa europea, y sobre todo la de Estados Unidos, ha batido palmas á la noticia de tan pacífico desenlace.

Suponemos que el Gobernador Zavalla, que ha jurado *caer gloriosamente* en su lucha contra el Gobierno Nacional, cuenta con la fama que tales actos le darán. Lo que es el Gobierno Nacional, ya echó en Corrientes el germen de un principio fecundo. La Guardia Nacional está á disposicion del Presidente para hacer cumplir sin discusion las leyes y disposiciones nacionales en cada provincia, cuando sea requerido.

Don Manuel J. Zavalla, Guardia Nacional, ejecutará sumisamente las órdenes del Gobierno Nacional, contra el Gobernador Manuel J. Zavalla, rebelado contra la autoridad nacional.

Este es el gran secreto de las federaciones. Un hombre es provinciano y nacional á la vez; y cuando el servicio nacional lo requiere, es como cuando manda capitan y no manda marinero.

II

... Los poderes Ejecutivo y Judicial son responsables por juicio público ante la Legislatura.

Estos son los principios, fundamentos y condiciones del sistema representativo, que como el Catolicismo, tiene sus dogmas fundamentales, de los cuales no es dado separarse, sin apostasía ó protestantismo.

Así se entendió siempre en la República Argentina. Así lo establecieron las constituciones de 1815, 1819, 1826, 1834, 1853, 1861. Así lo practicó la Legislatura de Buenos Aires, enjuiciando á Rosas por delitos cometidos, cuando no había Constitucion en vigencia; porque cuando el delito fué cometido había Legislatura, y la Legislatura lleva implícita y en su propia esencia, la supremacia por enjuiciamiento de todos los otros poderes.

Así lo practicó la Legislatura de San Juan en 1852, cuando amenazó á Benavidez con *residenciarlo*, es decir, someterlo á juicio. Era Presidente don Zacarías Yancy que firma la nota, y creemos que el doctor Rawson era miembro de aquella Legislatura.

Las cuarenta constituciones republicanas de Estados Unidos repiten lo mismo; las de toda la América del Sur son idénticas.

Principio fundamental es este que hasta las monarquías reconocen y que todos los publicistas acataban, hasta el día y la hora en que apareció en la escena política del mundo, un don Manuel José Zavalla, con su acólito, diciendo: ¡Alto ahí! « Este juicio de la Legislatura es inadmisible en cuanto con- « culca la nocion fundamental de la independencia respec- « tiva de los poderes. »

He aquí, pues, echada abajo de un plumazo la obra de los siglos, la base fundamental del sistema representativo. Tres poderes independientes, sin sujecion ni dependencia, serían tres gobiernos distintos, uno absoluto, otro curialista, otro académico.

Pero no se alarme el lector. Este es el sistema que practicaba Zavalla en San Juan. Él era independiente de todo poder; él elegía los representantes, y un día quiso elegir tambien Senadores, ó estorbarle á la Legislatura que los eligiere, y la echó abajo, la metió en una cárcel, porque *la nocion* de la independencia de los poderes, la entiende para él, no para otros. Ó mas bien, entiende que la Legislatura le está subordinada.

Y este mismo conculcador de los principios republicanos viene á presentarse ante una Legislatura, diciendo al Senado, aunque yo sostengo que el juicio político del Gobernador, Rey ó Presidente, por la Legislatura, Asamblea ó Congreso, es INADMISIBLE por cuanto conculca *la nocion* fundamental (mía), de la independencia respectiva de los poderes, vengo ante Vos á querellarme contra vuestro propio Poder

Ejecutivo, para que, oída mi demanda, lo juzgueis ó reprobeis.

Esto se llama argüir.

Y el Senado, que sólo puede oir demanda por acusacion de la otra Cámara, va á prestar oído á este intruso que usurpa poderes de otra rama de la Legislatura; volvemos despues de dos mil años, á las prácticas de Roma, cuando Mitrídates, ó Yugurtha ó los Reyes bárbaros, aliados del pueblo romano, venían á poner demanda ante el Senado contra los Generales ó los Cónsules de la República ¡Ya veremos venir á cada mandon, para encubrir sus atentados, acaso para *castigar* al Poder Nacional que quiso contenerlo!

¡Cuántos delitos están comprendidos en la cláusula citada del *libelo famoso* que Zavalla ha dirigido al Ejecutivo Nacional, desafiando su impotencia, mientras que con la otra mano tiende al Senado otro *libelo famoso*, en que arrogándose facultades exclusivas de la otra Cámara, conculca la Constitucion Nacional y la niega!

Pero hay aún otra parte de la teoría novísima de Zavalla y acólito que resuelve la dificultad.

« Si tal juicio estuviera, dice, en la Constitucion de la « Provincia (está en el sistema representativo), los Gober- « nadores de Provincia serían los Presidentes de las Legis- « laturas, convertidas en clubs facciosos, y una *sentencia* con- « denatoria, ya que no una guillotina, tendría que estar « siempre preparada para despejar de dificultades la mar- « cha de las facciones elevadas al poder. »

Desafiamos al mas ducho á entender este embrollo; pero como se trata de los efectos que produciría en general la *admision* del juicio del Gobernador por la Legislatura, nos basta cambiar las palabras sinónimas, para aplicar esta piedra de toque á nuestra Constitucion, que tiene el juicio político.

« Estando (como está en la Constitucion Nacional) este « juicio, los Presidentes (segun la *nocion* Zavalla), son los « Presidentes del Congreso, convertido en un club de faccio- « sos, y una sentencia condenatoria, ya que no la guillotina, « tendría que estar preparada siempre, para despejar de « dificultades la marcha de las facciones alzadas al « poder. »

¡Con estos niños tiene que entenderse el Senado! Rogamos á los que lo componen que por su decoro no abran debate sobre actos que se refieran á estas notas. Se van á enlodar los dedos y algo sucio y pestilente aparecer que infeste la atmósfera.

Este trozo, sin embargo, es una revelacion de lo que intentó en San Juan. Como creia efectivamente que la Constitucion de San Juan no contenía aquella fatal cláusula, él se consideraba el Presidente de la Legislatura y á ésta un Club, que él ha presidido y mantenido organizado, sacándolo en persona por las calles á dar vivas ó mueras.

Eso de *despejar de dificultades*, es la misma frase que empleaba, cuando encontrando, con mucha sorpresa suya, que la Legislatura no era el Club de que estaba, segun su teoría, constituído presidente, *despejó* la Legislatura y la encerró en una cárcel, con la complicidad de un juez tan estólido como él.

Otro de sus argumentos para probar que el Congreso ó la Legislatura (sinónimos), no deben juzgar Gobernadores, es el siguiente, que recomendamos al Senado para proveer á la demanda interpuesta.

« Considero, en fin, dice (este considero en boca de Zava- « lla y en una nota, es impagable), considero que semejante « justicia es IMPOSIBLE; porque las pasiones locales abando- « nadas á sí mismas de esta manera, jamas se someterán « resignadamente á una derrota que siempre tienen medios « de resistir, si no de evitar. »

He aquí, pues, que las sentencias ó juicios del Congreso ó de las Legislaturas, contra el Gobernador acusado, no son sentencias como las de las Cortes, sino DERROTAS, que siempre tienen los Gobernadores ó Presidentes, medios de resistir, si no de evitar!

Estas son doctrinas que se le exponen al Presidente de la República, al Jefe del Ejecutivo Nacional! Y sin embargo, esta pretendida doctrina es simplemente la revelacion del pensamiento, ó mas bien de los instintos de Zavalla, porque es preciso que el Gobierno y el Senado á quienes se ha dirigido, sepan que don Manuel José Zavalla es un honrado tendero, estimable sujeto como particular, pero que no tiene la costumbre de leer libros y ningun hábito de las cuestiones de derecho. El *adlatere* que ha escogido para su mentor, es, como se infiere del apellido, deudo del Presidente, y en la Secretaría de Relaciones Exteriores está en la correspon-

dencia del Ministro en Washington, la propuesta de agregarlo á aquella legacion. Joven apenas salido de la Universidad de Córdoba, no hay por qué concederle *a priori*, versacion en materia constitucional, y no es de maravillarse que abra su carrera conculcando todo lo que la humanidad entera acata, tal como la responsabilidad de todos los poderes por acusacion pública ante el Poder Legislativo.

Pero el trozo citado es, á mas de un instinto personal, porque esos no son razonamientos, la historia verídica de lo que ha pasado, está pasando y *pasará*.

Ya hemos visto cómo los Gobernadores no se someterán resignadamente á la sentencia-derrota, porque «tienen medios de resistir», porque tienen «medios de eludir». Son sus palabras. Veamos los hechos.

Don Manuel José Zavalla quiere hacerse nombrar Senador por su Legislatura-Club, porque la broma que publicó en *El Zonda* cuatro meses consecutivos y antes que hubiese el caso de ser resuelto por la Legislatura, no engañaba á nadie.

Así que se supo que la candidatura, buena ó mala, de la Legislatura verdadera tenía mayoría, *despejó la marcha*, disolviendo la Legislatura. Pidió ésta la intervencion del Gobierno Nacional. La encerró en la cárcel, en virtud del poder de los Gobernadores de *despejar de dificultades*, donde no hay juicio político y la *nocion* de la respectiva independencia de los poderes prevalece sin restriccion.

El Gobierno Nacional, á fin de garantir la forma republicana de gobierno, mandó un Comisionado, y no un soldado, única cosa necesaria para correr los cerrojos de una cárcel, sino un Diputado al Congreso, un catedrático de la Universidad de Córdoba, un hombre blando si cabe, y conciliador. Pero como los Gobernadores tienen siempre el medio de *eludir*, Zavalla *eludió* la garantía, sin negar el derecho de darla, y se escudó en que los reos, la Legislatura, estaban en poder del Juez. En San Juan, segun Zavalla, no es la Legislatura la que somete á juicio los jueces.

El Comisionado, con la paciencia que sus instrucciones le recomendaban, se dirigió á este funcionario aleccionado ya para *eludir*, y ya se frotaban las manos Zavalla, acólito y club, de la graciosa burla hecha al Presidente, que ignoraba que los Gobernadores tienen siempre *medios de eludir*, cuando

el blando y conciliador Comisionado se acordó que tenía por ahí, entre otros papeles, una ordencita para disponer de la fuerza armada, para hacer ejecutar la Constitucion y la garantía de la forma republicana de gobierno. Esta vez no pudo Zavalla usar del medio de eludir, sin desconocer la autoridad nacional.

La saña dejó por entonces al Presidente y á su Comisionado, y se descargó sobre el General Arredondo, que había firmado la fatal orden con que el Presidente había premunido á su Comisionado, conociendo á Zavalla. El vencedor de San Ignacio, el paño de lágrimas de San Juan durante sus tribulaciones con el Chacho, el Arredondo, que invocaban á gritos las familias por las calles, y no estaba allí, cuando Guayama, Videla y dos mil colorados, degollaban, insultaban y robaban, ese Arredondo se convirtió desde ese momento en el estropajo de *El Zonda*, inspirado por Zavalla, el militarote Arredondo, el torpe Arredondo; y desde entonces el diario del Gobernador, y el club del Gobernador, y los siete representantes del Gobernador, que no reconocieron en documento escrito ni Legislatura provincial, ni Gobierno Nacional, tomaron este nombre para envilecerlo, hicieron atmósfera, se extendió hasta Mendoza, y hoy hacen coro á Guayama y á otros en el odio al General Arredondo, que estaba en Córdoba cuando dió la orden que se le pedía, y á quien el Presidente no le hizo quizá el honor de someterle el asunto, para que no se expusiese como Zavalla, á si debía ó no obedecer, no siendo crimen lo ordenado.

Aquella encarcelada Legislatura, apenas se vió reinstalada volvió por sus derechos, como era de su deber, y por una ley llamó á juicio público al Gobernador que había destruido el Poder Legislativo. El Gobernador acusado, que establece hoy que estos juicios son *imposibles*, porque ellos tienen *medio de resistir*, *si no de eludir*, no se paró en pelillos y volvió á desconocer la Legislatura, para salir del atajo. Ahora nos revela sus fundamentos para tanta audacia, y ya se ha visto que á mas de ser imposibles, son contra la *nocion* (que él tiene), de la independencia respectiva de los poderes.

Cansado el Ejecutivo Nacional con estas *resistencias* y estos medios de eludir, dió el decreto de 4 de Marzo, poniendo fuerza á las órdenes de la Legislatura, juez de Gobernadores, como

pone fuerza en manos del juez ordinario del crimen, cuando éste se la pide para someter y traer á su tribunal al reo rebelde, sin pedir los autos para imponerse del proceso, porque le basta tener reconocida la autoridad de ese juez.

Entonces ese Zavalla, que sabe cómo los Gobernadores pueden resistir si no eludir los mandatos, expulsó de San Juan por un decreto las fuerzas nacionales, ofreciendo *resistir á todo trance*, sin dirigirse para ello al Ministro de la Guerra, quien por orden Presidente, en virtud de cláusula expresa de la Constitucion (que no era necesaria), coloca fuerzas donde el interés de la Nacion lo requiere.

Y el Senado va á tomar en consideracion algo que emane de este delincuente, contra los principios fundamentales que niega, contra la Legislatura que desconoce y encadena, contra el Presidente y la Constitucion Nacional!

Una transaccion solicitada sobrevino; y se mandó sobreseer, bajo las seguridades dadas de palabra y por escrito de acatar la Legislatura y el Gobierno Nacional.

Zavalla le puso un «*desde esta fecha en adelante*» al reconocimiento, como si durante los seis meses de *resistir y eludir* no hubiese habido Legislatura en San Juan, ni Gobierno en la República.

Todas estas buenas razones para desconocer la jurisdiccion de un juez, son legales cuando el acusado las expone al juez mismo que pretende entender en su pleito y le niega competencia. Esto lo sabe todo tinterillo de Provincia; pero como las cosas de San Juan se rigen por las nuevas doctrinas que está creando Zavalla para su exclusivo uso, él halló mejor venirse á Buenos Aires, donde no hay juez que lo acuse, á decirles desde aquí desvergüenzas á los jueces que están en San Juan esperándolo y no pueden oirle.

El libelo que analizamos, despues de negar el sistema republicano y ostentar con cinismo que asombrara si no mereciera disculpa, sus medios de eludir y resistir, acaba con dirirgir al Presidente de la República esta formidable amenaza:—« Por estas consideraciones (la de jamas se someterían los Gobernadores á una derrota que siempre tienen los medios de resistir, si no de eludir), encuentro que queda duramente definida esa posicion mia (la de resistir), y que el señor Presidente deja como un problema, y que á serlo, sería un TREMENDO PROBLEMA. »

¡Tremendo problema, tener que ocuparse de este fárrago de inepcias y habérselas con hombres que han concebido la idea de amargarlo! Mientras el tremendo problema se resuelve, no obstante que ya se sienten bajar los fondos públicos, pensamos consagrar algunas consideraciones mas á este asunto.

EL REO ZAVALLA ANTE EL CONGRESO

(*El Nacional*, 11 de Mayo de 1869.)

Este prófugo se ha presentado al Congreso pidiendo su reposicion en el empleo de que ha sido suspendido por la Legislatura de San Juan.

Varios Diputados se han mostrado perplejos para clasificar el acto de esta singular demanda.

La Constitucion pone en manos del Presidente el derecho de conmutar penas, sobreseer en juicios militares ó perdonar la pena impuesta por la ley; pero le es prohibido usar de su prerrogativa con los reos acusados por la Legislatura ó Congreso, tribunal supremo en delitos políticos.

La Constitucion de las Provincias es dada conforme á los principios y garantías de la Constitucion federal, y así lo dice la de San Juan, y la federal establece que «cada Provincia dictará una constitucion bajo el sistema republicano de gobierno»; y estableció que «las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitucion no serán entendidos como negacion de otros derechos y garantias no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y *de la forma republicana de gobierno*, y por tanto la Constitucion de San Juan, implícita ó explícitamente, pone en poder de la Legislatura traer á juicio á los altos funcionarios públicos. Cuando la Constitucion reformada quitó á los Gobernadores de Provincia del número de los funcionarios nacionales encausables ante el Congreso y desconoció la posibilidad de conflictos entre los poderes públicos de una misma Provincia, restableció la forma republicana de gobierno en ella en los mismos términos establecidos en la Constitucion Nacional.

A la luz de estos principios, Zavalla es un prófugo de

sus juez natural, la Legislatura de San Juan, que lo ha citado á juicio ante su barra.

Ahora bien: resistiendo el mandato, y tomando la fuga, viene á pedir amparo á un poder extraño á la Provincia para sustraerse al juicio y castigo, llamándose y prorrogándose *Gobernador de aquella Provincia* y procediendo como tal Gobernador.

El Congreso no puede detener ó anular el procedimiento del juez político, como no puede revocar sentencias de tribunales provinciales ó nacionales.

No puede decir de nulidad de lo obrado por la Legislatura, porque no es juez de Legislaturas provinciales, como no lo es de Gobernadores.

Si se pretendiera que Zavalla viene á acusar al Presidente, ó como él dice en su lenguaje de provincia: «solo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar al Presidente... por violacion de la Constitucion...;» el reo prófugo no es la Cámara, y por tanto el Congreso nada tiene que proveer en esta extraña demanda.

Si se dirigiera á la Cámara tendría la misma respuesta, que es no contestarle nada, porque la Cámara no puede ser excitada por nadie á obrar en casos que son de su exclusiva competencia. Hacerlo es desacato y usurpacion de poderes; pero hacerlo un reo procesado ante otra Legislatura, que fué atropellada, desconocida, encarcelada, martirizada por este criminal, ¡es el colmo de la impudencia!

¿Se presentaría al Senado, la Cámara del Congreso, diciéndole: « Acuso al Presidente por haber sacado de las infectas mazmorras de San Juan á nuestros concolegas, á otros Legisladores como nosotros, á fin de que en adelante puedan ser pisoteadas todas las Legislaturas por el primer cacique alzado con el poder? ¡Dad un premio y restableced al que desconoció la autoridad del Gobierno Nacional para garantir la forma republicana, restableciendo la Legislatura! »

Si va al Senado, el Senado diría: « Nosotros los representantes de las Legislaturas que nos han eviado aquí por su libre voto, estamos obligados, so pena de parricidio, á defender la incolumidad de las Legislaturas, que nos nombraron, y estorbar que los Gobernadores se arroguen el

derecho de nombrar Senadores, como consta de autos, por documentos públicos, que el reo Zavalla quiso substituirse á la Legislatura en el uso de ese derecho acordado por la Constitucion. »

« Nosotros los Senadores por San Juan, dirían los de esa Provincia, tenemos el deber de reivindicar la autoridad de esa misma Legislatura que nos nombró y castigar, si pudiéramos, al insolente que la sumió en una cárcel inmunda, porque no obedecía á sus caprichos. »

Pero todas estas suposiciones son irrealizables, porque Zavalla no es persona, no es nada ante la Cámara para acusar, ni ante el Senado, que no puede oir acusaciones sino las que interponga la Cámara, que no ha de ser llevada de las narices por un impertinente, quien, así como se arrogaba en San Juan la facultad de nombrar Senadores al Congreso ó estorbarle á la Legislatura que nombrase al que pretendiese nombrar, disolviéndola para ello, así mismo pretende ahora arrogarse las facultades que la Cámara de Diputados puede ejercer y ya él está ejerciendo.

La única solucion que este negocio tiene, es la que tendrá desde el momento en que llegue la requisitoria del Gobierno de San Juan, á peticion de la Legislatura constituída ya por ley en Tribunal de acusacion contra el reo Zavalla; y es mandarlo bajo partida de registro, para que esté á derecho ante su Juez, y comparezca personalmente ó por apoderado á responder del juicio.

Este es un acto puramente ejecutivo. « La extradicion de los criminales es de obligacion recíproca entre todas las Provincias. Los actos públicos y judiciales de una Provincia gozarán de entera fe en las demás », y la Legislatura constituída en Tribunal, obra como Juez, y sus requisitorias son válidas en todas partes sin que se pueda negarles entera fe, pues ni el Presidente que puede hacer sobreseer en una causa enunciada, conmutar ó perdonar las penas impuestas por los Tribunales, no puede, por prohibírselo la forma republicana de gobierno, substraer á la jurisdiccion del Congreso ó de las Legislaturas en su caso, los reos que están citados ante su barra.

Será un noble espectáculo para las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza, San

Juan, ver pasar la galera que lleva al prófugo y que los paisanos se digan, señalándole: «ese es el que encarceló á la Legislatura de San Juan, martirizó á sus miembros, privándoles hasta del consuelo de ver á sus familias durante dos meses, teniendo el cruel propósito de enredarlos durante cuatro meses en un pleito absurdo, hasta que llegase el período de hacer nuevas elecciones.»

Y como del juicio á que va á ser sometido no ha de resultar otro daño que humillar su arrogancia, los pasantes no han de tenerle lástima, sino complacerse de que así triunfen los principios republicanos.

Prepárese, pues, Zavalla á hacer el viaje y desandar «en lo físico y en lo moral», como decía de los Representantes presos, el camino extraviado que ha seguido, viniendo de San Luis á Buenos Aires, en lugar de volver á San Juan, obedeciendo al llamado de la Legislatura á responder de los cargos que pesan sobre él.

Es curioso ver á Zavalla que tiene el triste coraje de meter en la cárcel á una Legislatura entera, desafiar al Poder Nacional, expulsar batallones, y verlo correr como un gamo trescientas leguas, á la sola citacion de comparecer ante un Juez cuya condenacion «no tendrá mas efecto que destituir al acusado».

¿Qué teme? ¿Ó quiere ser Gobernador *in partibus*, fuera de su Provincia, ejerciendo las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y abriendo oficina en un hotel, para dictar decretos, expedir notas, hablar de potencia á potencia con el Gobierno Nacional y suscitarle pleitos con daños y perjuicios, reclamando viático de ida y vuelta y pago de los abogados y diaristas que le ayuden en la empresa?

Es curioso el caso, y es lástima que ni la Corte Suprema ni el Senado puedan resolverlo, pues si éste no puede encausar á Gobernadores, menos ha de poder oirlos, lo que implica el derecho de castigarlos, si la parte contraria (la Legislatura ó el Presidente) le probaran que el que viene por lana, puede salir trasquilado, como en todo pleito.

Para terminar, preguntaremos lo siguiente:

¿Puede un Gobernador acusar al Presidente? La contestacion es negativa. El ejercicio de este derecho es exclusivo de la Cámara de Diputados quien no procede por sugestiones, ni pedido de nadie.

Si se acuerda ese derecho á un Gobernador acusado, debe tenerlo tambien un particular cualquiera. Varela, Guayama y otros de esta catadura podrían hacer lo mismo. En los Estados Unidos cada ciudadano del partido radical habría acusado á Johnson.

Si Zavalla no acusa ¿puede dirigirse directamente al Congreso y solicitar intervencion para ser repuesto, es decir para libertarlo de la acusacion de la Legislatura de San Juan?

La contestacion tambien es negativa. Los Gobiernos ó Gobernadores de Provincia sólo están en relacion oficial con el Poder Ejecutivo Nacional.

Es al Presidente de la República, y no al Congreso, á quien se pide intervencion. Es el Poder Ejecutivo quien examina el caso y acuerda ó niega la intervencion. El Congreso, si funciona, participa de este acto, acordando ó negando los recursos, los auxilios pecunarios, movilizacion de Guardias Nacionales, etc.

Si el Congreso está en receso, el Poder Ejecutivo por sí solo interviene ó no interviene, porque esta facultad, para hacer efectiva una garantía de la Nacion hacia los Estados, no corresponde específicamente al Poder Ejecutivo Nacional, ni al Congreso, sino al *Gobierno Federal*.

Si el Poder Ejecutivo obra mal, como decía el doctor Alsina en el Senado, en 1864, él responderá ante el Congreso; es decir, será censurado ó acusado, si ha violado la ley á sabiendas, ó con intencion, produciendo grandes males para la República,—por haber intervenido, ó por no haberlo hecho, cuando debía.

¿Puede el Congreso tomar en consideracion la nota de Zavalla?

La contestacion tambien es negativa.

La Constitucion impone al Presidente la obligacion de presentar un Mensaje en que da cuenta del movimiento de la administracion. Los Ministros tienen tambien la obligacion de presentarle una memoria detallada de todos sus actos administrativos. El Congreso tiene el derecho de pedir los documentos y demás piezas oficiales y aun informes verbales y escritos de los Ministros.

Ese es el medio y la forma como el Congreso procede y averigua la verdad.

Pero ni un Gobernador ni un particular tienen el derecho de ocurrir al Congreso *oficialmente*, porque es rebajar la dignidad del Congreso y de los demas Poderes que constituyen lo que se llama el Gobierno Federal. Para el Congreso, tanto representa un Gobernador, como un particular. La única relacion oficial del Congreso la tiene con el Poder Ejecutivo Nacional.

Luego, pues, para que el Congreso se instruya y forme su juicio, no necesita de la nota de Zavalla, y mucho menos de Zavalla que es Gobernador acusado y suspendido en sus funciones de Gobernador por la Legislatura de San Juan.

¿Puede el Congreso oir á Zavalla en su carácter de Gobernador y oirle ejercitando derechos de Gobernador?

El Congreso no es juez de las Legislaturas. No es juez tampoco de los derechos que ellas ejercitan ó se atribuyen. Si las Legislaturas de Provincia hacen una ley contraria á una ley del Congreso, ó á un tratado de la Nacion, ó á la Constitucion Nacional, el Poder Judicial Nacional contiene á la Legislatura, declarando nula la ley. Si las Legislaturas de Provincia hacen una ley ó toman una resolucion fuera de los límites de su Constitucion de Provincia, pero no contraria á la Constitucion ó Ley Nacional, ningun poder nacional tiene accion contra esa ley ó resolucion. La cuestion es interna y la resuelve exclusivamente el pueblo de la Provincia, ó sus poderes constituídos. Pero para el Gobierno Federal esa ley ó resolucion, es ley mientras ella exista y provenga de una autoridad competente. Ninguna autoridad nacional puede desconocerla ó contrariarla.

Carece, pues, el Congreso de la facultad constitucional para decir á la Legislatura de San Juan:—«*Zavalla no puede ser acusado ni suspendido*»; porque es un axioma tambien que el Congreso ú otro poder nacional carecen del derecho de acusar á un Gobernador de Provincia.

Si el Congreso no tiene esa facultad, la Legislatura de San Juan ha podido ó debido ejercerla, bien ó mal, eso nada importa al Congreso, porque lo único que el Congreso pudiera averiguar es si el derecho de acusacion le pertenece á él, al Ejecutivo ó al Judicial Nacional, y ya está probado que no lo tienen.

Y está probado ademas, que devuelta á las Provincias la facultad de acusar á los Gobernadores, delegacion que antes

habían hecho al Gobierno Federal, esa facultad ha vuelto en los mismos términos y con la misma eficacia que revestía antes de la delegacion. Y debe hallarse, ó escrita en las constituciones de las Provincias, como un atributo de las Legislaturas, ó contenida en los principios fundamentales de su gobierno adoptado, que es republicano representativo, lo que en el caso actual significa responsabilidad de los funcionarios, manifestada por acusaciones y juicios políticos.

Si el Congreso, pues, oye á Zavalla que invoca derechos de Gobernador, es evidente que trae á juicio á la Legislatura de San Juan y sus atribuciones, para todo lo cual el Congreso carece de facultad constitucional.

Y aun haría mas; porque desconocería ó suspendería el resultado y consecuencias de la acusacion desde que oye á Zavalla, porque es Gobernador.

Por el solo hecho de oir á Zavalla ó de proceder el Congreso movido por su peticion, la suspension por la Legislatura de sus funciones de Gobernador, queda desconocida ó contrariada por el Congreso, lo cual sería atentatorio, porque en ningun caso el Congreso es juez de las Legislaturas de Estado ó de las facultades que se atribuyan.

La Constitucion Federal no ha querido en ningun caso que el Gobierno Federal obre sobre las Legislaturas de Estado. Si fuere de otro modo, su independencia y libertad desaparecerían, desde que se hallasen sometidas al Congreso, ó se acordase á éste el derecho de *rever* sus actos; aun en casos no emanados de la Constitucion Nacional.

Mientras Zavalla se halla suspendido en sus funciones en la Provincia de San Juan, sería absurdo que por aquí ejercitase y se le reconociesen los mismos derechos suspendidos por allá.

ACUSACION DEL PRESIDENTE ANTE EL SENADO

Hemos publicado ayer la acusacion y el requerimiento de intervencion, hecho por Zavalla ante el Congreso. Vamos á ocuparnos de este extraño documento, que es el primero de su género en nuestro país como en todo otro del mundo civilizado.

Es esta la primera vez que un individuo se dirige al Senado. Un Gobernador de Provincia es el que menos puede hacerlo. A la Cámara de Diputados ó al Ejecutivo indistintamente puede hacerse en virtud del derecho de peticion. Al Senado sólo se dirigen la Cámara ó el Ejecutivo. Las únicas funciones especiales que nuestra Constitucion le asigna son juzgar en juicio político á los acusados por la Cámara,—autorizar al Presidente para declarar el estado de sitio y dar su asentimiento para el nombramiento de ciertos funcionarios.

¿Es para acusar al Presidente? Nadie puede acusarlo sino la Cámara. ¿Es para que intervenga en San Juan para su reposicion? Esta facultad, ejecutiva en su naturaleza, no es atribucion del Senado; como de las veinte y ocho atribuciones del Congreso ninguna se refiere á los casos de intervencion. Los Gobernadores de Provincia pueden dirigirse al Ejecutivo, único que está en contacto con ellos, por cuanto de él dependen para cumplir la Constitucion y leyes de la nacion. El *cúmplase* de estas leyes lo pone el Ejecutivo, con lo cual quedan obligatorias para toda la nacion.

Así, pues, el Senado puede hacer prevenir por el portero al solicitante que se ha equivocado de puerta. Se dice, sin embargo, que se ha elegido al Senado por cuestiones de éxito. El Senado dará un voto de censura á pedido de Zavalla, por lo pasado, y una intervencion para lo futuro.

¿Acaso el Senado excuse preguntarle si acata la Legislatura de San Juan, legal antes de su decreto de Octubre desconociéndola, antes de su decreto de Diciembre aprisionándola, antes del de Febrero negándole la facultad de dar leyes malas? Porque si acepta, como debe aceptar, lo que él no pudo poner en duda jamas, la censura al Gobierno que lo exoneraba de todo cargo y daba por terminada su intervencion para restablecer la forma republicana de gobierno, es excusada. Si no la acepta, el Senado va á ordenar al Ejecutivo, si la Cámara de Diputados concurre, que restablezca un poder que no está en las condiciones constitucionales; pero siempre será el Ejecutivo el que intervenga.

Parece que los documentos presentados al Senado son sólo los que conducen al restablecimiento solicitado; pero la censura ha de pronunciarse sobre los hechos anteriores.

Sistema excelente de la division es hacer dos capítulos. Sin embargo, como Zavalla no es órgano para presentar documentos públicos al Senado, es probable que éste por una *resolucion* pida al Presidente los papeles relativos á la cuestion San Juan; porque ejercitar el Senado actos de insinuacion ó demanda de un extraño á la administracion y dar fe á documentos públicos presentados por él, sería tan nuevo en los anales del gobierno, como lo son ya estas comunicaciones y contacto entre el Senado y un Gobernador.

La cuestion primera que tiene que juzgar el Senado para dar audiencia á Zavalla, es la de saber si la Legislatura de San Juan era antes del decreto de 31 de Octubre *una fraccion anárquica de la Legislatura*, tomando su voz, es decir, la Legislatura. Esta cuestion de números para saber si es fraccion, ó Legislatura, no incumbe al Senado. Menos le incumbe decidir si era anárquica; eso está reservado al Gobernador que le niega el derecho de juzgarla.

En cuanto á si era fraccion la Legislatura, es cuestion de números y puede resolverse previamente. Veinte y cinco Representantes componen aquella Legislatura; doce mas uno hacen *quorum*; seis mas uno pueden sancionar ley.

Los miembros de la Legislatura que firmaron la requisicion de intervencion eran *trece*.

Esta fraccion bastaba para constituir *quorum* y legalizar el acto.

Había, pues, Legislatura, antes y despues del decreto de Octubre.

Las razones que daba Zavalla en dicho decreto para negar la legalidad de la Legislatura eran de aquellas que entran en el dominio de garantir la forma republicana, por cuanto conculcan el sistema representativo y ponen en cuestion *aquella parte del derecho general que se halla fuera de cuestion*, segun la jurisprudencia argentina. Está fuera de cuestion en Inglaterra, Estados Unidos y la Argentina que los representantes electos se sientan en sus asientos para formar *quorum* y constituir sala; pues si así no fuera, renovándose la cámara por mitad, la mitad no constituye sala, sino la mitad mas uno; ó entonces, ó se cierra la Legislatura para siempre, ó se admite este uno entre los que van á incorporarse. Así, pues, reconocer esa Legislatura en que dos electos, sin cuestion, fueron admitidos á formar *quorum*,

para integrar sala y poder funcionar, es simplemente preservar la forma republicana contra la minoría que queriendo estorbar este acto no quería concurrir y los no concurrentes por intencion decidida de estorbar los actos de la mayoría, no producen acto valedero alguno.

Zavalla, sin embargo, para fundar su decreto de 31 de Octubre, recibió como documento legal y lo apoyó en él, un pretendido informe, firmado por un número menor de trece, que había funcionado sin *quorum* posible, pues la Legislatura necesitaría de 26 para que tal hecho pudiera verificarse. Una minoría que funciona separada de la mayoría es una fraccion *anárquica* y sus actos son irritos y punibles.

El Gobierno Nacional tenía, pues, la evidencia, la incontrastable evidencia de los números de que la *fraccion anárquica* no era la de los TRECE sino la de los NUEVE, en cuyo testimonio se apoyaba el Gobernador.

Sobre este punto no hay cuestion.

Mas el Gobierno, sirviéndose de la requisicion de la mayoría legal para intervenir, lo hizo por su propio derecho de hacerlo sin requisicion, cuando llegó la noticia de que estaban encarcelados esos mismos trece Representantes. Entonces la subversion del sistema representativo asumía formas odiosas, hiriéndolo de muerte en el corazon, que es la inviolabilidad de las personas de los miembros de la Legislatura.

No merecía ninguna pena el acto de haberse reunido esa Legislatura, no obstante el decreto de 31 de Octubre, ni el publicar sus resoluciones, cuan injustas sean reputadas, pues siempre son actos legislativos, porque ningun miembro puede ser acusado, etc., y la Legislatura fué interrogada *judicialmente*, sobre actos suyos.

Así, pues, el Gobierno Nacional intervino para salvar todos y cada uno de los principios fundamentales del sistema representativo que Zavalla fué conculcando uno por uno con exquisita torpeza.

El Senado, si censurara los actos del Ejecutivo en esta emergencia, cabaría un abismo á las Legislaturas, y la doctrina, por mas que un refinado casuitismo quisiera salvar los principios fundamentales de la inviolabilidad de los Representantes de la supremacia de la Legislatura, tarde ó

temprano refluiría por él mismo, por un criminal casuitismo como el que emplea Zavalla llamando fraccion anárquica á la parte que, anárquica ó no, constituía la única fraccion que podía tomar el nombre de Legislatura.

Un vez conculcado el principio, las conciencias, las pasiones y los intereses hallan que es hacedero lo que es posible y tiene ejemplos. El golpe de Estado del 2 de Diciembre de 1852 conmovió la tierra, y su repercusion se hizo sentir donde quiera que un Congreso ó una Legislatura era obstáculo á un Poder Ejecutivo. Túvolo en la República Argentina, en el Ecuador, en Venezuela, donde no se había llegado á este extremo, si tan alto ejemplo no hubiese adormecido las conciencias y hecho saltar el valladar moral, porque una Legislatura no tiene fuerza, no tiene empleados ni da empleos y sólo se defiende con el dogma de que no puede ser atacada.

Condenado, censurado siquiera al Ejecutivo por los actos necesarios para restablecer tanto los poderes constitutivos de la República, como su equilibrio y libre ejercicio, el Senado oirá bien pronto el estruendo del derrumbe de las Legislaturas, unas tras otras, si no son instrumento pasivo de los que tienen armas en su poder, y pueden desconocerles ya el derecho de juzgar, ya la inmunidad, ya la exclusiva competencia para admitir miembros electos y formar *quorum* con ellos. Si los dos que entraron á formarlo en San Juan no podían hacerlo legalmente, basta que se establezca una montonera en una Provincia para estorbar la vuelta á la capital de media docena de Representantes, y el Congreso queda cerrado hasta nueva eleccion. Por eso los *presentes* en el local de sesiones tienen todos los poderes del Cuerpo Legislativo para conservarse á sí mismo, obrando como sea indispensable contra los que conspiran para que no pueda celebrar sesiones. Un solo miembro voluntariamente inasistente, tendría sin eso el derecho de destruir la Legislatura, si no es que, como en el caso de San Juan, hay *quorum* y mayoría á un tiempo, cosa que rara vez sucede, pues como hemos visto en el mismo caso, suele bastar para constituir mayoría absoluta sobre el *quorum* indispensable, y el Gobernador les negaba á once el derecho de incorporar á dos nuevos electos, porque sólo así se podía legislar, á causa del complot de no asistir la minoría.

Esta es la justicia ajustada á los principios que ha ejercido el Gobierno al restablecer el Poder Legislativo de San Juan.

Veamos ahora, como contraprueba, los cargos que hace Zavalla contra la accion, para ver si se ajustan á esos mismos principios.

1° «*Desde que el Poder Ejecutivo avasalló á viva fuerza el Poder Judicial provincial.*»

El Poder Legislativo juzga á los Jueces por delitos en el desempeño de sus funciones, y no el Judicial al Legislativo, que no comete delitos justiciables. Sus miembros no pueden ser encarcelados ni interrogados judicialmente, etc.

2° «*Desde que así prescindió del Poder Judicial de la Nacion que estaba llamado á resolver una cuestion de competencia.*»

Suprimida la atribucion que la antigua Constitucion le daba de «dirimir conflictos entre poderes públicos de una misma Provincia», ni la supresion de la Legislatura, ni acto que al Gobernador de una Provincia se refiera, es de la competencia de la justicia federal. Hay ya dos decisiones dadas á este respecto.

3° «*Desde que así prescindió tambien de la Constitucion que le prohibe avocarse procesos y mucho mas actuar y resolver en ellos, como lo hizo con la punta de las bayonetas.*»

El Gobierno Nacional no ha visto mas autos que el decreto de 31 de Octubre del Gobernador Zavalla, que desconocía la Legislatura, y el subsiguiente que la encarcelaba; y garante como es de la forma republicana de gobierno, violada, destruida, como no se ha hecho en un siglo en el mundo, usó de los medios que la Constitucion ha puesto en sus manos para compeler á cumplir las leyes al que las resiste Ordenó que si el Gobernador ó el Juez se negaba á poner en libertad á los encarcelados Representantes, mandase á la tropa que hace la guardia les abriese las puertas. Este es el efecto del escrito de *habeas corpus*, en su aplicacion á los casos en que la orden de prision emanó de Juez incompetente; y el Gobernador que aprehendió y el Juez que procesó Representantes por actos legislativos no eran competentes.

4° «*Desde que proclamó, olvidando la nocion elemental de nuestro sistema, la dependencia del Poder Ejecutivo al Legislativo.*»

Esta dependencia del Poder Ejecutivo y del Judicial, no es simple nocion, es la base del gobierno representativo. Proclamóla Montesquieu, el primero en el *Espíritu de las Leyes*, y está expreso en todas las constituciones del mundo. La Legislatura acusa y condena Gobernadores, Presidentes, Ministros y Jueces. En los Estados Unidos á *todos los empleados públicos*.

5° «*Desde que dispuso que las armas de la nacion me arrojasen humillado, desautorizado é inerme, á los pies de una fraccion entronizada por él (el Presidente) y que por él tomaba el nombre del pueblo para sus amaños y venganzas.*»

Era mas hacedero, segun esta teoría no sólo arrojar humillado y desautorizado á un inmundo calabozo al Poder Legislativo. Era mas hacedero, no sólo dejar humillado y desautorizado al Gobierno Nacional, sino arrojar ignominiosamente la bandera nacional, con los soldados al servicio de la Nacion, que humillar y desautorizar al autor de todos esos atentados, porque sólo él tiene vanidad y orgullo, sólo él es autoridad. Pero ese era el deber del Ejecutivo Nacional; y sin embargo, el decreto atentatorio del Gobernador Zavalla es de 31 de Octubre del año pasado y la orden dada al General Arredondo de prestar fuerza á los actos de la Legislatura es de 4 de Marzo de este año. Cuatro meses de lenidad, de temperamentos prudentes, de misiones pacíficas, precedieron antes de apelar á este medio extremo.

Tres veces en esos cuatro meses, repitió, reiteró el Gobernador el acto del 31 de Octubre, desconociendo á la Legislatura y al Gobierno Nacional. El Gobierno encontró una Legislatura en la cárcel y ordenó su libertad. ¿Qué amaños caben en esto? ¿De qué se vengaba? Y no obstante, al día siguiente de haber expedido el decreto de 4 de Marzo, el Gobierno Nacional, recibiendo un comisionado que venía á retractar la amenaza de resistir *á todo trance* á los actos del Gobierno Nacional, á dar por revocada la orden de expulsar la bandera y armas nacionales de su territorio, el Gobierno suspendió generosamente su decreto, dándose por satisfecho con este simple reconocimiento del error para evitar la imputacion de los infinitos crímenes cometidos. Pero Zavalla, al proclamar la resolucion por transaccion obtenida por su ministro, dijo que sólo acataba al Gobierno Nacional y á la Legislatura *desde esa fecha*, por lo cual quedaban nulos la Legislatura y los decretos nacionales durante los cinco anteriores meses.

6º *«En fin, desde que ese pueblo era echado á culatazos de los comicios á que lo había llamado una ley vigente.»*

Aquí, ya no son groseros errores de principios. Aquí hay supresion de hechos y falsificacion de la verdad. En este largo relato, no aparece cuando la Legislatura cometió el atentado de llamar á juicio al Gobernador contra su nocion «elemental» de la independencia respectiva de los poderes. ¿Por qué la calla? Parecía que el Presidente era quien lo había dispuesto y viene á pedir intervencion al Senado que no administra, declarando así depuesto tambien de sus funciones administrativas al Poder Ejecutivo Nacional. ¿Está tambien éste *suspenso* ó depuesto ya, para el Gobernador Zavalla?

Pero aquí está la solucion del *tremendo* problema. La Legislatura puesta en libertad y reinstalada ahora, con *quorum* y mayoría de trece y reconocida legal por el Gobierno Nacional, dictó leyes buenas ó malas, pero leyes, *dura lex, sed lex*. Una de ellas fué declarando sometido á juicio al Gobernador, otra estableciendo el procedimiento, otra anulando todos los decretos atentatorios del Gobernador y otra modificando la ley de elecciones.

Las leyes sancionadas por la Legislatura son leyes, si antes de diez días el Poder Ejecutivo no las veta; y son leyes, si despues de diez días el Poder Ejecutivo no les pone el cúmplase. El pueblo está obligado á obedecerlas.

Estas leyes y otras de la Legislatura no fueron vetadas por el Ejecutivo, ni obtuvieron el cúmplase, con lo que quedaron leyes de la Provincia, tan obligatorias para el pueblo como para el Gobernador.

Para salvarse del juicio que hasta ahora sostiene ser contra la nocion de la independencia é irresponsabilidad de los poderes Ejecutivo y Judicial, volvió á desconocer á la Legislatura y los actos del Comisionado Nacional, aunque ahora no hubiese el pretexto de faltar *quorum*; y para hacer una Legislatura de mañana, mandó practicar elecciones segun una ley que ya no estaba vigente, precisamente porque le habían arrebatado los medios de imponer su voluntad á los electores.

Con este catálogo de absurdas denegaciones de los mas incuestionables principios, si no es de la verdad de los hechos, viene el señor Zavalla al Congreso, saltando por

encima del Ejecutivo, único poder con que es lícito comunicarse, á buscar ante el Soberano Congreso la aprobacion de esas demasías sin ejemplo en nuestra historia constitucional.

Y luego como por descanso, añade: «Bien hubiera podido repeler la fuerza con la fuerza.» ¡Y esto dicho al Soberano Congreso! ¡Repeler la fuerza, con la fuerza! *¡C'est trop fort!*

Déjese á un lado un trozo de declamacion fuera de lugar, para entrar en un catecismo de preguntas, á las que pondremos respuestas.

« *Si erré*, pregunta al Senado el Gobernador suspendido, *en el uso del poder que recibí de mis conciudadanos ¿por qué no se me juzga?*

—Porque citado y emplazado por el Juez de Gobernadores, Ministros y Jueces, por abusos en el ejercicio de sus funciones, se ha escapado del territorio de su jurisdiccion y probablemente la Legislatura de San Juan ignora dónde se halla á la fecha. ¿Por qué no se juzga á Varela, Saa y tantos otros prófugos? Y sin embargo, para el hecho de deponerlo, que es lo único que puede hacer una Legislatura, puede juzgarlo por estrados, despues de notificado el día designado para su comparencia.

¿Quién ha de juzgarme?

—La Legislatura de San Juan, por los decretos en que la desconoció y encarceló.

¿En qué fuero está la ley que violé?

Está mal puesta la pregunta. Diga: ¿á cuántos fueros pertenecen las leyes que violé?

—A varios.

¿Pertenecen al orden nacional?

—El desobedecimiento á las disposiciones del Gobierno Nacional en uso de una atribucion suya, como es garantir la forma republicana; la expulsion decretada de las fuerzas nacionales, usurpando el derecho de mover fuerzas, que es exclusivo del Gobierno Nacional; y la amenaza *de resistir á todo trance á la autoridad nacional*, son delitos del fuero nacional.

¿Soy sedicioso ó rebelde?

—Lo uno y lo otro.

¿Si es así, por qué no conoce ya de mi causa la justicia nacional?

—¿Qué prisa corre? Deje tiempo para formular el proceso. Su Juez está donde el fuero de la causa y acaso ya se estará

instruyendo; pero la Justicia Nacional no reconoce Gobernadores, sino individuos. Juzgará, si así lo cree necesario, al reo Manuel José Zavalla, de tal profesion, acusado de tales crímenes.

Si mi delito ha sido del orden provincial, ¿desde cuándo, ni cómo uno de los poderes puede ser RACIONALMENTE *subordinado á otro?*

—Todas las Constituciones del mundo son *irracionales* á este respecto. A ese mismo Senado, á quien se dirige el interrogante, corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Diputados, que son los que en San Juan se llaman Gobernadores y aquí Presidentes.

¿Qué sería entonces de la independencia respectiva, que es la base de su existencia, y de la armonía de los poderes?

—Que iría al diablo con su inventor.

En fin, señor, ¿qué significa un Gobernador en mi posicion?

—Un reo alzado y prófugo de su legítimo juez. ¿Por qué no va á cantarle esta letanía al oído á la Legislatura, único juez de Gobernadores? Aquí está hablando solo, pues que el Senado no juzga Gobernadores y sí Presidentes, cuando son acusados por la Cámara; pero acusados por Gobernadores suspensos por su propia Legislatura, es un poco nuevo. Este es otro delito nacional. «El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus Representantes, etc.» y como el Gobernador no es Representante y acusa al Presidente, ante el Senado, viola la Constitucion usurpando poderes, pues, como antes hemos dicho, ante el Senado los Gobernadores son simples individuos.

Con repeticiones de los antedichos observados, el Gobernador se despide del Congreso, deseándole buena salud y acierto.

No concluiremos estas observaciones sin copiar un trozo del célebre Webster en que habla de estas materias, refiriéndose á la revolucion de Dorr. «Este disturbio de Rhode Island, como todos saben, fué llevado al conocimiento del Presidente de los Estados Unidos por las autoridades públicas de Rhode Island, ¿y cómo lo trató? Los Estados Unidos han garantido á cada Estado una forma republicana de gobierno... Bien; entonces se acudió al Presidente de los Estados Unidos, al Poder Ejecutivo de los Estados Unidos. Porque, conforme á nuestro sistema, corresponde al Ejecutivo *determinar* en primera instancia, *quiénes son y quiénes no son*

gobiernos. El Presidente reconoce gobiernos, gobiernos extranjeros, como aparece de tiempo en tiempo en este mundo versátil.

«.....Estas provisiones constitucionales hacen deber indispensable del Presidente decidir, en caso de conmocion, cuál es el legítimo gobierno de un Estado. *No puede evitar tal decision*. En este caso decidió que el Gobierno existente era el gobierno legítimo. No podía obrar de otro modo.»

La Corte Suprema de los Estados Unidos, ha reconocido en el Presidente esta facultad, y la jurisprudencia americana es la nuestra.

Ahora bien: el Gobierno llamado á garantir á San Juan una forma republicana de gobierno, debió decidir cuál fraccion de la Legislatura era Legislatura, y cuál nó; y lo hizo segun los principios que rigen el caso. Desde que lo hizo, el Gobernador debió someterse á esta decision, y todo acto en contrario es rebelion. Es igualmente acto de rebelion presentarse al Senado pidiendo en agravio del Presidente que el Senado declare que no es Legislatura, la que declaró tal el poder que por la Constitucion y la práctica de los Estados Unidos y la nuestra, ejerce esa facultad.

El Presidente no ha necesitado del concurso del Senado para reconocer el Gobierno de España, porque es atribucion suya, como no ha necesitado del asentimiento del Senado para reconocer la Legislatura de San Juan, que no era una nueva Legislatura, sino la misma que existía antes, electo cada uno de sus miembros por decreto de convocatoria á elecciones del Gobernador Zavalla.

Si el Senado no quiere extraviarse de la senda constitucional, no dé oídos á quien dirigiéndose al Senado viola las formas constitucionales, acusando ó declarando abusivos los actos del Presidente, usurpa poderes de la otra Cámara y viola la Constitucion; y pidiendo intervencion al Senado y no al Presidente, que es el único órgano para presentar tales requerimientos, viola la Constitucion desconociendo la autoridad del Presidente y se confiesa rebelde á esa autoridad.

Reflexionen bien sobre lo que hacen en este caso y los precedentes que van á dejar establecidos. Todo el sistema de gobierno puede echarlo abajo un paso falso. Si un

Gobernador puede cerrar Legislaturas y encarcelar Representantes, la forma representativa viene por tierra. Si puede dirigirse al Congreso y éste procede en su virtud, el Ejecutivo Nacional queda suprimido.

Los Estados Unidos tenían Congreso con los primitivos artículos de Confederacion, y la Constitucion que se dió para remediar los males apuntados, consistió precisamente en crear un Poder Ejecutivo en manos de un Presidente, para hacer cumplir la leyes.

INFORME DEL GOBIERNO SOBRE LOS ASUNTOS DE SAN JUAN

Mayo 31 de 1869.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Al remitir á V. H. los documentos relativos á la intervencion nacional en la Provincia de San Juan, el Poder Ejecutivo considera oportuno acompañarlos de un informe circunstanciado, á fin de que se puedan apreciar debidamente sus procederes.

Desde luego es necesario empezar por establecer los hechos que han dado origen á aquellos procedimientos.

La Legislatura de San Jnan, en nota de 30 de Octubre, que se acompaña bajo el anexo A (N° 1), solicitó intervencion del Gobierno Nacional por verse desconocida por el Poder Ejecutivo de aquella Provincia. A esta nota adjunta la Legislatura varios documentos de la mayor importancia. Primero, un memorandum (N° 2) explicativo de los sucesos que habían producido la situacion irregular en que la Provincia se encontraba. Segundo, un acta de la sesion del 28 de Octubre del año pasado, en la que consta los procedimientos seguidos para organizar la Cámara (N° 3). Tercero, un decreto del Poder Ejecutivo de San Juan, declarando nulos los procedimientos de la Legislatura, é incitando al fiscal á deducir las acciones á que hubiere lugar contra los Diputados (N° 4). Cuarto, una resolucion de la Legislatura condenando los procederes del Gobierno y prohibiendo al Poder Judicial seguir juicio contra los miembros de la Legislatura (N° 5). Quinto, otra resolucion del Cuerpo Legislativo suspendiendo sus sesiones y requiriendo la intervencion nacional (N° 6).

Fué portador de estos documentos un Comisionado especial de la Legislatura, el Diputado don José M. del Carril.

El Gobierno estudiaba el asunto, y su opinion sobre la necesidad de la intervencion no estaba aún formada, cuando llegaron nuevas noticias que agravaban la situacion de San Juan, demostrándose con un hecho material, que no se prestaba á tergiversaciones, que la Legislatura no era solamente desconocida, sino que se imposibilitaba su funcionamiento con la violencia. El Senado se habrá ya apercibido que el Poder Ejecutivo se refiere á la prision de los Diputados que constituían la mayoría y á los que decía el Gobernador Zavalla haber tomado *infraganti delito* de sedicion, consistiendo éste en haber adoptado una resolucion como Legisladores, y haberla mandado publicar.

Este atentado resolvió inmediatamente la intervencion del Gobierno Nacional, que encontraba justificado el requerimiento de la Legislatura de San Juan, y subvertida la forma representativa republicana de gobierno por el hecho de haberse el Poder Ejecutivo arrogado facultades inherentes al Poder Legislativo, y por la prision violenta de los Diputados.

La Constitucion de la antigua Confederacion decía en su artículo 6°:

« El Gobierno Federal interviene con requisicion de las « Legislaturas ó Gobernadores provinciales, ó sin ella, en « el territorio de cualquiera de las Provincias, al solo efecto « de restablecer el orden público perturbado por la sedi- « cion, ó de atender á la seguridad nacional amenazada « por un ataque ó peligro exterior. »

La Convencion de Buenos Aires que proyectó la reforma de aquella Constitucion, pensó desde luego que uno de los artículos que debía ser reformado era este; tanto por los abusos á que había dado lugar anteriormente, como porque era indispensable armonizar sus disposiciones con el artículo 5° de la Constitucion que impuso « al Gobierno « Federal el deber de garantir á cada Provincia el goce y « ejercicio de las instituciones locales, de conformidad con « las constituciones que debieran dictar bajo el sistema « representativo republicano, y de acuerdo con los princi-

« pios, declaraciones y garantías de la Constitucion Na-
« cional. »

El artículo 6º quedó, en consecuencia, redactado en los términos siguientes:

« El Gobierno Federal interviene en el territorio de las
« Provincias para garantir la forma republicana de gobierno
« ó repeler invasiones exteriores, y á requisicion de sus
« autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecer-
« las, si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó invasion
« de otra Provincia. »

El estudio detenido de los documentos que habían sido remitidos al Poder Ejecutivo, le trajo la conviccion de que en la Provincia de San Juan estaba violado el sistema representativo republicano, por cuanto el Gobernador de aquella Provincia se había arrogado las facultades del Poder Legislativo, desconociendo resoluciones que son privativas de este poder, tales como el juicio sobre la validez ó nulidad de la eleccion de sus miembros, las medidas coercitivas para obligar á los inasistentes á concurrir á las sesiones y por el hecho mas extraordinario todavía de fundar un decreto de desconocimiento de la Legislatura en el informe de una minoría de diputados, dado fuera de sesiones, y por consiguiente cuando no ejercían funcion alguna legislativa.

No necesita esforzarse el Poder Ejecutivo en demostrar que el sistema representativo republicano estaría minado por su base, desde el momento en que se reconociese á las minorías de las Legislaturas, el derecho de atentar contra las resoluciones de las mayorías, con sólo reunirse en un local cualquiera y hacer causa comun con el Poder Ejecutivo, como ha sucedido en San Juan.

En el sistema representativo republicano las Legislaturas dictan las leyes y adoptan sus resoluciones por mayoría de votos, sin que á las minorías sea dado hacer otra cosa que someterse á la voluntad del mayor número. Aun suponiendo que hubiera exactitud en las apreciaciones que la minoría de la Legislatura de San Juan hace en su protesta dirigida al Gobernador de aquella Provincia, con motivo de las resoluciones adoptadas por la mayoría en la sesion de 28 de Octubre, el Gobernador no ha podido nunca dictar el decreto con que desconoció aquellas resoluciones, por-

que no está en la esfera de sus facultades semejante atribucion.

Si había una falta que remediar, la minoría debió tomar su asiento en la Cámara y provocar allí la reconsideracion de los actos de que se quejaba, y el Gobernador debió vetar las resoluciones que se le comunicaban, si es que en ellas cabía el veto, único medio legal que el Poder Ejecutivo tiene para suspender la eficacia de los actos legislativos. No se procedió así, sin embargo; y todos los actos del Gobernador de San Juan demuestran en él la intencion decidida de prescindir completamente del Poder Legislativo, ejerciendo violencia sobre los miembros que lo constituían, con excepcion de la minoría que le era simpática y que le acompañaba en la conspiracion contra el sistema representativo republicano, cuyo ejercicio garante á cada Provincia el Gobierno Federal. Así, puede observarse que en el mismo decreto atentatorio contra la Legislatura, el Gobernador Zavalla, incitaba al Fiscal público á entablar acciones criminales contra los Diputados, suponiendo la existencia de delitos cometidos en el ejercicio de las funciones de Representantes del pueblo; como si en ningun caso pudiese hacerse un crimen al Diputado de las opiniones que vierta y del voto que dé como Legislador.

Atropellada así la Legislatura, dió una ley ó resolucion, por la cual se declara nulo el decreto del Gobernador Zavalla desconociéndola, y se considera sedicioso á todo el que no le secunde en sus propósitos. Esta resolucion fué seguida de la prision de los Diputados que la dieron, declarados á su vez sediciosos *infraganti delito*, por el hecho de haber publicado la resolucion antes mencionada.

Violada la forma republicana de gobierno, el Poder Ejecutivo resolvió la intervencion por derecho propio, á fin de hacer práctica la garantía de ejercicio de las instituciones locales que el Gobierno Federal garante á cada Provincia (art. 5º de la Constitucion Nacional); y resolvió acceder al requerimiento de intervencion de la Legislatura para sostenerla en el ejercicio de sus funciones (art. 6º de la Constitucion).

El delicado cargo de Interventor Nacional, fué confiado al Diputado al Congreso, ciudadano D. Luis Velez, como consta del decreto expedido entonces (Anexo B, Nº 1).

Las instrucciones enviadas á este Comisionado, que V. H. encontraría anexas, bajo el número 2, recomendaban la mayor prudencia y moderacion, é instaban por que se incitara el patriotismo de las fracciones disidentes, á fin de hacerlos venir á un arreglo, que evitara el bochornoso espectáculo que en esos momentos ofrecía la Provincia de San Juan, con su Legislatura encarcelada, y un Gobernador que se habia investido por su propia cuenta de facultades extraordinarias: porque facultades extraordinarias son todas aquellas que se ejercen, arrebatando un poder público á otro atribuciones exclusivamente suyas.

El Poder Ejecutivo cree oportuno consignar en este documento un párrafo de aquellas instrucciones, para que se pueda juzgar el espíritu que lo dominaba al decretar la intervencion: «El señor Presidente me encarga, dicen « aquellas instrucciones, prevenir á Vd. que va á encon- « trar en San Juan, en uno y otro bando, ánimos exacer- « bados por discusiones y pugnas personales, ciudadanos « honrados en unas y otras filas, pero arrastrados por la « pasion muchos, por la mala inteligencia de sus derechos « los mas, y por ambiciones personales algunos. Vd. debe « obrar, pues, teniendo en vista que en todos los hechos « no hay crimen sino error; pero error que debe desapa- « recer desde que la insistencia en él haya de producir « desórdenes de un lado y empleo de fuerza ó inversion de « fondos de parte de la Nacion en caso de ser requerida á « intervenir.»

En las palabras transcritas se puede observar cuán lejos estaba de la intencion del Poder Ejecutivo Nacional el llevar su intervencion á San Juan para favorecer un partido con perjuicio del otro.

El encargo que se daba al Comisionado era obtener la libertad de los Diputados, y poner á la Legislatura en ejercicio de sus funciones.

La prision de los Diputados era un acto tan irregular, tan abusivo, tan atentatorio, que por sí solo habría bastado para motivar la intervencion. Es de la esencia del sistema representativo republicano que el Diputado es inmune en el ejercicio de sus funciones, y tan rigoroso es este principio, que la Constitucion Nacional exige dos tercios de votos de cada Cámara para poder suspender á uno de sus miembros, y entregarlo á la justicia ordinaria cuando se forme querella por escrito contra algun Senador ó Diputado: como prescribe que, cuando el Diputado ó Senador sea aprehendido *infraganti delito*, se dé cuenta inmediata á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho.

En San Juan todos estos principios fueron violados, desde que se habia hecho *delito* de un acto legislativo para tener pretexto para el juicio, y tomado luego la publicacion de esa resolucion legislativa como el acto material de cometer el crimen, para ordenar la prision de los Diputados, y todo sin llenar las formalidades señaladas para estos casos.

Llegado el Comisionado á la provincia intervenida, solicitó del Gobernador la excarcelacion, y éste con pretextos frívolos se negó á ordenarla; la solicitó en seguida del Juez del Crimen que conocia en la causa, el que tambien adujo pretextos para apoyar su negativa.

Entre tanto, oígase cómo expone el Comisionado Nacional la situacion de los Diputados presos, en el informe con que da cuenta de su comision al Gobierno Nacional, (Anexo B, N° 4):

«La situacion de los Diputados presos, dice el Comisio- « nado Nacional, demandaba una solucion pronta sobre « su prision y V. E. lo prevenia encarecidamente en las « instrucciones reservadas que se me habian transmitido. « Hacinados con bandidos y criminales de todo género, en « inmundos y estrechos calabozos, cada hora de prision en « los rigores de la estacion, era una hora de martirio y de « sufrimiento. Era indispensable evitar todo cuanto ten- « diese á prolongar este incalificable suplicio, tanto mas « terrible, cuanto mas injusto y vejatorio.»

El Comisionado Nacional, desoido en su peticion por el Gobernador de San Juan y por el Juez del Crimen, ordenó al jefe de las fuerzas que estaban á sus órdenes diese libertad á los Diputados. «La orden fué cumplida, dice el Comi- « sionado, saliendo todos los Diputados y el Secretario de « la Legislatura de la cárcel, en la que no ya se les asegu- « raba, sino que se les vejaba de un modo odioso y cruel.»

Cumplida así la primera parte de la mision confiada al Diputado Velez, trató de llenar la segunda, incitando á

los Diputados de la minoría á asistir á la reinstalacion de la Legislatura. Vanos fueron los esfuerzos del Comisionado Nacional en este sentido.

Despues de haber obtenido de aquellos señores la promesa de que asistirían á la sesion, cuando el caso llegó le hicieron saber, por medio de una nota, que persistían en mantenerse alejados de la Cámara, puesto que habiendo protestado contra la reunión del 28 de Octubre por inconstitucional, desde ese momento había quedado establecido un conflicto entre las dos fracciones de la Cámara (Anexo B, documento Nº 9).

El señor Comisionado pidió en esta situacion nuevas instrucciones al Poder Ejecutivo (Nº 5) las que fueron enviadas inmediatamente. (Nº 11.)

En esas instrucciones se demuestra claramente cómo no puede admitirse el conflicto entre dos fracciones de la Legislatura; porque es base del sistema representativo republicano, como antes se ha dicho, que toda cuestion se resuelva por votacion, no teniendo la minoría derecho á protestar fuera de su seno contra las sanciones de la minoría, ni mucho menos á buscar el apoyo de otro poder para ejercer violencia contra ésta.

Como se verá por esas instrucciones, el Poder Ejecutivo encargó á su Comisionado que diera por terminada su mision, dejando la Legislatura instalada, cualquiera que fuese el número de Diputados, pues es el resorte exclusivo de aquélla el proveer los medios para obligar á los inasistentes á concurir á la Cámara, ó adoptar las medidas necesarias para que el Poder Legislativo no desaparezca por confabulaciones ilegales de las minorías; y persistiendo siempre el Poder Ejecutivo en sus propósitos de conciliacion y prudencia, consignó el siguiente párrafo en las instrucciones referidas: «El Gobierno Nacional cree que no teniendo la « Legislatura fuerza armada para hacer cumplir sus reso- « luciones y en prevision de que el Ejecutivo de la Provin- « cia, por favorecer á los inasistentes y dejar burlada á la « Intervencion, no preste su fuerza á la Legislatura, podía « ordenar á usted que ponga fuerza nacional á las órdenes « del Presidente de la Legislatura, para compeler á asistir « á los que se mantienen rebeldes contra su autoridad; pero « el Gobierno Nacional no tiene la suficiente confianza en

« la justificacion de los actos de hombres exacerbados por « agravios y rencores, y ha creído que debía dejar al senti- « miento del deber y del decoro á unos y otros, conformán- « dose con mantener su accion en los límites del sistema « representativo comun á todas las Repúblicas y fuera del « alcance de las pasiones que dividen á San Juan.»

El Comisionado Nacional llenó cumplidamente estas instrucciones (anexo al Nº 11) « que una vez restablecido el « Poder Legislativo de la Provincia de San Juan por la « autoridad nacional, no era posible, sin mengua de la « misma, suponer que sus resoluciones no fueran debida- « mente acatadas; agregando: El Poder Nacional, que ha « restablecido la Legislatura, será quien la sostenga.»

Esta fué la situacion que dejó en San Juan el Comisionado Nacional y el Poder Ejecutivo esperaba que la reflexion y el patriotismo hubiesen traido á todos los espíritus la tranquilidad necesaria, y que aquella Provincia hubiese continuado por la senda constitucional en la que acababa de ser colocada por el poder encargado de garantir el ejercicio de las instituciones locales á las catorce provincias que componen la República.

Desgraciadamente la pasion se sobrepuso á la razon, y el Gobernador de San Juan, que había atentado antes contra el Poder Legislativo en su Provincia, quiso dar mayores proporciones al escándalo, y dictó el 16 y 20 de Febrero dos decretos, que importaban actos de verdadera rebelion contra la Constitucion y la Autoridad Nacional.

Esos decretos se adjuntan bajo el anexo 6, números 1 y 2.

Al mismo tiempo que ellos, recibió el Poder Ejecutivo la nota y resolucion de la Legislatura, fecha 19 de Febrero, que se incluyen bajo el número 3.

Desde este momento los sucesos de San Juan tomaban un carácter distinto y una gravedad mayor que la que hasta entonces habían tenido.

El Gobernador de aquella Provincia, ultrapasando todo derecho, declaraba por medio de un decreto, nulos los actos del Poder Ejecutivo Nacional, que habían dado por resultado el restablecimiento de la Legislatura de San Juan, y volvia las cosas al estado que tenían cuando llegó allí el Interventor doctor don Luis Velez. Ademas, ordenaba por medio de otro decreto, que saliese del territorio de su Pro-

vincia, un Batallon de Guardia Nacional movilizada, que había sido colocado allí por la Administracion anterior, para prevenir una invasion de montoneros.

Con estos procedimientos del Gobierno de San Juan quedaban violados los principios del sistema de gobierno que nos rige, y era desconocida la Autoridad Nacional en el ejercicio de sus funciones legítimas.

El artículo 5º de la Constitucion impone al Gobierno Federal la obligacion de garantir á cada Provincia el ejercicio de sus instituciones locales, y el artículo 6º le faculta para intervenir en ellas á ese objeto, ó para reponer y sostener las autoridades constituídas en el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo había ido á San Juan á hacer prácticas las disposiciones de estos dos artículos constitucionales, pues el Gobernador de esta Provincia había suprimido el Poder Legislativo de ella, por la prision de la mayoría de los Diputados, y se había abrogado sus facultades resolviendo cuestiones de la competencia de la Legislatura.

Desde ese momento, el Gobernador de San Juan estaba obligado á acatar la autoridad del Jefe Supremo de la República, representada allí por el Interventor que procedió á su nombre, y todo acto de ese Gobernador, tendente á desconocer la autoridad nacional, era un acto de verdadera rebelion, porque los Gobernadores de Provincia no pueden en ningun caso juzgar é invalidar las resoluciones de los Poderes Nacionales. Del Poder Ejecutivo, es juez único el Congreso por acusacion.

El mismo Gobernador Zavalla había reconocido el perfecto derecho con que el Presidente de la República intervenía en San Juan, cuando contestando á la nota con que se le comunicó el nombramiento del Comisionado Nacional decía lo siguiente: «No es del caso manifestar la diver-
« gencia de vistas que sobre subversion de la forma repu-
« blicana de gobierno abriga el de esta Provincia con las
« manifestadas por V. E. La Constitucion ha dejado al
« Gobierno Federal la apreciacion legal de ese hecho, y al
« tomar el señor Presidente la resolucion que se nos comu-
« nica, *ha ejercido un derecho perfecto.*» (Anexo B, núm. 7.)

Entonces, si el mismo Gobernador de San Juan reconocía y declaraba que el Presidente de la República ejercía un

derecho perfecto, al llevar la intervencion á aquella Provincia, era deber suyo someterse á las consecuencias del ejercicio de aquel derecho.

El Gobernador de San Juan, olvidando, sin embargo, sus propias declaraciones, expide el decreto de 16 de Febrero, desconociendo los procedimientos de la autoridad nacional, incurriendo en la clasificacion de sedicioso que la ley da « al que impide á la autoridad nacional el ejercicio de sus « funciones y la ejecucion y cumplimiento de las provi- « dencias administrativas en algunas provincias», y en la clasificacion de rebelde, tambien aplicada por la ley—«al « que pretende despojar de su autoridad constitucional al « Presidente de la Nacion.»

Desde ese momento el Gobernador de San Juan se colocaba en condiciones irregulares para con los poderes nacionales.

Reagravaba su situacion este mandatario irreflexivo con otro decreto expedido el 20 de Febrero, por el que se expulsaba ignominiosamente de la Provincia de San Juan á un batallon allí situado por orden del Presidente de la República. El Gobernador decía en su decreto que «los Estados tienen el perfecto derecho de *no admitir* en sus territorios la permanencia de fuerzas de línea ó de la milicia nacional movilizada, cuando no han sido declarados en estado de sitio ó no han sido requeridas por sus gobiernos;» desconociendo con esta doctrina la prescripcion constitucional que da entre las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de distribuir las fuerzas de la Nacion en todo el territorio de la República.

La Legislatura de San Juan, á su vez, toma una resolucion requiriendo de la autoridad nacional el auxilio de la fuerza pública para el sostenimiento del Poder Legislativo, que había sido restablecido por su intervencion, y anulando los decretos del Gobernador en que se desconocen sus resoluciones.

En esta situacion, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto de 4 de Marzo, que se acompaña bajo el anexo D, por el que se ponía á las órdenes del General Arredondo toda la fuerza de línea ó milicia que se encontrase en la Provincia de San Juan, se ordenaba apoyar con la fuerza pública el mantenimiento de la Legislatura en el ejercicio

de sus funciones ordinarias, y se establecía que todo ciudadano que tomase las armas para resistir con el Gobernador de San Juan las resoluciones de las autoridades nacionales, sería considerado en rebelion contra ellas.

Los fundamentos constitucionales de este decreto son muy claros. El primer deber del Ejecutivo Nacional es hacer cumplir la Constitucion y las leyes en todo el territorio de la República; y cuando en una Provincia un Gobernador se levanta desconociéndolas, forzoso es reducirlo por la fuerza, si es que, como en San Juan, se muestra sordo á la razon y al patriotismo.

El Ejecutivo Nacional, que había ido á San Juan á restablecer la forma republicana de gobierno, con la reinstalacion de la Legislatura, que se veía desconocida por el Gobernador de la Provincia, necesitaba ir allí de nuevo á hacer respetar su autoridad, y tambien á sostener en el ejercicio de sus funciones al poder que había restablecido y que de nuevo era desconocido.

Al día siguiente de expedido el decreto de 4 de Marzo, llegó á esta ciudad el Ministro del Gobernador Zavalla, don Isidoro Albarracin, comisionado por aquel para explicar al Gobierno Nacional cuál era la actitud del Gobierno de San Juan. (Anexo E, Nº. 1).

En nota de 11 de Marzo, el Ministro Albarracin dice lo siguiente: «V. E. ha podido apreciar en la conferencia « tenida con este objeto, los antecedentes que autorizaron « al Gobierno de San Juan á reputar limitado el alcance de « la intervencion, al único fin de restablecer la forma repu- « blicana de gobierno subvertida por la prision de los « Representantes, pero desde que los documentos produci- « dos y explicaciones tenidas con V. E. vienen á desvane- « cer esta conviccion, patentizando que la intervencion del « Gobierno Nacional tenía por objeto la reposicion del Poder « Legislativo ordenada á su requerimiento y por autoridad « propia, el infrascrito se hace un deber en declarar que « reconoce como un derecho perfecto del Jefe de la Nacion « el ejercicio de tal facultad como lo había antes reconocido « explícitamente en lo que se refiere al restablecimiento de « las formas republicanas de gobierno, sea cual fuere la « apreciacion divergente que pudiera hacerse sobre los « hechos ocurridos.

«Así no vacilo en asegurar á V. E. que el Gobierno de « San Juan prestará el debido acatamiento á la autoridad « suprema, reconociendo la Legislatura de San Juan con « el personal y formas en que ha sido repuesta, manteniendo « con ella las relaciones constitucionales.» (Anexo E. Nº. 2.)

Esta franca declaracion del Comisionado del Gobernador Zavalla, demuestra que á los ojos del mismo que había motivado el decreto de 4 de Marzo, los procedimientos del Ejecutivo Nacional eran de todo punto acertados, y daban la esperanza fundada de que una situacion que se presentaba tan preñada de nubes se resolviera por los medios sencillos y fáciles que ofrecen el ejercicio tranquilo de las instituciones federales, y la aplicacion regular de la Constitucion y de las leyes.

El Gobernador Zavalla reconocía por el órgano de su Ministro que la intervencion había sido llevada á San Juan en virtud de un derecho perfecto del Jefe de la Nacion, y como un acto de acatamiento á la autoridad suprema, se anunciaba que el Gobierno de aquella Provincia reconocería la Legislatura con el personal y formas en que había sido repuesta, manteniendo con ella las relaciones constitucionales.

Era esto cuanto deseaba el Poder Ejecutivo Nacional, y se apresuró á dictar el decreto (Nº. 3), dejando sin efecto las disposiciones del de 4 de Marzo. Se ordenaba al mismo tiempo al General Arredondo que tan luego como el Gobernador de San Juan reconociese la Legislatura desconocida hasta entonces por él, hiciese publicar por bando aquel decreto (Nº. 17) y mandara al jefe del batallon movilizado que pasase á la casa de gobierno y presentara las armas al Gobernador de la Provincia, poniéndose á sus órdenes. (Documento Nº. 4.)

El Poder Ejecutivo Nacional consideraba satisfactoriamente terminado este desagradable incidente, cuando fué sorprendido por comunicacion del General Arredondo, haciéndole saber que no había publicado el decreto que le fué remitido porque el Gobernador de la Provincia entendía que su compromiso era reconocer la Legislatura desde la fecha y no desde el día en que fué repuesta por el Interventor Nacional (Anexo F, Nº. 1 y anexos.) Hacía presente al mismo tiempo que había comunicado al Gobernador Zavalla, que pedía

instrucciones al Poder Ejecutivo y que mientras éstas llegasen, quedaba en vigencia el decreto de 4 de Marzo, es decir, el que ordenaba que se prestase el auxilio de la fuerza pública para el sostenimiento de la Legislatura.

El General Arredondo había llenado cumplidamente sus instrucciones. El reconocimiento de la Legislatura debía hacerse desde la fecha en que fué reinstalada, porque lo contrario habría importado dejar prevalecer la *insurreccion* del Gobierno de San Juan que por órgano de su Ministro había reconocido que el Presidente de la República había ejercido un derecho legítimo al llevar la intervencion y restablecer la Legislatura.

Y ni lugar á dudas había sobre este punto, porque en las conferencias del Ministro del Gobernador Zavalla con el Ejecutivo Nacional, se habló extensamente sobre los medios que podría tocarse para que la Legislatura reconsiderase las leyes que había dictado en el tiempo que se había encontrado en entredicho con el Gobierno, y fué en virtud de esas observaciones que al mismo tiempo que se daban órdenes al General Arredondo para dejar sin efecto el decreto de 4 de Marzo, se dirigía al Presidente de la Legislatura la nota (Anexo E, Nº 6) en que se ven estos párrafos:

«El Gobierno espera que la Cámara de Representantes de la Provincia de San Juan, correspondiendo dignamente tanto al apoyo que le ha prestado como á la última resolucion del Gobernador de la Provincia, dejando sin efecto las disposiciones que trajeron el desacuerdo entre ambos poderes, reconsidere las leyes dictadas en presencia de las dificultades que la rodeaban y acaso bajo las excitaciones del momento. El corto término consagrado á una discusion y examen segun aparece de sus fechas y la falta de reconsideracion que hubiere reclamado el Poder Ejecutivo, usando del veto á que la Constitucion de la Provincia lo autoriza, les quita la fuerza moral, de que siempre deben ir revestidas las leyes. Por otra parte, el patriotismo y el deber que imponen á esa Cámara las nuevas circunstancias en que se encuentra de devolver la quietud á los ánimos y de restablecer la cordialidad de las relaciones sociales, le trae la necesidad de reconsiderar las leyes que ha votado para circunstancias muy diversas y por antecedentes que han desaparecido. Pueden en buena

hora hacerse prevalecer ideas y propósitos que dejen satisfechos los intereses ó las pasiones del momento; pero el tiempo dando lugar á que la conciencia del pueblo se forme ó se ilustre, cria la opinion pública que juzga severamente á los mismos legisladores.»

De esta nota se dió conocimiento al Comisionado del Gobernador de San Juan y lo tuvo él mismo segun lo manifiesta el Presidente de la Legislatura en comunicacion dirigida al Ministerio del Interior, en 24 de Marzo (Anexo F, Nº 2.)

Vuestra Honorabilidad comprende que la nota, cuyos párrafos acaban de leerse, no tendría objeto, si el reconocimiento del Poder Ejecutivo solo había de hacerse *desde la fecha*, siendo inútil reconsiderar leyes que no podían tener validez, desde que se reputaba como no existente la autoridad del poder que las había dictado.

Era evidente, por lo tanto, que el Gobernador de San Juan, retrocediendo del buen propósito que tuvo al enviar su Ministro á Buenos Aires, persistía en su rebelion. Así lo demuestran todas las tentativas infructuosas hechas por el General Arredondo y por el Presidente de la Legislatura para llegar á un arreglo. El Gobernador Zavalla se encerró en su negativa y llevó adelante sus procedimientos. (Documentos del anexo F.)

Así se le ve, por ejemplo, decretar elecciones con arreglo á una ley derogada por la Legislatura y persistir en ellas á pesar de una resolucion de aquel poder anulándolas, y de resolucion expedida el 25 de Marzo, es decir, dos días despues del decreto del 23, en que el Gobernador Zavalla declara que desde esa fecha reconoce al Poder Legislativo. (Anexo G, Nº 1 y anexos al Nº 2.)

El General Arredondo, en consecuencia de las órdenes que le habían sido expedidas, prestó el auxilio de la fuerza que le fué requerida para sostener á la Legislatura en el ejercicio de sus funciones, impidiendo con ella que se practicaran las elecciones que contra el mandato expreso de la Cámara ordenaba el Gobernador, y la prestó tambien para ocupar las oficinas públicas por haber suspendido la Legislatura al Gobernador, en el ejercicio de sus funciones, á consecuencia de haber aceptado la acusacion contra él entablada. (Anexo G, Nº 3.)

Es aquí oportuno explicar, cuándo y por qué se ha hecho uso de la fuerza en la intervencion en San Juan.

El Comisionado doctor Velez, fué el primero que se valió de la fuerza para dar libertad á los Diputados encarcelados, despues que no pudo obtenerla ni del Gobernador Zavalla, ni del Juez que conocía en la causa. Vuestra Honorabilidad comprende que la autoridad nacional no desempeñaría sino una funcion vana, si al intervenir en las Provincias no llevase los medios materiales de hacer cumplir sus mandatos.

Cuando el Comisionado Nacional se retiró de San Juan, el Gobernador de esa Provincia expidió el decreto de 16 de Febrero, rebelándose contra la autoridad nacional; habiendo esto motivado otro de la Legislatura que fué promulgado por bandos dos días despues.

El General Arredondo, debidamente solicitado, dió una banda de música y un piquete de soldados para hacer la promulgacion. El Jefe de las fuerzas nacionales accedió al pedido y el Gobierno no ha reprobado su conducta, porque como Autoridad Nacional, aquel Jefe estaba en el deber de sostener al poder público que la intervencion había repuesto (artículo 6º de la Constitucion) y quedaba una ley oponiéndose á los desmanes del Gobernador, que se declaraba en rebelion contra la Autoridad Nacional en el hecho de desconocer sus mandatos. El artículo 29 de la ley de 14 de Septiembre de 1863, condena á la pérdida del empleo y cinco años de inhabilidad para ejercer empleo público, á toda autoridad de nombramiento directo nacional que no hubiese resistido la rebelion ó la sedicion por todos los medios á su alcance.

El Gobernador Zavalla se había declarado en rebelion por su decreto de 16 de Febrero, como lo estableció mas tarde el Ejecutivo Nacional por el suyo de 4 de Marzo, y como lo prueba el hecho decisivo de haber expedido recien el 23 de ese mes aquel Gobernador un decreto reconociendo la Legislatura *desde esa fecha*, y no antes, en los términos en que había sido repuesta por el Ejecutivo Nacional. (Anexo F, anexo al Nº 7).

Consecuencia de esa actitud hostil del Gobernador Zavalla, fué el empleo de la fuerza para suspender las elecciones y para dar posesion pacífica del mando al Gobernador nombrado, mientras durara la suspension del Gobernador propietario, contra quien se había formulado acusacion que había sido aceptada por la Legislatura. Si el Gobierno Nacional se hubiese negado á prestar el auxilio material de la fuerza al poder que había restablecido, la Intervencion no habría tenido por resultado el restablecimiento del imperio de las instituciones locales, sino por el contrario el triunfo del Gobernador, que usurpa facultades que no le pertenecen, juzgando actos de las autoridades nacionales, y arrogándose atribuciones de la Legislatura.

El empleo de la fuerza en esos casos no ha sido otra cosa que la Intervencion Nacional sosteniendo al Poder Legislativo, de acuerdo con el artículo 6º de la Constitucion, contra un Gobernador que no sólo desconocía ese poder, sino que desconocía tambien la Autoridad Nacional en el hecho de no acatar sus resoluciones.

Separado del mando el Gobernador Zavalla por haber sido suspendido en el ejercicio de sus funciones, el Gobernador nombrado interinamente acató las resoluciones nacionales, cesando con este hecho los efectos del decreto de 4 de Marzo. (Anexo G, Nº 4).

En esta situacion, el Gobernador Zavalla se dirigió al Poder Ejecutivo desde la Provincia de San Luis, requiriendo la Intervencion Nacional, por haber sido depuesto, decía, por la Legislatura, á la que desconoce la facultad de enjuiciarle. (Anexo X, Nº 1).

El Poder Ejecutivo se negó á intervenir por las razones siguientes:

Primera: El Gobernador Zavalla era un Gobernador en rebelion contra la Autoridad Nacional, puesto que había desconocido sus mandatos, y sería un contrasentido que el poder de la Nacion se pusiera al servicio del que atentaba contra la existencia de sus instituciones.

Segunda: El Gobernador Zavalla traía una queja contra el Poder Legislativo de su Provincia, que en uso de un derecho incuestionable había decretado el juicio de su Gobernador, y el Gobierno Nacional en ningun caso está autorizado á intervenir en las Provincias para sostener la irresponsabilidad de los mandatarios, como sucedería

en el caso actual, si hubiese escuchado la peticion del Gobernador de San Juan.

Los documentos relativos á estos últimos sucesos se acompañan bajo el anexo G.

Esta es, Honorable Senado, la relacion exacta de los hechos que han tenido lugar en San Juan y que pueden reducirse en la aplicacion del derecho á estas cuestiones.

¿Está ó no subvertida la forma representativa republicana de gobierno cuando un Gobernador de Provincia se arroga las facultades del Poder Legislativo y manda encausar y encarcelar á sus miembros por actos legislativos?

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, no sólo por los principios generales que definen este sistema de gobierno, sino porque la Constitucion nacional ha especificado en lo que consiste el sistema representativo republicano, creando tres poderes independientes el uno del otro, con atribuciones distintas, dando al Poder Legislativo la preponderancia, por cuanto este poder es irresponsable, mientras que el Ejecutivo y el Judicial son responsables ante él.

¿Está ó no atacado el goce y ejercicio de las instituciones locales en una Provincia, que teniendo su Constitucion acordada con la nacional, se encuentra con un Gobernador que por medio de decretos declara sediciosos *infraganti delito* á los Legisladores, que producen actos legislativos y los somete á juicio, confundiéndolos en la cárcel con criminales famosos?

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque el goce y ejercicio de las instituciones locales, consiste en que cada poder marcha en la órbita de sus atribuciones, resolviéndose dentro de ella las cuestiones que puedan suscitarse.

¿Está ó no un Gobernador de Provincia en el deber de acatar las resoluciones del Ejecutivo Nacional, cuando éste lleva la intervencion para garantir la forma representativa republicana de gobierno, restableciendo á una Provincia en el goce y ejercicio de las instituciones locales? (Artículos 5º y 6º de la Constitucion).

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Nacion (artículo 86 de la Constitucion) é interpreta la Constitucion y las leyes aplicándolas, sin que en ningun caso pueda ser

Juez de sus actos otro poder que aquel ante quien tiene establecida su responsabilidad legal. (Artículos 45 y 51 de la Constitucion Nacional).

¿Es ó no un derecho y un deber del Ejecutivo Nacional sostener con la fuerza material al poder restablecido por la Intervencion, cuando éste sea todavía desconocido por un Gobernador de Provincia?

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque su autoridad no puede ser jamas burlada, y la Intervencion se mantiene en pie mientras no desaparecen las causas que la motivaron.

¿Puede el Gobierno Federal intervenir para reponer á un Gobernador de Provincia, cuando éste ha sido *suspendido* (*no depuesto*) en el ejercicio de sus funciones por el Poder Legislativo, y cuando ese Gobernador hasta el momento de la suspension se ha mantenido en rebelion contra el mismo poder cuya intervencion solicita?

El Ejecutivo Nacional sostiene que no; primero, porque el Gobernador que desconoce sus mandatos, no se halla con él en relaciones regulares, y luego porque el Gobierno Federal no puede impedir, sin violar los principios del sistema representativo republicano, que la Legislatura de un Estado enjuicie á su Gobernador.

Así lo comprendió la Convencion que reformó la Constitucion Nacional, cuando suprimió el juicio de los Gobernadores por el Congreso, y cuando borró de las facultades de la Suprema Corte de Justicia la de dirimir los conflictos entre los poderes de una misma Provincia.

Al cerrar este informe, el Poder Ejecutivo cree de su deber llamar la atencion del Honorable Senado sobre un hecho, que por sí sólo bastaría para levantar bien alto sus procederes.

El Poder Ejecutivo ha sostenido en San Juan al Poder Legislativo; es decir, ha sentado allí reglas y procedimientos que le son aplicables á él mismo en sus relaciones con el Congreso de la Nacion.

Si no fuera en el ánimo del Presidente de la República una conviccion profunda, que la base de nuestra organizacion política está en el respeto y acatamiento al Poder Legislativo, quizá habría dado menos importancia á los asuntos de San Juan; pero los antecedentes de nuestro país

nos demuestran que los grandes trastornos, que las grandes convulsiones políticas se han operado siempre, teniendo por principio el derrocamiento del Poder Legislatitvo, es decir, el Poder que mas directamente representa la soberanía y la voluntad del pueblo.

El Poder Ejecutivo cree que no debe omitirse esfuerzo para dejar establecido que en el orden constitucional de la República, el Poder Legislativo es inconmovible, y que allí donde los golpes de Estado quieran hacerlo desaparecer, allí estará la autoridad nacional dispuesta á salvarlo.

Dios guarde á V. H. — DOMINGO F. SARMIENTO. — *Mariano Varela.*

NOTA.—Véase en DISCURSOS POPULARES (tomo XXI pág. 296) la proclama del Presidente sobre este mismo asunto.

LAS INTERVENCIONES

Teorías constitucionales.—Cuestion San Juan

(*El Nacional*, 2 de Julio de 1869.)

I

GOBIERNO FEDERAL. — SISTEMA REPRESENTATIVO REPUBLICANO

La Comision de Negocios Constitucionales del Senado se ha expedido, en mayoría, aconsejando la sancion de un proyecto de ley, en los asuntos de San Juan, cuyo contenido ofrece varias fases distintas.

Vamos, pues, á someter al escalpelo de una crítica constitucional y razonada ese proyecto de ley y cuando hayamos disecado todos los miembros de su cuerpo, veremos qué nos queda en su esqueleto.

Empecemos por analizar el artículo de la Constitucion nacional que confiere al *Gobierno Federal* la facultad de intervenir en el territorio de las Provincias, en los casos y para los objetos que él indica.

Si tuviéramos la ilustracion de Paschal haríamos la autopsia de ese artículo, tomándole palabra por palabra, ó historiando su origen y su significado práctico, como ese

autor lo hace con aquel libro que él « ha tenido por bandera durante su vida: la Constitucion de los Estados Unidos.»

La facultad de intervenir está conferida por el artículo 6º de la ley orgánica, al *Gobierno Federal.*

¿Quién es, pues, ese Gobierno Federal?

He aquí la primera cuestion á resolver, cuando falta una ley que haya reglamentado la materia en que se ha de ejercer la facultad de intervenir.

Los que, por el momento, quieren condenar la intervencion del Poder Ejecutivo en San Juan, sostienen que la facultad pertenece al Congreso y que el Presidente no puede ejercerla sin autorizacion de aquel cuerpo.

¿Es acaso sinónimo *Congreso Federal* de *Gobierno Federal,* que es la forma que usa la Constitucion argentina?

Si esa interpretacion pudiera admitirse, tendríamos derecho de decir que *Ejecutivo Federal* y *Poder Judicial Federal,* son tambien aisladamente, sinónimos de *Gobierno Federal.*

No pretendemos tal absurdo. El Gobierno Federal es el gobierno tripartite del sistema representativo republicano que la Nacion ha adoptado para sí; es el gobierno compuesto de tres poderes, independientes en sus funciones, pero que se coordinan para formar una unidad moral. El Gobierno Federal, en una palabra, es la trinidad constituída por el Poder Ejecutivo *ejecutando*, el Poder Legislativo *legislando* y el Poder Judicial *juzgando*: trinidad que, perfectamente armonizada por la completa independencia de cada uno de esos poderes, forma un gobierno solo: el Gobierno Federal.

La facultad conferida por el artículo 6º no es, pues, una facultad *exclusiva* de uno de los poderes que componen ese conjunto que se llama Gobierno Federal; es una facultad *privativa* de cada uno de ellos, facultad que ejercen, ya aislada, ya conjuntamente, segun los casos en que la intervencion se ejerce y segun los hechos que la motivan, porque no es indispensable la ingerencia de los tres.

En la historia de nuestras intervenciones con todos los vicios constitucionales que ellas han tenido, podremos encontrar prácticamente adoptada esa doctrina, la única que es la verdadera, la única que puede producir los resultados que los constituyentes y el pueblo tuvieron en vista al sancionar el artículo 6º.

Cuando la revolucion que estalló en las cárceles de Men-

doza tomó un carácter de rebelion, por la resistencia armada de los presidiarios y montoneros contra el Gobierno Federal, éste intervino en virtud del artículo 6º.

El Vice-Presidente, doctor Paz, fué requerido por las autoridades derrocadas y en su decreto de 21 de Noviembre, encargó al General Paunero de restablecer en Mendoza esas autoridades, *considerando que es un deber constitucional atender á esa demanda de reposicion.* El decreto lleva la firma de los Ministros Rawson, Elizalde, Costa y Gonzalez. En él no se disponía que oportunamente se comunicase al Congreso, ni se recabase su aprobacion.

Y el Poder Ejecutivo, en nuestro concepto, obró perfectamente. Cada autoridad constituída pide la intervencion de aquella rama del Gobierno Federal que está llamada á ejercer sù intervencion segun el caso ocurrente.

Derrocadas las autoridades de Mendoza, era cuestion de operar con fuerza armada. La intervencion tácita del Congreso estaba en la ley que había autorizado la creacion de las fuerzas que debían llevar la intervencion del Poder Ejecutivo y esta tenía que ser explícita ejecutando la prescripcion constitucional.

Mas tarde fueron declarados traidores á la patria los que tomaron parte en la rebelion de Cuyo, y entonces vino la intervencion del Poder Judicial, siendo en ese caso efectiva la ingerencia de todas las ramas del Gobierno Federal en los sucesos de Mendoza.

Pero esta es una intervencion con requisicion de parte de las autoridades constituídas.

El Gobierno Federal puede intervenir tambien, sin requisicion de nadie, «para garantir la forma republicana de gobierno y repeler invasiones exteriores.»

En 1865, cuando el Paraguay invadió el territorio de la República, el Gobierno Federal *intervino* en el territorio de Corrientes, conforme al artículo 6º, para repeler la invasion exterior.

¿Qué derecho tenía ese Poder Ejecutivo entonces, si como hoy se pretende, la facultad conferida por la Constitucion sólo puede ejercerse con autorizacion del Congreso? Es que en el Gobierno Federal no pueden confundirse las funciones de cada una de sus ramas, y por tanto, no necesitan obrar de consuno.

El Ejecutivo tenía el deber constitucional de repeler la invasion exterior, sin esperar que el Congreso declarase que existía esa invasion.

Mas tarde el Poder Legislativo intervino movilizando la Guardia Nacional de Corrientes y la de toda la República; creando ejércitos y escuadras; votando fondos para el mantenimiento de las fuerzas y declarando la guerra.

La mision legislativa concluye ahi. No hubiera podido intervenir de otro modo; y no hubiera podido impedir tampoco la intervencion del Ejecutivo, sino dictando leyes contrarias á las que entonces dictó. Su única facultad, como Congreso, es la de dictar leyes, y sólo ejerciendo ésta puede estorbar al Ejecutivo en aquello que no sea de su exclusivo resorte.

Si el Congreso, por ejemplo, hubiese dictado una ley suprimiendo los ejércitos y las escuadras, el Poder Ejecutivo se hubiera hallado imposibilitado de intervenir en Corrientes, con elementos propios. Pero, si en esa situacion, contra la voluntad del Congreso, se formaran batallones de voluntarios, que se armaran, equiparan y mantuvieran por su cuenta, sin gravar en nada á la nacion, el Ejecutivo Federal podría aceptar sus servicios y llevar por *derecho y deber* propio, la intervencion con el objeto de repeler la invasion extranjera.

Y el Poder Judicial podría, por su parte, juzgar y condenar como traidores á los que se hubieran incorporado ó auxiliado á la invasion; aun cuando el Congreso tácitamente manifestase la voluntad de no intervenir, ya porque no creyese en la existencia de la invasion, ó porque no considerara llegado el caso del artículo 6º.

Cada poder de los que se compone el Gobierno Federal tiene una facultad enteramente distinta al llenar la obligacion y ejercer el derecho que impone y confiere la cláusula de intervencion. Para dar movimiento á esa funcion no necesitan ponerse previamente de acuerdo, sino que cada uno obra segun su juicio y criterio propio, sin que ninguno tenga derecho de inmiscuirse en las atribuciones del otro.

Esto es mucho mas claro cuando se examina la prescripcion que el artículo 6º contiene, mandando que el Gobierno

Federal intervenga en el territorio de las Provincias «para garantir la forma republicana de gobierno.»

Desde la Inglaterra hasta los Estados Unidos y desde éstos hasta el mas pobre de los países que han tomado por modelo su constitucion ó su forma de gobierno, en todos es lo mismo. El sistema republicano, como forma de gobierno, no es una cosa elástica, que se preste á ensancharle, ó estrecharle á gusto del país que lo adopte; nó, es como una religion. El país que dice en su ley orgánica lo que la Constitucion argentina,—«adopta para su gobierno la forma republicana»,—es como aquel que dice: «el Estado no reconoce mas religion que la católica, apostólica, romana.»

Tan ridículo sería ponerse á enumerar las creencias que forman la religion católica, como enumerar los principios constitutivos de la forma representativa republicana.

El Gobierno Federal, pues, no necesita tener pauta que le señale lo que está llamado á garantir por el artículo 6º. Debe garantir la *forma republicana* y en estas dos palabras está comprendido todo un sistema universalmente conocido, invariable, incontrovertible en sus principios, como el catolicismo en sus dogmas.

No puede haber término medio: ó existe ó no existe el sistema republicano, como existe ó no existe el catolicismo.

Suprimido uno de los poderes, violado uno de los principios que forman ese sistema, el Gobierno Federal está llamado á intervenir, porque está falseada la forma republicana de gobierno, como estaría falseada la creencia en el catolicismo, si se suprime uno de sus dogmas.

En San Juan el Gobernador Zavalla, dirige al jefe de policía una lista nominal de los Diputados, ordenándole la prision de ellos, porque él los ha declarado sediciosos y justiciables ante la autoridad civil ordinaria. Desde la cárcel pide la Legislatura encarcelada la intervencion del Gobierno Federal; y el Ejecutivo, que tiene un juicio y discrecion propio en la apreciacion de los hechos, y que debe intervenir segun su solo criterio se lo aconseje, como rama coordinada de ese gobierno federal, interviene, primero, por autoridad propia, «para garantir la forma republicana»; y despues, á requisicion de la Legislatura, «autoridad constituída», para «sostenerla y restablecerla».

Este es el caso práctico.

El Ejecutivo en calidad de rama coordinada del Gobierno Federal, tiene un juicio tan propio y tan independiente en todo aquello que la Constitucion encomienda al *Gobierno Federal*, como el que puede tener el Legislativo ó el Judicial.

Si el Congreso no quisiera votar fondos para sostener el culto católico, cuyo sostenimiento se encarga al Gobierno Federal, el Poder Ejecutivo lo sostendría siempre, ejerciendo las facultades ejecutivas que la Constitucion le confiere en su calidad de rama coordinada de ese Gobierno Federal.

Usando, pues, de ese juicio, de ese criterio propio, el Poder Ejecutivo Federal interviene en el territorio de los Estados, cuando *á su juicio* la forma republicana necesita ser garantida, porque está violada, ya sea por una sedicion que derrocando las autoridades constituídas las suplante con otras que no respondan á los principios del sistema representativo, ó ya por un avance de uno de los poderes, que destruya alguno de los otros que son esenciales á ese sistema.

Esto ha sucedido en San Juan.

La Constitucion nacional comprendió que era imposible adoptar la democracia pura como forma de los gobiernos de locales, y entonces les impuso, por el art. 5º, la obligacion dictar «para sí una constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitucion nacional», asegurándoles en cambio que «bajo estas condiciones el *Gobierno Federal* garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

El sistema *representativo*, es decir, la representacion de *todos* por un cuerpo de *pocos*, es una de las condiciones que la Constitucion exige á las Provincias para garantir sus instituciones.

La *Provincia* de San Juan cumplió esa condicion al dictar su Constitucion local, y entonces la República Argentina colocó bajo la garantía del Gobierno Federal las instituciones por las que el *pueblo* de esa Provincia debía regirse.

Para hacer efectiva esa garantía, no en favor de las autoridades constituidas, sino en *favor de la Provincia*, vino la primera parte del art. 6º que impone al Gobierno Federal la

obligacion de intervenir «en el territorio de las Provincias para garantir las forma republicana de gobierno.»

Y esta garantía es en favor del pueblo, y no de las autoridades constituídas, porque éstas pueden llegar á conspirar contra el sistema representativo, y privar al pueblo de los derechos que tal sistema le concede.

Las autoridades constituídas de una Provincia pueden concurrir á suprimir el sufragio popular, estableciendo una Legislatura permanente y un Ejecutivo hereditario, y entonces el Gobierno Federal intervendrá sin requerimiento, para garantir á esa Provincia «el goce y *ejercicio* de sus instituciones» con arreglo á la Constitucion que se haya dado «bajo el sistema representativo republicano.»

La Constitucion, por otra parte, ha sido sabia comprendiendo que así como las autoridades constituídas pueden conspirar contra los derechos del pueblo, así el pueblo puede conspirar contra la existencia de aquellas autoridades.

Y para garantir á éstas contra los avances de aquel, ha establecido en el mismo art. 6º la intervencion del Gobierno Federal «á requisicion de las autoridades constituídas de una Provincia, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido derrocadas por la sedicion.»

Reasumiendo. El Gobierno Federal interviene por autoridad propia «para garantir á *cada Provincia* el goce y ejercicio de sus instituciones», garantiendo la forma republicana ó repeliendo una invasion exterior; é interviene «á requisicion de las autoridades constituídas» para garantir *á éstas* su existencia contra las amenazas ó la sedicion del pueblo, ó de otro poder constituído.

En la intervencion á San Juan por el Poder Ejecutivo Nacional, cumpliendo el art. 6º, en su calidad de parte coordinada del Gobierno Federal, ha habido un doble móvil, un doble deber que le obligaba á intervenir.

Encarcelada la Legislatura por el Gobernador Zavalla, el sistema representativo estaba violado, y la Provincia, no tenía ni el goce ni el ejercicio de una de las instituciones prominentes de su Constitucion. El Gobierno Federal, y por tanto el Poder Ejecutivo, como el Congreso y el Poder Judicial, conocido el hecho, debía garantir *á la Provincia* de San Juan, el «goce y ejercicio» de esa institucion suprimida

por un avance del poder del Gobernador Zavalla. La intervencion debía llevarla, pues, por autoridad propia y para restablecer *al pueblo* en los derechos de que había sido privado por una autoridad constituída.

La Legislatura por su parte, como autoridad constituída, requiere tambien la intervencion del Gobierno Federal para que, conforme al art. 6º no sólo la reponga sino tambien la *sostenga*.

La intervencion tomó entonces otro carácter. Restablecer el ejercicio de las funciones legislativas, como institucion de la Provincia, era un deber del Gobierno Federal para con el pueblo. Sostener y restablecer la Legislatura derrocada era un deber del Gobierno para con la autoridad constituída que lo requería.

Esta es la letra del art. 6º. El Poder Ejecutivo Nacional la ha hecho práctica, aplicándola á los sucesos de San Juan. Había una Legislatura encarcelada, y por tanto el pueblo no gozaba del beneficio de esa institucion. Había una autoridad constituída depuesta que requería su reposicion conforme á un compromiso contraído por la Nacion para con las autoridades de las Provincias.

El Poder Ejecutivo Federal tenía funciones *ejecutivas* que llenar en obediencia del art. 6º y no necesitaba esperar una sancion *legislativa* para proceder. Él solo debía juzgar si había llegado el caso de hacer efectivas las garantías acordadas por la Constitucion al pueblo de cada Provincia y á las autoridades constituídas de ellas. Su juicio, bueno ó malo, correcto ó imperfecto, debía poner en movimiento esas funciones ejecutivas sin esperar á que los Poderes Legislativo ó Judicial decidieran si había llegado el caso de intervenir. Si ha ultrapasado sus facultades, si ha intervenido sin deber hacerlo, diremos como Pommeroy, «su gran responsabilidad es ante el pueblo, y su único freno oficial es su sujecion á una acusacion política.»

Y lo mismo decimos del Poder Judicial. Si él, interviniendo en una Provincia, juzga como traidores á aquellos que él considera reos de rebelion, á pesar de que el Congreso no los haya declarado ni creído tales, su única responsabilidad es una acusacion política.

El Congreso Federal no es el Gobierno Federal, sino una parte de ese gobierno tripartite, y por tanto su juicio no es

ni mas absoluto ni mas autoritativo que el del Poder Judicial declarado el *last interpreter* de los artículos constitucionales, por la ley orgánica.

Si el Congreso cree que el Poder Ejecutivo no ha procedido bien en la intervencion llevada á San Juan, el Congreso no tiene facultad para desaprobar ese proceder; su accion sólo alcanza al Presidente por medio de la acusacion política, único freno oficial que puede oponerse á los actos del Ejecutivo, por mas inconstitucionales que sean.

II

FACULTADES DEL CONGRESO Y DEL PODER EJECUTIVO

Señor Mitre—«Interviene primero por derecho propio y despues por requisicion de los gobernadores.»

(*Diario de Sesiones de la Convencion*, pág. 149.)

«Corresponde al Congreso:—28. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitucion al Gobierno de la Nacion.»

—

«El Poder Ejecutivo Nacional intervendrá en la Provincia de San Juan con el objeto de restablecer las autoridades constitucionales que existían el 24 de Marzo del corriente año, funcionando legalmente en dicha provincia.» — (*Proyecto de los Senadores Mitre, Oroño y Araoz.*)

Cuando en 1860 se discutía en la Convencion de Buenos Aires el artículo 6º, el señor Mitre, miembro de la Comision reformadora, hacía de los Gobernadores la única autoridad constituída que podía pedir la intervencion del Gobierno Federal.

Sus palabras, que hemos transcripto como epígrafe lo dicen muy claramente. El Convencional Escalada preguntaba si la requisicion de las autoridades hacía obligatoria la intervencion del Gobierno Federal, y el Convencional Mitre contestaba que intervenía por requisicion de los Gobernadores.»

Este antecedente nos sirve para interpretar el espíritu que ha guiado al entonces Convencional y hoy Senador Mitre, en la confeccion del proyecto de ley que ha presentado al Senado con la mayoría de la Comision de Negocios

Constitucionales. Desde que para el Convencional Mitre los Gobernadores son las únicas autoridades constituídas de que habla el artículo 6º de la Constitucion, su actitud hoy en el Senado es lógica. El Gobernador Zavalla, de San Juan, no puede dejar de ser oído por quien lo cree la única autoridad constituída.

Pero el señor Zavalla ha pedido la intervencion al Congreso Federal, y éste, si cree llegado el caso de concederla, sólo puede intervenir con una ley, porque el Congreso como tal, no tiene mas facultad que la de dictar leyes, pero no la de ejecutarlas.

La Comision de Negocios Constitucionales del Senado, comprendiendo esto, busca dar á esa ley un carácter que no puede darle, porque no está en las atribuciones del Congreso el dictarlas.

La Constitucion ha autorizado á la Legislatura Nacional á hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes conferidos por ella; pero no la ha autorizado para restringir ó ampliar esos poderes por medio de leyes ó reglamentos.

El Congreso no puede, por ejemplo, desprenderse por una ley de la facultad que la Constitucion le acuerda, de aprobar los tratados celebrados por el Poder Ejecutivo, como no puede tampoco quitar á éste la facultad que, como rama importante del Gobierno Federal, le confiere el artículo 6º.

El artículo 1º del proyecto de ley de los señores Mitre, Oroño y Araoz tiene, pues, el insanable vicio de arrogarse el Congreso una facultad que no posee, ni puede poseer.

El artículo imperativo destruiría la independencia del Presidente de la Nacion, privándole del juicio y de la discrecion propia que la Constitucion le concede.

«El Poder Ejecutivo intervendrá», es una forma que el Congreso no tiene poder constitucional de usar, sin arrogarse los poderes generales conferidos al Gobierno Federal.

¿En virtud de qué facultad aconsejan ese proyecto los señores Mitre, Oroño y Araoz?

¿Será ejerciendo la de «hacer las leyes y reglamentos

que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes concedidos por la Constitucion al *Gobierno de la Nacion?*»

Ni aun dictando esas «leyes y reglamentos» podría el Congreso ultrapasar sus facultades constitucionales; porque ese artículo sólo quiere que los poderes concedidos por la Constitucion al *Gobierno de la Nacion*, sean puestos en ejercicio por medio de «leyes y reglamentos» dictados por la Legislatura; pero de ninguna manera autoriza al Congreso Nacional á determinar el alcance de esos poderes, alcance que está señalado por la Constitucion misma.

El Congreso ha dictado la ley de Justicia Federal en virtud de la facultad que le confiere el inciso 28 del artículo 67; pero en ella no habría podido decir al Juez de qué manera había de fallar en el caso de N. contra N. Y no lo habría podido decir, porque las facultades constitucionales del Poder Judicial, su juicio y discrecion propia en todos los casos en que el Gobierno Federal está llamado á intervenir, están muy arriba de la ley del Congreso, que sólo puede reglamentar el ejercicio de aquellas facultades, sin tener derecho para sujetar dentro de un arco de hierro el juicio y la discrecion individual de los miembros del Poder Judicial.

Es por eso precisamente, por esa imposibilidad constitucional que tienen las Legislaturas para dictar «leyes y reglamentos» sobre «el juicio y discrecion» de los jueces, que, para buscar que el fallo final garantice del mejor modo posible la vida, la propiedad y las libertades individuales, se han organizado los tribunales de apelacion, donde el juicio y la discrecion de los mas, puede destruir el juicio y la discrecion de los menos. Y, como un juicio poderoso contra el abuso de ese mismo «juicio y discrecion» dejado de una manera tan absoluta al Poder Judicial, vienen las sabias cláusulas de acusacion pública.

Lo mismo, pues, que la Legislatura no tiene facultad para imponer una discrecion al Poder Judicial en aquello que es de su exclusiva competencia, tampoco la tiene para imponérsela al Poder Ejecutivo en las materias en que la Constitucion le ha dejado un arbitrio propio.

El Senador Mitre reconocía en la Convencion de 1860 que el Gobierno Federal podía intervenir por autoridad propia; pero ese *Gobierno Federal* no podia ser el Congreso Federal.

Si el Congreso se abroga hoy la facultad de *mandar* al Poder Ejecutivo que intervenga en el territorio de una Provincia, dictando al efecto una ley imperativa, mañana se abrogará por otra ley, la facultad de *mandar* al Poder Judicial intervenir para juzgar á los reos que él á *priori* haya declarado tales.

¿Dónde estaría entonces la independencia de las funciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial?

La forma representativa republicana, el ideal de los Gobiernos de la tierra, segun Montesquieu, sería entonces el peor de los Gobiernos, puesto que tendría un Parlamento Omnipotente, tan omnipotente como el Parlamento británico con la facultad de dictar los monstruosos *Bills of attainder* y las leyes *ex post facto.*

La Constitucion escrita sería inutil, porque sobre esa ley estaría la ley del Congreso que sin reformar aquélla, la dejaría impotente.

Pero felizmente, este caos á que quieren arrastrar al país los que hoy en las Cámaras sostienen lo que ayer combatían, en lo que toca al Ejecutivo, no ha de ser práctico.

La Constitucion Argentina, con todos los defectos que pueda tener, es perfecta en este punto. Ella ha hecho verdaderamente independientes las funciones de las tres ramas que forman el Gobierno Federal, dejando á cada una un juicio y una discrecion propia en todo aquello que libra al cuidado de cada una.

Y para reprimir los abusos de ese juicio y esa discrecion, ha establecido un sistema armonioso é invariable en su marcha que compele á todos los mandatarios, obligándolos á permanecer dentro de esas facultades constitucionales.

El Presidente de la República lleva sus fuerzas á San Juan, representando, no al *Gobierno Federal*, sino al Poder Ejecutivo Federal, «haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 6º», como dice textualmente el decreto de 30 de Noviembre de 1867, mandando la intervencion á La Rioja; é interviene, porque segun su juicio propio, ha llegado el caso de garantir la forma representativa republicana. Mas tarde la Legislatura de la misma requiere su intervencion, y el Presidente «en virtud de lo establecido en « los artículos 5º y 6º de la Constitucion Nacional, acuerda « la intervencion *pedida al Poder Ejecutivo.*» (*Decreto 18 de*

DE SANTIAGO DE LA CIUDAD
BIBLIOTECA

Marzo 1865—firmado: Mitre, Rawson, Elizalde, Costa y Gonzalez.)

Si al usar de esta facultad constitucional *ejecutiva*, el Presidente ha obrado mal, ahí están, primero los tribunales nacionales á donde pueden ser arrastrados á juicio los agentes ejecutores de sus órdenes; y despues, ahí está la Constitucion haciéndole responsable ante la Cámara de Diputados y el Senado por medio de la acusacion pública, por el uso abusivo hecho de la discrecion ¿independiente que ella le acuerda en todo lo que está llamado á manejar.

Si el Poder Judicial *juzgando*, prevarica ó tuerce su mision, en las Cámaras del Congreso están sus acusadores y sus Jueces, para condenarle por el uso imperfecto de la discrecion que la Constitucion le concede.

Y si el Congreso que dividido en Cámaras sirve de juez á los otros poderes, dicta una ley inconstitucional, tiene primero el freno del veto del Poder Ejecutivo, y como éste pudiera no bastar, tiene luego á la Corte Suprema de Justicia declarando inconstitucional la ley y no aplicándola por tanto.

Este armonioso sistema de responsabilidades es sólo con el objeto de garantir el uso de la discrecion y juicio propio que la ley orgánica ha conferido á cada uno de los poderes que forman el Gobierno Federal.

Cuando la Constitucion ha llamado, pues, al Gobierno Federal para que intervenga en el territorio de las provincias, para garantir sus instituciones republicanas y reponer sus autoridades constituidas, no ha querido de ningun modo dar al Congreso *solo* la discrecion y el juicio sobre la oportunidad de intervenir, juicio y discrecion que tienen todos los poderes de ese Gobierno tripartite.

Si el Congreso dictase la ley que hoy le aconsejan los señores Mitre, Oroño y Araoz, el Poder Ejecutivo tendría que vetarla, primero por inconstitucional, y luego porque el Presidente no puede intervenir para sostener á Zavalla contra la Legislatura legal y constituída, cuando ha intervenido para sostener á ésta contra los desmanes de aquél.

La Constitucion manda al Gobierno Federal que intervenga «para sostener ó restablecer» las autoridades constituídas, á requisicion de ellas. El Poder Ejecutivo ha intervenido primero para restablecer la Legislatura constituida y una vez restablecida, para *sostenerla.*

Si el Congreso quiere ahora, á su vez, acceder á la solicitud de intervencion del Gobernador Zavalla, intervenga con una ley que no podría ser vetada ni por inconstitucional, ni por estar en pugna con la opinion del Ejecutivo: intervenga con una ley que no diga, el Poder Ejecutivo *intervendrá*, como lo pretende la Comision, sino: «el Poder Ejecutivo podrá movilizar las milicias de San Juan con el objeto de restablecer, etc.» es decir, una ley *facultativa* y no *imperativa.*

Entonces el Ejecutivo usaría ó no usaría de la facultad que le confiere la ley, é intervendría ó no intervendría, segun se lo aconsejase su *solo* juicio y su sola discrecion, como el Poder Judicial por su parte, juzgaría ó no juzgaría en los casos que hubiesen podido ocurrir despues de la requisicion, interviniendo en su carácter de rama del Gobierno Federal.

Y así cada Poder Nacional habría usado de la discrecion y el juicio propio que la Constitucion le confiere.

De lo contrario, si la ley que aquella Comision propone se sancionase, tendríamos este ridículo resultado: el Presidente Sarmiento, en 24 de Marzo, usando de su discrecion y juicio propio, *sostenía* á la Legislatura de San Juan que había pedido la intervencion del Poder Ejecutivo Nacional conforme á los artículos 5° y 6°, contra el Gobernador Zavalla; y en el mismo día (puesto que el proyecto de la Comision retrotrae las fechas al mismo 24 de Marzo), el Presidente Sarmiento, ejecutando la discrecion y el juicio del Congreso, *sostendría* al Gobernador Zavalla, contra la Legislatura sostenida por el Ejecutivo.

¿Se puede sostener siquiera que la Constitucion haya querido semejante absurdo?

Si el Congreso quisiera, á su vez, impedir la intervencion del Poder Ejecutivo, como éste puede impedir la de aquél, no usando de la facultad para movilizar fuerzas que la ley *interventora* pudiera concederle, tendría un medio muy sencillo y constitucional. Una ley que dijera: «El Poder Ejecutivo no podrá usar de las fuerzas de la nacion para intervenir en San Juan, sin permiso del Congreso.»—Sería una ley constitucional que quitaría al Presidente los medios de accion. Pero el Presidente siempre podría enviar intervenciones pacíficas, como la del Ministro Velez Saarsfield en Corrientes,

porque esa intervencion no caería nunca bajo la legislacion del Congreso, aunque estaría sujeta á su juicio por medio de la acusacion pública.

Reasumiendo. El Congreso no tiene facultad para dictar una *ley especial* mandando imperativamente que el Poder Ejecutivo intervenga en el territorio de una Provincia y señalando el objeto de su intervencion.

El Poder Ejecutivo es *el único* que debe juzgar y resolver si ha llegado el momento de intervenir ejecutivamente, ya sea por requisicion, ya sea por autoridad propia.

El Congreso sólo tiene facultad para dictar una ley *autoritativa,* como la que dictó en 28 de Septiembre de 1866 para la intervencion en Catamarca. Esa ley autorizaba al Poder Ejecutivo para intervenir, y aunque no creemos que la palabra *autorízase* estaba bien empleada allí, la justifica la demanda de esa autorizacion hecha por el Poder Ejecutivo; pero en ella siempre se reconocía la discrecion independiente del Poder Ejecutivo para usar de esa *autorizacion,* si á *su juicio* había llegado la oportunidad de usarla; ó no hacerla, si, segun su propio criterio, esa oportunidad no había llegado.

Y ni aun dictando las leyes y reglamentos para poner en ejercicio los poderes para intervenir, podría el Congreso privar al Ejecutivo de esa discrecion y juicio propios; porque, como Pommeroy dice, «por la Constitucion el Presidente está investido de ciertos importantes poderes *políticos,* en cuyo ejercicio tiene que usar de su propio criterio y es sólo responsable por ellos, en su carácter político á su país y á su propia conciencia.» «En todo aquello que el Presidente tenga funciones ejecutivas directamente confiadas á él, es independiente del Congreso.»

Y en esta cuestion, como en todas aquellas en que esté llamado á intervenir el Gobierno Federal, del que es parte coordinante el Poder Ejecutivo, el Presidente tiene su criterio propio, independiente y fuera del alcance de la legislacion del Congreso. El mismo Senador Mitre, siendo Presidente, lo comprendió así, cuando requerido por el Gobernador de Córdoba, decía en su decreto de 18 de Marzo de 1865: «En virtud de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Constitucion Nacional, acuérdase la intervencion pedida al *Poder Ejecutivo Nacional* por el de la Provincia de Córdoba.»

No hay sino una diferencia: el señor Mitre pensaba como Presidente, lo mismo que como Convencional, que los Gobernadores de Provincia eran «la autoridad constituída» que podía pedir la intervencion; y el señor Sarmiento piensa como Presidente, lo mismo que como Convencional, que la Legislatura es una *autoridad* tan *constituída* como el Gobernador.

Mas, que la intervencion sea pedida por el Gobernador ó por la Legislatura, no afecta el fondo de la cuestion constitucional que venimos debatiendo, y es que el *Congreso no tiene facultad de dictar una ley imperativa,* mandando al Ejecutivo intervenir cuando él cree que no debe hacerlo.

El Congreso puede dictar una ley general sobre intervenciones, usando de la facultad que le confiere el inciso 28 del artículo 67; puede dictar una ley como la de 28 de Febrero de 1795 en los Estados Unidos, por la que se haga efectiva la intervencion del Poder Legislativo en todos los casos en que la Constitucion llame al Gobierno Federal á garantir á los Estados su forma republicana; puede dictar, en una palabra, una ley que contuviese este párrafo mas ó menos: «Sec. I.—Se resuelve por el Senado y Cámara « de Representantes de los Estados Unidos reunidos en « Congreso:—Que siempre que los Estados Unidos estén « invadidos ó con peligro inminente de invasion de una « nacion extranjera ó de una tribu india, el Presidente de « los Estados Unidos podrá legalmente citar el número de « milicias de un Estado, ó Estados mas inmediatos al lugar « del peligro ó al teatro de los sucesos, cuando lo juzgue « necesario para rechazar dicha invasion, y dictar las órde- « nes al efecto al oficial ú oficiales de milicias que crea « conveniente; y en caso de insurreccion en cualquier « Estado contra su gobierno, el Presidente de los Estados « Unidos podría legalmente, á requisicion de la Legislatura « de dicho Estado ó del Ejecutivo (en caso que la Legisla- « tura no pueda ser reunida), citar el número de milicias « de cualquier otro Estado ó Estados que juzgue suficientes « para sofocar la insurreccion.»

Una ley así, haría *siempre efectiva* la intervencion del Poder Legislativo, puesto que sin esa ley, el Presidente no

podría citar milicias, etc. Pero esa ley no vendría, como la que propone la Comision de Negocios Constitucionales, á privar al Poder Ejecutivo de su juicio propio y absoluto en cuanto á la oportunidad de la intervencion.

La misma facultad es la que le confiere el inciso 21 del artículo 67. El Congreso puede «autorizar al Poder Ejecutivo á declarar la guerra ó hacer la paz», pero no puede ni declarar la guerra ni hacer la paz por una ley imperativa, porque ésta es facultad discrecional del Presidente de la República.

Pero si á pesar de lo inconstitucional del proyecto de los señores Mitre, Oroño y Araoz, él llegase á sancionarse y á ser ley, porque salvan con dos tercios de votos el veto del Ejecutivo; si esto sucediese fatalmente, el Presidente tendría que cumplir esa ley que violaba la Constitucion, hasta que la demanda producida por alguno de los damnificados por ella, motivase una resolucion de la Corte Suprema que, en su calidad de *last interpreter*, determine su constitucionalidad ó inconstitucionalidad.

Examinada la faz legal del artículo 1º del proyecto, dejando para mañana la consideracion del resto, diremos dos palabras sobre su faz política.

Ese artículo aprueba tácitamente el proceder del Poder Ejecutivo en los asuntos de San Juan. Lo único que desaprueba es que no se le haya concedido al señor Zavalla la intervencion que solicitó.

En cuanto á esto, recordaremos al Senador Mitre, que el Presidentre Mitre negó tambien al Gobernador Lopez, de Corrientes, la intervencion que él solicitó para ser repuesto. Si para ello tuvo motivos el Poder Ejecutivo de entonces, tambien los ha tenido el actual para negársela á Zavalla.

Por lo demas, el 24 de Marzo había concluído la reposicion de la Legislatura hecha por la intervencion en San Juan.

III

Art. 2º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional y hacer los gastos que la intervencion demande.

Art. 3º La intervencion cesará diez días despues de restablecidas las autoridades de que habla el artículo 1º, licenciándose la Guardia Nacional que haya sido convocada en virtud de esta ley.

Art. 4º El Congreso será instruído del resultado de la intervencion, cuando menos un mes antes de cerrar sus sesiones ordinarias en el presente año.

(*Proyecto de los señores Mitre, Oroño y Araoz.*)

«El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias á requisicion de las autoridades constituidas, para SOSTENERLAS ó restablecerlas, etc.»

La mayoría de la Comision de Negocios Constitucionales pretende, por el artículo 3º de su proyecto, que diez días despues de repuesto el Gobernador Zavalla, se retire de San Juan la intervencion, licenciándose la Guardia Nacional.

Desde luego se comprende que la intervencion que el artículo 1º envía á San Juan, es una intervencion armada.

¿Y si, como es probable, no hay contra quién pelear? La Comision quiere que la intervencion sea el Quijote y la Provincia de San Juan los molinos de viento.

El artículo 2º autoriza al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional y hacer los gastos que la intervencion demande. Pero el Poder Ejecutivo puede no usar de esa autorizacion del artículo 2º y cumplir el artículo 1º con las solas fuerzas de línea que tiene en las inmediaciones de San Juan.

Y en este caso ¿cuándo cesará la intervencion? El proyecto dice que «diez días despues de restablecidas las autoridades» que funcionaban el 24 de Marzo; pero parece hacer depender el cese de la intervencion del licenciamiento de la Guardia Nacional que se hubiere movilizado.

Suponiendo, sin embargo, que, llevada la intervencion conforme al proyecto, todo saliera á satisfaccion de sus autores; que fuera repuesto Zavalla y la Legislatura (que en 24 de Marzo ya funcionaba legalmente), siguiera dic-

tando leyes; suponiendo, en fin, que pasados los diez días, cesara la intervencion, ¿han pensado los señores Mitre, Oroño y Araoz en las consecuencias de su proyecto?

Ellos creerán que sí; pero vamos á permitirnos exponer algunos hechos inevitables que no pueden haberlos tenido en cuenta, pues de lo contrario no habrían proyectado semejante ley.

La Legislatura de San Juan, despues del 24 de Marzo, ha declarado justiciable al Gobernador Zavalla y sus Ministros. Las leyes que ella ha dictado *despues de esa fecha*, tienen fuerza y valor legal, porque han sido promulgadas por el Gobernador interino, constitucional, segun las instituciones de San Juan. El poder encargado por la ley orgánica de fallar sobre la constitucionalidad de las leyes, no ha anulado los efectos de ninguna de ellas, de manera que todas, *inclusive la acusacion del Gobernador Zavalla*, tienen fuerza de resoluciones constitucionales.

Por otra parte, las autoridades nacionales no pueden declarar nulas las resoluciones de las autoridades locales de las provincias, mientras ellas no afecten el orden de las instituciones nacionales.

Una vez restablecido Zavalla y sus ministros y retirada la Intervencion, la Legislatura, que ha llamado ante su barra á esos funcionarios, procedería á juzgarlos, sin que el Gobierno Federal tenga facultad de determinar la constitucionalidad ó la inconstitucionalidad de ese juicio.

No debe creerlo así el Senador Mitre, quien á propósito de la intervencion en Santa Fe, ha dicho en documentos públicos que el cuerpo legislativo de aquella Provincia dictó una ley inconstitucional; pero su colega de comision, el Senador Oroño, que combatió entonces esa teoría del Poder Ejecutivo Nacional, debe estar conforme con nosotros.

Creemos, sin embargo, que no pueden haber diversas opiniones sobre esto. Las autoridades nacionales pueden juzgar de la constitucionalidad de los poderes que piden ser repuestos cuando han sido derrocados; el Poder Ejecutivo Federal juzga por sí y ante sí, de la constitucionalidad del Gobernador, que en representacion de una Provincia, inicia correspondencia oficial con él, ó reclama su intervencion; el Congreso juzga tambien por sí de la constitucionalidad de la Legislatura que elige al Senador que envía á su seno; pero ni el Ejecutivo, ni el Congreso pueden declarar por un decreto ó una ley, que son inconstitucionales las resoluciones A ó B, dictadas por los Gobernadores ó Legislaturas de Provincia. La Corte Suprema misma sólo falla sobre la legalidad de esas disposiciones, cuando ellas afectan el orden, el régimen ó las instituciones nacionales, ó violan la forma republicana de gobierno, en cuyo caso puede intervenir el Gobierno Federal por autoridad propia.

Pero en el caso ocurrente, en que no hay Poder Nacional con bastante facultad para declarar nulas las leyes de la Legislatura de San Juan, por mas inconstitucionales que ellas sean, el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales vendrá á producir los efectos contrarios de los que se procuran.

Supongamos que Zavalla, una vez repuesto, sea arrastrado á juicio por la Legislatura y destituido despues de una acusacion pública en que fuera condenado.

¿Qué haría el Congreso, si volviera Zavalla á pedir la intervencion? ¿Volvería á dictar una nueva ley imperativa ordenando al Poder Ejecutivo que interviniese de nuevo y se volviese á retirar diez diez días despues de repuesto Zavalla?

Pero aun cuando así fuera; aun cuando se volviese á seguir ese ridículo procedimiento, mas ajustado á las teorías de los sofistas que á las de los legistas ¿qué se habría conseguido? Repetir la escena de un nuevo juicio y una nueva condenacion, porque la Legislatura no se conformaría con ver destruida su obra y su resolucion por un poder en el cual no puede sostenerse el derecho de hacerlo.

El Congreso no puede desconocer la legalidad del cuerpo legislativo que funcionaba el 24 de Marzo en San Juan; y tan no puede desconocerla, que los mismos señores Mitre, Oroño y Araoz, no han podido negar la reposicion de la Legislatura que funcionaba en esa fecha.

Reconocida la constitucionalidad de ese cuerpo, no puede tampoco el Congreso ó el Ejecutivo Nacional desconocer por un acto suyo, la constitucionalidad de sus actos, antes ó despues de la intervencion.

Podria tal vez alegarse el derecho del Interventor para juzgar de la constitucionalidad de los actos emanados de las autoridades constituídas de una Provincia, *durante la intervencion*; pero una vez concluída ésta, ni las Cámaras nacionales, ni el Presidente de la República pueden tener juicio alguno sobre esos actos.

En este caso se encuentran, pues, las leyes sancionadas por la Legislatura de San Juan antes del 24 de Marzo y despues de esa fecha. Entre esas resoluciones se halla la que llama á juicio al Gobernador Zavalla y aun cuando la intervencion reponga á este Gobernador suspendido, la reposicion no puede destruir la fuerza compulsiva de la resolucion de la Legislatura.

La Intervencion, pues, habría producido efectos contrarios á los que se pretenden. El Gobernador Zavalla en vez de ser repuesto por la Intervencion, habría sido entregado á sus jueces políticos para ser juzgado.

Pero supongamos, tomando por otra faz la cuestion, que una vez repuesto Zavalla, el *Gobierno Federal* fuese llamado, no ya para *restablecer*, sino para SOSTENER las *autoridades constituídas* de que habla el artículo 6º, y las *autoridades constitucionales* de que habla el artículo 1º del proyecto de la Comision.

Tan autoridad constituída sería el Gobernador Zavalla como lo sería la Legislatura legal. El primero tal vez pretendiese que el poder interventor lo *sostuviese* desconociendo y encarcelando á la Legislatura, y ésta, con mas visos de legalidad, tal vez pretendiera que la Intervencion *sostuviera* la ley que suspendió á Zavalla para enjuiciarle.

¿Qué harían en este caso los señores Mitre, Oroño y Araoz, si fueran ellos los interventores?

Si para ellos es ilegal la ley que suspendió á Zavalla para juzgarle, para todo el mundo deben ser mas legales los decretos que dictó el Poder Ejecutivo de San Juan desconociendo la Intervencion y la Legislatura.

El señor Zavalla no debe haber quedado muy satisfecho con la clase de intervencion que le conceden esos miembros de la Comision del Senado, pues que reponiéndole en el mando y abandonándole á los *diez dias* sólo se consigue entregarle al juicio y problablemente á la destitucion de la Legislatura de la Provincia, puesto que ni la Intervencion

ni el Congreso podrían impedir que la Legislatura lo hiciera.

Los mismos que combaten al Gobierno en esta cuestion, los campeones ó autores del proyecto de la Comision, se han encargado de anticiparnos su opinion sobre la verdad de nuestra asercion.

La República de ayer trae este párrafo, perfectamente conforme con el derecho institucional federal:—«La Constitucion Nacional ha dicho que el Gobierno Federal debe respetar las soberanías provinciales, *no ir á dirimir los conflictos entre los poderes locales*, sostener los poderes constituídos y reponerlos contra la sedicion.»

Perfectamente conformes con esta opinion, que es tambien la que venimos expresando, preguntamos: ¿qué hará, con qué derecho haría algo el Gobierno Federal, despues de repuestas «las autoridades constitucionales» de que habla el artículo 1º de la Comision, si ocurrierra un conflicto entre esas mismas «autoridades constitucionales»?

El Gobierno Federal no debe «ir á dirimir conflictos entre los poderes locales», ha dicho el diario que sostiene á la Comision, y nosotros repetimos lo mismo. Si el proyecto en cuestion fuese ley, el Gobierno Federal no podría dirimir el conflicto que ocurriría, fuera de duda, entre la Legislatura que quiere enjuiciar á Zavalla y éste que le niega á aquella el derecho de juzgarle.

¿Qué sucedería entonces, librado cada uno de los poderes á sus propios elementos? Sucedería que el Gobernador Zavalla, usando de sus elementos *ejecutivos*, destruiría la fuerza compulsiva de las leyes de la Legislatura, la que, sin elementos armados para compelerle á su ejecucion, quedaría reducida á la impotencia; y sin poder pedir la intervencion, puesto que sólo se trataba de un conflicto entre los poderes locales.

¿Y es este el objeto del sistema federal?

¿Es acaso el derecho del mas fuerte, que siempre tiene que ser el Ejecutivo, el que tiene que imperar en las Provincias?

Piense el Congreso en lo que hace; piense que se trata de un Gobernador que ha encarcelado la Legislatura y que reponerle hoy, es producir nuevo conflicto, y Dios sabe si

tambien una nueva intervencion que cueste sangre y mas dinero á la Nacion.

Por lo demas, aun cuando los ánimos no estuvieran en el estado de excitacion en que se encuentran en San Juan, el plazo que por el artículo 3º del proyecto se fija al Poder Ejecutivo para que permanezca allí despues de la reposicion de Zavalla, es insuficiente para que la tranquilidad volviese á los espíritus.

LOS TRIUNVIROS Y LA MINUTA DE COMUNICACION

(*El Nacional*, 5 de Julio de 1869.)

El público recuerda aquel singular argumento del Senador Oroño: «SE DICE que en ese tiempo (el del Gobierno de San Juan), se colgaban cadáveres, las mujeres eran encarceladas, se incendiaban poblaciones.»

¿Quién tiene la culpa de que *se dijese?* Ese era el antecedente de la oracion, sin embargo.

En seguida el señor Senador hizo suyo lo que se decía y se lo obsequió al General Mitre. Ahora tenemos otro parto de los montes del taller del orador por Santa Fe, en que el sujeto de la oracion es «se dice»; y sobre esta base de granito se apodera del Poder Ejecutivo, sin mas nombramiento que una minuta de comunicacion al encargado accidentalmente de él, á lo que parece; y da disposiciones militares, retira ejércitos, y despeja la incógnita para que principie cuanto antes el *jaleo.*

Oigamos los nuevos *chismes* que le sirven de base al impertérrito tribuno para volver á la carga sobre el Ejecutivo.

«El Poder Legislativo de la República dejaría de cumplir con uno de sus principales deberes si desoyendo la *opinion* pública, á cuyas indicaciones debe mostrarse muy atento, no se dirigiera, como lo hace, al señor Presidente, Encargado del Ejecutivo Nacional, para manifestarle la conveniencia de disponer de la fuerza armada que existe en el territorio de la República, de manera que ésta llene...»

Los propósitos de los triunviros del Senado.

He aquí el argumento mas estupendo que haya salido de cabeza humana!

De que la Legislatura deba manifestarse muy atenta á las indicaciones de la opinion, no se sigue que los señores

Senadores puedan disponer del tesoro público ú ordenar que el sol salga por Antequera.

¿La opinion pública está encargada de la fuerza armada que exista en la República?

¿Cuándo dijo á los señores coaligados la opinion pública tal cosa? *Se dice* que el Gobernador de San Juan colgó cadáveres, encarceló mujeres, incendió poblaciones... luego, que sea repuesto Zavalla! Este era el argumento del orador de la comision. Ahora el *chisme* toma formas mas definidas. Ni chisme se necesita; basta que la Legislatura tenga el deber de prestar oído atento á toda clase de chismes, rumores, bolas y patrañas, para ordenar operaciones militares, mover tropas, etc.

Los extranjeros, los Ministros diplomáticos que han oído á los señores Ministros Velez, Varela y Avellaneda (los enviados norte-americanos asistieron al debate y oyeron ademas á varios Senadores), saben ya que la República Argentina tiene oradores, publicistas, economistas, dignos de sentarse en cualquier parlamento del mundo por su saber y talento.

Estas paisanadas de gente que no sabe discurrir, que no ha recibido la necesaria preparacion para seguir el hilo del discurso, establecer premisas y deducir consecuencias, son inevitables en todos los Congresos, excepto que en los otros, por el respeto al decoro público, al honor de su propio cuerpo, sus colegas contienen en límites prudentes estas humillantes manifestaciones del atraso individual, que sin eso aparecería como nacional.

Supongamos que la *opinion*, este ser intangible, sin forma, sin personería, hubiese dicho á los Senadores del proyecto, que «hay conveniencia de disponer de la fuerza armada», de este ó del otro modo, ¿dónde dice la Constitucion que la opinion deba dictaminar sobre la materia? ¿Qué sabe la opinion dónde le aprieta el zapato al señor Zavalla ó á sus colegas?

Necesitamos decir que la opinion de Buenos Aires nada sabe de lo que quiere la opinion de Tucuman. ¿Quién expresa la opinion de Tucuman, por ejemplo? El Gobernador Luna? Pero su remadito concluyó el 2 de Julio en que ha debido nombrarse nuevo Gobernador, á no ser que para mejor se conozca la opinion de Tucuman, depusiese ya á un

Representante de la Legislatura, y desarrojase las puertas del local de ésta, para llevarse el artículo al Cabildo. El local de esta manera ya *está preso* en la cárcel pública, que está bajo la guardia del Principal. La jaula del pájaro está en la policía.

Para mas explicacion de la opinion tan elocuentemente expresada, debemos recordar que el Ministro que firma aquellos firmanes, lleva el mismo apellido que uno de los triunviros que no desoyen la opinion pública.

Vamos á llevar la cuestion á terreno mas alto. Negamos el antecedente y consecuencia de la nota que habría de dirihirse al « Encargado del Ejecutivo Nacional.»

No dejaremos pasar por alto esta rara clasificacion. El *encargado*, en el lenguaje diplomático que es el derecho de gentes, es el último de los funcionarios caracterizados. Precédenle en la jerarquía los Ministros plenipotenciarios, los embajadores y nuncios. El Presidente no es un simple encargado del Ejecutivo Nacional. Es el PODER EJECUTIVO, uno de los tres grandes *poderes* del Estado, igual al Legislativo, como dice Pommeroy y superior al Judicial. Pero el Senador que tan poco conoce el valor de las palabras, suprime el PODER y lo substituye por un simple encargado de negocios ejecutivos. Dirá que no fué esa su intencion, y lo creemos. Tanto vale Chana que Juana en la mente del Senador que redacta notas, y los otros dos no han inventado la pólvora.

Negamos que la Legislatura tenga por principal deber oir las indicaciones de la opinion. Negamos que los Senadores tengan por mision escuchar la opinion pública.

Las funciones de un Senador son desoir la opinion pública *oponerse á sus indicaciones*, resistirlas, si no son ajustadas á derecho, ó convenientes.

El Senado es copia de la Cámara de los Lores en Inglaterra, cuyos miembros se sientan en el Parlamento por su propio derecho, y no por eleccion del pueblo. Representan á la aristocracia y no al pueblo. Su derecho es hereditario y no obedecen á la opinion sino cuando es la de ellos mismos.

Nuestro Senado no representa al pueblo, ni ha sido electo por el pueblo. No tiene en su origen qué ver con la opinion. Debiera componerse de hombres maduros, instruídos, justos,

para poder oponerse á los movimientos inconsiderados de la opinion del momento. Elígenlos las Legislaturas por nueve años, de manera que el señor Zavalía puede ser la expresion dominante en la Legislatura de Tucuman en 1860; el señor Araoz de la Jujuy en 1863; y el señor Oroño de la de 1866; y todas tres Legislaturas estar hoy dando al diablo de que antes los hubiesen elegido, por ser de contraria opinion las Legislaturas de entonces á las actuales. Prueba de ello es que en Tucuman el hijo del Senador Zavalía destituye representantes de la actual Legislatura; y que la que nombró al señor Oroño fué substituída violentamente por otro.

El Senado es, pues, un poder moderador de la opinion, un freno opuesto por la sabiduría de las naciones á la opinion que es auxiliar y no regla de gobierno. El Senador Oroño fracciona, pues, su mandato, usurpando las funciones de tribuno popular, oyendo la opinion, si tal opinion existiera.

La Cámara de Diputados se acerca mas á la opinion, pero no es toda la opinion.

Ella es en el juego constitucional la expresion de opiniones diversas, opuestas, rivales, de las subdivisiones territoriales en la época de su eleccion. Su funcion no es oir la opinion prevalente despues de electa, sino expresar la suya propia, que debe ser la de la porcion de pueblo que nombró á cada Diputado. Para oir la opinion nueva que se haya venido formando, la Constitucion manda renovar por mitad cada tres años la Cámara, á fin de que la opinion de tres años antes no continúe incomodando con *adefesios*, como los del Senador Oroño, y entre en la Cámara por mitad la opinion presente.

Por mitad y no enteramente, á fin de que la opinion de hoy no prevalezca, desoyendo del todo á la opinion de ayer. Por tres años, á fin de que no se haga lugar á la opinion cruda de cada día, segun el viento que corre, segun las ideas en boga.

Merced á este sabio sistema, cuando la Cámara de Diputados se renueve, *la opinion* actual estará representada *legalmente* por una mitad, y la opinion de ahora tres años quedará representada por otra mitad.

Sobre estas dos representaciones de la opinion, hay otro cuerpo, el de Senadores, electos de otro modo, sobre otra base, con opiniones viejas ya, pero legalmente atendibles,

para oponer resistencia á la opinion de los últimos tiempos.

Por ese lado, el señor Araoz, antiguo representante de la política del Presidente Derqui, está bien en el Senado; el señor Zavalía, del tiempo del Presidente Urquiza, está bien en el Senado; y el señor Oroño, del tiempo del Presidente Mitre, está bien en el Senado. Pero su deber no es *escuchar á la opinion*, sino oponerle la resistencia que debe esperarse de sus antecedentes, como no es la de *acusar, calumniar* ó contrariar al actual Presidente; porque el Senado no está instituído para acusar ni hacer oposicion al Ejecutivo, sino como dice Story, para servir de contrapeso á la otra Cámara y á la opinion.

Si hay Senadores que se hayan coaligado para hacer oposicion sistemada al Poder Ejecutivo ó constituirse en corredores de chismes y habladurías, es porque burlando los propósitos de la Constitucion y abusando de su mandato, sirven á su propia ambicion personal, ó á la de sus hijos, en lugar de desempeñar los deberes de su cargo.

Si no entienden esta aritmética de la OPINION el señor Oroño y sus colegas, no es culpa nuestra, como no era culpa del Gobernador de San Juan, segun él, que *se dijese* que colgaba cadáveres, encarcelaba mujeres é incendiaba poblaciones.

Muchos jueces mandan colgar cadáveres, las cárceles del mundo están llenas de mujeres, y Segura, á quien defendia el señor Zavalía, incendió poblaciones. Todo está en caerle en gracia á los triunviros de las tres pasadas administraciones.

Queda, pues, demostrada la falsedad y aun necedad (necio, viene de no saber), del antecedente puesto por los triunviros de lo pasado, «que el Poder Legislativo dejaría de cumplir uno de sus principales deberes si desoyese la opinion pública, etc.»

No tiene tal deber. Dentro de pocos meses se renovará la mitad de la Cámara, para que el Congreso oiga debidamente la opinion de hoy; y por una tercera parte el Senado, para que salgan algunos *cascarones* vetustos, representantes de opiniones de ahora nueve años, ó que por no tenerla de ningun género, andan asechando *qué se dice*, para irlo á repetir en la tribuna parlamentaria. Pero nadie

les ha dado poder para representar á los Diputados y Senadores que se nombrarán en Enero.

Ahora vamos á introducir en la escena un cuarto representante legal de la *opinion*, con poder para representar la opinion de *ayer, de hoy y de mañana*, hasta 1874. Este es aquel *Encargado del Ejecutivo Nacional*. Este es el único funcionario que representa la *opinion de la República*, no sólo en la época en que fué electo por una inmensa mayoría, sino durante seis años mas. Este es el único que tiene interés en prestar atencion á la opinion, sin tomarla por eso por guía exclusiva, pues su deber es hacer cumplir las leyes y la Constitucion, y mantener la tranquilidad pública, cosas que no nacen de la opinion. ¡Desgraciado del país donde un juez fuese á aconsejarse de la opinion para fallar en una causa!

Los señores Oroño, Araoz y Zavalía fueron electos por ciertas Legislaturas.

Toda la Nacion lo eligió al Presidente y durante seis años él es la expresion de la opinion en mayoría, en la época de su eleccion, que es ley durante seis años, cualesquiera que sean las accidentales modificaciones que experimente.

Está armado de la Potestad Tribunicia para detener una ley, á fin de consultar de nuevo á la opinion sobre ella, si el Senado no fué bastante contrapeso para oponerse á su sancion.

El sistema de expresar la opinion de ambas Cámaras se invierte entonces. Se había votado por mayorías; y ahora á pedido del Tribuno popular, se vota por minorías; y basta que una de un tercio en una de las Cámaras lo apoye, para detener la accion de todo el mecanismo, hasta que se pueda *legalmente* introducir en ambas Cámaras nuevos representantes de la opinion para que expresen la del pueblo actual.

Destruída así la base del argumento tan sofístico como capcioso de los coaligados de las pasadas administraciones, es inútil contestar á los otros sofismas que hacen el fondo de aquella pobre rapsodia.

El señor Oroño hablando entretiene por un momento; pero hace mal de poner por escrito sus deseos, que le parecen razones tan concluyentes. Tememos que tenga que abandonar la palabra tambien, porque va á pasar la época.

del *se dice*, para lanzar torpes injurias y hacerlas propias despues, ó endosárselas á su propio colega.

PARA LA HISTORIA DE LA CUESTION SAN JUAN

(El Nacional, Julio 13 de 1869.)

El Senado se mostró sorprendido al oir la agradecida carta con que el señor Zavalla habia reconocido en Septiembre del pasado año el apoyo moral que le ofrecia el Presidente electo. Para comprender el sentido de sus palabras tan cordiales, reproducimos la carta del Presidente, á la que contestaba Zavalla y que encontrábamos publicada en *El Zonda* del 16 de Septiembre.

Es curioso ver que la carta está escrita el mismo día 29 de Agosto, en que desembarcó en Buenos Aires. Su primer acto político y su primera solicitud, es, pues, pedir á todos sus amigos que rodeen y apoyen al Gobernador Zavalla. ¿Cómo pudo este mismo individuo desafiar dos meses despues la autoridad de quien tanto bien le deseaba y concibió la idea de derrocarlo, sirviendo él de escabel y andamio á los mismos á cuyas asechanzas é influencias se habia opuesto en las elecciones? Son contrastes estos que muestran la miseria humana y entristecen el corazon.

Reproducimos ambas cartas, porque ellas darán la medida de la sinrazon de tan injusto é ingrato proceder de parte de Zavalla, poniendo del lado de la mayoría del Senado y del Gobierno, no sólo el triunfo del derecho y la razon, sino tambien los sentimientos del corazon que dan á aquellos, cuando son nobles, mayor realce.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1869.

Señor Carlos Martinez.

Mi estimado amigo: Puede Vd. imaginarse con qué gusto pongo esta fecha, como preveo el placer con que Vd. recibirá esta carta.

No obstante la constante cuanto grata absorcion de mi tiempo, recibiendo felicitaciones públicas y particulares, no he querido dejar de escribir á Vd., para que me sirva

de intérprete ante todos mis amigos al enviarles este saludo.

Espero que en un mes mas estaré á la cabeza del Gobierno, y mi primera atencion será asegurar la tranquilidad de esas provincias que tanto han sufrido.

Si mi nombre reune algunas simpatías ante mis compatriotas, quiero que Vd. las haga valer *para mantener la armonía entre las diversas fracciones de la opinion.* Sé que amigos míos, creyendo mejorar, oponen dificultades á la marcha del Gobierno. Sentiría que persistiesen en ello, poniendo en riesgo la situacion sin eso precaria. *Un medio sencillo tienen de entenderse, y es reunirse en torno del Gobierno (de Zavalla!).* No olviden que casi siempre se muestran impacientes, sin dar su parte á las inevitables imperfecciones de la administracion. Espero que la República entrará en una nueva época, pero es necesario prepararla, *por el apoyo prestado al Gobierno que se ha dado.* LAS INTERVENCIONES CUESTAN TANTO COMO EL MAL QUE QUISIERAN REMEDIAR y no siempre consiguen su objeto.

Comuníqueme *con verdad* lo que sucede, á fin de tener los antecedentes necesarios para obrar.

Dé Vd. mis recuerdos sinceros al señor Gobernador Zavalla y *asegúrele que no le escasearé en mi apoyo moral,* si mas no puedo, para llenar sus funciones y cumplir el encargo que el pueblo le confió.

He visto á su familia y á su linda chica. Vea Vd. á los mios y dígales que les escribiré despacio mas tarde, pues hoy me falta tiempo.

Quedo su affmo.—*D. F. Sarmiento.*

No pasaremos á reproducir la contestacion de Zavalla á tan benévola carta, sin mencionar algunos de los títulos de los editoriales de *El Zonda* del 16 de Septiembre, en que da cuenta de la llegada del señor Sarmiento. Todo *El Zonda,* es en verdad aquel día un himno en su loor. ¿Cómo cambiaron en odio dos meses despues aquellos cantos de triunfo y de júbilo?

«*Muy bien. Política del nuevo Gobierno del Paraguay,* transcribiendo la carta datada en Boston que escribió el señor Sarmiento al *Advertisher.—Triunfo del Pueblo,*— en que se dice:

«Los Taboadas y Comisionados como Navarro y Lafuente y los Ministros que fomentan montoneras... han sido derrotados y burlados por la soberana voluntad del pueblo.— *Una carta muy oportuna*, comentando con entusiasmo la que transcribimos. «*Ovacion á Sarmiento*, etc.»

Pocos meses despues, Zavalla habia de buscar en Buenos Aires el apoyo de los miembros de ese gabinete que favorecia montoneras y de esos ministros derrotados; y obtener para ser repuesto el voto de los Senadores que representan por la sangre y la voluntad á esos Taboadas de cuyas acechanzas é intrigas habia instruido el Presidente electo en una carta anterior.

Los Ministros del señor Zavalla le eran igualmente simpáticos. El doctor Albarracin habia sido propuesto por él al Ministro Elizalde, desde los Estados Unidos, para oficial de la Legacion en Washington, lo que muestra un vivo interés en su favor. El señor Doncel, era á mas de amigo personal del Presidente, hermano del señor diputado Villanueva, con quien el Presidente conserva relaciones muy antiguas de amistad; y aun hemos oido al doctor Cortinez asegurar que don Tadeo Rojo fué nombrado Senador por transaccion con él, bajo los auspicios del entonces Gobernador de San Juan.

Estos antecedentes y los sucesos posteriores, dan á cada frase de la carta del señor Zavalla, todo su triste valor. (Sigue la carta).

INTERVENCIONES

(*El Nacional*, 22 de Julio de 1869.

Bella situacion la que presenta hoy la República. Apercibida, estimada y aplaudida en el exterior, próxima á extender su último riel en el Ferro-carril Central; por llegar los primeros puntales de una vasta red de telégrafos; por sancionarse el puerto cuya empresa cuenta por la primera vez con ingentes capitales del país, antes de reclamarlos de Europa; en perspectiva la exhibicion de Córdoba; alto el crédito como nunca. En medio de este movimiento de las cosas, apercíbese otro en las ideas; y como si desde hoy sólo se tratase de poner en práctica la Constitucion que nos rige diez años ha, como si recien fuera á intervenir el Gobierno Nacional en las provincias, como si sólo el Presidente Sarmiento excitase las desconfianzas que no excitaron Urquiza, Derqui, ni Mitre, ni Paz, como si los Ministros de entonces fuesen mas partidarios de la libertad que los de ahora, el mismo pensamiento, temor, designio aparece en el Senado ó en la Cámara, con diversas formas, pero con unidad de propósito.

El Senador Zavalía propúsolo, y no halló fórmula aceptable para estorbar que el Ejecutivo intervenga ó garanta la forma republicana de gobierno, hasta que la cuestion San Juan pareció resolver todas las dudas. El mismo pensamiento, caído en manos mas banales, vuelve á presentarse en la otra Cámara, como si los que lo suscriben hubiesen deplorado que el Senado no les dejase pasar indecisa la cuestion para resolverla ellos. El proyecto del Diputado Quintana es la misma cuestion San Juan, reconcentrada en su forma teórica, apartados los nombres y las cosas y reducida

á su esencia. Si el proyecto pasa, el Senado no tuvo razon en su decision de no aprobar ni desaprobar al Ejecutivo, en no constituirse en juez de apelaciones.

Si observamos el carácter de los protagonistas en esta noble lucha, notamos con satisfaccion un hecho, que es nuevo y muestra que el país marcha. A cada paso que da la administracion, un orador nuevo sorprende y enorgullece al país por el conocimiento perfecto del derecho y sus aplicaciones. Varela, Avellaneda, ocupan de la noche á la mañana una alta posicion; Bazan, Keen, les siguen de cerca; y si algun abuelo viene á dar gravedad con sus canas á este certamen entre una generacion que se va y otra que viene, es porque el derecho es antiguo, inmutable en sus principios, de todos los tiempos.

Ciceron estaría bien en el Capitolio de Washington, diciendo ahora como en el de Roma: *Inter armis silent leges*!

Los adversarios vencidos en aquella justa del talento y del derecho, tenian todo de su lado: la preocupacion popular, que está contra todo poder coercitivo, y la justa fama de largos años adquirida. Y, sin embargo, al oirles, el público sintió que algo les faltaba, como si el uno hubiese decaído, como si el otro estuviese fuera de lugar, como si aquel de mas allá se hubiera propuesto echarlo todo á perder.

No; era simplemente que la razon pública ha avanzado, mientras que los que se pretendían sus órganos han quedado estacionarios. Era que ya no se borda con declamaciones sobre la tela del derecho constitucional, y si retruécanos y *calembourgs* hubieron, expresaban profundas verdades.

La impresion causada por la decision del Senado en Buenos Aires es uno de los hechos mas evidentes. Lo que sorprende y consuela, es que en cada aldea, ciudad, Provincia, por donde pasó el parte telegráfico, dejó la noticia un rastro luminoso que reflejaba en semblantes alegres, que se exhalaba en vivas al Senado y al Gobierno.

¿Qué les importaba la cuestion San Juan? Pocos sabían lo que ella era; pero el sentido público comprendía, lo que tambien comprendió Taboada el Mayor, y es que toda seguridad de quietud se alejaba por muchos años, si el Senado no le corta la cabeza á la hidra.

Dícese que el doctor Velez escribía desde Montevideo, creyendo no llegar á tiempo para el debate: «al Presidente que no le preocupe el éxito, que no cuente ni con el talento de los unos, ni con el saber de los otros de sus ministros; que cuente con el Senado, la opinion, que parecen hoy hostiles. Mas difíciles cuestiones han sido fijadas despues del debate, que se fie en mi experiencia.»

El hecho sobrepasó á tan fundadas esperanzas. Ese Senado, con quien creían contar, resistió sin embargo quince días á los que creían excusada la publicacion de los documentos; ese Senado oyó hasta el fin, sin inmutarse, con los resortes oratorios que traían el espanto y el horror, en lugar de la sana é inflexible dialéctica; y ese Senado, con el aplauso de todo un pueblo, aun de los mismos que se daban por vencidos, dió la razon á quien la tenía sobrada.

¿Quiénes eran los sostenedores de las doctrinas que fueron condenadas por erróneas?

No son personas las que nos proponemos analizar; y antes de proceder expresaremos nuestro pensamiento por entero.

En la discusion de la cuestion suscitada por Zavalla, se introdujeron, ojalá pudiéramos decir que sin designio, incriminaciones odiosas, vergonzosas, que mas deshonran al país que á sus hombres públicos. Hemos salido apenas de una época brutal, y nos quedan aún los resabios.

La introduccion del episodio Segura fué la mancha negra que deshonró el debate.

Pedimos en nombre de su patria al doctor Quintana que una vez ostentó su fuerza virginal en política, (1) que no ponga el pie en el lodazal de la vieja oratoria argentina, salpicada de sangre, ennegrecida con pretendidos ó reales crímenes. El noble cargo del viejo Velez, borra cualquier consignacion en el acta; falta de estudio, y tras de esa depuracion desaparece un orador. Ojalá pudiera dar el mismo consejo á la prensa que cree medrar con la injuria, la calumnia y el ridículo. Nueve meses de derramarlo á manos llenas sobre los individuos que forman la administracion, han debido mostrarles que el país está mas adelantado que

(1) Cuestion Victorica, T. XVIII, pág. 356.

ellos. Los redactores de *La Nacion* y de *La República*, son viejos redactores y viejos se han quedado.

Desnudemos las grandes cuestiones del forraje de invenciones que las hacen irritantes sin aclararlas, y expongamos francamente las doctrinas. Si creen hallar ventaja en el viejo método, nosotros les ayudaremos á hundirse en su lodo. Ya lo han probado y se puede repetir la leccion diez veces.

Analicemos los hombres públicos.

El ex-Presidente Mitre por su rango merece el primer lugar en nuestras observaciones. ¿Cómo no sentía que al desaprobar al Gobierno sus actos en materia de intervenciones, se desmonetizaba á sí mismo? ¡Qué! ¿era necesario bajar de la situacion presidencial despues de ocho años de práctica de la Constitucion para ver en *ojo ajeno* lo arbitrario de ella? ¿Es al Presidente Sarmiento que le toca recien la ímproba tarea de constituir la práctica, que antes siguió á merced de las circunstancias, en seis ó mas casos? Y sinceramente creemos que así lo espera el ex-Presidente y lo verá realizado. Hará el nuevo lo que el pasado no supo ó quiso hacer.

Síguele Zavalía, que fué interventor del Presidente Urquiza, mereciéndole su buena comportacion un baston. Síguele Araoz, que fué en la Convencion Nacional el órgano de Derqui. ¿Han necesitado diez y seis años de práctica en las Cámaras de la Confederacion ó en el Senado de la Union, para apercibirse de que puede abusarse de las intervenciones? ¿No será mas bien que pertenecen al número de esos fósiles petrificados que nos revelan otras épocas con sus defectos de conformacion? ¿Era preciso esperar á que subiera al gobierno el que habia corregido el artículo 6° en lo que mas se prestaba al arbitrario, para hallar recien á los quince años, que puede abusarse? Nacidos, creados en el abuso, ellos mismos, á la vejez viruela, viene la *sarten* á escandalizarse de la *olla*? ¿Por negra? ¡Oh! Estas supercherías, estos entusiasmos, pelucas con cejas pintadas, dan náuseas. Araoz y Zavalía han olido cosas muy hediondas y no han caído para atrás.

¿Y qué decir del intervenido Oroño, del confederado Oroño, que repicaba las campanas celebrando la victoria de Pavon al revés? ¿Cómo se hallaba en las mismas filas del

vencedor de Pavon y del interventor de Santa Fe? El tiempo de los misterios pasó.

Quédannos Rojo, que fué Secretario en el Acuerdo de San Nicolas, y Granel que fué Secretario de la Convencion, y los Senadores de Santiago, cuyo gobierno y deudo fué interventor perpetuo cuatro años: ¿por qué están contra cierta intervencion? ¿Dirán que la administracion Sarmiento despierta en todos el sentimiento de la libertad? ¡Vaya, qué reproche para un gobierno de principios!

Un solo vínculo racional puede encontrarse entre caracteres políticos tan heterogéneos, y es que todos pertenecen mas ó menos á la época que ya pasa, pero como la luz que se apaga, dará todavía algunas llamaradas: la época de transicion de las tiranías á la ley, época de tanteos, de contradiccion, de recaídas, de saltos, de inmoralidad política, de declamacion. Oroño, Granel, aun pueden salvarse. Pudiera Mitre, si el hábito de un gran rol aparente no lo distrajera del trabajo. Los demas son incurables, son como eran, y serán como son, nada mas. Es lo pasado.

Viene ahora el mismo proyecto de la minoría del Senado rejuvenecido por la Comision Constitucional de la Cámara de Diputados y abonado por los talentos oratorios indisputables del doctor Quintana. Los otros dos miembros firmantes no tienen carácter político y uno de ellos no lo tendrá jamas. Ambos apoyarán siempre algo; tirarán los alambres.

El doctor Quintana apareció en la escena política con todos los aires de un hombre formado; y pudiera tachársele que emprendía despejar la escena de actores, para ocuparla él. Esto sucedía en 1860. En 1869 el doctor Quintana, con todas las dotes naturales y adquiridas, con talento, fortuna y saber, ocupa mas ó menos la posicion de entonces, lo que debiera mostrarle que ha tomado mal camino y corre riesgo de esterilizarse. Sírva de ejemplo el señor Mármol: es Senador hace veinte años, con sus raras dotes y su frente laureada, simplemente porque hay caminos que no van á ninguna parte, los de los jardines, por ejemplo.

A cuantos le preceden en esta reseña les falta la base de toda discusion política, el conocimiento del derecho, lo

que al doctor Quintana le sobra como abogado y puede ser como jurisconsulto; pero el derecho en sus aplicaciones á la vida política, es decir, á la existencia de las naciones, le escasea, no por falta de estudio, sino por haber adoptado precisamente la exageracion de las ideas en que se han creado nuestros padres. Será el doctor Quintana duro de cocer, pero á la larga será vencido por el doctor Quintana que entrará en la nueva vía. Cuando hable como Varela, Keen, Avellaneda, citando autoridad *práctica*, sin fiar mucho en la propia *inexperta*, será el amigo del Gobierno, no del Gobierno Sarmiento, sino del gobierno institucion, poder, fuerza, para mantener la seguridad social.

Inexperta! hemos dicho y vamos á probarlo. ¿Qué edad política tiene? Diez años, viviendo en medio de un caos de doctrinas de partido, de circunstancias, de separacion, de union, de fusion, de confederacion, de federacion, ¿qué experiencia en estas aguas turbias que arrastran cadáveres y lodo?

¿Cuál es la edad política de su patria? Medio siglo de errores, de sangre, de tiranías, de anarquía, de ensayos, Rosas, Francia, el último gaucho con un sistema político allá en su modo, el primer demagoguista vencido, el colegial ardiente con sus teorías ó lo que tal le parecen. Preguntábanle á un examinando, ¿qué es la guerra? La guerra, segun Ciceron es, etc., pero segun yo la defino es, etc. El examinador le preguntó: ¿Cuál le parece definicion mas exacta, la de Ciceron ó la de usted?

La respuesta es la Historia Argentina.

¿A qué raza pertenecemos? A la que perdió hace cuatro siglos hasta la memoria de toda forma de gobierno, si no es el capricho del rey. Hasta ahora despierta; y pasará un siglo sin que la España dé un paso; porque le faltan tradiciones y el Gobierno *crece*, y no se cría. Ya está en revolucion la España, revolucion de dinastía nada mas.

¿Quién nos ha educado? La Francia, que dos veces ha muerto á la libertad y creado los dos despotismos mas vigorosos de los tiempos modernos, siguiendo el camino que sigue el doctor Quintana, es decir, exagerando la libertad y debilitando el poder que debe garantizarla, la fuerza fundada en el derecho, en la práctica, en la conveniencia.

¿Qué dice su proyecto? El Poder Ejecutivo estará *bajo la vigilancia de la policía*. Pero el doctor Quintana no se apercibe que nuestra policía se emborracha algunas veces, roba como los otros pecadores, y se compone de los mismos tunos que debe vigilar. ¿Y quién vigila á la policía, cuando la hacen Zavalía, Araoz, Rojo, etc.?

El gobierno de Venecia era una serie de policías, unas sobre otras. La Quarantia (el Senado) hacía la policía al Dux; el Tribunal de los Diez á la Quarantia; los tres Inquisidores á los Diez.

El resultado de estas precauciones fué el despotismo mas horrible y sombrío que haya espantado al mundo, y duró sin embargo siglos.

Entraremos, pues, con gusto en el debate que provoca el proyecto Quintana, con la seguridad de que será batido en brecha y pulverizado por Rufino y Mariano Varela, por Keen y Velez si toman parte.

Véase solo una punta de la manta. La invasion la impone el enemigo. Antes de ocurrir no se discute, ocurrida menos, porque ha de rechazársela con lo primero que se encuentre á mano, con todo lo que el país posea. ¿Se presenta mocion á la Cámara de Diputados para resistir la invasion en Salta? ¿Pasa á comision y se discute y se sanciona? ¿Pasa al Senado, vuelve al Ejecutivo?... Puede agregar á su proyecto el doctor Quintana, un artículo 4º: —Si el Congreso no resuelve en dos horas que se rechace la invasion, el Ejecutivo principiará la guerra por la vanguardia de traidores á su patria que tiene al lado.

Lo que es sensible, es que este debate va á ser un plato recalentado. El público no está ya del lado de los congresalistas; la inmoralidad de las coaliciones de la minoría del Senado lo ha desilusionado; el país entero se ha pronunciado ya sobre la cuestion San Juan. Solo los diputados por Santiago se tendrán firmes al lado de todo el que quiera poner puertas al mar, porque ellos sienten que la ola les llega al cuello, como Zavalía se agitaba porque no le llegase á Luna *in artículo mortis* esta extremauncion. ¡De buena se ha escapado la Legislatura de Tucuman, que ya estaba con la soga al pescuezo, bajo la cuestion San Juan, tan liberal como el proyecto actual!

II.

El día de ayer el Senado votó por veinte votos contra seis, dos proyectos de mejora iniciados por el Poder Ejecutivo; contra cinco votos dos días antes otros dos no tan importantes como aquellos.

En la votacion del puerto la Cámara de Diputados votó en masa contra cinco.

En una y otra asamblea, la que se llamó oposicion, sin otra bandera que desprestigiar al Ejecutivo que el pueblo se ha dado, se ha ido descarnando hasta mostrar el núcleo.

El proyecto Quintana viene en mala hora.

Los augurios le son desfavorables y casi aconsejaríamos á su autor que lo retirase, si cuestiones en tan mala hora suscitadas, como la de San Juan, no estuviesen destinadas á abrir nuevos horizontes á la política, descubrir nuevos hombres dignos de comprender una época nueva y revelar la fertilidad de las ideas que preocupan los ánimos, impidiendo ver la realidad de las cosas.

Sea lo que se quiera, vamos á despojar de su corteza al proyecto de *no intervenciones*, el proyecto de echarle pábulo al incendio, en lugar de apagarlo, que se ha presentado á la Cámara de Diputados.

El proyecto del Diputado Quintana es una ley de circunstancias, y este es su principal defecto. «Mientras no se dicta la ley de la materia,» comienza el proyecto. ¿Para qué ver lo demas? Es un emplasto y hacen poco honor al conocido talento, al estudio del doctor Quintana estos expedientes, para vivir con el día. ¿Por qué no dictar la ley? ¿Por qué no proponerla? Esto hace un hombre de pensamiento, un legislador. Lo demas son actos administrativos que al Diputado no le incumben.

Como de circunstancias trataremos, el deber de todo político es exponer sinceramente la situacion ó las circunstancias á que la ley especial provee y por que el país atraviesa.

Reina la mas profunda paz en la República.

Los dos diputados por Córdoba que le acompañan, están seguros, segurísimos que no habrá intervencion en Córdoba, y si bien ambos estaban por la idea de condenar al Ejecutivo en San Juan, no los creemos tan convencidos para volver á suscitar el debate en despecho de la decision del Senado. No hay peligro de intervencion en el Oeste ni en el Litoral. No lo hay en el Norte propio, en Salta, Jujuy, Tucuman, donde los Gobernadores han sido renovados por mayorías inmensas ó por transaccion de los partidos.

La ley es de circunstancias. ¿Cuáles son, pues, esas circunstancias que la reclaman imperiosamente? ¿Es la necesidad de fijar á qué poderes pertenece intervenir? Pero la ley nada establece, dejándolo para cuando se dicte la ley de la materia.

Convendrá, pues, el doctor Quintana que nada en los hechos reclama su ley provisoria. ¿Estará en los hombres? Veamos.

El Presidente de la República y jefe de ese Ejecutivo á quien quiere atar las manos, el señor Sarmiento, es el que en presencia de los abusos á que daba lugar la vieja redaccion del artículo 6º lo reformó, como está hoy, para evitarlos.

Sarmiento tiene mas títulos que los tres firmantes del proyecto para ser reputado amante de las instituciones federales que el país se ha dado, pues que á mas de haber contribuído con sus esfuerzos á su adopcion, ha ido á estudiarlas en sus fuentes. Dejemos á un lado la honradez de los propósitos en la que podrán los proyectistas igualarlo; excederlo, nunca.

Pero ni antecedentes, ni edad, ni estudio tienen mayores. ¿Es para contener al señor Sarmiento en sus avances que se dicta esta ley *provisoria?*

Las concomitancias dan luz siempre sobre estos proyectos de circunstancias. Ya hemos visto quiénes y con qué títulos trabajaron en el Senado para producir un acto que por una ley de circunstancias resolviese el caso. El Senador Rojo, que creó en San Juan el caso intervenido, lo trajo al Senado para sentarse él como juez á fallar en su propio desaguisado.

En todo caso, para el doctor Quintana, Rojo no es autoridad en la materia.

Sabemos que tiene en poco autoridades mas graves. Zavalía es de menos consecuencia, y el Senador Zavalía, verdadero autor del proyecto mejorado del Diputado Quintana, es el que menos libre se halla de esas preocupaciones de espíritu que anublan el mejor juicio. En materia de

intervenciones, es autoridad en cuanto á sus abusos posibles, por haber sido interventor él mismo; y en cuanto á circunstancias actuales, no se olvide que tiene entrañas de padre, y lo es del Ministro de Tucuman que estaba en desacuerdo con la Legislatura.

En la estrechez del círculo en que se mueven nuestras individualidades no olvidemos lo que el derecho establece para la averiguacion de la verdad, que es rechazar el testimonio del deudo y las generales de la ley. En el proyecto Zavalía (hoy Quintana) rigen todas las generales de la ley. odio, interés propio, parentesco. ¿Se mejora por el endoso?

Una circunstancia pequeña, pero notabilísima, entra en las *circunstancias* á que provee esta ley de circunstancias. Los Diputados y Senadores por Santiago están *siempre* por toda ley que restrinja la accion del Ejecutivo Nacional en las provincias. Este hecho no debe despreciarse, porque no es accidental. Es histórico el hecho de que el Gobierno Nacional no ha intervenido jamas en Santiago; lo es mas el que los señores Taboada han sido interventores en varias provincias en nombre del Gobierno Nacional.

¿De dónde, pues, les viene este temor de circunstancias á las intervenciones que no hallaron nunca malas cuando eran ellos los interventores?

¿Temen una en Santiago? ¡Vano temor! Santiago es tradicionalmente la Provincia mas pacífica de la República: la forma republicana de gobierno está cimentada y fuera de controversia en el país superiormente gobernado por los Taboada. ¿Cómo, ni para qué intervendría el Congreso ni el Ejecutivo?

Acaso estas no sean las vistas del Diputado Quintana; pero el hecho material de que todas las Provincias están bien con sus gobiernos y que la paz reina por todas partes, hace extraña la comezon de dictar una ley provisoria que resuelve provisoriamente una cuestion que una ley definitiva resolverá definitivamente, acaso en un sentido distinto.

Sabemos que el doctor Quintana mantiene hace años la idea que la República Argentina es uno de los pueblos mas avanzados en el ejercicio de la libertad, y llega hasta creer que excede á otras naciones en ciertas libertades. Acaso esta creencia lo induce á presentar proyectos provisorios

para defender, suponemos, las libertades provinciales, por las que abogan Zavalía, padre de un ministro, diputados y senadores por Santiago y Rojo en representacion de su cliente Zavalla.

Tendríamos nosotros ocasion de dudar un poco de esta apreciacion en vista de ciertos hechos; y como queremos ser explícitos, mencionaremos algunos de ellos.

Buenos Aires es entre las Provincias argentinas la que mas títulos tiene á ser reputada esencialmente libre, si los esfuerzos hechos para conseguirlo han de tenerse en cuenta.

No traemos á colacion la especie de libertad política de que goza la campaña de Buenos Aires. Ella recibe listas de representantes que le mandan de la ciudad y siempre resulta que en la ciudad acertaron á mandarles los nombres que ellos (los de la campaña) habían elegido en su mente. A veces se habla de votaciones falsificadas, de jueces de paz electores, etc., pero eso no hace al caso. El hecho reciente de no haber querido votar la campaña, ni güelfos ni gibelinos, en seis meses que le están mandando listas, prueba que al fin *la campaña* está en el pleno goce de sus libertades políticas, no sirviendo de escabel á las ambiciones de los propósitos laudables de los que hacen listas en la ciudad.

De la ciudad queremos hablar. La libre ciudad, el modelo de la libertad en América y en otros sitios, hace tiempo que tampoco quiere votar, es decir, usar de la amplísima libertad de que el doctor Quintana se jacta. Llamado dos veces á elegir diputados al Congreso para compartir con el doctor Quintana sus trabajos, el pueblo de Buenos Aires ha contestado con su inmovilidad y su silencio: *no quiero*! por no decir, ¡no puedo!

He aquí, pues, una materia de estudio para el legislador Quintana.

¿No es triste verlo elevarse á las nubes, en busca de una perfeccion ideal de las intervenciones en las Provincias lejanas, cerrando los ojos sobre el abismo en que está su propia Provincia? ¿De qué medio nos valdremos para que la culta, liberal, ilustrada, rica poblacion de Buenos Aires tome su parte en la vida pública y concurra voluntaria, ar-

diente, pacíficamente á elegir verdaderos representantes suyos?

Esta es la libertad política. No hay otra. La Francia, bajo su emperador, se agita en las elecciones; la Inglaterra, bajo su autocracia, se agita en las elecciones. Agítase la España convulsa; agitanse los republicanos Estados Unidos. Hánse agitado Salta, Tucuman, San Juan, Corrientes. Solo Buenos Aires y Santiago viven tranquilos espectadores de la política ajena; y los diputados de ambas provincias en lugar de preguntarse por qué este silencio, por qué esta indiferencia, andan inquietos por el temor de que el carbon se agote en el subsuelo de Inglaterra dentro de siglos, ó el choque de un cometa saque de quicios á la tierra.

Mientras no se dicte la ley general de la materia no se intervendrá, sin previo debate en las Cámaras, dicen estos políticos optimistas.

¿Son libres nuestros Congresos? Algunos sugieren, para fundar sus temores, que el Ejecutivo quiera intervenir para procurarse diputados y senadores de su amaño, etc. El Congreso actual muestra que ese expediente es innecesario. El Presidente no ha influído en la eleccion de ninguno de sus miembros, y cada cuestion,—la misma cuestion siempre,—que le ha sido suscitada por los oradores y políticos de la vieja escuela de los amaños y de las declamaciones, ha sido rechazada en las Cámaras, como han sido adoptados los proyectos del Ejecutivo por mayorías que las pasadas administraciones no conocieron. Este hecho prueba elocuentemente que el país está maduro para darse instituciones y el Congreso actual tan bueno como los que le sucedan

Haremos notar un hecho que no debe pasar desapercibido. En la cuestion San Juan se siguió la vieja y condenada práctica de *asegurar* los votos antes de la discusion, de manera que antes de la discusion estaba ya ganado el pleito por los que querian vejar al Ejecutivo. Convicciones sinceras entraban en unos, prevenciones de detalles en otros, en muchos aquella impresion *prima facie* de las cosas. ¿Cuántos han sostenido su palabra honrada en presencia de la nueva luz que arrojó el debate? puede verse por la conducta del Senado despues que se vió libre de reato, despues que la explotada prevencion se disipó ante la sincera exposicion de los hechos.

Hoy, pues, el Congreso está libre de toda influencia que no sea la que tan hábilmente explota el Ejecutivo, y es dirigirse á la razon de esos Diputados y Senadores, y en materia de proyectos de mejoras proponerles aquellos mismos que ellos propondrian si fueran Presidentes ó Ministros. ¿Quién se opondrá á que haya puertos, telégrafos, exposicion, códigos, puentes, en proporcion de la magnitud creciente de nuestros intereses y sociedad?

¿Quién? Los que se propusieron condenar al Ejecutivo en San Juan y han formulado diez veces el proyecto Quintana, que no resuelve nada, porque es tímido y provisorio, porque solo cuenta con sublevar en su favor el espíritu de cuerpo del Congreso, aconsejándole tomarse la facultad de intervenir, substituirse al Ejecutivo, declarar que el Congreso es honrado, prudente y sabio y el Ejecutivo, aunque lo compusieran santos, no puede tener tales cualidades. El proyecto Quintana dice «nosotros» en cada sílaba. Este resorte se jugó ante el Senado y fué quebrado.

Había sido quebrado en Estados Unidos el año pasado. Sancionados los diez artículos de acusacion contra Johnson, el venerable aunque exaltado anciano Tadeo Stevens dijo: «no hay abogado de aldea que no sea capaz de pulverizar todos y cada uno de estos artículos; agregaré un undécimo, acusándolo de haber insultado la majestad del Congreso, y ya veré si hay Senadores que se condenan á sí mismos, absolviéndolo del cargo.»

La profesía del viejo tribuno se realizó. Los diez artículos cayeron bajo el hacha de la lógica y la jurisprudencia, á tal punto que sólo se sometió á votacion el undécimo; y muy á su pesar vió Stevens que había bastantes Senadores que respetaban mas la ley que sus propios resentimientos.

Asegurámosle lo mismo á la hábil cataplasma del doctor Quintana. El Senado y la Cámara le han de dar las gracias por el triste don que quiere hacerles de cargar con la responsabilidad de ponerse á discutir invasiones bolivianas, chilenas ó paraguayas, mientras el enemigo viene avanzando tambor batiente; disputar meses para saber si ha de sofocarse una insurreccion, dándole alas con el debate mismo. La carta de Taboada llegaba calculando que á esa hora ya estaba disuelto el Gobierno con la pacífica cuestion de San Juan.

El Ejecutivo puede contar con la discrecion que ha encontrado en ambas Cámaras, cuando se trate de acabar con esa gotera eterna de las intervenciones que dan ocasion á tanto proyecto, minutas, resoluciones, é inspiran tan calurosas oraciones, ya tan sabidas, sin embargo, tan poco autoritativas, porque el público está viendo los hilos harto groseros que mueven á los personajes, ó ve salir á la escena el Diablo Predicador, tan rejugado y barajado ya, que él mismo se rie de su papel.

Esto es todo lo que tenemos que decir en cuanto á personas, antes de intentar fijar claramente los puntos del debate.

Lo repetimos, el proyecto Quintana, que durará lo que dura una rosa (¡es un abrojo!), mientras se dicte la ley de la materia, es el proyecto deshauciado Zavalía, la minuta chingada Oroño, el triple desconcierto Rojo, y la nada entre dos platos.

Que viva la gallina con su pepita, pero que viva, le está diciendo el buen sentido á gritos. ¡Quién cura al enfermo del remedio que no supo curar la enfermedad! ¿Cree el autor del proyecto, que pertenece á aquellas medicinas que si no hacen mal, no hacen bien tampoco?

Vamos á constituir la Constitucion. Nada de paliativos, ni de curarse en sana salud de enfermedades imaginarias, el despotismo. Rosas, Urquiza, Derqui, Mitre ya han fastidiado con esa cantinela.

Constituyamos el poder que ha de defender la libertad de los pueblos, eficaz, rápido; y si la actual administracion y el actual Congreso no saben ó pueden, desesperemos de la tarea. Pero probémoslo. La ley de la materia y no reboques.

III

Entremos en materia por la definicion de las palabras mismas que piden legislacion nueva, provisoria ó demandan imperiosamente una definitiva. Todas las dudas y disidencias nacen de no estar entendidos sobre el sentido que encierran las palabras que expresan cosas que son esenciales al gobierno.

Estamos casi veinte años distantes de la época en que se redactó la Constitucion argentina; y quitando veinte años de edad á los que suscitan hoy dudas respecto á los poderes que creaba y las facultades inherentes á ellos por la esencia misma de las cosas, se verá que en la edad que entonces tenían los hombres que hoy forman las Cámaras, no debieron prestarle mucha atencion, y mucha obscuridad ha de ofrecerles hoy su contenido.

Los hombres de estudio, por otra parte, y los abogados con mas razon, tienen el hábito de disecar las palabras que constituyen un instrumento público y pedirles, como es natural, que ellas expresen exactamente el pensamiento que encierran, para deducir de allí las consecuencias que emanan rectamente. El instrumento mismo se vuelve al fin su propia ley, su propia interpretacion; y limitándonos á la Constitucion argentina, acaba por ser mirada como una creacion nueva, sino aparte en la historia de las instituciones humanas, con riesgo de lanzarse en vías desconocidas, ó ir á propósitos distintos y aun contrarios á la Constitucion misma.

La Convencion que enmendó la Constitucion de 1853 trató de parar á este mal, acercando la redaccion de aquella á la de Estados Unidos, á fin de tener una guía segura en las muchas dificultades que ofrece la aplicacion de un texto escrito á los hechos prácticos. Los abogados mas que nadie conocen estas dificultades, pues ellas constituyen la materia de eternos litigios, y sin ir mas lejos, la cuestion de límites entre las coronas española y portuguesa ha dejado burlada durante tres siglos la sagacidad de los ingenieros por la obscuridad de las descripciones geográficas.

Otro tanto sucede con nuestra Constitucion al aplicar á la práctica las prescripciones que contiene; pero la comision que hizo las correcciones, estableció neta y claramente en el informe que las acompañó, esta regla salvadora, y es que la Constitucion debía ser explicada y aplicada en conformidad con la práctica y jurisprudencia norte-americana en las disposiciones que eran idénticas ó análogas. Sobre este punto no hay cuestion. La Suprema Corte se guía por esos principios en sus decisiones; y si los otros poderes no han alcanzado todavía á hacerlos prácticos, cúlpese á la necesaria imperfeccion humana, mas bien que á intencion

de crear prácticas opuestas que nos llevarían á resultados inesperados ó peligrosos.

La discusion sobre la cuestion de San Juan se mantuvo por ambas partes en el terreno de la jurisprudencia federal americana; y si los varios proyectos de ley ó de minutas que en el Senado precedieron al que ocupará luego á la Cámara fueron ahogados en su cuna, fué porque todos salían de las doctrinas recibidas.

Fijemos para examinar el nuevo proyecto, la base comun á la organizacion federal de la República Argentina y de los Estados Unidos: varios Estados ó Provincias que se gobiernan en su régimen interno bajo el sistema republicano representativo, con lo cual está dicho todo; y todos estos Estados ó Provincias formando otro grande Estado que se llama la Nacion Argentina ó los Estados Unidos, regidos por una Constitucion bajo el sistema republicano representativo federal para los objetos que esa Constitucion expresa.

Uno de esos objetos es representar á todos en el exterior y por consecuencia hacer la guerra ó mantener la paz. Las Provincias no pueden hacer guerra exterior; no pueden hacérsela unas á otras; no pueden hacerla en su propio territorio entre dos fracciones. Una Constitucion es la negacion del derecho de guerra intestina.

La Nacion no hace guerra á una provincia ni aun cuando se subleve, porque sólo defiende sus propios derechos cuando somete los rebeldes que no son la Provincia sino rebeldes, pues la Nacion no reconoce soberanías en su propio régimen. Es una nacion de ciudadanos, como el territorio es uno para los objetos de la Constitucion.

Pero un Estado ó Provincia limítrofe á otra nacion extraña podía ser invadido y entonces la Nacion aseguró á esa Provincia que toda ella correría á su defensa.

Las autoridades de una Provincia podían ser depuestas por la violencia interior y entonces la Nacion prometió acudir con su fuerza á reponerlas.

La forma republicana podía ser subvertida aún por la voluntad de los habitantes de una Provincia ó por fracciones demasiado poderosas, y entonces la Nacion toda garantió la preservacion de esa forma.

Este es el objeto y significado del artículo 4º de la Constitucion de los Estados Unidos y este es el objeto y significado

del artículo 6º tal como quedó enmendado de la Constitucion argentina. Esto está fuera de discusion y de controversia.

Todo proyecto de ley para explicar y aplicar el artículo 6º ha de ser conforme á explicacion y aplicacion dada á ese mismo artículo durante ochenta años en los Estados Unidos. Si no se procede así, vamos á crear un mundo nuevo, sin modelo y sin ejemplo en la historia de las instituciones de gobierno, porque al fin todos los gobiernos del mundo, los despóticos como los libres, defienden el territorio contra invasiones, sofocan las revoluciones, y conservan la forma del gobierno que se han dado. ¿Vamos nosotros á inventar una nueva forma de rechazar invasiones ó á crear una tramitacion para el caso?

Desgraciadamente donde la Constitucion de los Estados Unidos decía *protege* á los Estados contra invasiones y violencia doméstica, la primera redaccion de la nuestra tradujo en mala hora *interviene*, y de aquí viene la tan debatida cuestion de las *intervenciones*. Esta palabra no se encuentra sino en el derecho de gentes, y aplicada al caso de proteger y garantir á las Provincias, suscitar dudas y en algunos casos hace nacer despropósitos. Intervenir en el territorio de las Provincias para «repeler invasiones» es un contrasentido en derecho de gentes y en derecho federal: primero, porque no hay ni sombra de intervencion; segundo, porque para los objetos nacionales, tales como la guerra, el territorio es nacional, y no provincial; tercero, porque las invasiones, aunque sean contra la Nacion, empiezan por someter ó conquistar provincias; y por eso es que la Constitucion Nacional que les prohibe hacer guerra, les permite sin embargo organizarse, armarse y defenderse cuando son invadidas.

Y aquí se hace sensible el error á que inducen tales palabras, produciendo, por atenerse sólo al tecnicismo que de ellas resulta, incongruencias monstruosas. Si la Constitucion Nacional, permite en este único caso á una Provincia hacer la guerra, es porque el caso no admite deliberacion, ni da tiempo. Es el enemigo quien la impone y el que mas cerca se halle, no sólo provincia, sino individuo particular, principia la resistencia á la invasion.

El Congreso declara la guerra á otra nacion, porque es un caso que requiere madura deliberacion; pero el Ejecutivo

la declara cuando el territorio es invandido, porque no es materia de votar por *sies* y por *noes*, si se defenderá el territorio. ¿Qué significa, pues, decir en un proyecto de ley que en el receso del Congreso «el Ejecutivo podrá intervenir en el territorio de las provincias para repeler invasiones»? Este inciso ha de borrarse del proyecto como un *lapsus* á que ha arrastrado al autor la aplicacion de las palabras de la redaccion del artículo 6º y no el propósito de la disposicion. Al defender la nacion sus fronteras contra los indios ó los cristianos, no interviene en el territorio de nadie, sino que defiende lo suyo propio: la Nacion.

Otro error á que induce la palabra *interviene* en lugar de *protege*, es creer ó al menos dejar pasar por alto que el Ejecutivo Nacional ejecuta las leyes nacionales en todo el territorio de la República, por los medios establecidos en la Constitucion; pero cuando esas leyes fueran resistidas en alguna parte, compele á la ejecucion de ellas por la fuerza, como todo otro gobierno.

No interviene en este último caso en el sentido del derecho de gentes, porque no va á mediar en los asuntos de otros, llámense provincias ó naciones, sino que va á desempeñar funciones propias, en su propio territorio, sobre sus propios súbditos, los argentinos. Un proyecto de ley que sólo para el receso del Congreso faculta á *intervenir*, por entrar, recorrer. dominar con fuerzas una parte del territorio argentino, debió añadir que *intervendrá* tambien, esto es, acudirá con fuerzas adonde argentinos resistan al cumplimiento de las leyes nacionales, porque para eso no hay ni provincias, ni provincianos, sino argentinos. En este caso, como el de invasion, nada tiene que ver el Congreso, porque el Ejecutivo es el encargado de hacer cumplir las leyes. El Congreso sólo *deberá*, cuando la resistencia á ellas opuesta, ha tomado la forma de una revolucion territorial y asume las formas de guerra civil con propósitos expresos y formulados.

Consideraciones de este género han hecho siempre quimérico el empeño de reglamentar lo que se entiende entre nosotros por *intervenciones* y saber á cuál poder pertenece su ejecucion é iniciativa. Está en el defecto de la palabra misma *intervencion*, que es inexacta y no abraza todos los casos que pretende regir. ¿A quién pertenece el derecho

de repeler invasiones? A todo el mundo, á un cabo y ocho soldados que estén en la frontera, al primer Juez de Paz que viese venir la invasion.

Si en lugar de *interviene*, se hubiera dicho *protege*, no habria tantos y tan discordantes proyectos sobre intervencion. Nosotros pedimos uno hipotético sobre *Protecciones*. ¿A qué poder le toca proteger á las Provincias contra invasiones ó violencia doméstica? El sentido comun y la práctica secular de todas las naciones lo dice, al que tiene por oficio dar seguridad y proteccion.

Ya hemos visto que es el *enemigo* y no el Congreso el que determina las invasiones y nos impone el derecho de defendernos. De ahí viene que el presupuesto de la guerra lo dicta tambien el enemigo y no el Congreso, quien solo tiene el deber de proveerlo tan abultado, como sea la fuerza del enemigo á que ha de sobreponerse. ¿Cuánto sería el presupuesto si de la Francia ó la Inglaterra nos invadiesen con cincuenta mil hombres? Los Estados Unidos tenian sesenta millones de presupuesto en 1860, y tuvieron 600 millones en 1864 y una deuda de trece mil millones ademas en 1865. Un medio sencillo hay de evitarlo, y es hacerse derrotar en el primer combate, por debilidad y rendirse á discrecion, ó aceptar desde el principio, midiendo los recursos, las condiciones que nos imponen y motivaron la guerra. Estas son las situaciones difíciles del erario.

Otro de los casos á que aplicamos la palabra *intervencion*, y el que mas se acerca á su sentido recto, es aquel en que en caso de insurreccion interna en una Provincia, contra sus autoridades constituídas, éstas *requieren* la fuerza nacional para sostenerlas ó restablecerlas.

Aquí los roles están invertidos. No es el Congreso ni el Ejecutivo los que están investidos con el *derecho* de proteger ó intervenir. Es un derecho que la Constitucion ha dado á las autoridades provinciales de llamar en su auxilio las fuerzas de toda la Nacion. Para la Nacion es un deber y no un derecho. El Congreso no delibera si prestará ó no fuerza, pues es la Legislatura de Provincia, ó en su nombre el Gobernador, el que ha deliberado y hallado conveniente ó necesario, usar del derecho que la Constitucion le dió de pedir fuerza.

No puede, no debe preceder ley del Congreso para acordar lo que la Constitucion tiene acordado.

No se dicta una ley especial para que se juzgue á cada reo, porque la Constitucion ha establecido los Tribunales que deben juzgarlos. Suponer que cada vez que se requiera *proteger*, intervenir para restablecer, se ha de dictar una ley especial, es suponer que fuera materia de deliberacion el cumplir ó no con las garantías y las disposiciones textuales, expresas de la Constitucion.

Si deliberacion ó juicio cabe, es simplemente en la apreciacion del hecho en cuanto á su gravedad y medios mas adecuados de remediarlo; y todo esto pertenece al ejecutor, porque el Congreso legislativo no es juez de los hechos prácticos, sino de casos generales, para todo tiempo y lugar.

Y sin embargo, tal es la dificultad de reglamentar estas materias, que luego ocurre el caso de que esa misma perturbacion que en una Provincia ocurre para derrocar una autoridad provincial, es nacional en su esencia, pues es hecha por partidos ó con propósitos que son confesadamente contra la Nacion y sus autoridades, como sucedió en la revolucion de Mendoza. *¿Interviene* en este caso el Gobierno Nacional en una Provincia? ¿Protege sus autoridades si es requerido? ¿Deja que la insurreccion antinacional comienze, sin sofocarla en su origen? Si el Gobierno sabe que Chile ó Bolivia se están armando con miras hostiles ¿espera que la invasion llegue á su territorio con diez ó veinte mil hombres, para *intervenir* en el territorio de las Provincias, á fin de rechazarla? ¿Trae la discusion al Congreso para prevenir la guerra, acaso creándola con solo la precaucion confesada y proclamada?

Ya verán por esto solo en el berengenal que se meten los que creen que de un plumazo y con cuatro articulitos se dicta una ley provisoria, mientras viene la ley definitiva de la materia!

Hay leyes que existen, empero, sin ser provisorias ni de circunstancias, y esas las conocen, pero las olvidan los que se pagan de palabras. Las del derecho de gentes, y en ellas entran las de la guerra civil, el salteo, etc., están vigentes, proveen á la mitad de los casos; y el objeto primordial de

toda constitucion, política que es estorbar la guerra interna, responde á todo lo demas.

¿Cuáles son los deberes del Ejecutivo? Mantener en paz la sociedad; esa es la ley y los profetas. El Gobierno ha sido instituído para eso.

El sánalotodo de las muchas cuestiones que suscita el artículo 6º que el proyecto parece querer reglamentar, es el Congreso, la ley especial para cada caso, el debate sobre cosas que no están sujetas á deliberacion, porque son imperativas.

Vamos á citar un hecho reciente de los efectos prácticos de estas doctrinas tan poco prácticas. La revolucion de Corrientes ocurrió estando el Congreso en sesiones, y el Ejecutivo pidió en el acto autorizacion para mover milicias. La revolucion continuó cuatro meses, y el Congreso en sesiones no se ocupó de la solicitud. Mientras dos partidos se mantenían en armas, el país era asolado, pues ambos consumían y destruían propiedad; el Senador Oroño llenaba por semanas enteras las sesiones del Congreso en debates acalorados con el Ministerio del Presidente Mitre. Fué necesario debilitar el ejército del Paraguay de cerca de dos mil hombres para que viniesen á presenciar el espectáculo de dos partidos armados, y estos dos mil hombres doblaron por meses los gastos inútiles del tesoro nacional en mantenerlos. Tres ejércitos estaban, pues, esperando la soberana disposicion del Congreso, que con su morosidad derrochó medio millon de pesos en propiedades provinciales y en rentas nacionales malbaratadas, porque el Presidente creía que no podía usar de la fuerza de línea, y el Congreso que no podía intervenir sin su venia.

Era una revolucion puramente local; pero pudo muy bien extenderse como la de Mendoza, y entonces habría costado los cinco millones que al tesoro nacional costó aquella, todo efectó de estas cavilosidades que ménos se ocupan de la realidad de las cosas que de las palabras con que están incompletamente indicadas. Si en presencia de la insurreccion interna, de la invasion extranjera ó del desconocimiento de las leyes ó autoridades nacionales, ha de abrirse un debate y dictarse una ley especial, ¿no convendría fijarle horas al cuerpo deliberante para decir sí, pues el *no*

le es prohibido? ¿No se repele la invasion? ¿No se reprimen insurrecciones? ¿No se cumplen las leyes?

Nosotros aconsejaríamos que se retirase el proyecto en Comision, imitando la prudencia de la Comision del Senado que ha abandonado toda tentativa á este respecto, por sentir luego los inconvenientes. No creemos tampoco que haya oportunidad en resucitar un debate que ha dejado precedentes honorables para el Congreso.

La tentativa de censurar ó desaprobar al Ejecutivo ha puesto en conmocion algunas ambiciones de Provincia, acaso movidas por errores que no destruye el proyecto en Comision.

La decision del Senado tranquilizó los ánimos y dió solucion á muchos puntos cuestionables. ¿Por qué, pues, no entrar en la buena vía abierta? ¿Por qué no se da la ley definitiva que ha de arreglar otra cosa que intervenciones, es decir, los medios de hacer cumplir las leyes y la Constitucion donde quiera que sea y mantener la tranquilidad?

IV

Los principios que hemos establecido bastan para mostrar los insanables defectos del proyecto de *intervenciones*. Vamos ahora á aplicarlos prácticamente á cada artículo para hacerlos mas sensibles.

«Artículo 1º Mientras se dicta la ley general sobre la materia, toda intervencion en el territorio de las Provincias deberá ser previamente autorizada por ley especial.»

Entre todos los casos en que la accion coercitiva del Ejecutivo Nacional puede hacerse sentir en las Provincias, sólo uno hay de estricta intervencion en el régimen interior de ellas, que es cuando es requerido para suprimir insurrecciones; pero como esta es una garantía concedida á las Legislaturas ó Gobernadores, como está concedida á las Provincias la forma republicana, el proyecto debe decir:

Artículo 1º. QUEDA SIN EFECTO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCION, HASTA QUE EL CONGRESO LO PONGA EN VIGENCIA POR UNA LEY ESPECIAL.

«Art. 2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, durante el receso del Congreso, el Poder Ejecutivo intervendrá en el territorio de las Provincias

para repeler invasiones exteriores, y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas y restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó por invasion de otra Provincia.»

Este último inciso *ó por invasion de otra Provincia*, no lo trae la Constitucion; y por tanto habría convenido esperar á que una Convencion lo agregase por una enmienda. Pero si el Congreso tiene la facultad de suspender las garantías acordadas por la Constitucion á las Provincias para asegurar la preservacion de su forma ó personal de gobierno ¿por qué no ha de añadir un caso nuevo á que habrá de aplicarse la proteccion nacional? Este caso no lo habían previsto ni americanos ni argentinos. Sus constituciones prohibían simplemente á las Provincias hacer guerra ó alianza entre sí. Las consecuencias de la violacion de la Constitucion se dejan entender. El poder armado de la Nacion, es decir, el General en Jefe, único poder para reprimir, el Presidente encargado de hacer cumplir las leyes somete á los rebeldes contra la Constitucion; y como el crimen no da derechos, va sin decir que serán repuestas las autoridades que el crimen había derrocado.

Pero un abismo llama á otro abismo, y la Comision de la Cámara viendo que segun su teoría, toda vez que obra el poder nacional en el territorio de las Provincias, *interviene*, no se ha parado en agregar de su cuenta un nuevo caso de intervencion no previsto en el artículo 6º.

Obsérvese que tambien en éste se requiere la requisicion de las *autoridades constituídas*, de manera que ni el Congreso ni el Ejecutivo pueden obrar de por sí, si la rebelion partiendo de una Provincia se extiende á otra, y las autoridades de la última no requieren intervencion.

Complementario de esta idea es el calificativo de *esteriores* dado á las invasiones. La Constitucion no reconoce invasiones *interiores* pues son un crimen, y si menciona invasiones es en relacion á los enemigos exteriores para repelerlos.

Para dar, pues, forma legal á este artículo segundo, no estando prohibido á las Provincias repeler invasiones, vengan de donde vengan, debe decirse:

Art. 2º *Durante el receso del Congreso queda vigente el artículo 6º excepto para garantir la forma republicana de gobierno que puede ser destruida en los ocho meses de su ausencia. Pueden igualmente el Eje-*

cutivo Nacional, las Provincias y aun los individuos, en caso de invasion, defender el territorio de la República Argentina.

Si una insurreccion se extiende á una ó mas Provincias durante los ocho meses del receso del Congreso y depuestas sus autoridades, estas requiriesen ser restablecidas, prestará el Ejecutivo el auxilio requerido, conforme á lo dispuesto en el artículo 6º para otros casos.

Para mayor seguridad, en el caso de que sea destruída la forma republicana de gobierno, ó las Provincias conquistadas por la rebelion no tuvieren autoridades legales para reclamar la intervencion, bueno sería añadir un artículo complementario así concebido:

Art. 3º *Las autoridades revolucionarias de las Provincias conquistadas por la rebelion acaecida en una de ellas, ó la Provincia que hubiese subvertido la forma republicana de gobierno, darán paso libre por su territorio á los Diputados y Senadores de las Provincias leales, bajo la multa de... ! á fin de que reunidos en Congreso, dicten una ley especial para someterlos y castigarlos.*

Art. 4º *Dentro de los diez dias consiguientes á la apertura del Congreso el Poder Ejecutivo someterá á su aprobacion todas las medidas tomadas en cualesquiera de los casos del artículo precedente.*

Los casos precedentes son:

Repeler invasiones interiores (á requisicion).
Restablecer autoridades depuestas por la sedicion interna ó por invasion de otra Provincia.

Vése por el texto de la ley que el Presidente no ha podido contener á la Provincia que se prepara á invadir, ni entrar en territorio sacro, el de una Provincia!

La facultad que se le concede es simplemente restablecer, si así lo piden, las autoridades de la Provincia invadida. Si Santiago invade á Córdoba por ejemplo, restablece las autoridades de Córdoba y ahí termina su cometido. Lo demás no le incumbe.

¿Serán aprobadas sus medidas? Suponemos que no.

Casi seguro es que no. ¿Quién no ve que se ha derramado dinero inutilmente, que se han hecho morir soldados por la ineptitud ó ignorancia del Jefe que nombró el Presidente?

¿De invasiones exteriores se trata, la del Paraguay por ejemplo?

¿Por qué no aplicamos la ley en ciernes á un hecho práctico, la invasion de Corrientes por Solano Lopez? En receso del Congreso, (no obstante haberlo declarado así los autores del proyecto), el Presidente toma medidas para repeler la invasion en quince días, segun su proclama, hoy ridícula porque se conoce la verdad de las cosas. ¿Aprobaría el Congreso todas las medidas tomadas? Pongamos en su lugar la rebelion de los presos de Mendoza que destruyó ocho ciudades. ¿Se aprueban las medidas tomadas? ¿Las batallas perdidas, se aprueban? ¡Qué candor!

Como este proyecto ha de pasar al Ejecutivo para su aprobacion, le aconsejamos desde ahora agregarle una cláusula salvadora así concebida:

Art. 5º *Durante el receso del Congreso quedará una Comision de ambas Cámaras para dictar todas las medidas de que habla el artículo anterior y cargar con su responsabilidad. La aprobacion ha de ser segura.*

Art. 6º *Comuníquese, etc.*

Nuestra humilde opinion es que no se comunique. Si se comunica al Ejecutivo, que no se publique en los diarios, pero en todo caso que no se traduzca al inglés. En los Estados Unidos han dado en publicar á la llegada del vapor las noticias del Río de la Plata y la cuestion San Juan empezaban á seguirla con interés, lamentando los apuros en que se veía Mr. Sarmiento. El proyecto es corto y lo reproducirán los diarios; y como es una reglamentacion de la Constitucion de los Estados Unidos, al ver la solucion dada en 1869 al punto que ellos fijaron en 1795, para todos los casos supervinientes, hallarán materia sus Demócritos ó Heráclitos para curiosos comentarios. ¿Tendrán por allí el corazon á la derecha?

«Art. 4º Mientras se dicta la ley general de la materia, el Poder Ejecutivo someterá á la aprobacion del Congreso las medidas que haya tomado...»

¿Y en virtud de qué ley se le aprobará ó desaprobará lo que haga? ¿Qué ley habrá violado si la ley general que debe observar no ha sido aun dictada?

En el caso de Segura había ley, aunque añeja, despótica, etc., etc., pero había ley, y sin embargo, se intenta no solo desaprobarlo, sino castigarlo, mientras se dicta la ley *nueva* de la materia. A este respecto citaremos las palabras con que el honorable Mr. Worthington se expresaba delante de

varios individuos del cuerpo diplomático: *I am astonished*, decía, estoy estupefacto de oir este cargo. Otro Ministro cesante decía en otra ocasion, con amabilidad irónica: «Veo que no estamos tan atrasados en nuestro país, donde este debate no habría tenido lugar.» Mas se asombraron despues de haber oído lo que oyeron de jurisconsultos eminentes, que el debate está á punto de renovarse, porque esas cosas de derecho de gentes, sobre quienes pueden hacer guerra á una nacion, de dentro ó de fuera, están abolidas por la Constitucion, que nada ha dicho la pobrecita en contrario; y los legistas tendrán que dar al insistente acusador un curso de derecho de gentes, civil, criminal y constitucional en tres lecciones, es decir sesiones, y con el costo de dos mil fuertes cada leccion, que es lo que cuesta cada sesion perdida en debates pueriles; porque como se ha visto en todos estos proyectos, el Congreso tiene el buen sentido de rechazar tamaños despropósitos.

El que nos ocupa, si sus autores persisten en dictar una ley de intervenciones, debe volver á comision para corregir los errores siguientes:

1º *Mientras se dicta la ley de la materia,* es fijar el poder que ha de ejecutar el artículo 6º. El buen sentido aconseja que uno de los poderes del *Gobierno Federal,* no establezca provisoriamente lo mismo que se duda, á saber: si á él le pertenece tal facultad; y este proyecto hace del Ejecutivo un ente pasivo y subordinado en todo caso á la decision previa del Congreso; y la Constitucion no establece tal cosa. La ley tampoco, porque la ley general de la materia no está dictada. ¿Sabe la Comision cómo han resuelto los Estados Unidos cuyo artículo 4º es idéntico, pues que de él lo tomamos?

«*Toda intervencion en el territorio de las Provincias.*»—¿En cuáles casos interviene el Gobierno en el territorio de las Provincias, y en cuáles casos obra por su propia autoridad en el territorio de la Nacion? Esto es preciso definirlo para no dar ni negar derechos ó facultades.

«*Deberá ser autorizado por una ley especial.*»—El artículo 6º es de la Constitucion y no está sujeto á leyes del Congreso. La ley puede ser para proveer los medios de ejecutar el artículo 6º, pero no para conceder ni negar su ejecucion. Ha de ser ejecutado siempre.

«*Durante el receso del Congreso el Ejecutivo intervendrá en el territorio de las Provincias para repeler invasiones exteriores.*»—Y durante las sesiones del Congreso tambien y sin su previa autorizacion, so pena de ser declarado traidor a la patria. Los funcionarios del Ejecutivo Nacional y el Gobierno provincial, todo el mundo ha de estar repeliendo la invasion en la frontera de Jujuy, ó en la de Río IV si es de indios, un mes antes que el Congreso sepa que el territorio *nacional* en este caso, ha sido invadido. Toda la frase es incoherente y debe borrarse.

« *Y á requisicion de sus autoridades constituídas para sostenerlas ó restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion.*»

Lo mismo que hace en el receso del Congreso hará estando el Congreso reunido, por la misma razon que se tiene presente para que obre cuando no lo está, y es, que es un derecho acordado á las autoridades de las Provincias y no al Congreso. Para el Gobierno Federal requerido es un deber, y sobre los deberes no se delibera, puesto que no puede decirse que no, cuando son imperativos.

« *Por invasion de otra Provincia,* (autoridades depuestas). El Ejecutivo Nacional no interviene entonces, sino que reprime la rebelion invasora, contra la Constitucion, porque las Provincias no pueden hacer guerra ni alianzas entre sí. Lo mismo castigaría la guerra que la alianza, atentatorias ambas á la Union.

« *Dentro de los diez días siguientes á la apertura del Congreso, el Poder Ejecutivo someterá á su aprobacion todas las medidas tomadas en cualesquiera de los casos del artículo precedente.*»

El Ejecutivo al abrirse las sesiones da cuenta al Poder Legislativo en un Mensaje ó en las Memorias de los Ministros de los actos administrativos y de la situacion del país, no para su aprobacion, sino para su conocimiento, á fin de que dicte las leyes que se juzguen necesarias, como presenta despues la cuenta de inversion de los dineros públicos.

En las monarquías hay el discurso del trono, y Washington introdujo la misma práctica, á que el Congreso contestaba; pero resultando que en la contestacion se deslizasen frases de desaprobacion de ciertos pasajes ó actos, se suprimió esa contestacion del Congreso, á fin de que no pareciese que aprobaba ó desaprobaba la conducta del Poder Ejecutivo. El modo de reprobar es acusar y no se acusan errores sino crímenes.

No se han de someter, pues, al Congreso para su aprobacion ninguna de las medidas tomadas para repeler invasiones, ni cumplir con las prescripciones y garantías de la Constitucion. Y á propósito de garantías, el proyecto silencia el primer inciso del artículo 6º que garante á cada Provincia «la forma republicana de gobierno». Parece que sólo el Congreso puede resolver este caso y que tan grave lo considera, que ni en su receso lo delega. Pueden, pues, los Gobernadores y sediciosos durante ocho meses del año, deponer y prender Legislaturas y creadas otras, dictar leyes obligatorias para el pueblo y éste sufrir castigos y penas impuestas por ley emanada de legislador que no sea legítimo legislador.

Esta supresion sería un desconocimiento y condenacion intencional que haría la Cámara de Diputados de lo resuelto por el Senado en la misma sesion en el mismo año, contra lo dispuesto por la Constitucion y las prácticas parlamentarias, á saber, que un proyecto desechado en una Cámara no vuelva á presentarse ni en esa ni en la otra misma sesion.

El Senado desecharía *in totum* el proyecto cuando le fuese de la otra Cámara sancionado, tomándolo como una ofensa hecha á sus respetos. Vuelve á reabrirse la cuestion San Juan para darle contraria solucion á la que le dió el Senado, á saber: que el Ejecutivo está obligado en receso del Congreso (esto en cuanto decidió sobre el caso que le sometían), á reponer las Legislaturas depuestas por Gobernadores, como un caso flagrante de subvertir la forma republicana de gobierno. Prevalecieron las doctrinas que apoyaban esta interpretacion del artículo 6º y el proyecto viene á condenar á la mayoría del Senado y destruir su decision, dando razon á la minoría vencida.

Los actos del Ejecutivo en San Juan no fueron sometidos al Senado para su aprobacion, y despues de haber tenido ocasion de conocerlos, aprobándolos, puesto que no los condenó, no les puso, sin embargo, *apruébase*, porque esa facultad le negaba la doctrina que prevaleció. Desechó simplemente el proyecto en contrario.

Tratábase de inducir al Congreso á dictar una ley especial para el caso ocurrido en San Juan, y el Senado rechazando el proyecto, se abstuvo de dictarla, negando así la facultad que los que fueron vencidos pretendían tener.

Todo el proyecto, pues, es la condenacion de la decision del Senado que se apoyó en doctrinas establecidas, enmudeciendo al fin los sostenedores de las contrarias, lo que se llama abandonar la gestion de una causa, dándola por terminada.

El proyecto vuelve á la carga otra vez, para destruir una decision del Senado, sin tener la paciencia que la formacion de las leyes exige, á fin de apartar la terquedad y la pasion, que es aguardar á otra sesion para renovar el debate.

Ni una sola frase del proyecto debe quedar en pie, ni el *comuníquese*, porque es lo único que no ha de llegar el caso de hacer.

INTERVENCIONES

Buenos Aires, Julio 30 de 1869.

Mensaje al Honorable Congreso de la Nacion:

Hallándose pendiente ante la Honorable Cámara de Diputados, un proyecto presentado con el objeto de reglamentar los casos de intervencion que están regidos por el artículo 6º de la Constitucion, y habiendo sido invitado el Ministro del Interior por una de sus Comisiones á manifestar sobre una materia tan grave las opiniones del Poder Ejecutivo, ha creído éste que debía fundarlas de un modo mas adecuado y completo, sometiendo á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo al presentarse este proyecto, no tiene por móvil favorecer propósitos especiales de su política ó servir á necesidades inmediatas de la administracion; sino que os propone, por el contrario, una ley que será ejercida por todos los Presidentes futuros y con aplicacion á todos los tiempos y circunstancias. Esta ley, si Vuestra Honorabilidad se dignase sancionarla, tendrá desde el primer momento en su apoyo una práctica conocida y los resultados de la experiencia.

La administracion pasada fué la primera en aplicar la Constitucion reformada á la República Unida; pero sus procedimientos no han dejado en esta materia una serie de precedentes uniformes que puedan seguirse como una regla invariable de conducta.

Es sabido que el Poder Ejecutivo intervino en la Provincia de Catamarca con la autorizacion del Congreso y para hacer efectivos los objetos que una ley le señaló; mientras que esta autorizacion no fué reclamada para llevar en Agosto de 1867 la intervencion nacional á la Provincia de Córdoba, como no fué igualmente respecto de la intervencion en Santa Fe, que se prolongó muchos meses despues de estar el Congreso reunido.

Así han transcurrido ocho años desde la reforma de la Constitucion, sin que una ley general haya designado el Poder que haya de ejercitar las facultades que el artículo 6º de la Constitucion confiere al Gobierno Federal en su nombre conjunto; debiendo advertirse que éstas se hallan igualmente atribuidas en la Constitucion americana al Gobierno Nacional por medio de una expresion genérica á la que equivale la nuestra. Así, la ley reglamentaria de aquel país se encontraba, como se hallará la que Vuestra Honorabilidad dicte, en presencia de la misma disposicion constitucional, para aplicarla á los hechos prácticos.

El Poder Ejecutivo se habría abstenido de asumir la iniciativa en este delicado asunto, si para fundar sus opiniones hubiera necesitado aventurarse en la exposicion de doctrinas que sólo dieran pávulo á la controversia.

El camino que ha adoptado es mas expedito y seguro, porque se limita á proponeros simplemente la adopcion de la ley que el Congreso de los Estados Unidos dictó en 1795, fijando de un modo eficaz el procedimiento que debía seguirse para la aplicacion del artículo 4º de su Constitucion.

De este modo se alejan sistemáticamente las discusiones teóricas; y el proyecto sometido no es mas que una iniciacion para que aprovechemos la sabiduría y los ejemplos de la Nacion que ha sido la primera en realizar con un éxito tan prodigioso nuestra forma de gobierno, consignando como una de sus bases primordiales las garantías mencionadas en el artículo 6º de nuestra Constitucion, para cada uno de los Estados ó Provincias que componen la Union.

Los antecedentes históricos de la ley mencionada pueden reunirse en pocas palabras.

Despues de promulgada en 1788 la Constitucion de los

Estados Unidos, no tardaron en ocurrir algunos incidentes que hicieron necesario poner en ejercicio la accion protectora conferida al gobierno general por el artículo 4º.

Así se vió al Presidente Washington acudir con la fuerza de línea para reprimir una revuelta que había asomado en uno de los Estados y que se contuvo ante la aparicion de aquella.

Este y otros hechos debieron desde los primeros tiempos poner delante del Congreso la embarazosa cuestion de saber si convenía ó no proveer las emergencias de cada caso con las disposiciones especiales de una ley.

Pero en aquella República tan práctica, y en medio de un pueblo tan adverso por su espíritu tradicional á las discusiones teóricas, la cuestion suscitada por el ejercicio mismo de la Constitucion no podía permanecer sin encontrar solucion; y el Congreso removió las dificultades pendientes dictando la famosa ley de 1792.

Esta ley cuya traduccion se acompaña, provee al llamamiento de las milicias, para ejecutar las leyes de la Union, suprimir insurrecciones y contener invasiones, segun el título mismo lo indica.

Sus disposiciones generales son las siguientes: La seccion primera de la ley provee á los casos de invasion é insurrecciones. Cuando los Estados Unidos fueren invadidos ó se hallaren bajo el peligro inminente de una invasion por parte de una nacion extranjera ó de una tribu india, el Presidente queda autorizado para convocar el número de milicias, ya pertenezcan estas á uno ó mas Estados, que repute necesario al objeto de repeler la invasion.

En los casos de insurreccion en uno de los Estados y mediando la requisicion de su Legislatura, ó de su Poder Ejecutivo, el Presidente puede igualmente reunir un número de milicias de cualquier otro Estado ó Estados, para reprimir la insurreccion.

La seccion segunda de la ley provee los medios para el cumplimiento de las leyes de los Estados Unidos, cuando éstas fuesen desobedecidas en un Estado, ó su ejecucion se encontrase embarazada por combinaciones tan poderosas que no pudiesen ser contrarrestadas por el curso ordinario de los procedimientos judiciales. En estos casos y prece-

diendo el aviso oficial de la resistencia por el Juez del Distrito, el Presidente queda autorizado para convocar las milicias del mismo Estado, hasta obtener que las leyes sean debidamente ejecutadas.

Pero cuando las milicias del Estado donde la desobediencia tuviere lugar, agrega la ley, resistieren la convocacion, ó resultaren insuficientes, será permitido al Presidente, si el Congreso de los Estados Unidos no estuviere en sesion, llamar y ocupar el número de milicias de otros Estados que repute convenientes, pudiendo continuar en su empleo, si fuere necesario, hasta treinta días despues de la apertura de la sesion siguiente.

El caso de Pensylvania, ocurrido en Noviembre de 1794 dió aplicacion á esta parte de la ley; pero el Congreso, al tomar por sí una decision, lo hizo defiriendo su ejecucion al juicio del Presidente.

Esta ley de 1792, segun lo disponía la seccion décima, no debía tener sino dos años de duracion; y fué nuevamente discutida y revisada por el Congreso en 1795, siendo de notarse las pocas, pero significativas diferencias que aparecen entre una y otra ley.

La ley de 1795 reproduce literalmente sin introducir variacion, la primera seccion de la ley de 1792. Así la nueva ley ratifica y confirma la autorizacion confiada al Presidente para convocar en todo tiempo las milicias, siempre que se trate de contener una invasion ó de sofocar una insurreccion; y sin que la presencia ó el receso del Congreso introduzca modificacion alguna en su ejercicio.

Las enmiendas introducidas vienen solamente en la segunda seccion. La ley de 1795 suprimió la necesidad del aviso del Juez del Estado donde las leyes nacionales sean resistidas, y que segun la ley de 1792 debía preceder á la accion del Presidente, convocando á las milicias del mismo Estado. En caso de que estas fueren insuficientes ó desobedecidas, el Presidente no podía, segun la ley de 1792, reunir las milicias de los otros Estados, para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes, sino cuando el Congreso estuviere en receso; y la ley de 1795 suprimió esta restriccion, dejando así mas libre la facultad conferida al Ejecutivo.

Puede en consecuencia decirse que la ley de 1792 sólo fué

revisada en 1795 para hacer mas rápida, vigorosa y eficaz la àccion del Poder Ejecutivo; y esta ley así corregida es la que ha asegurado la tranquilidad de los Estados Unidos durante los setenta y cinco años que precedieron á la gran rebelion del Sud.

Debe tenerse presente que llevan este mismo sello y propenden al mismo designio todos los actos del Congreso en aquella época. Entre 1792 y 1795 la revolucion francesa había dado al mundo el espectáculo aterrador de sus errores, que provenían tan en gran parte, por no haber sabido distribuir y ponderar la accion de sus poderes públicos; y desde entonces tambien una saludable reaccion en el espíritu del pueblo de los Estados Unidos, no vacilando tanto sus leyes como las constituciones de los Estados, en conferir al Poder Ejecutivo los poderes necesarios, porque habían llegado á comprender que es mas tolerable un error en la aplicacion de las leyes, que el dejar expuesta á todos los peligros la seguridad pública.

La ley de 1795 ha respondido plenamente á su objeto. Es sabido que han sido raras las ocasiones en que haya sido necesario aplicarla, debiendo esto atribuirse, á lo menos en parte, á la rapidez y eficacia de sus disposiciones, porque nada fomenta los conatos de resistencia, y evita á producir revueltas, como la esperanza de la impunidad, ó el conocimiento anterior de que la represion no puede emplear sino medios débiles ó tardíos. Así esta ley cuenta en su abono la sancion de setenta y cinco años; siendo de notarse que ninguno de los treinta y ocho Congresos que sucedieron al que la dictó, haya intentado variacion alguna respecto de sus disposiciones fundamentales.

La ley de 1795 fué en la intencion de sus autores, y lo ha sido despues por su duracion y sus resultados, una ley permanente, llamada á complementar la obra misma de la Constitucion. Desde su promulgacion quedó ya establecido para siempre en los Estados Unidos que todos los Presidentes, sean cuales fueren los partidos por ellos representados ó sus opiniones políticas, podrían movilizar las milicias para sofocar las insurrecciones internas ó repeler las invasiones del extranjero, evitando así que hubiera en cada caso un debate legislativo, una autorizacion espe-

cial y una ley, que es al designio al que tienden precisamente las opiniones consignadas en el proyecto que ha sido presentado á la Honorable Cámara de Diputados.

La ley solo menciona en un caso al Congreso, pareciendo designar su presencia como un término á la accion del Ejecutivo; y esto es, no cuando se trata de reprimir invasiones ó insurrecciones, sino de contener desobediencias ó rebeliones contra las leyes mismas de la Union y siempre que aquellas hubieren desenvuelto proporciones tales que no fueren bastantes para sofocar las milicias del Estado donde se hubieran manifestado. Se comprende, á la verdad, que en una situacion tan llena de peligros, no ya para un Estado, sino para la Union, sea necesaria la intervencion del Congreso; porque en presencia de una rebelion que los medios ordinarios son impotentes para vencer, surgen ó pueden fácilmente surgir, situaciones nuevas que la Constitucion y la ley no han previsto.

Esto es lo que sucedió al principiar la formidable insurreccion del Sur. Las autorizaciones generales de la ley de 1795 para movilizar milicias, eran ineficaces, cuando se ponian por delante ocho Estados insurrectos, no para resistir el cumplimiento de una ley, sino el cumplimiento de todas. El Presidente Lincoln citó setenta mil hombres por los tres meses que la ley señala, y los rebeldes le contestaron con el llamamiento á las armas de cuatrocientos mil hombres. Era necesario, pues, que el Congreso viniera á vigorizar con medios extraordinarios la accion del Poder Ejecutivo llamado á sostener una lucha que escapaba por su magnitud á todas las previsiones legales.

Estos son los rasgos principales de la ley que fijó desde 1795 el procedimiento para la aplicacion de las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Constitucion y que corresponde en lo esencial á las del artículo 6º de la nuestra. Se ha dicho antes que esta ley puede reputarse como complementaria de la Constitucion, no solamente porque trae á los hechos prácticos una de sus prescripciones fundamentales, sino porque la fecha de su sancion indica claramente que debe ser imbuída del espíritu mismo que presidió á la Constitucion. Muchos de los constituyentes estaban sentados en el primer Congreso de 1792 que votó por vez primera esta ley; y algunos de ellos permanecieron todavía en el de 1795 que la revisó manteniendo sus principales bases.

El Poder Ejecutivo quiere todavía presentaros una última consideracion en sosten del pensamiento que ha venido á someteros. La jurisprudencia norte-americana se halla basada en esta parte sobre la ley de 1795; de suerte que si adoptamos nosotros un sistema opuesto, habríamos perdido esta guía tan segura en nuestra marcha, para entregarnos sin reglas fijas á lo arbitrario en las ideas, que no tarda en traer tras de sí, como consecuencia inevitable, la arbitrariedad de los hechos que se quiere precisamente evitar.

Si la opinion prevaleciente en el Honorable Congreso fuese contraria á la adopcion inmediata de la ley de 1795, la demora y la expectativa hasta la formacion de una verdadera y concienzuda opinion sobre esta materia, serían mas convenientes que el aventurarse imprudentemente en caminos desconocidos. El tiempo intermedio sería aprovechado útilmente. Nuestro Ministro plenipotenciario en Washington podría consultar á los constitucionalistas mas distinguidos, tales como Curtis, Cushing, Johnson, Pomeroy y Summer, ú otros que sean la mas alta expresion intelectual de los diversos partidos de la Union, y sus opiniones escritas sobre los motivos y los resultados prácticos de la ley de 1795 serían sometidos á la deliberacion del Congreso.

Es sabido que el Parlamento inglés y sus comisiones solicitan y escuchan los informes de los hombres especiales, siempre que se trate de dar una ley para cuya formacion se requieren conocimientos en un ramo de las ciencias políticas; de suerte que este procedimiento nada tendría de extraordinario, sirviendo al mismo tiempo para sacar una cuestion que puede ser ardiente, del terreno de las opiniones ó pasiones del dia y llevándola á una esfera científica, imparcial y elevada.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Saarsfield.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Siempre que el territorio de la Nacion sea invadido ó esté en inminente peligro de invasion, el Pre-

sidente de la República tendrá facultad para citar el número de milicias que juzgue necesario y en la forma que crea mas conveniente, de la Provincia ó Provincias mas inmediatas al lugar del peligro ó teatro de los sucesos; y podrá impartir sus órdenes al efecto al oficial ú oficiales de milicia que crea convenientes. Podrá intervenir en el territorio de las Provincias, á requisicion de sus autoridades constituídas para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó por invasion de otra Provincia, llevando allí el número de milicias de cualquier Provincia que se pidan ó que él juzgue suficiente para sofocar la insurreccion.

Art. 2º Cuando en una Provincia fuesen resistidas las leyes de la Nacion, ó se opusiesen serias dificultades á su ejecucion, por combinaciones demasiado poderosas para ser destruídas en el curso ordinario de los procedimientos judiciales, el Presidente de la República podrá citar la milicia de esa Provincia, ó de cualquier otra que juzgue conveniente, con el objeto de destruir esas combinaciones y hacer que las leyes de la Nacion sean debidamente ejecutadas; y la milicia así citada podrá ser conservada en servicio si fuese necesario, hasta pasados treinta días de la apertura de las próximas sesiones del Congreso.

Art. 3º Siempre que á juicio del Presidente sea necesario hacer efectiva la intervencion de la fuerza militar llevada á una Provincia, el Presidente intimará á los insurrectos por medio de una proclama, que se dispersen y retiren pacíficamente á sus respectivos hogares, dentro de un término limitado.

Art. 4º Las autoridades de Provincia que no hayan sido depuestas por una sedicion, ó no hayan tomado parte voluntaria en ella, tendrán igual autoridad para representar al Presidente de la República, á fin de hacer cumplir las leyes de la Nacion á la que tienen para hacer cumplir las de sus respectivas Provincias.

Art. 5º Comuníquese (1).

(1) Acompañan á este Mensaje la traduccion de las leyes de 1792 y de 1795 citadas y una nota de Mr. W. G. Worthington, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, informando á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores sobre aplicaciones

OBSERVACIONES CON QUE EL PODER EJECUTIVO

DEVUELVE AL CONGRESO LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE INTERVENCION

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1869.

Al Honorable Congreso de la Nacion:

El Poder Ejecutivo llena esta vez con mas consagracion que nunca el sagrado deber que la Constitucion le impone, al devolver los proyectos de ley sobre intervenciones, que el Congreso ha sancionado, á fin de que se sirva reconsiderarlos, haciendo lugar á las observaciones que ha creido necesario someterle. Están, á juicio del Ejecutivo, comprometidos en ellos, la tranquilidad pública, base y objeto de la Constitucion; lo están los principios de gobierno, que quedarían por ser una mala aplicacion en la práctica, expuestos á ser falseados en la teoría; y aun cree poder aventurar la indicacion de que algunos de los incisos de los proyectos nos separan de los antecedentes de gobierno, consagrados por la experiencia humana en todas partes.

El Poder Ejecutivo no admite ni como posible el que una necesidad presente haya sugerido la idea de dictar una ley de circunstancias. Si ella hubiese entrado en el ánimo de algunos, mas todavía, si ese fuese el sentimiento íntimo de una mayoría en las Cámaras, nunca serían mas oportunas las observaciones del Ejecutivo actual, como que ellas dejarían históricamente consignado el pensamiento del Gobierno.

Los proyectos de ley sancionados adolecen, á juicio del

de la ley de 1795, en Estados Unidos. Declara que la facultad del Presidente para intervenir en los negocios internos de un Estado en ciertas circunstancias no ha sido puesta en duda y que todos los Presidentes, desde Washington hasta Grant, la han usado. Cita los casos de la insurreccion del «Whiskey», el de Dorr en Rhode Island, el arresto de la Legislatura de Maryland por el General Mc. Clelland, etc., etc., y concluye: «el gobierno federal debe ser el poder supremo, si es supremo debe ejercer su poder en los Estados ó Provincias, siempre que sea necesario que se haga con el objeto de asegurar aquella armonía que es esencial á la seguridad federal.»—(*Nota del Editor.*)

Ejecutivo, de estos insanables defectos; y á exponerlos consagrará cuanto espacio le permita el sincero deseo de recabar del Congreso el asentimiento que se cree autorizado á esperar confiadamente de la ilustracion y patriotismo de las personas que lo forman.

No es nuevo en nuestra legislacion dictar leyes provisorias para responder á una emergencia inesperada, pero hay gran peligro en tomar los hechos á medida que ocurren como base de legislacion.

Una ley especial para cada caso, en presencia del hecho mismo y con calidad de no proveer á nuevas emergencias, expondría, no solo al legislador á quitar á la ley su carácter esencial de universal, sino que destruiría hasta la nocion del derecho y de la justicia en los mismos que la obedecen. Una ley especial es la negacion de principios reconocidos, de derechos preexistentes, de obligaciones aceptadas.

Consignar en el texto mismo de la ley que no habrá ley conocida antes de ocurrir el hecho á que ha de aplicarse ¿no es negar la existencia de principios, derechos y deberes, y exponerse el Congreso mismo á encontrarse sorprendido en presencia de lo arbitrario?

Estas reflexiones son de inmediata aplicacion al primero de los proyectos de ley que se refiere á intervenciones, tomando esta palabra en un sentido genuino, que es acudir con el Poder Nacional á una Provincia para restablecer y sostener las autoridades constituídas á requisicion de ellas.

El artículo 6º de nuestra Constitucion tiene un carácter que lo distingue de todos los otros. Los demas constituyen un gobierno nacional compuesto individualmente de los ciudadanos argentinos. Este establece el pacto de federacion de las Provincias y crea derechos á sus autoridades, y obligaciones al gobierno federal. El pueblo argentino sin distincion de límites territoriales se da una Constitucion y crea un gobierno general con rentas y ejército pagado por él, y gobiernos provinciales, de cuya existencia se constituye garante el gobierno federal. Si las autoridades constituídas fuesen derrocadas ó amenazadas por la sedicion ó invasion, el poder material de la Nacion, cuando sea requerido, tendrá el imperioso deber de restablecerlas ó sostenerlas. Este es un simple *vinculum fœderis* entre el Gobierno Federal y el Gobierno Provincial.

La requisicion es la forma de usar del derecho que la Constitucion ha dado á cada Provincia de mantener sus autoridades constituidas; y ella impone al Poder Federal el deber de acudir en su proteccion. Si ha de dictarse una Ley especial para cada caso en que haya de cumplirse con el *vinculum fœderis* entre el Gobierno Federal y las Provincias federadas, que sólo en este caso y para este sólo caso se presentan en la Constitucion como tales, la Ley *especial*, ha de versar necesariamente sobre el derecho ú oportunidad con que las autoridades constituidas de una Provincia reclaman el cumpiimiento de la estipulacion; pues que el Poder Ejecutivo Nacional no ha tenido hasta entonces ocasion de proceder. La Ley especial no le atañe por tanto, sino que ha de referirse á examinar el derecho de la Provincia; y, declarado legítimo, en el caso especial, el Congreso dejará obrar al Ejecutivo. Si algo pondrá el Congreso en tabla de juicio es el caso que ha motivado la requisicion, no el medio de satisfacerla, pues éste depende de aquél arbitramiento previo.

¿Es este el objeto de la Constitucion en el único caso en que da á cada Provincia el derecho de reclamar la asistencia de todas las otras representadas colectivamente en el Poder Federal? ¿Hay en él la facultad de conceder ó nó lo que se le exige?

Pero la naturaleza del objeto de la requisicion excluye toda deliberacion á este respecto. Sin eso, el Ejecutivo nada desearía mejor que descargar sobre otros hombros las embarazosas cuestiones que los hechos prácticos envuelven siempre. Pero el artículo 6º tiene en todos sus incisos por objeto evitar la guerra y reprimir la insurreccion, cualquiera que sea su origen.

La Constitucion no admite la insurreccion ni permite la guerra intestina. La insurreccion y la guerra intestina son la materia del artículo 6º. La guerra ó la insurreccion existen en una Provincia cuando la requisicion se hace: ¿y la ley especial va á discutirse mientras la insurreccion se consolida, ó la guerra extiende sus estragos, acaso fuera de los límites de la Provincia? Jamas en Constitucion alguna se ha admitido la existencia de la guerra ó la insurreccion hasta que venga una disposicion legal especial para reprimirlas.

El segundo proyecto de Ley reconoce esta verdad fundamental, declarando simple deber del Ejecutivo, (esté reunido el Congreso ó no) repeler invasiones, ó reprimir insurrecciones contra las leyes del Congreso.

Pero esta limitacion que hace el proyecto á solo repeler invasiones ó reprimir insurrecciones contra las leyes del Congreso, es sin duda olvidando leyes superiores algunas veces á las mismas leyes del Congreso. De la letra del texto aparece que las insurrecciones contra las prescripciones positivas de la Constitucion, de los tratados públicos, las insurrecciones contra las sentencias de los jueces federales y de la Suprema Corte, y las insurrecciones contra los decretos del Gobierno no están sujetas á ser reprimidas por el Poder Ejecutivo lo mismo que las insurrecciones contra las leyes del Congreso.

El Poder Ejecutivo aceptaría el segundo proyecto sobre invasiones, etc., si formando parte del primero, en lugar de decir «insurrecciones contra las leyes del Congreso, dijere:

Insurreccion contra el Gobierno Federal, que es la frase textual y técnica con que está designado el Gobierno Nacional en sus tres Departamentos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el mismo artículo 6º de la Constitucion que se pretende reglamentar.

Desde que segun la intencion del Proyecto de Ley que se refiere á la intervencion en las Provincias por sedicion provincial, la accion del Ejecutivo Nacional ha de ser la misma que en las insurrecciones nacionales ó invasiones, es decir el uso de fuerza suficiente para dominar la resistencia, la insurreccion provincial tras la requisicion, entra en la categoría de insurreccion contra el Poder Nacional, ó de invasion extranjera; violencias que se reprimen con la fuerza; y de la cantidad necesaria de fuerza para someter la resistencia, sólo es Juez el Comandante General de armas, director de la fuerza conforme á las leyes de la guerra.

¿Es un privilegio que el Congreso acordaría á las Provincias, el reglamentar el uso de la fuerza nacional en caso de ser requerida por sus autoridades constituidas? Si es para restringirlo, se convendrá en que el privilegio obraría en favor de los insurrectos provinciales, poniéndoles en mejores condiciones que las que el segundo proyecto hace á los insurrectos contra la Nacion.

Las disposiciones, pues, del segundo proyecto, sólo sirven para demostrar el error de la doctrina que se desprende del diverso tratamiento usado en el primero.

El Ejecutivo Nacional escapa, pues, á la meditada inspeccion del Congreso, segun las prescripciones del proyecto de ley, cuando suprime insurrecciones provinciales, quedando solo las autoridades constituidas de Provincia sujetas en su derecho de requisicion á esta inspeccion previa.

Ni falta esta regla aun, por la prescripcion insólita de dar cuenta el Ejecutivo Nacional al Congreso, en diez días, de la intervencion que la necesidad del caso le hubiere forzado á efectuar en su receso. Los actos de fuerza requeridos en receso han de ser del mismo carácter que los reclamados durante las sesiones, (de que el proyecto no pide cuenta), de las invasiones extranjeras, y de las insurrecciones contra las leyes del Congreso. Donde puede haber responsabilidad es en el reconocimiento que haya ó no hecho del derecho y el caso de requerir las autoridades constituidas de una Provincia la fuerza nacional para restablecerlas.

Pero el Congreso dictando una Ley especial para cada caso, establece que no hay principios que guien su propia conducta en toda emergencia y lugar, y como la Ley especial muere con el caso á que proveyó, el Ejecutivo Nacional no tiene regla alguna cierta que lo guie cuando haya de cumplir en receso del Congreso con el *vinculum fœderis*.

¿Por qué reglas aprobará ó desaprobará el Congreso este acto despues de consumado? Por las que habrá de declarar *ex-post facto* que debió seguir el Ejecutivo?

Aquí tambien viene el segundo proyecto á demostrar el estravío de toda buena doctrina del primero. Si de la fuerza que hubiere empleado para repeler una invasion, ó reprimir una insurreccion contra las leyes del Congreso, sólo se le exige dar cuenta oportunamente, ¿por qué de la que empleó en sofocar la insurreccion provincial, cuando ya entra en la categoría de nacional, ha de necesitar especial aprobacion? He aquí pues, dos leyes especiales, motivadas por un solo artículo de la Constitucion, con reglas, principios, y responsabilidades distintas.

La Ley norte-americana que proveyó á la ejecucion del *vinculum fœderis*, proveyó lo mismo que para la invasion ó la insurreccion contra la Nacion, esto es, medios rápidos de dominar la resistencia, iguales en todos los casos:—la fuerza, dejando al que por la Constitucion tiene el deber de emplearla, medir la cantidad ó apreciar la necesidad de ella. Si algo particular introduce cuando se trata de insurreccion contra las leyes nacionales, es el poner á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional la milicia del Estado mismo en que la insurreccion ocurre, no porque cuente mucho con ella como la Ley misma lo prevee, sino para desautorizar todo poder que intente sublevarse contra la Nacion, haciendo nacional el crimen del que preste obediencia en virtud de leyes provinciales. Resorte admirable que ha sido eficacísimo muchas veces, limitándose el Presidente á convocar la milicia, para hacer cesar todo amago de perturbacion, como sucedió aquí en la Provincia de Corrientes.

La dualidad de los Proyectos de Ley que el Ejecutivo se cree obligado á objetar, es otro de los defectos de este sistema de legislacion. Es muy fácil definir en el papel cuál es insurreccion contra las leyes del Congreso, cuál invasion extranjera ó doméstica, cuál insurreccion provincial hecha nacional por el requerimiento; pero desgraciadamente los hechos prácticos no se prestan á este análisis. La insurreccion de Peñaloza era bandalaje que no entraba en ninguna de las categorías de los dos proyectos; fué insurreccion provincial, primero; invasion de Provincia á Provincia, despues; insurreccion nacional desde que el Presidente la declaró tal, complicada con invasion extranjera desde Chile. La de Mendoza principió por alzamiento de presos, motin militar, renuncia de gobierno legal, y por tanto excluída la requisicion, insurreccion contra las autoridades nacionales despues, invasion, guerra general en ocho Provincias y degeneracion en el mas vergonzosó y ruinoso vandalaje de que nuestras Provincias hayan sido teatro. Escusado sería citar otros hechos ¿cuál habría sido el carácter de la Ley especial dada por el Congreso, al primer aspecto de estas y otras perturbaciones?

¿Qué cuenta habría venido á dar el Ejecutivo, con esa ley en la mano, de las infinitas variaciones que la revuelta

iba asumiendo, ladrones sin los derechos de beligerantes, gobiernos que desaparecen sin requerir auxilio, insurrectos sin propósitos expresados, convertidos en gobiernos, y al fin ocho Provincias devastadas, cuyos conquistadores podían pretender que representaban la mitad de la República?

A esta cuestion puede contestarse con la intervencion llevada á la Provincia de Catamarca en 1866 en virtud de una ley del Congreso, que proveyó á las necesidades del momento en que la intervencion fué requerida, y que muy luego tomó tantas formas distintas que la ley no respondió á ninguna de las exigencias creadas por los mismos sucesos.

Pero no paran ahí las complicaciones y dificultades que el empeño de definir lo que no admite definicion trae consigo.

No la Constitucion, sino el sentido de la propia conservacion manda aún á los salvajes repeler la invasion. Pero el Ejecutivo Nacional tiene el deber de precaverla, mandando á su amago, ejércitos de observacion á los extremos amenazados.

¿Hay intervencion cuando así procede?

Si una Provincia se pone en armas, sin peligro exterior, ¿el Ejecutivo Nacional permanecerá impasible, porque solo ha de intervenir á requisicion?

Sin embargo, el derecho de gentes entre naciones vecinas, autoriza el armamento de la una, para precaver contra las posibilidades de ser tomada desprevenida por la otra, y aun á pedir explicaciones satisfactorias.

¿No podrá el Presidente de una República federativa, en prevision de perturbaciones de la tranquilidad pública, lo que pueden entre sí los Estados independientes?

¿Los partidos que se agitan en una Provincia y deponen á las autoridades constituídas, son siempre extraños á los partidos y facciones que dividen á otras ó á la Nacion? ¿Cuál insurreccion será verdaderamente provincial? ¿Cuál contra el partido que forma la minoría ó la mayoría del Congreso? ¿Querrá el Presidente favorecer al que lo elevó al Poder? Procurará una faccion en las Cámaras fortificar por medio de aplazamientos, dilatorias y oposiciones á un

partido en revolucion, ó declarar no constituídas autoridades que no le sean afectas?

El Poder Ejecutivo comprende la dificultad de obrar con acierto en casos que tanto se prestan á la pasion; pero no admitirá jamas en cuanto á él le concierne, que esté mas expuesto á error, que los que no son responsables de sus actos, y están expuestos por los efectos mismos del debate á ceder á impresiones del momento.

Afortunadamente hay en nuestra Constitucion mas claros principios que guíen al Gobierno que aun aquellos mismos que nos sirvieron de guía al adoptar y ajustar el artículo 6º al 4º de la Constitucion Federal de los Estados Unidos, y es el 5º de la nuestra, que define lo que es la forma del Gobierno de las Provincias. Por ambas debe haber una Legislatura *existente* y un Gobernador *existente*, renovado el personal en ambas en términos y bajo formas de antemano fijadas por la Constitucion y las leyes. El pueblo ha renunciado al ejercicio de todo derecho de remocion de ese personal por la violencia durante esos términos prefijados por ley. La violacion de estas regla es crimen y constituye la insurreccion; y la requisicion de las autoridades constituídas obliga al Poder Federal, á acudir con la fuerza á reprimir la insurreccion y hacer respetar la ley que hace obligatoria la obediencia hasta llegada la época de reelegir los funcionarios públicos. Esta es una República constituída, y este el punto en que la Constitucion y el interés nacional y provincial se confunden en uno solo: la preservacion de la tranquilidad pública, que sería una quimera para la Nacion, si pudiese estar perturbada en una ó mas Provincias.

La funcion primordial del Ejecutivo Nacional, por tanto, habiéndose despojado las Provincias del poder de hacer la guerra ó contraer alianzas, es reprimir las insurrecciones, de cualquier carácter que sean; pues la requisicion exigida en las provincias no es un privilegio que se ha concedido por la Constitucion Nacional á los revolucionarios provinciales, sino una obligacion contraída por la Nacion con cada Provincia, cualquiera que sea su debilidad numérica, de darle toda la fuerza nacional necesaria, en defecto de la propia, para mantener sus autoridades constituídas contra

toda violencia doméstica ó extraña que pretenda subvertirlas.

Los proyectos de la ley que el Poder Ejecutivo devuelve no consultan los propósitos de la Constitucion, sino por el contrario, los destruyen, prestándose su texto mismo á hacer nacer las resistencias, y el espíritu de la revuelta, en país que no acaba de salir de tan prolongada serie de perturbaciones.

Hasta hoy sería un misterio saber cuál fué el motivo del levantamiento de Peñaloza, que dió por única razon haber el Gobierno Nacional faltado á una promesa de *fusion*. ¿Quién se ha dado cuenta de las causas de la revolucion de Mendoza? ¿Han dicho Varela y sus cómplices qué se proponían? Y sin embargo, estos movimientos han atrasado de un siglo á las Provincias del Interior, y pueden reproducirse por causas mas perceptibles y por instrumentos menos innobles.

Es el deber del Poder Ejecutivo instruir al Congreso de un hecho que no está de acuerdo con las susceptibilidades que gran parte de sus miembros muestran con respecto á la influencia del poder armado de la Nacion en las Provincias. La mitad de ellas, como que son fronterizas, están necesariamente guardadas por tropas nacionales ó movilizadas. Tres del Norte y una de Cuyo han estado guarnecidas por fuerzas nacionales durante la pasada administracion; y las demas, excepto algunas que tienen una fuerte organizacion militar, reclaman con instancia entre otros beneficios que obtienen del Congreso ó del Ejecutivo Nacional, la presencia de fuerzas nacionales ó aun de milicia movilizada que les garanta su existencia, por ser un hecho constante que el sentimiento del deber se hace sentir mas fuerte bajo la autoridad del nombre de la Nacion. Son pocas las Provincias que pueden pagar regularmente una guarnicion propia, y aun hallan un recurso en las erogaciones del Erario Nacional en beneficio de las clases menesterosas. Tres revoluciones en Córdoba, y la sangrienta y desoladora que tuvo su origen en la tropa de Policía Provincial de Mendoza, han dejado en las Provincias apartadas el terror de la inseguridad latente en que viven, libradas á sus propias fuerzas.

El Poder Ejecutivo no se disimula las dificultades de pro-

ceder con acierto en el uso de la fuerza á que los proyectos en cuestion parecen querer designar límites estrechos. Nuestra Constitucion supone una República Federal, gobiernos emanados de la voluntad del pueblo, y autoridades constituídas por esa soberana voluntad, ejercida pacíficamente en los límites y en los períodos que la Constitucion y las leyes prescriben.

Desgraciadamente no siempre y en todas partes esas suposiciones son realidades prácticas. Lo que trae casi siempre descontentos á los partidos es, ó bien que las elecciones practicadas no expresaron sinceramente esa voluntad de una mayoría de pueblo, ó bien que los que á merced de sus resultados aparentes se llaman autoridades constituídas, no lo son en la sujecion de sus actos á las prescripciones constitucionales. De aquí viene acaso el instinto de prejuzgar en cada caso de subversion de autoridades en una Provincia, si ha de concederse la fuerza nacional para restablecerlas, ó si sería mejor pactar con los hechos irregulares ú oir los motivos que pudieran justificar la insurreccion. Este mal inherente á la ignorancia de sus propios derechos de los electores en unas partes, á la presion que sufren en otras, no debe agravarse sin embargo con establecer un juicio previo antes de sofocar la insurreccion. Los medios de mantener la paz deben obrar rápidamente hasta restablecerla, y restablecida ésta, tiempo hay de estudiar tranquilamente las causas de perturbacion, para hacerlas desaparecer.

El Poder Ejecutivo se hará un deber bien pronto de llamar la atencion del Congreso sobre los defectos de la Ley Nacional de Elecciones, á fin de que remediados, desaparezcan algunas de las concausas que mantienen el malestar en unos puntos, la pugna constante de otros.

Los esfuerzos que el Congreso ha hecho por mejorar la educacion y difundirla, tienden á aligerar estos males, preparando mayor número de inteligencias para la vida pública; pero el mal no será extirpado de raíz, sino cuando se adopte un sistema universal de educacion que haga descender hasta las muchedumbres el conocimiento del mecanismo del gobierno que ellas eligen ó destruyen, no siempre con conciencia de sus actos.

La feliz y pronta terminacion de la guerra del Paraguay

permitirá al Congreso entrar en esa ancha vía de útiles y pacíficas mejoras; y los grandes trabajos emprendidos para acortar las distancias y facilitar el desarrollo de la industria contribuirán mas poderosamente que los medios que los proyectos proponen para regularizar el uso de la fuerza pública.

Consideraciones de este género y muchas que omite por emanar mas de las frases ó de su brevedad, que parece dejar excluído lo que no está expresamente dicho, llevan al Poder Ejecutivo á pedir al Congreso deje sin efecto la sancion de los proyectos de ley sobre intervenciones provinciales, invasiones domésticas ó extranjeras, é insurrecciones de carácter nacional; porque la division de dos leyes sobre materias que emanan de un solo artículo de la Constitucion, con dos sistemas de responsabilidades, y partiendo de principios distintos, no responde á la simplicidad del objeto de la Constitucion, que es en todos los casos oponer la fuerza á toda fuerza que pretenda perturbar la tranquilidad pública. Agravan estos y otros vicios la circunstancia no menos deplorable por no ser intencional, que la ley misma excluye responsabilidad, erigiendo en leyes especiales el arbitrario, al servicio de la justicia hoy, de la pasion mañana, pues el actual Congreso no sabe quiénes lo formarán en los cambios que la ley señala á su personal.

Una agravacion de males para las Provincias puede traer por compensacion la falta de seguridad que tal arbitrio ofrece en perspectiva. Las facciones, dispuestas siempre á abusar de todo, hallarán en las demoras que para la represion ofrece la previa discusion de una ley, aliento para probar fortuna y consumar, fortificar y extender la rebelion, y los gobiernos que dejarán de tener esperanza en el remedio, aumentarán su vigilancia y acaso su opresion para evitar que los oponentes prevalezcan.

El Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera que sean los que lo desempeñen, temblaría de obrar en receso del Congreso en cuestiones que tienen ecos en las Cámaras mismas, sin saber por quiénes estará una futura mayoría, si por las autoridades depuestas y restablecidas, ó por los insurrectos reprimidos y burlados en sus propósitos.

El sistema de instituciones que nos rige, el texto mismo

de la Constitucion imponen al Poder Ejecutivo la obligacion de dar cuenta de tiempo en tiempo al Congreso de la situacion de la República; y en los casos en que alguna de las Cámaras ha pedido informe sobre lo obrado, el Poder Ejecutivo ha hecho ostentacion de una solicitud llevada al extremo de anticiparse ó exceder á la mas exigente expectacion. Repetir por tanto en una ley, que el Presidente dará cuenta oportunamente, y en otra que lo hará en diez días para ser aprobado ó no, dejaría suponer por un defecto de redaccion acaso, que en el último, el Poder Ejecutivo es un delegado del Congreso, lo que la Constitucion, ni la forma republicana de gobierno admiten. El Poder Ejecutivo tiene poderes propios emanados de la Constitucion, que es la misma fuente de que emanan los del Congreso, y no puede dejarse en el texto de una ley establecido que tienen otro origen.

En nuestro sistema de gobierno, cada Poder Público tiene su esfera de accion señalada; y es base del sistema que cada uno ejerza sus facultades y llene sus deberes con prescindencia de los otros. Es de aquí que se arranca la deduccion, que las atribuciones constitucionales de un Poder no pueden ser delegadas en otro, y como consecuencia de ella, que los actos del uno no pueden ser sometidos á la revision y aprobacion de los demas.

El proyecto sobre intervenciones locales, que el Congreso ha sancionado, echa por tierra aquellos principios fundamentales de nuestra organizacion política, y hace del Poder Ejecutivo un mero agente del Poder Legislativo.

La Constitucion al establecer la responsabilidad de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ha querido descargar sobre ellos exclusivamente el juicio de sus propios actos, y se aviene mal con esta responsabilidad la tutela á que somete al Poder Ejecutivo el proyecto sancionado por el Congreso á que antes se ha hecho referencia.

Si uno de los Poderes Públicos comete error en el ejercicio de sus funciones, el error no puede remediarse, porque en alguna parte han de tener término los procedimientos de los Poderes Públicos, y no hay ninguno de ellos cuyo criterio sea superior al de los demas, para que su fallo pueda considerarse como la expresion de la verdad y del acierto.

El Legislador cuando legisla, el Presidente cuando ejecuta la ley y administra, y el Juez cuando juzga, proceden segun su propia conciencia, que les presenta sus actos como la expresion del acierto. Cada uno de los Poderes Públicos tiene por la Constitucion, un fallo inapelable sobre ciertas materias. El Poder Legislativo, dictando leyes con dos terceras partes de votos, es supremo en sus resoluciones, si esas leyes no afectan la Constitucion.

El Poder Judicial, juzgando de la constitucionalidad de una ley, es supremo en sus fallos.

El Poder Ejecutivo, ejerciendo la supremacia en la administracion del país, es supremo en sus deliberaciones.

Esto es la Constitucion, y para que se vea que no hay deformidad en esto, como se pretende, basta esta simple cuestion: cuando un Poder Público declarase que había error en los procedimientos del otro, ¿por qué sería la verdad esta declaracion? ¿por qué no habría otro poder que revisase esta declaracion, y otro la de éste y así hasta lo infinito?

El proyecto de ley que somete á la aprobacion del Congreso los actos del Poder Ejecutivo, es por lo tanto insostenible á la luz de los principios constitucionales que han servido de base á nuestra organizacion política.

La Constitucion somete los actos legislativos en que concurren ambas Cámara á la aprobacion del Ejecutivo en diez días. El proyecto invierte estos términos sometiendo sus actos en diez días á la aprobacion del Congreso; pero como los actos del Congreso requieren á su vez la aprobacion del Ejecutivo en diez días, ó devolverlos para su reconsideracion á dos tercios de votos, se inicia un nuevo é interminable procedimiento.

No debe el Poder Ejecutivo terminar esta larga exposicion de motivos para pedir la reconsideracion de leyes que tantos principios comprometen, sin descender á los hechos mismos que pudieran justificar su adopcion.

Despues de jurada la Constitucion, la pasada administracion tuvo el dolor de presenciar el espectáculo de desórdenes que acabaron por el desastre de ocho Provincias recorridas por bandas armadas, en desprecio de la Constitucion y las leyes. Algunas aún no vuelven de su quebranto. El Poder Nacional que habían creado los pueblos, no estuvo

pronto con la fuerza para reprimir en tiempo tamaños desmanes.

Las frecuentes sublevaciones de contingentes, las fuerzas leales que fué necesario distraer de la guerra del Paraguay doblaron los costos y la duracion de aquella guerra, y han dejado el recargo de millones de deudas á cuyo cargo deben proveer esos mismos pueblos saqueados, por falta de poder en el gobierno que crearon para defenderlas.

La administracion actual encontró la guerra civil ardiendo en Corrientes, las fronteras expuestas, y los caminos y desiertos de La Rioja, Córdoba, San Luis, poblados de salteadores. Aún está lejos de devolver á todos los pueblos la seguridad completa que necesitan para gozar de la existencia siquiera, porque es de existir que muchas veces se trata en Provincias apartadas. El Congreso, conocedor de esta situacion, debiera preocuparse de proveer de medios mas eficaces aun, á fin de curar males demasiados hondos para ser extirpados de un golpe.

Multitud de personas hay que han salvado no hace tres años de ser degolladas, sin que sus fortunas hayan escapado al pillaje, y hace un año ó dos, que el peligro de la vida hacía pasar en vela la noche, á los que tenían que atravesar extensiones de país.

No es posible que ellos quieran hoy rodear el uso de la fuerza pública de tal red de trabas que hagan imposible ó demasiado morosa la accion del Gobierno para destruir esos peligros.

Debe decir tambien á V. H. que el Presidente que la mayoría del pueblo argentino ha elegido con evidente y reconocida espontaneidad, no puede estar sujeto al vejamen que un juicio sin formas le prepara. Representa al pueblo argentino ante las naciones, y la Constitucion le llama el Jefe Supremo del Estado; y mal se avienen con esa irrisoria supremacia, las palabras del proyecto que lo constituyen en delegado ó comisario de una mayoría accidental de un Congreso.

¿Justificaránlas por ventura el temor de que se haya equivocado el pueblo al confiarle el poder que la Constitucion pone en manos del Presidente y del Comandante General de las fuerzas? Pero como las restricciones impuestas por el proyecto de intervenciones se refieren al

pacto federal y al parecer á asegurar á las Provincias el libre ejercicio de sus instituciones propias, aunque el efecto sea arrebatárselas por la previa sumision del requirimiento á la aprobacion del Congreso, el Poder Ejecutivo cree deber recordar con íntima satisfaccion, que su Jefe fué el primero en aceptar la forma federal que los hechos habían impuesto á la República unitaria, con tal que se ajustase á los principios y garantías de la única federacion digna de servir de modelo. Cúpole la honra en el transcurso de los años de contribuir á la reforma de la Constitucion, ajustándola mas y mas á esos principios, y sobre todo en el artículo 6º que hoy quiere someterse al extraño expediente de leyes especiales para su cumplimiento. ¿Quién tendría títulos y derechos para juzgarse mas celoso de la preservacion de ese sistema á cuyo regular establecimiento consagró su vida?

El Poder Ejecutivo debe observar, ademas de todo lo dicho, que el artículo 6º de la Constitucion está entre las declaraciones, derechos y garantías, que son la parte de todas las Constituciones que no están sometidas á la accion de ninguno de los poderes públicos, que el resto del instrumento constituye. El bill de derechos en las Constituciones mas avanzadas, concluye con esta explícita declaracion:

« La declaracion de derechos aquí prefijada, se declara ser parte de la Constitucion de este Estado, y nunca serán violados bajo pretexto alguno. Y para precaver contra toda transgresion de los altos poderes que hemos delegado, declaramos que toda cosa contenida en el *bill* de derechos, está exceptuada de los poderes generales del Gobierno, y permanecerá por siempre inviolable. »

El artículo en cuanto á garantías y derechos de los Gobiernos de Provincia, no puede ser sometido á legislacion, ni pueden dictarse leyes sobre hechos ya ocurridos *ex post facto.*

El Poder Ejecutivo tendrá otra vez ocasion de recomendaros el proyecto de ley tomado de la ley de 1795 de los Estados Unidos, que dispone lo único necesario para la ejecucion del artículo 6º, por tener la sancion de la experiencia de una gran nacion, y ser la aplicacion genuina de las facultades del Congreso, á la ejecucion del artículo 6º sobre el uso de la milicia, á requisicion de las autoridades constituídas de las Provincias.

Entretanto, espera confiado, que el Poder Legislativo de

la República, estudiará con meditacion y calma las razones expuestas en este Mensaje, y se persuadirá que al usar el Poder Ejecutivo de la facultad que la Constitucion le da como poder colegislador de devolver observados los dos proyectos sobre intervenciones que le han sido comunicados con fecha de 24 y 25 del corriente, no viene á sostener que se ensanchen sus atribuciones, ni tampoco á pedir que el Legislativo se desprenda de las suyas, sino que viene animado del deseo del bien público á señalar los peligros que para el orden interior de las Provincias y por consecuencia, de la Nacion, envuelven esos proyectos, y á presentar ademas el falseamiento de los principios constitucionales que nos rijen, consagrado en el artículo de uno de ellos, que constituye al Poder Ejecutivo en delegado ó agente del Poder Legislativo.

Dios guarde á V. H.—DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Saarsfield.*

NOTA.—Este Mensaje va acompañado de los documentos que siguen:

1º Opiniones prevalentes en el Congreso de 1868 (inmediato anterior á la presidencia Sarmiento).

Opinion del señor Oroño: «Debo decir, como ha dicho el señor Senador por Santa Fe, que no es necesario dictar una ley de intervencion, porque los hechos de que hoy se acusa al Poder Ejecutivo no se han de repetir, ó como decía el señor Senador por Córdoba, que era mejor intervenir en cada caso especial, determinando las reglas segun los hechos ocurridos, es pretender introducir una verdadera perturbacion en el espíritu de la Constitucion, si no en las prácticas de la buena legislacion.

«Si hemos de dejar que el Congreso intervenga en cada caso particular, dando la ley y fijando las reglas á que se ha de sujetar el Ejecutivo, nos exponemos á las mismas consecuencias que el señor Senador quiere evitar, á que dé una ley cediendo á las influencias que se despierten á su alrededor, bajo la impresion del calor que imprimen las pasiones y los sucesos mismos que se hubieren desarrollado.»

El doctor Costa, Ministro del Interior—«La Comision quiere que en la mayor parte de los casos, y algunos señores Senadores pretenden que en todos, el Poder Ejecutivo debe venir á las Cámaras pidiendo una ley especial para intervenir. En Estados Unidos se ha dicho: no, siempre que sea necesario intervenir, el Poder Ejecutivo intervenga, puesto que de antemano tiene las atribuciones necesarias y me parece que es lo justo; si la Intervencion es útil, es necesario que sea pronta y eficaz.

«Si cuando haya insurreccion, ha de ser necesario que venga el Poder Ejecutivo al Congreso á pedir una ley cuya discusion puede durar mucho tiempo, cuando llegue el momento de intervenir, la revolucion estará triunfante y será mucho mas difícil reprimirla y castigarla.»

El doctor Elizalde, Ministro de Relaciones Exteriores—«Eso de que cada Intervencion ha de ser materia de una discusion del Congreso, como se ha dicho muy bien, es muy peligroso: hemos de discutir bajo la impresion de hechos dados, que tienen naturalmente relacion con los partidos, y entonces no hemos de hacer leyes justas, sino leyes de partido y de circunstancias, que producen efectos contrarios á los que se han propuesto generalmente los legisladores.»

Ley de 9 de Octubre de 1868, autorizando al Poder Ejecutivo para reunir la Guardia Nacional de la Provincia de Corrientes, con el objeto de ejecutar la Constitucion y las leyes de la nacion y evitar y reprimir la guerra civil. Proveyendo que antes de hacer uso de las armas, el Poder Ejecutivo empleará para conseguir aquellos fines todos los medios pacíficos que estén en la esfera de sus facultades.

Ley autorizando la citacion de milicias para la ejecucion de las leyes de la Union, para sofocar insurrecciones y rechazar invasiones, y derogando la ley vigente sobre la materia.

Seccion I. *Queda resuelto por el Senado y Cámara de Diputados de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso:*

Que siempre que los Estados Unidos sean invadidos, ó estén en peligro inminente de invasion, ya sea por parte de una nacion extraña ó de una tribu india, será facultativo en el Presidente de los Estados Unidos ordenar la citacion del número de milicia de un Estado ó Estados mas próximos al lugar del peligro ó teatro de los sucesos, que juzgue necesario para rechazar dicha invasion, é impartir sus ordenes al efecto, al Jefe ó Jefes de milicia que crea conveniente. Y en caso de insurreccion en cualquier Estado contra su respectivo Gobierno, será facultativo en el Presidente de los Estados Unidos al ser requerido por la Legislatura de dicho Estado, ó por el Ejecutivo (cuando la Legislatura no pueda ser convocada) ordenar la citacion del número de milicias de cualquiera otro Estado ó Estados que juzgue necesarios para sofocar la insurreccion.

Seccion II. *Queda resuelto además:* que siempre que las leyes de los Estados Unidos sean resistidas, ó impedida su ejecucion, en cualquier Estado, por coaliciones demasiado poderosas para ser contrarrestadas por el procedimiento judicial ordinario, ó por el poder conferido á los *marshals* por esta ley, será facultativo en el Presidente de los Estados Unidss, el ordenar la citacion de las milicias de dicho Estado, ó de cualquier otro Estado ó Estados que sea necesario para sofocar dicha coalicion y para conseguir la debida ejecucion de las leyes; y el servicio de las milicias así citadas, podrá durar, si necesario fuere, hasta la expiracion de treinta dias despues de la apertura del próximo Congreso subsiguiente.

Seccion III. *Queda siempre entendido y queda resuelto además:* que siempre que sea necesario, á juicio del Presidente, usar de las fuerzas militares que por la presente ley se autoriza á reunir, el Presidente antes de hacerlo, intimará á los insurgentes, por medio de una proclama, á que se dispersen y se retiren á sus hogares dentro de un tiempo fijado.....

.....

La parte dispositiva de los proyectos vetados dice:

«Mientras se dicte la ley general sobre la materia, toda intervencion en el territorio de las Provincias deberá ser previamente autorizada por ley especial. Durante el receso del Congreso el Poder Ejecutivo podrá intervenir, á requisicion de las autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion ó invasion de otra Provincia. Dentro de los diez días siguientes á la apertura del Congreso, el Poder Ejecutivo someterá á su aprobacion todas las medidas tomadas en virtud de esta ley.

«Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios y movilizar las milicias al objeto de hacer cumplir las leyes del Congreso, sofocar la guerra civil entre dos ó mas Provincias y repeler las invasiones exteriores. En primera oportunidad el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de las medidas que tomare.»

LA INTERVENCION DE DIPUTADOS AISLADOS EN LAS INTERVENCIONES DEL EJECUTIVO (1)

(INÉDITO)

El Diputado señor Igarzábal se propone traer á juicio al Poder Ejecutivo ante la Cámara de que forma parte, ahora que está reunido el Congreso, por la inconstitucional ó ilegal direccion dada á la intervencion en San Juan.

Antes de responder á los cargos que dirige al Poder Ejecutivo creo de mi deber dejar establecida la parte que el señor Diputado ha tomado en las cuestiones de San Juan, para saber si individuos aislados del Congreso pueden intervenir á su vez, ó contra-intervenir cuando el Ejecutivo interviene, ó si una parte en un asunto cualquiera, siendo Diputado, puede traer á la Cámara su propio negocio, para hacer condenar á su adversario. Aquí el adversario del señor Igarzábal es el Poder Ejecutivo de la Nacion.

No entraré á desmenuzar el origen de su diputacion, de la que algunos señores Diputados conocen ciertos detalles.

Pero debo recordar hechos que están en relacion directa con la intervencion.

El señor Igarzábal escribia un periódico de elecciones en San Juan, patrocinando la candidatura de Bates. El encabezaba una de las listas en la mesa de Santo Domingo,

(1) Este escrito pertenece, segun se desprende de los hechos referidos, al año 1873 y merece conservarse por ser más de una vez oportunas sus doctrinas. — *(N. del E.)*

donde hubieron balazos, heridos y palos. El sufrió de actos de violencia, que se cree, partieron de su bando.

La mayoría de doce de la Legislatura que va en adelante á figurar como un complot, dejó imprudentemente presentir que iba á anular estas elecciones que le eran desfavorables, y sus enemigos de quince días antes, co-partícipes en el poder hasta entonces, se prepararon para desbaratar por la violencia este anunciado y de antemano confesado propósito. Esta es la revolucion de San Juan.

Pasaron algunos días, y el Gobierno Nacional recibió telegrama del señor Bates, Gobernador provisorio, derrocado y aislado en Mendoza, pidiendo intervencion. Con esa misma fecha apareció en *El Nacional* un telegrama del señor Igarzábal, anunciando su llegada de San Juan á Mendoza, y denunciando la participacion del Gobierno Nacional en la revolucion, amenazaba ya con la escena que presenciamos ahora, á saber: traer al Congreso su querella personal de elecciones.

Con la misma fecha el señor Igarzábal dirigía al Ministro del Interior un telegrama en que tenía la osadía de sugerir los mismos cargos contra el Gobierno Nacional y ofrecía venir si lo llamaban. ¿Para qué? El Ministro del Interior, por decoro, no contestó á este libelo.

Pero hay mas. La fecha de la nota del señor Bates pidiendo intervencion es la misma de los dos telegramas citados, que acreditan que el señor Igarzábal acaba de llegar de San Juan; y la nota pidiendo intervencion se apoya en una igual peticion que el señor Bates sabe ha dirigido al Gobierno Nacional la Legislatura de San Juan. El señor Igarzábal es el conductor de esta pieza, y conocida la poca aptitud del señor Bates para redactar una nota, estando presente el señor Igarzábal, Diputado y mas versado en estas materias, es de presumir que él la redactó, y de sospechar que su consejo y noticias traídas de San Juan lo decidieron á dar este paso.

Pero la peticion de la Legislatura en que se apoya el Gobernador es tambien un documento agenciado, no sé si por el señor Igarzábal solo. La tinta de las firmas de los doce representantes que la subscriben, es de diverso color, revelando, con evidencia judicial y por su material evidencia misma no requiere juicio de perito, que la preten-

dida peticion es un libelo forjado por un aficionado y corrido de casa en casa, para subscribirlo los complotados, con exclusion de los miembros disidentes de la Legislatura.

Este hecho toma despues tal gravedad por su repeticion, que necesito detenerme ante su irregularidad.

Corren entre el vulgo palabras que representan instituciones, tales como Legislatura, mayoría, etc., y á Diputados como el señor Igarzábal tocaba enderezar las perversas ó vulgares aplicaciones que de ellas se hacen.

Por ejemplo: Legislatura es un cuerpo electivo reunido en un local destinado á sus sesiones, las que principian por la lectura del acta anterior, para mostrar la secuela de sus trabajos, con expresion de los presentes, los ausentes con aviso, sin aviso, etc.; para que en todos tiempos se pueda verificar que era una real Legislatura con quórum, y sin exclusion sistemática de una parte. «Si la Legislatura no pudiese ser convocada, dice la Constitucion norteamericana, el Gobernador requerirá la intervencion»; porque se entiende que no hay Legislatura sino debidamente convocada, sentado el Presidente en su asiento y abierta la sesion. Si no podía, pues, ser convocada en San Juan, no pudo tampoco correrse un libelo de casa en casa, como lo revela la tinta de las firmas, para justificar un acto legislativo.

Sucede otro tanto con las palabras correlativas *mayoría* y *minoría*, que no tienen significado alguno legal, sino en el seno mismo y durante cada sesion de la Legislatura, despues de contados los votos sobre un proyecto en discusion, segun que se reune mayor número de un lado para constituir *mayoría*, llamándose *minoría* la parte vencida en el debate. Pero una mayoría ambulante, permanente fuera de sesiones, es simplemente un complot, cuya accion debe ser vigilada, pues siendo ó mostrándose refractaria á todo debate contradictorio, es la negacion misma del sistema representativo que supone que hombres de distintos pareceres se reunen, bajo ciertas formas protectoras, á deliberar, contando persuadir en contrario á los que *prima facie* disentían.

Los mismos errores prevalecen sobre el poder de las minorías, que pueden, no concurriendo á las sesiones, dictar la ley á las mayorías conocidas ú organizadas; y sin entrar en las prácticas de San Juan, donde ha sido un representante recalcitrante, traido por la fuerza á la sesion para hacer número y tenido sentado por la fuerza durante el debate; y sin traer á colacion reglamentos en la misma Legislatura que excluyen de su seno á los que faltan cinco veces con aviso y tres sin aviso; durante la primera intervencion en San Juan, el Interventor doctor Luis Velez fué desaprobado por el Gobierno Nacional, por haber admitido un *factum* de una pretendida minoría que no obedecía á la convocacion y reinstalacion de la Legislatura, resultado de la Intervencion.

De lo supuesto, resulta por las fechas comparadas, que el señor Igarzábal acusaba al Gobierno Nacional antes de la intervencion, y que la intervencion pedida, si no es su propia obra, él la ha agenciado, agitado, conducido, sin excluir el falso acto legislativo que le servía de base.

Aquí viene, pues, una cuestion que la Cámara debe resolver previamente. Diputados al Congreso vuelven á sus Provincias, y revestidos de la inmunidad de su carácter, prestigiados por el empleo nacional que invisten, vuelven á tomar parte activa en los negocios provinciales, en las querellas domésticas, origen de desórdenes y revoluciones. La majestad del Congreso es invocada por el Diputado partidista y puede decirse que apaleada en uno de sus miembros que encabeza en el acto de las elecciones de un Gobernador de Provincia la lista de sus simpatías ó bando, amenazando desde allí, y aun en el acto de pedir intervencion, al Gobierno Nacional, para hacerle que se mire á dos lados, si no obra como se lo aconseja el Diputado que es protagonista en las luchas que traen la revuelta.

Las constituciones de los diversos Estados de la Union americana excluyen de todo empleo ó ingerencia en la administracion del Estado al que tenga ó acepte empleo nacional; y si nuestras constituciones nada dicen, el buen sentido, el decoro, la dignidad personal aconsejan la abstencion en toda lucha interior de carácter puramente provincial.

¿Qué va á hacer la Cámara, en presencia de este partidario personal de Bates, fiscal oficioso en la causa de asesinato de Videla, el autor de los cuatro números de *La*

Constitucion para las elecciones, el delator del Gobierno Nacional de que forma él mismo parte, el representante del Congreso, segun él, en las cuestiones de San Juan, el inocente conductor, si no inspirador de la justificacion de un acto legislativo para pedir intervencion, el co ó contra interventor, una vez que ha arrancado el asentimiento del Gobierno Nacional?

Varias veces minorías, en alguna de las Cámaras, han creído que debían revisar, aprobar ó condenar los actos del Poder Ejecutivo interviniendo. Estas ideas que aun pueden encontrar eco, han cedido ante decisiones en contrario de una ó ambas Cámaras, ó el veto del Presidente que forma parte integrante de la confeccion de una ley.

Pero el caso que ahora se presenta es nuevo. La cuestion se reduce á saber si uno ó mas diputados, vueltos al seno de su Provincia durante el receso, pueden en nombre del Congreso, á título de ser miembros de él, erigirse en jueces, directores del Ejecutivo, cuando interviene, amonestarlo, aconsejarlo, reprobarlo y amenazarlo, si no acierta á expedirse con el acierto que el Diputado partidario de un bando provincial tiene instintiva ó científicamente, á saber, hacer triunfar á su propio bando.

El telegrama á *El Nacional* es formal. El señor diputado Igarzábal acusa al Gobierno Nacional, al gobierno de que forma parte, de complicidad en la revolucion; lo amenaza con su presencia en el Congreso; pide que se publique con su firma el telegrama, para que la parte se dé por notificada y repite la misma acusacion ante el Ministro del Interior, pidiéndole se le llame (sin duda pagándole el viático), ¡para no sé qué!

Sí, pues, la Cámara ha de escuchar á esta singular clase de testigos, actores y cómplices de los hechos denunciados; si un miembro de la Cámara puede obrar, por sí y ante sí, y en su carácter de Diputado, puede en las intervenciones reprobar ó aprobar cada uno de los actos del Poder Ejecutivo, ponerse de acuerdo con los partidos intervenidos, aconsejar ó aprobar resistencias desde que él declare ilegales los actos;—entonces, para mayor esclarecimiento de la futura accion é independencia ó dependencia del Ejecutivo, debía agregarse á las leyes de intervencion una cláusula que dijese: «con anuencia, consulta ó veto del Diputado ó

Senador que se hallase en el lugar de la intervencion», que cambiaría un poco nuestra forma de gobierno, que no da á los poderes públicos accion, sino con las formas constitucionales, republicanas ó representativas.

No quiero sino citar un hecho que muestre hasta dónde se puede confundir el Diputado, el partidista y el escritor. El señor Igarzábal en sus escritos ha declarado que hablaba en ese su triple carácter.

Bien. Al dar cuenta de la llegada de la Comision Interventora, su diario *La Constitucion* lo anunciaba así: «Han llegado el Ministro del Interior, el Gobernador Bates, el doctor Cortínez y el señor Sarmiento.»

Como él en su carácter de partidario de Bates, quiere hacerlo avanzar en la consideracion pública, pone su nombre despues del del Ministro, que no es sino uno de los miembros de la Comision, no economizando los desdenes y algo peor á los otros, sin duda por reputarlos adversos.

En toda su discusion ha sostenido que el Ejecutivo interviniendo es una máquina (son estas sus palabras), de donde deduce que el medio y el fin de la Intervencion es restablecer al Gobernador Provisorio Bates, á quien la Comision traía, sin embargo, de Mendoza como muestra de que no excluía sistemáticamente la posibilidad de restablecerlo, si así lo juzgase conveniente para la pacificacion del país; si bien no creyó que su primer acto debió ser restablecerlo, á riesgo de que, aconsejado como lo estaba por el señor Igarzábal, se creyese autorizado ó no á ejecutar las órdenes del Interventor, alegando sus atribuciones al Poder Ejecutivo Provincial *sui jure*, como ya sucedió con el Gobernador Zavalla y se ha repetido con la que ha dado en llamarse á sí misma *la mayoría* de la Legislatura, siempre con la aprobacion del Diputado Igarzábal, verdadero interventor.

PRINCIPIOS Y HECHOS

(INÉDITO)

La lucha que intenta entablar el antiguo ministerio de la pasada presidencia, es la que sostiene la mayoría monarquista de Francia contra M. Thiers, que consiste en anular al Poder Ejecutivo, que es hoy allí un simple delegado de

la Cámara única, habiéndolo reducido á un simple orador que á la edad de 78 años tiene que ir á la Cámara á sostener sus derechos ó sus proyectos.

Nosotros seguimos otra política, la de la Constitucion de los Estados Unidos, con un Poder Ejecutivo independiente, con poderes propios y grande influencia en la creacion de las leyes, que para ser tales requieren su aprobacion en diez días.

Si se pretendiese que el Ejecutivo someta á la aprobacion del Congreso ó del Poder Judicial sus actos en diez días, se trastornaría no sólo nuestra Constitucion, sino el sistema representativo, pues cambiaría el sistema.

Para aprobar ó desaprobar el Congreso actos del Ejecutivo, tiene que caer en este ridículo extremo. El Presidente al poner *cúmplase* á una ley de aprobacion de sus actos, dice en substancia,—me apruebo á mí mismo tal acto y cúmplase; ó bien, me desapruebo y cúmplase lo ordenado por contrario imperio; ó bien,—desapruebo á quien me desaprueba y devuélvase con las consideraciones del caso.

Intervenir es llevar el poder armado de la Nacion para deshacer una violencia hecha á las instituciones de una Provincia. La palabra original *violencia doméstica*, la hemos suprimido; pero tomamos la institucion, la idea y el artículo con su jurisprudencia; y esa jurisprudencia norte-americana es coetánea con el artículo y al copiarlo é introducirlo en nuestra Constitucion, sabian todos cómo se entendía y se aplicaba, sin esperar, ochenta años despues de creado en Estados Unidos aquel resorte gubernativo, y veinte años en que está en práctica nuestra Constitucion, que el Poder Ejecutivo esté esperando saber cómo piensa la actual Comision de Negocios Constitucionales para aplicar el artículo 6º.

La garantía de la Constitucion, superior al Congreso, no ha quedado *letra muerta* mientras los pasados y futuros Congresos dicten una ley que la defina, reglamente, etc. Siempre que la tranquilidad sea perturbada y el Poder Federal sea requerido, el Poder Ejecutivo intervendrá, es decir, conocerá por sus medios cuál es la verdad del caso, dónde está la violencia, y obrará consultando la verdad de las instituciones y la seguridad pública.

Cuando la Constitucion dice *el Poder Federal*, dice aquel

departamento del Poder Federal á quien por su naturaleza le corresponda, y siendo *intervenir con fuerza* un acto ejecutivo, y no legislativo ni judicial, es el Ejecutivo el que obra. La prueba de ello la tenemos en que los que mas latitud quisieran dar á la facultad legislativa de votar fondos y milicia, lo hacen para ponerlo á disposicion del Ejecutivo. Lo prueba el que en 1872 el Congreso americano, viendo que la cláusula de la Constitucion que ponía la milicia á disposicion del Congreso, era obstáculo para el ejercicio de esta parte del poder público de que sólo el Ejecutivo dispone, declaró no ser obstáculo esa disposicion para la accion del Ejecutivo, quedando desde entonces para todos los pueblos que se constituyeron bajo esos mismos principios resuelta esta cuestion, como Cushing ha resuelto todas las cuestiones que se refieren al sistema representativo.

Si se pretendiera que un poder debe previamente juzgar si hay lugar á *intervenir*, entonces sería al Poder Judicial á quien tocaría decidir este punto. Es judicial saber si la violacion la cometió el Gobernador depuesto en las elecciones ó el pueblo.

El escrito de Justo debe entonces pasar á la Corte para que oiga testigos, conozca los hechos y sentencie.

Pero nunca será materia de ley saber si se ha cumplido ó no con lo dispuesto en el artículo 6º.

Si el Ejecutivo interviene es simplemente tomando conocimiento del hecho y obrando como conviene.

INSTRUCCIONES

A los Comisionados Nacionales, el señor Ministro del Interior, doctor don Uladislao Frías, doctor don Santiago Cortinez y don Francisco Sarmiento para intervenir en la Provincia de San Juan.

A consecuencia del movimiento revolucionario que tuvo lugar en aquella Provincia, el 21 de Enero último, el Gobierno Nacional recibió la comunicacion que se acompaña en copia del Gobernador interino don Benjamin Bates, así como las que tambien se adjuntan de la mayoría de los miembros de la Legislatura y de los jueces del Superior Tribunal.

Tambien se recibió la nota inclusa de don Faustino Espínola, nombrado Gobernador provisorio en la reunion popular que tuvo lugar despues de aquel suceso.

El Gobierno Nacional en vista de todos estos antecedentes, sometió la Provincia de San Juan á la intervencion del Gobierno Nacional, por decreto de 8 del corriente, y dictó las demas medidas que resultan de los dos decretos de la misma fecha y del once del corriente que se acompañan en copia, con los telegramas con que se transmitieron, así como el que se dirigió con fecha 10 al señor Bates, que se encuentra en la ciudad de Mendoza y su repuesta.

No habiéndose instalado la Legislatura conforme al decreto de 11 de este mes, y habiendo renunciado por enfermedad el Agente Confidencial del Gobierno Nacional, durante la intervencion, don Estanislao L. Tello, el Gobierno Nacional para proceder con mas acierto y no bastando los datos telegráficos para enterarse de la situacion de San Juan como corresponde, ha nombrado á ustedes Comisionados para intervenir en esa Provincia, á fin de restituírla al goce y libre ejercicio de sus instituciones.

El Gobierno Nacional ha adquirido la conviccion de que la poblacion de aquella Provincia se encuentra dividida hoy, con motivo del asesinato del señor Gobernador Videla, en diversas fracciones: los unos partidarios de un orden de ideas á que su Gobierno era adverso, y otros separados del mismo despues de su muerte, siendo la lucha entre éstos la que ha traido los sucesos que motivan la intervencion. Ultimamente el nombramiento de Gobernador provisorio en la persona del señor Espínola ha producido una nueva complicacion que ha agravado las rencillas domésticas que hacen la desgracia de San Juan. Pero el Gobierno Nacional cree que el patriotismo y la capacidad de los señores Comisionados, así como la consideracion de que gozan entre unos y otros, será un medio eficaz de lograr un avenimiento que de por resultado la tranquilidad pública de una manera permanente.

La Legislatura ha sido convocada tal como existía antes del motin militar que derrocó al señor Gobernador interino Bates; y es de temer que animados sus miembros del espíritu de partido, quieran proceder adelante, sin embargo de la limitacion puesta por el decreto de convocatoria de no

tratar asunto que no le sea sometido por el Poder Nacional que se sustituye á los Poderes de Provincia en los casos de intervencion. El restablecimiento de la Legislatura tiene por objeto dejar incólume este poder, sin que se pretenda que un motin pueda suspenderlo, modificarlo, ó abolirlo; pero el asesinato de un Gobernador, el motin que derroca al que le sucede; la division y hostilidades entre los mismos que antes los sostenían con exclusion de una parte de los ciudadanos; persuade al Gobierno Nacional que nada remediaría con reponer las cosas al estado en que estuvieron antes, pues los nuevos acontecimientos han hecho mas profundas las divisiones y destruído todo núcleo considerable de opinion.

Los señores Comisionados estudiarán la situacion á su llegada y tendrán en vista fundar un Gobierno estable que deje satisfecho al mayor número de ciudadanos.

Conferenciarán á su tránsito por Mendoza con el señor Gobernador interino Bates, y en San Juan con las personas notables de cada partido, y aun con el Presidente y miembros presentes de la Legislatura, el Gobernador de hecho, el Jefe de los Guías y el ex-Agente Confidencial, para inducir á los que tengan autoridad para ello, á apartarse en cuanto sea posible, en el nombramiento de Gobernador propietario, de las miras de partido, y convenir en elegir uno que reuna en lo posible las simpatías de las facciones antes mencionadas, sin buscarlo exclusivamente entre una ú otra de las dos que han luchado en las últimas elecciones, encabezada una por el señor Gobernador interino Bates y la otra por el ex-Jefe de Policía de ese mismo Gobierno.

Si á juicio de los señores Comisionados nada pudiesen obtener por ese camino, entonces pasarán á examinar las elecciones practicadas poco antes del motin, así como los registros de calificacion, ya para ver si las leyes han sido violadas abiertamente, ya para cerciorarse de que los inscriptos son los mismos que componían el círculo que gobernaba y entre los cuales ha estallado la division.

Segun el juicio que formen, podrán proceder á decretar una nueva calificacion y nuevas elecciones, ó someter las practicadas antes del movimiento revolucionario á la decision de la Legislatura, á fin de que en el primer caso la

mayor parte de los ciudadanos que debe concurrir á la eleccion, pueda hacerlo.

En ambos casos los señores Comisionados pueden nombrar Gobernador provisorio, conservar al que existe de hecho, ó llamar al mismo señor Bates si lo juzgan conveniente, consultando en todo lo mas conducente al objeto que la intervencion tiene.

Si los señores Comisionados juzgasen necesario para el desempeño de su encargo emplear las fuerzas de línea movilizadas en San Luis y Mendoza, podrán hacerlo dirigiendo á su Jefe al efecto las órdenes correspondientes.

El Gobierno espera que obrando con prudencia y con la capacidad é inteligencia que los distingue, pondrán breve término á los males que aquejan á San Juan y que ya se prolongan, quedando facultados para proceder como á su juicio juzguen conveniente en los casos no previstos.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1873.

D. F. SARMIENTO.

NO INTERVENCION EN CORRIENTES

(INÉDITO)

No obstante la solicitud de intervencion que el Gobernador de Corrientes interpuso para ser repuesto en el gobierno, el Poder Ejecutivo Nacional se abstuvo de obrar inmediatamente; juzgando por los antecedentes y naturaleza del caso, mas conforme á los intereses públicos obrar así. Pocos dias bastaron, en efecto, para que el éxito justificara este procedimiento pacificándose por sí misma la Provincia. Quedábale expedito al Ejecutivo el camino para emplear la fuerza, si el caso lo hubiera requerido. Es, pues, un acto fenecido y que no admite revision por otro poder. La justicia federal no puede oir demanda sobre usurpacion de poderes, por cuanto no es tribunal político, y acepta como existentes y válidos aquellos que el Departamento Ejecutivo declara tales. El Legislativo, cuya funcion es dictar leyes para casos generales, no trae á su tribunal los actos del Ejecutivo, en cuanto ejecuta las leyes, ó llena las disposiciones de la Constitucion.

Ninguna constitucion del mundo comparte entre varios poderes la obligacion de mantener el orden, y apagar toda

sedicion, que es funcion exclusiva del Ejecutivo, á cuyas órdenes inmediatas está la fuerza.

Hace uso de ella en la proporcion y en la época que juzga oportuno.

Sólo los Estados Unidos, pusieron una condicion al uso de la fuerza, cuando hubiere de ser empleada para restablecer autoridades provinciales y es que fuese reclamado su auxilio por la Legislatura ó el Gobernador contra la violencia doméstica. Un caso claro ha ocurrido, y es el tan citado de Rhode Island, en que el Poder Ejecutivo intervino, por el solo hecho de haberse mostrado dispuesto á intervenir, dado el caso de necesitar de la fuerza.

Trátase ahora de responder á la interpelacion: ¿por qué no ha intervenido el Ejecutivo Nacional, puesto que hubo fuerza y comienzos de guerra?

El Poder Ejecutivo Nacional mantiene la doctrina que en sus consideraciones opone al proyecto de ley que proponia someter sus actos en una intervencion, á la posterior aprobacion del Congreso. El Senado, habiendo sido provocado á revisar los actos del Ejecutivo en la intervencion de San Juan, despues de una prolongada discusion, pasó pura y simplemente á la orden del dia. Propuesto á votacion si se aprobaba la conducta del Ejecutivo, rechazó la mocion por cuanto no aprobaba ni desaprobaba actos consumados por el Ejecutivo en virtud de sus facultades propias; y como despues se intentase por ley estatuir sobre este punto, la mayoría suficiente para apoyar el veto del Ejecutivo dejó establecido que tales actos no requieren aprobacion despues de ejecutados.

Ambos casos establecen jurisprudencia, porque en ambos fué contradicha la pretension de juzgar del acierto de los actos del Poder Ejecutivo, interviniendo ó no.

¿Puede dejar de intervenir, requerido á ello, si así lo juzgare mas conducente á la conservacion de las instituciones?

Baste tener presente, que es la intervencion una funcion mecánica. No hay atentado contra la libertad ó la vida que no pueda cometerse por los que gobiernan, debiendo en todo caso ser sostenidos en el poder. La práctica y declaracion expresa del Ejecutivo Nacional (Ministro Costa) establecieron que el objeto de la intervencion no es siempre

restablecer las autoridades sino en cuanto la buena política y la justicia lo aconsejen. No se restablecieron los Gobernadores depuestos en las intervenciones de Santa Fe, Corrientes (Lopez) y Jujuy, sin provocar los dos últimos casos objecion alguna en el Congreso.

Intervenir para dar sancion al hecho consumado, equivale á no intervenir si así fuese juzgado conveniente al logro del objeto de la intervencion misma, que es restablecer la tranquilidad y asegurar las instituciones.

Tres casos han ocurrido de no intervencion.

La pedida y negada por el Ejecutivo Nacional cuando Zavalla se dijo depuesto en San Juan.

La pedida y negada por el Congreso cuando Montes se dijo depuesto en Santiago.

La actual de Corrientes, cuando un Gobernador recientemente electo, fué depuesto por los habitantes de la capital, el Jefe de sus propias fuerzas, y los principales Departamentos en armas, protestando contra la violencia y fraudes que habian producido aquel gobierno.

Despues de un mes de escaramuzas, y aun obtenido un primer triunfo por las fuerzas del Gobierno, la revolucion quedó victoriosa, rindiéndose á discrecion el batallon de Goya, que era el núcleo de las fuerzas del Gobierno. Si las fuerzas numéricas en campaña eran expresion del voto depositado libremente en las urnas, el partido de la revolucion era dos veces mas numeroso; y la sospecha y aun prueba de correccion quedaria establecida. Habia, pues, prudencia de parte del Ejecutivo en darse tiempo y esperar á que los sucesos tomasen fisonomía, ó la cuestion se resolviese por sus propios elementos, como sucedió. Ningun interés nacional ni legal queda expuesto ó conculcado, con no prestar su apoyo á un gobernante impuesto, cuando casi acto continuo se levantan contra él las mismas resistencias que ha provocado.

Tenemos, pues, que en los Estados Unidos es facultativo del Poder Ejecutivo dar fuerza ó no á un gobierno para ser restablecido; pues en el caso de Rhode Island sólo se trató de saber si era ó no necesario emplear la fuerza para tener la paz.

Que el Congreso argentino ha rechazado dos veces la pretension de que se someta á su aprobacion los actos del Ejecutivo;

Que el Ejecutivo y el Congreso han negado la intervencion pedida, cuando lo han juzgado oportuno;

Que en la mayor parte de los casos, la intervencion ha dejado subsistentes las autoridades creadas por la revolucion, sin excitar reclamos ni accion del Congreso;

Que en el caso reciente de Corrientes militan todas las razones que aconsejaron en los demas, la abstencion, ó la prudencia, añadiéndose otra de diverso orden, tales como la proximidad al Entre Ríos, teatro reciente de una grande insurreccion; y aun la de Estados limítrofes á los que pudiera venir una conflagracion en aquellos puntos.

Pero la única que el Ejecutivo esfuerza esta vez es que no habiendo juzgado oportuno intervenir en Corrientes, no acepta que otro poder se avoque el acto ya fenecido, para decidir segun otras reglas ó juicio, si debió intervenir ó no, lo que constituiría un juzgamiento del hecho, para lo que no está facultado un poder sobre otro, sino en el caso preciso de acusar de crimen. Debe, por tanto, pasarse á la orden del día.

INTERVENCIONES

Jurisprudencia seguida por el Ejecutivo ó el Congreso en los casos ocurridos desde 1867 hasta la fecha

INTERVENCION DE SANTA FE

El Ejecutivo requerido por las autoridades depuestas por la sedicion, interviene con fuerza armada para restablecer las autoridades depuestas.

Una declaracion del Ejecutivo establece que la intervencion es facultativa, y los fines prudenciales, de lo contrario el Ejecutivo quedaría á órdenes del Gobernador depuesto. *Jurisprudencia:* No hay obligacion de reponer materialmente á las personas depuestas.

INTERVENCION EN CORRIENTES

Habiendo sido derrocado el gobierno de don Evaristo Lopez, el Ejecutivo, estando reunido el Congreso, pidió á las Cámaras no facultad para intervenir, sino la de movilizar Guardias Nacionales. El Congreso, no obstante

estar en armas los partidos contendientes, y haberse distraído de la guerra del Paraguay una fuerza de línea, el Congreso dejó transcurrir tres meses sin proveer de autorizacion para mover la milicia que es el medio usado de intervenir, y sin establecer que autorizaba á intervenir, pues entonces no pretendía nadie en el Congreso, que el Cuerpo Legislativo autorizaba otra cosa que lo que puede emanar de una ley, gastos y movilizacion.

Jurisprudencia del Congreso: Es prudencial y facultativa la época de la intervencion, demorando autorizar las fuerzas necesarias, pues que la accion del Congreso se limita á proveer de medios, no habiendo uno general que provea para todos los casos.

El Ejecutivo intervino para pacificar la Provincia, aceptando como lo había hecho en Santa Fe, sin restablecer el personal administrativo, depuesto por la sedicion, y provocando á nuevas elecciones.

Pacificada la Provincia se presentó en el Ministerio del Interior don Evaristo Lopez, acompañado de su secretario, pidiendo formalmente intervencion para reponerlo. El Poder Ejecutivo dió por terminado el asunto, y entonces el ex-Gobernador Lopez se presentó á la Cámara, que no hizo lugar á la solicitud.

Jurisprudencia: El Congreso puede demorar por meses, mientras están en armas los partidos la autorizacion de movilizar milicias y hacer los gastos, y el Ejecutivo limitar la intervencion á restablecer la paz sin restablecer las autoridades. Lopez, como Justo ahora, apela á la Cámara que no hace lugar en el primer caso.

INTERVENCION EN SAN JUAN

Requerido el Ejecutivo á intervenir por la Legislatura, el Senado, contra todo precedente, tanto de nuestro país como de los otros constituídos, admite un escrito de apelacion del ex-Gobernador Zavalla contra la accion del Ejecutivo. En imitacion de aquel acto irregular, hoy el ex-Gobernador Justo de Corrientes se dirige á la Cámara de Diputados. ¿Cuál de las Cámaras ejerce esta atribucion de oir demandas de Gobernadores depuestos y no restablecidos?

Intentada una accion de revision ó examen de los actos del Poder Ejecutivo con mocion de reponer al Gobernador

el Senado desechó la mocion. Hecha mocion para que el Congreso aprobase la conducta del Ejecutivo, fué igualmente desechada por innecesario; pues los actos del Ejecutivo subsisten sin necesidad de dicha aprobacion.

Como una recrudescencia de lo pasado, el ex-Gobernador Zavalla fingiéndose depuesto por la sedicion (La Legislatura) pidió intervencion desde San Luis y le fué negada por el Ejecutivo Nacional.

Jurisprudencia: El Senado si bien entró en el debate dejó establecido que no se hacía lugar á estas impertinentes apelaciones, que no hacen mas que prolongar el malestar de los pueblos con las irritaciones acusadas, y la defensa y justificacion hecha en el Congreso de cada uno de los partidos contendientes.

APELACION JORDAN

No tardó en hacerse sentir la desmoralizadora influencia ejercida por el acto de dar lectura en el Senado al papel introducido por Zavalla. Un día amaneció en Secretaría, sin saber quién lo había introducido un papel firmado por el rebelde Gobernador de Entre Ríos, Jordan, que mientras hacía la guerra á la Nacion acusaba al Presidente ante el Senado; y éste, por un deplorable olvido de las reglas, despues de darle lectura, lo hizo pasar á Comision.

INTERVENCION EN JUJUY

Requerido el Ejecutivo para intervenir en Jujuy, nombró un Comisionado sin mover milicias, y éste no restableció las autoridades derrocadas haciendo proceder á nuevas elecciones con la completa pacificacion del país.

INTERVENCION EN SANTIAGO

Requerido el Poder Ejecutivo para restablecer la autoridad que se decía derrocada, dió cuenta al Congreso, el cual no creyó que debía ó convenía reponer al Gobernador Montes, no considerando á aquella Provincia en condiciones regulares. Precisamente donde no está guardada la forma republicana de Gobierno, la intervencion protectora de la Nacion es reclamada por el interés comun.

Jurisprudencia: Como en los casos anteriores, facultativa la intervencion.

INTERVENCIONES EN CORRIENTES

PRIMERA INTERVENCION

(*El Nacional*, Junio 3 de 1878.)

Puede servir de algo para la discusion de la presente intervencion de Corrientes, que puede ser la última, penúltima ó antepenúltima, si no le tapan bien la boca á aquella viscachera, recordar las anteriores, porque todas tienen un aire de familia que las hace como hijas unas de las otras.

Un viajero cuenta que estando tomando café en Venecia, en la plaza de San Marcos, vió venir hacia sí un individuo y dijo á quienes lo acompañaban: «*c'est un américain*» y á medida que se aproximaba «*du Sud*» «*argentin*» «*de Corrientes!*» Oyó todo el correntino, reconocióse tal, y preguntó cómo lo conocía ¡por el tipo correntino!

Así son las revoluciones, y por tanto las intervenciones correntinas tienen todas el tipo correntino.

Discutíase en 1868 en el Senado, un proyecto de intervencion á requisicion del Gobernador Evaristo Lopez y se pasaban los meses en acalorados debates entre el Ministro Costa y el Senador Oroño, quejándose éste de que aquel le habia errado la cura en otra intervencion, dejándolo baldado para siempre. No estaba entonces el Dr. Montes de Oca de Ministro.

El Ministro de la Guerra General Paunero, tuvo una conferencia con el Presidente electo, recien llegado de los Estados Unidos.

Este opinó que no era aquel caso de intervencion, sino de guerra, pues Corrientes era el punto de asamblea del ejército de operaciones en el Paraguay, y la línea de comunicaciones

entre el Gobierno y el campamento del ejército; que esa Provincia fronteriza estaba regida por las leyes de la guerra, en resguardo de almacenes, reservas y aprovisionamientos. Que no necesitaba autorizacion del Congreso para mover las milicias, pues estaban de antemano movilizadas, ni recursos nuevos, porque los tenía en las cajas de guerra. Que era aquella una operacion á retaguardia, á causa de sublevaciones como las que hacía diariamente el ejército al frente del enemigo. Que despejase, pues, el campo y dejase de Gobernador á quien conviniese á los objetos de la guerra, concluyendo con asegurarle, que si queria esta su opinion por escrito tendría mucho gusto en dársela, puesto que á él le tocaba ejecutarla en veinte días mas.

Recibióse el nuevo Presidente y decretó la intervencion, fundándola en razones parecidas. El General Mitre (Emilio) ocupaba el territorio de Corrientes, como ejército de observacion, con dos mil veteranos traídos y distraídos de la línea de operaciones en el Paraguay.

¿Qué observaba? Otro ejército correntino al mando de don Evaristo Lopez, bien ó mal electo; otro de los revolucionarios, tan devastador como el primero, item mas, un ejército entrerriano, tambien de observacion, en la línea divisoria, al mando del General Ricardo Lopez Jordan.

La intervencion tenía, pues, tres bemoles, como decía un general de una batalla. El Presidente novicio mandó como interventor al viejo Velez, hombre pacífico, pero con mas agallas que un sábalo, y que llevaba aparentemente por instrucciones únicas, rogar muy encarecidamente á sus señorías los revolucionarios, los legales y los aliados, tuviesen la bondad de deponer las armas. Verdad es que detrás llevaba un garrote, que era la órden al General Mitre, de acogotar á tanto patriota si resistia, y engrosar las filas del ejército del Paraguay con una buena recluta de guerreros correntinos que se estaban saliendo de la vaina por pelear.

No llegó felizmente tan triste emergencia, deponiendo todos, honrada y patrióticamente, las armas, sin entregar gato por liebre, *tacuaras* por fusiles remingtons si los hubiera habido entonces.

Mas el sagaz interventor, antes de dirigirse á Corrientes habia hecho primero una excursion al Uruguay, y llevá-

dose consigo al General Urquiza, que tascaba el freno por no haber sido electo Presidente. El doctor Velez le fué hablando en el camino de la nueva situacion, de la nueva política, y del plan del Presidente de acabar con todas las pasadas rencillas. El General se persuadió luego de la sinceridad de estos propósitos; pero se inclinaba del lado de don Evaristo, hasta que el negociador le hizo sentir lo mal visto que sería, y lo mal que lo recibiría el señor Presidente, que el Gobernador de Entre Ríos pusiese condiciones, ni exigiese nada. El General era generoso á sus horas, y cuando le hablaban lealtad, no se quedaba nunca atrás. Mandó retirar sus fuerzas al llegar á Corrientes, y al recibir, la contestacion, le pasó el oficio al Comisionado, diciéndole: «Lea, doctor.» (Creemos que estaba presente el doctor Plaza Secretario.)

El oficio decía en substancia: «renuncio al mando de la fuerza, no he venido á servir á los salvajes unitarios», (firmado) Jordan. ¡Pobre General Urquiza! ese día quedó decretada su muerte.

Esta es la primera intervencion de Corrientes. La nueva administracion principió por un acto solemne de autoridad, sin bombo, acabando con una situacion ridícula en Corrientes, desarmando y dando confianza al General Urquiza, sin darle satisfaccion ni parte en sus actos.

¿Qué sucedió en seguida en Corrientes? Poco le importaba al Presidente el saberlo. Eligieron, segun se cree, á un señor Pampin, que no gustaba á muchos comandantes de campaña.

Acertaba á pasar un Ministro nacional, camino del Paragua, y les indicó por su cuenta á un don Guastavino, que era Juez Federal por entonces, y daba con eso prendas de buen gobierno. A su regreso encontró que había sido electo éste y renunciado enseguida, sin duda por no cuadrar á otros, quedando el vice Baibiene en el mando. El Ministro de regreso á Buenos Aires, hizo sentir la posicion desventajosa de aquel gobernante joven y sin prestigios militares, en Provincia en que todo lo decidían Comandantes vitalicios de milicias, Cáceres, Reguera, Insaurralde, Azcona y varios que le nombró, empeñándose en que lo reconociese de línea con el grado de Comandante que había

tenido, mandando un destacamento de Guardias Nacionales en la Guerra del Paraguay, lo que se hizo.

Seguiría sin duda, bien ó mal aquel gobierno, hasta que la rebelion de Jordan trajo á la escena aquella Provincia que guarnecia el General Gelly y Obes. Mandó Baibiene un Ministro á pedir dinero y se le enviaron 16.000 fuertes. Vino mas tarde en persona, en la misma demanda, y se le contestó que se fuese sin cuidado, que todo lo cobraría, tropas y dinero, si la guerra qne estaba por entonces concentrada alrededor de Montiel se dirigia hacia Corrientes.

Llegado el Gobernador á su Provincia, escribió muy desolado al Presidente diciéndole que encontraba á su llegada todo revuelto; que Reguera con una division al Norte no le obedecía; que no se sentía respetado para mandar: le pedía encarecidamente que se enviase un General que se hiciese cargo de las fuerzas; y concluía con decir que se veía forzado á montar á caballo, pues venian á avisarle que las fuerzas (dos mil hombres de caballería que tenía á sus órdenes inmediatas) estaban descontentas y las trabajaban para sublevarlas.

El Presidente le contestó que estuviese firme, que lo había de sostener; pero por lo que *potest contingere* mandó al General Rivas que no estaba en servicio, diciéndole:—General, se le presenta un excelente cabe para confundir á sus enemigos: el mando de un ejército en Corrientes, acepte.

No hubo que tratar, y entonces puso los ojos en el General Vedia, que á la sazon se hallaba en Villa Occidental, quien recibió orden de venir á Corrientes con el 8° de línea.

Mientras estos dimes y diretes tenían lugar, cata aquí que Jordan se dirige sobre la indefensa, la anarquizada Corrientes; y el Presidente, que le andaba contando los pasos, le mandó con lo mas duro, sin decirle *agua va.* Esto fué Ñaembé. Baibiene se había retirado al Norte y regresó por indicacion del Coronel Roca, y el General Vedia alcanzó á desembarcar en Corrientes, aunque tarde.

Estamos hablando, por mas que no parezca, de interven ciones.

Al día siguiente de la batalla que dió el Coronel Roca hoy General y Ministro, Baibiene tuvo la insolencia de *dar grados sobre el campo de batalla!!* Al recibir el parte redactado

como si fuera el de Austerlitz y llamando al doctor Justo, Edecan de S. E. correntina, para atenuar aquellos fanfarronadas de mal gusto, y ocultar lo de los grados militares, el Presidente se encontró con que el Edecan conductor de la grata nueva, había dado el parte en *La Nacion* antes que el Gobierno lo publicase; de manera de no poderse enderezar nada. Endilgóle ademas el infatuado guerrero dos desvergüenzas al Presidente que le había disimulado la primera, y que el Ministro Tejedor presente como encargado de la guerra, viendo la impresion que le causó la segunda al Presidente, intervino para que no lo pusiese á la puerta. Era á mas de héroe de Ñaembé, Diputado de oposicion: sus diarios y sus hombres le habían enseñado que todo es permitido con el Presidente. Este hacía, sin embargo, sus prudentes reservas, como se verá mas adelante.

Volviendo á Corrientes la narracion, el laureado Baibiene reunió á sus jefes y oficiales, al día siguiente de la batalla y delante de los cañones y armamento de todas clases tomados por el Coronel Roca al enemigo y les dijo: «Correntinos, estos cañones y armas las habeis conquistado con vuestro valor y nos pertenecen. Si el Gobierno Nacional los pide lo resistiremos.»

Señales de aprobacion contestaron á esta bravata. El señor Presidente del Senado lo sabe y dará testimonio. La verdad es que tan poca cosa son seis piezas antiguas, que habría bastado pedirlas para que le fueran dadas esas y las seis que le mandó el Presidente y tambien se quedó con ellas.

Pocos días despues el Coronel Sosa, remitió al Presidente una proclama de Baibiene, diciéndole que tuviese cuidado que allí se conspiraba. Sosa invadió el año pasado á Santa Fe y estuvo el día antes de partir en el patio del Senado con Oroño, quien puede dar testimonio. La proclama decía: «Correntinos, habeis triunfado en Ñaembé, abandonados del Gobierno Nacional, desnudos, impagos, sin armas, etc.» El Gobierno Nacional le había mandado tres batallones, ciento veinte mil fuertes, seis piezas de artillería, mil seiscientas tercerolas, sables, lanzas que se tomaron de paso en Santa Fe, y los entregó el doctor Iriondo y el General Conesa, de lo que dará testimonio el primero si los compañeros de Ñaembé no lo han muerto á la hora de esta; somos mortales y no hay hora segura!

Al llegar á esta, el Senador Torrent dió al Presidente una explicacion de las causas que habían motivado la proclama. El Presidente, que halla todo justo, objetó, sin embargo, que no era necesario mentir tan descaradamente para justificarse de un cargo que el Presidente no había hecho, etc.

Muy luego se quejó Baibiene al Presidente de que el Ministro Gainza le estaba sublevando á Azcona. Mostrada la carta al Ministro, despues de leerla, le dijo con un aire de tristeza que no se olvida: «¡Cuánto lo siento! Me he equivocado. Me había caído en gracia este mozo Baibiene; y francamente lo quería! Debe ser un majadero. He visto á Azcona con otros correntinos en la guerra de Entre Ríos, y naturalmente lo creía amigo del Gobernador que lo enviaba. Harto tenía yo que hacer con Jordan, para hablar de cosas de Corrientes, con jefes subalternos.»

En la exposicion de Córdoba no se destapó con el Presidente, y sólo en una carta dejó traslucir su pensamiento diciendo: «el correntino obra por simpatías y antipatías»; lo que despues comprendió que quería decir: «*Soy mitrista y no agradezco nada de otros.*» *Amen.*

SEGUNDA INTERVENCION EN CORRIENTES

Esta es la parte mas escabrosa, mas misteriosa y mas embrollada de los asuntos de Corrientes; pero es bueno que se nos presente ocasion de mostrar las cosas como fueron, y restablecer la verdad de los hechos. Ya hemos expuesto en el artículo anterior la situacion semi sediciosa que había asumido el Gobernador de Corrientes y la prudente reserva con que el Gobierno Nacional se conducía, sin hacer mérito de acto alguno. Tantas cosas tiene con que contemporizar un Presidente con catorce Gobernadores, ó mas bien treinta, porque se renuevan cada tres años, y no siempre en personas habituadas á las altas posiciones, ó que se ensoberbecen con las mismas deferencias que se les prodigan, que sería estar en cuestiones personales con éste ó con el otro, si no tuviese el excelente recurso de ignorar lo que pasa por allá

lejos, ya que lo de cerca no se puede; ó bien no entender lo que le dicen ó le suponen.

Acercábase la época de las elecciones de Gobernador en Corrientes, y una Comision, de cuyos miembros uno está actualmente aquí, trajo al Presidente el original, que obra en el archivo de Gobierno, de la Circular del Gobernador á los Comandantes de campaña. Esta es la dirigida al Comandante Insaurralde:

Publicado en *El Nacional* de 18 de Diciembre de 1871.

Goya, Abril 14 de 1871.

Señor Coronel...

Mi estimado amigo:

«Convencido como estoy de haber gobernado á mi provincia con la ley en la mano; y de haber conseguido, en medio de las circunstancias mas adversas, levantar su crédito, (?) como tambien el de mi partido; (?) deseoso por otra parte, de no abandonar los medios mas suaves y conciliatorios para con los que apasionadamente me combaten, porque no queria que una sola medida enérgica que pudiera tacharse de violenta, venga en los últimos meses de mi gobierno, á ser necesaria para la conservacion del orden en toda la provincia, y que cuantas veces tuve fundados motivos para ponerla en práctica, he dejado de hacerlo sin perjuicio de la libertad y sin menoscabo de la ley; con la conciencia de que nadie puede, imparcialmente obrando, ponerse del lado de los anarquistas; y de que cuando menos me he hecho acreedor á la estimacion de la mayoria de mis conciudadanos, me dirijo á Vd,. Coronel... lo mismo que *á algunos otros jefes* que alguna vez se manifestaron descontentos de mi gobierno, para pedirle que, categóricamente, con la palabra del soldado á que no se puede faltar, me declare si puedo *contar con Vd.* en ese Departamento.

«*Una politica tenebrosa y por lo mismo antipatriótica, iniciada desde Buenos Aires, conspira á la anarquia del partido liberal de Corrientes, con el único propósito de tener un pretexto para traer batallones de linea á la provincia, en los momentos que en el Congreso se decrete la desmembracion de Corrientes segregando las Misiones.*

«Las tendencias del Gabinete Nacional, bajo la presion del *viejo Velez Saarsfield*, son marcadísimas; quiere levantar á Córdoba á costa de las demas provincias y para esto necesita debilitarlas, especialmente á Corrientes, Entre Ríos y Buenos Aires. El empréstito de los treintas millones para trabajos públicos de Córdoba, la Exposicion Nacional, los telégrafos *dobles*, los ferro-carriles, puentes de fierro en todas partes, tienden al engrandecimiento y poderío de aquella provincia designada para Capital por Velez. Pero como Corrientes, Buenos Aires ni Entre Ríos no pueden consentir que con su dinero y sacrificios se celebre el festín de civilizacion y de progreso de Córdoba, que nada ha hecho por la prosperidad de la República, se buscan los medios de debilitarnos para que no podamos hacer otra cosa que aceptar la *coyunda*. Los politicos que tales medios emplean para llegar á tales fines, no ven claro en el porvenir seducidos por los resultados ya obtenidos, siguen á ciegas su camino. *La guerra de Entre Rios prolongada á designio para aniquilar la fuerza que esa provincia presentaba*, y la guerra del Estado Oriental, podrían haberlas detenido, si tuviesen mas patriotismo y si, con la intuicion del porvenir, adivinasen ó vislumbrasen las desgracias en que van á envolver al país. Por lo que pasó en Entre Ríos, hemos podido palpar las intenciones que tiene el Brasil de alimentar toda guerra que estalle en las Repúblicas del Plata. Una revolucion en Corrientes, sería bajo este concepto interminable y quizá terminaría con una guerra con el Brasil, ó con la absorcion de Corrientes y Entre Ríos por el Imperio, pues el Gobierno Nacional no tendría con qué poder sofocar la guerra que abrazaría inmediatamente á ambas provincias.

Estas son cuentas claras para los que no estamos privados de la luz del sol, (?(pero no lo son para los que están ofuscados por planes de ambicion limitada. (¿Velez?)

Ahora bien, el círculo opositor de mi Administracion; ese círculo de hombres sin mérito y sin servicios á su país (Azcona, Reguera, etc)., esos hombres que han traicionado á su patria y á su partido, dándoles la espalda en los momentos mas solemnes, esos hombres que, guiados por el doctor Guastavino, no ven mas patria, mas ley, ni mas conveniencia pública que el escalamiento del poder á todo trance; esos hombres, decía, son los instrumentos en Corrientes de politica tan infame; de esa política que ofrece en perspectiva, guerra, luto y en último término un abismo.

Yo me he formado Coronel... en medio de los conflictos y de las desgracias de mi país; lo he asistido y lo he acompañado en sus momentos de prueba (testigo Ñaembé, donde fué testigo imparcial).

«Soy joven todavía y me siento con aliento para combatir y poner en accion todos los medios tendentes á salvarlo de las nuevas desgracias que se preparan. En medio de la vorágine de las pasiones y contra las fuerzas que conspiran á nuestra ruina, hay un medio sensible de salvacion.

«Ese medio es la REUNION COMPACTA DE LOS HOMBRES QUE ACABAN DE SALVAR Á LA PATRIA EN LA ANTERIOR GUERRA. Si los trabajos insidiosos se estrellan contra esa union, LA LEY DE SEGREGACION DE MISIONES NI SE TRATARÁ EN EL CONGRESO.

«Pero si se produce la anarquia en Corrientes vendrá la fuerza que la Nacion mande, *y los traidores sellarán su obra y establecerán su reinado sobre los escombros de la heróica provincia*, soldado en todo tiempo de las libertades argentinas.

«Esperando sus contestacion, me subscribo su siempre affm. amigo y compañero de armas.

Santiago Baibiene.»

Como se ve, lo que mas indigna y excita el ardor de este paladín del liberalismo, son los TELÉGRAFOS DOBLES con que el viejo Velez habia dotado á Córdoba.

La heroica Corrientes los tenía sencillos, de una hebra, pero aquella politica «tenebrosa», habia llevado su «infamia» hasta dotar de hilos á Córdoba, á quien nada debe la República como á Corrientes.—Yo les haré Coronel... ¡telégrafos dobles! Cuádruplos se le han de poner á Corrientes, cuando unidos todos los jefes que libertamos en Ñaembé la provincia, resistamos al Congreso —Ni se ha de atrever ese Congreso á discutir lo de Misiones ante la actitud imponente de Corrientes—¡Que nos vengan aquí con

batallones, el 7° y el 8°, la brigada de artillería á esclavizar á Corrientes, como en Ñaembé!...

¡Se ríe acaso el lector! De cosas, hombres y discursos como éste, se compone la historia de nuestras desgracias. Personajes de este tipo, arengas de este tono, inspiradas por el estilo, han hecho correr sangre argentina; y Baibiene, sin embargo, ha arengado al pueblo de Buenos Aires en la Plaza de la Victoria, al pie de la Pirámide, y el pueblo de su partido lo ha aplaudido y victoreado: todos lo recuerdan. En batallas como en Ñaembé, que apenas presenció, y con paparruchas como la de la circular, se ha hecho un personaje público, y Corrientes y la Nacion tendrán por veinte años que habérselas, como con Oroño Santa Fe!

Pero hay en esta carta algo de mas importante que los telégrafos dobles, que un gobierno detestado precisamente por hacer puentes de hierro, ferro-carriles, exposiciones, etc.; hay lo que reunirá en torno de la política del desgraciado Presidente aquel, á los mismos que lo calumniaron.

¿Cuál fué una de las causales de la revolucion de Septiembre? ¿No eran los gobiernos electores? ¿No sigue hoy la protesta armada, no se dice que está de pie aun la bandera arreada en la Verde, contra los gobiernos electores?

Pues aquí tenemos la flor y la nata de la andante caballería de gobiernos electores, el sin par Baibiene. Es por medio de circulares dirigidas á los Coroneles, Comandantes de la Milicia, para crear un gobierno, ante el cual se estrella la ley de segregacion de Misiones, que ni se tratará en el Congreso.

Un andaluz decía haber dado tal golpe á uno, que lo había hecho subir al cielo; y añadía mirando hacia arriba *¡toavía no a abajao... ni abajará!* Pero aquel propósito era serio, y los partidarios de Baibiene aquí, convendrán en que el Presidente Sarmiento era uno de ellos, cuando no se dió prisa á intervenir para reponer á Justo, que era el gobierno producido y electo por los Coroneles... y otros jefes á quienes *hace gobernadores que le* suscitan. ¡Viva el ex-Presidente Sarmiento, que así sabía hacer efectivo el programa imperecedero de la Verde y de la capitulacion!

Y, sin embargo, era preciso ocuparse seriamente de estas cosas, en los Consejos de Gobierno. Traída á examen la carta ante el Ministro del Interior, venía esta cuestion: ¿es prueba suficiente de delito de sedicion? ¿es conato de sedicion? y el jurisconsulto Velez decía, no. No hay conato, cuando no ha comenzado una accion. Este es un propósito criminal, cuya ejecucion es eventual y puede no intentarse siquiera. ¿Qué debe hacerse entonces? ¿Pasarle una nota incriminando esta conducta? Resolvióse aguardar, y por dar que reir, y ponerlo sobre aviso, mandar publicar la carta, lo que se hizo.

¡Zás! Gobernador Justo en Corrientes; Baibiene, General en campaña, va á sacar los cañones, aquella túnica de Dejanira que había robado el Hércules correntino, y ¡oh, misterios de la Providencia! el Coronel Sosa (que anda militando con Oroño ahora), le dice: ¡alto ahí! tenga mano, los cañones no salen de la ciudad;—y hay revolucion, prenden á Justo, da batallas Baibiene, triunfa en el Tabaco, pero allí se le acaba tambien el tabaco; y Reguera, Azcona, Insaurralde y los *otros jefes*, lo rinden, con el batallon de Goya, y lo mandan á pasar al Cerro del Atajo, donde fué á parar á la sombra del Brasil.

II

Aquí viene lo mas delicado y peliagudo de tan grave asunto; pero peores cosas se vieron en Arcole, como decía Napoleon, cuando no sabía qué decir.

Un día, día fatal en la historia de las intervenciones correntinas, hallábase el Presidente en su despacho discutiendo gravemente con el Procurador de la Nacion doctor don Francisco Pico, la materia de una «vista del Procurador General» que el Presidente hallaba errada, cuando se presenta el Edecan Peña, anunciando «con ronca voz» á su Excelencia el señor Gobernador de Corrientes!

¡Qué! ¿no le ha dicho usted que estoy ocupado?

—Sí señor; pero repitió: dígale usted que está aquí el Gobernador de Corrientes.—Dígale usted al Gobernador de Corrientes que estoy ocupado, que despues lo recibiré; y sin mas ni mas, volviéndose á su interlocutor, continuó el roto hilo del discurso, hasta terminar el asunto de la conferencia á que había sido citado oficialmente el Procurador.

Cuando el Edecan Peña volvió á ver al Presidente, le contó cómo se había ido echando periquitos el susodicho Gobernador, quien al oir el comienzo del mensaje tomó su sombrero, y salió diciendo: basta, basta, cuando el Edecan quería concluir la frase, «que vuelva mas tarde.»

Al día siguiente apareció en *La Nacion*, un suelto anunciando que el Presidente había dado con las puertas en la cara al Gobernador de Corrientes, con los comentarios con que *La Nacion* sabía *mechar* todo lo que al Presidente hacía relacion, y que puede buscar el curioso en las ilustradas columnas de aquel diario. La intervencion se había alojado por lo visto en *La Nacion.*

El Presidente contaba, con tal motivo, una anécdota que le había referido por singular el ex-Presidente Buchanan de los Estados Unidos.

Hablando de la guerra del Paraguay, y del Presidente don Francisco Solano Lopez, dijo Mr. Buchanan:—¡Ah! sí, lo conozco. Era Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, cuando yo representaba á los Estados Unidos. Un día se me aparece todo descompuesto por la ira, y me anuncia que va á pedir sus pasaportes, á causa de un insulto que ha recibido en el *Foreing Office.* ¿Qué hay?

¡Cómo!—Pues mire usted. He ído á ver al ministro, y me ha hecho decir que está ocupado con otro; y el Paraguay es una nacion como la mas pintada, y no cede á nadie la preferencia!—¡Pues qué! ¿había usted pedido venia y hora y designádosele ésta?—El Paraguay no necesita que á su representante le señale hora.—Cálmese, amigo, oiga, le diré que nadie puede presentarse en las oficinas de un ministro, sin haber primero obtenido permiso, y señaládose hora de audiencia; ¿no ve usted que si está con otro, no puede despedirlo é interrumpir el asunto de la conferencia? Me costó, decía Mr. Buchanan, calmar aquella furia; parecía que era muy orgulloso, etc.»

El intervenido correntino, parece que como vecino del Paraguay, profesaba las mismas ideas de don Salano; pero aquí no era el Ministro, sino el Presidente, como si dijéramos, con perdon de la mala comparacion, con la reina de Inglaterra.

Al día siguiente recibió S. E. el señor Presidente un *billetico* confidencial de S. E. el señor Gobernador de Corrientes, así concebido: «Ayer he estado á ver á S. E. y se me dijo que estaba ocupado. Iba con el objeto de ACORDAR con S. E. la intervencion de Corrientes, y subministrarle datos importantes, *firmado* Justo.»

A la vuelta de ese otro día, aparece en las columnas de *La Nacion* la carta! Búsquela el cronologista ó historiador de intervenciones, y verá los términos precisos que no es fácil recordar ahora. Impresa está.

¡Esto iba pasando de castaño á obscuro! Las negociaciones se hacian, pues, desde las oficinas de *La Nacion* por cartas confidenciales; Acordar el Gobernador con el Presidente, de silla á silla!

El Presidente, mordiéndose, vióse obligado á contestar y publicar *ad perpetuam rei memoriam.* «Mi estimado señor: Efectivamente estaba ocupado, cuando me anunciaron su visita. *Siento que no haya* usted comunicado al Ministro del Interior los importantes datos de que es poseedor.»

Está tambien publicada esta lacónica é irónica carta en *La Tribuna* ó en *El Nacional*, segun que fuese amigo ó enemigo, por entonces alguno de esos diarios, porque en aquellos tiempos el Presidente, el peor de todos los Presidentes habidos y por haber, no sabía dónde reposar su cabeza; y la intervencion paró ahí, en que el Presidente por lo visto, no quería acordar en persona con el Adelentado de Corrientes lo concerniente á la intervencion ó capitulacion sin que le valiese la indirecta, *hable con el ministro de intervenciones*, no obstante ser la práctica administrativa en las solicitudes mal dirigidas, poner simplemente: «*Acuda á quien corresponda*», pues el magistrado no ha de decir á qué jurisdiccion corresponde el asunto, por temor de equivocarse á su turno.

Al día siguiente preguntaba el Presidente al doctor Velez, si lo había visto el pretendido, ó pretendiente de Gobernador, y el Ministro decia: no, y es extraño, porque soy amigo antiguo de la familia, y lo he visto crearse á este mozo. Extraño, decía el doctor Tejedor, que no me haya visto á mí que conservo relacion con él. Mas extraño, decía el doctor Avellaneda, que no me vea á mí, que he sido su catedrático, y ahí paró el cuento. No hubo intervencion, porque fué desertada la gestion que no principió siquiera, y en estas andanzas se organizó gobierno en Corrientes, y funcionó

regularmente. El Gobierno Nacional pudo decir que *ignoró* oficialmente lo que por allí pasaba; y si algo supo, los respetos que él mismo se guardaba, ya que no se les guardaren otros, estorbaron que entablase discusiones con *La Nacion* que habia tomado el asunto de su cuenta.

Pero decimos mal, cuando decimos que se acabó lo de la intervencion. Reunido el Congreso, se procuraron, pidiéndola á Corrientes, una peticion de intervencion hecha á la Cámara de Diputados por la Legislatura de aquella Provincia.

Proponíanse repetir lo de la peticion de Zavalla, de San Juan al Senado, y armarle gresca al Presidente. Pasó á comision el asunto y acertaban á componerla el doctor Rawson, el señor Costa, don Francisco Elizalde, el señor Ocantos, y un novel diputado de Mendoza, señor Videla, que no se atrevía á decir esta boca es mía, entre aquellos corifeos del partido... del... Presidente. Llamaron al Ministro Tejedor á pedirle cuenta de lo obrado en Corrientes, y el Ministro se taimó en un mutismo desesperante. A veces decía, con su laconismo habitual: aquel asunto es un asunto fenecido.—El Ejecutivo no somete á aprobacion de la Cámara sus procedimientos, ó—el Ejecutivo no se cree obligado á sostener á gobiernos sediciosos, aludiendo á la carta del Gobernador Baibiene á los Coroneles... para amotinarlos contra el Congreso. Y no pudieron sacarlo de ahí, en varias conferencias con la Comision de Negocios Constitucionales compuesta de navajas de barba.

No se usaba todavía lo de los *gobernadores electores*, que sino, el doctor Tejedor les hubiera dicho: El Poder Ejecutivo no favorece gobiernos electores!

Viendo, pues, la Comision que era vaca aquella que no daba leche, informó á la Cámara decretase una intervencion póstuma, fiambre de seis meses en Corrientes, y se señaló día para debate tan memorable. Concurrieron cuatro ministros, y comenzó la danza.

Expuso el miembro informante el caso con los colores de su airada facundia, demostró la política torcida, apasionada, perseguidora del partido liberal (ellos, los de la Comision) y la necesidad de que los representantes del pueblo airado, etc., etc. (lo demas del discurso todo el mundo lo

sabe, hasta *La Libertad* y *La Nacion,* que no hablan de otra cosa, hace diez años, contra todo bicho gobernante.)

Pero, ¡oh, contratiempo! Tomaron la palabra correntinos, tomaron la palabra entrerrianos, tomaron la palabra santafecinos, conocedores de los hechos de Corrientes, y le dieron tal tunda á Baibiene, á Justo, á la intervencion y á la Comision Interventora, que los dejaron buenos para nada, y sin atreverse á replicar los de la Comision, porque nada tenían que decir, de cosas que ignoraban, y puestas á la vista, les dejaban mojados los papeles y apuntes sobre intervenciones pasadas y futuras, y autores, y citas, y doctrinas preparadas. Puesto á votacion el asunto, se decidió por la negativa, por casi unanimidad, contra la Comision de Elizalde, Ocanto, Costa y Rawson que se mantuvieron en el peral, y no bajaron algunos de ellos sino en la Verde, donde protestaron contra los gobernadores electos. Y ni por esas, todavía despues se tienen en sus trece, como aquella mujer que llamaba p...so á su marido, y ahogándose sacaba todavía las manos fuera del agua y le hacía la seña de matar p...entre las uñas de los pulgares. Un hombre de estado debe morir en sus ideas, en las ideas que mamó con la leche, lo que hacía decir á Mr. Thiers al diputado de Castellane que lo combatía en economía política. «Qué me han de decir de este mozo, si lo he tenido en mis rodillas cuando chico, y ya desde entonces tenía las mismas ideas en economía política que sostiene ahora.»

El actual Vice-Presidente de la República, era entonces Presidente de la Cámara de Diputados y puede dar testimonio de aquella sesion.

Los ministros se quedaron con los crespos hechos, y sus sacos de razones y argumentos, sin poder desplegar los labios, pues no les dieron ocasion de meter su cuchara. Iban preparados para el debate con ciertas argucias, que habrían dado en qué rascar al Dr. Rawson.

Vetando la ley que no era ley reglamentaria de intervenciones del Dr. Quintana, pues principiaba diciendo: «mientras se dicta la ley reglamentaria, el Congreso dictará una ley especial para cada caso de intervencion», el Ejecutivo había sostenido que no deliberaba si había de intervenir ó nó, pues era concesion hecha por la Consti-

tucion á las Legislaturas ó los Gobernadores la de requerir la intervencion, contra el proyecto vetado, que suponía que el Congreso haciendo de sastre, había de cortarle al penitente, y á su cuerpo, el vestido.

En derecho se llama esto leyes *ex-post facto*, y está prohibido al legislador dictarlas porque es contra las garantías. Pero los doctores no se paran en pelillos, cuando hacen leyes, sobre todo si son de oposicion al Ejecutivo.

Sucedió, pues, que un día don Manuel Taboada depuso á un Gobernador que había puesto *pro forma* en el Gobierno de Santiago, un señor Montes; y este bendita varon, su secretario antes, había tomado la broma á lo serio, y creía en su inocencia que era real y verdadero Gobernador. En prueba de ello le escribió al Presidente una carta confidencial pidiéndole un batallon, porque no podía gobernar á la puerta de la cueva del leon.

Hubo revolucion en Santiago, depuso *el pueblo* al Gobernador tiránico Montes, la Legislatura nombró otro, y todo quedó como debía quedar en el pueblo devuelto á su pristina libertad. Pidió intervencion Montes, y como estuviere próxima la reunion del Congreso, el Presidente se diría sin duda, dejémosle este huesito á roer á los enemigos de las intervenciones del Poder Ejecutivo. Presentó el caso el Gobierno al Congreso, pasó á Comision, vino informado á la Cámara por el mas informado de sus miembros, el Dr. Rawson, y propuso y fué aceptado por grande mayoría, si no por unanimidad, que no concedía la intervencion por cuanto la Provincia de Santiago no se hallaba en condiciones constitucionales, acaso porque había una mano invisible detrás de aquellos títeres. El despacho debe encontrarse en las sesiones de las Cámaras de su tiempo que no están impresas, y cuesta el trabajo que no vale la pena de consultarlas.

Quedaba, pues, derrotada la doctrina del Presidente, sobre la forzosa admision del requerimiento, y era su deber conformarse; á no ser que la nueva jurisprudencia del Congreso pretendiese que lo que el Congreso puede hacer durante sus sesiones, no hace jurisprudencia para cuando el Presidente obra en receso de las Cámaras en

el mismo asunto. Capaces son de sostenerlo! Dos varas distintas para medir.

El Poder Ejecutivo no lo echó en saco roto; y esperó la ocasion sin duda de aplicarle al Dr. Rawson y consocios su doctrina de Santiago, aplicada por el Presidente al Gobernador Justo de Corrientes; de quien diría que no hallándose en condiciones constitucionales con un Gobernador hijo adulterino de otro que dirige circulares á todos los comandantes de campaña y otros jefes, para crear un gobierno que se oponga por las armas á las resoluciones del Congreso sobre las Misiones, «no ha lugar á la intervencion requerida y archívese...»

Desgraciadamente no llegó el caso. El solicitante se empacó al primer contraste de no ser recibido á *acordar* la intervencion y no se pudo ni hablar del caso. ¡Qué diferencia dirían de uno y otro caso! Taboada era opositor, como lo demostraban sus Diputados y Senadores clavados en sus asientos diciendo no! no! á todo y debía considerársele en atencion á sus méritos ganados y las *próximas elecciones de Presidente*. Se aprobaba tácitamente la revolucioncita figurada contra el pobre señor Montes; mientras que dejar caer á Baibiene y Justo era perder el apoyo de sus brillantes espadas para la *próxima eleccion*, como efectivamente sucedió. Esta era la madre del cordero y la jurisprudencia del caso.

EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(*El Nacional*, Junio 6 de 1878.)

Y decía el que dijo que era todo aquello una sublime fruslería: ¡Una columna cerrada de tipos de *La Tribuna*, de seis metros y setenta y dos centímetros de largo, y sesenta y ocho milímetros de ancho, contiene apenas en palabras *words*, *words*, *words*, que se siguen unas á otras en interminables filas como las hormigas negras que tanto daño hacen; la vanguardia, ¿que decimos? la primera descubierta de la cuestion Corrientes.

¡Pobre Parlamento inglés, cuando se discute el proyecto de dar á la corona treinta millones de libras esterlinas para

un por *si acaso,* para saber si será Cabral ó Derqui el que dominará en Oriente y despues de tomada Plewna ocupar los Dardanelos! El que busque discursos de á tres metros, de á cuatro, venga á nuestras Cámaras. ¿Qué dicen los discursos? ¡Ah! Eso es otra cosa! Es la sopa de los pobres, la sopa á la aventura, y á la pesca. Una troncha de carne en una gran marmita de caldo y el cucharon persigue por aquí, por allá, *rari nantes in gurgite vasto,* la troncha que se le escapa. Alguno mas feliz la pesca!

Veamos si pescamos, no la troncha grande, esa es para alguno en el Senado, tan versado en cosas correntinas, que parece nacido y criado en la tierra, si no algun mendruguillo para ir entreteniendo el hambre.

Una vez hablaba un joven delante del viejo Velez, de cosas de iglesia, santos, etc., con la burlona irreverencia volteriana, que acostumbran los jóvenes. Eralo éste ilustrado y muy estimable. — «¿Por ahí va todavía, amigo?» le preguntó el viejo, con su risa tan espiritual y burlesca como la de Voltaire mismo. «Por lo que veo yo soy mucho mas mozo que usted.»—«Sabe usted, doctor, contestóle el joven, que era despierto como el alba, que me ha embromado!»

Eso podríamos decir al doctor Quirno. ¿Por ahí va todavía, doctor? El derecho sacrosanto á las revoluciones! Así lo proclama la Constitucion de Venezuela por él citada: «*Toda autoridad usurpada es ineficaz, sus actos son nulos.*»

Resultado en veinte años de práctica: doscientas sesenta revoluciones, y MIL CUATROCIENTOS GENERALES que cuenta la plana mayor, entre los cuales hay Mitres y Rivas por docenas.

Oiga usted, señor viejito Quirno, que está chocheando, las lecciones de sus maestros, los hombres experimentados y escarmentados en la Verde *e in altri siti.* «Importa altamente á la paz y á la estabilidad de la Nacion Argentina el cerrar el período de las revoluciones en toda la extension *de su* territorio, cimentando el principio de autoridad y respeto á las libertades públicas.» Ocantos, Costa, Elizalde, Rawson.

Oígalo, señor orador larguero y novel, *importa á la paz, cerrar el período de las revoluciones,* le dice á usted Papa Ocantos: EN TODA LA EXTENSION DEL TERRITORIO, HASTA CORRIENTES, añade el profundo y elevado Elizalde — «CIMENTANDO EL PRINCIPIO *de autoridad*», concluye el amplio, el vasto Costa; y todo esto redactado por el canario de la Gironda, el melífluo y armonioso escritor, que se guardó bien de escribir nunca nada, pero que lloraba de placer al ver los progresos que hacía Buenos Aires en elecciones, cuando sólo diez mataron los liberales en Balvanera.

Cuando se plantean las cuestiones como lo ha hecho el señor Lagos García, cuando el Ministerio está apoyado en sus conclusiones por los revolucionarios mas *décolletés,* á punto de vérseles el ombligo; cuando el del interior ha sido ó es Juez de la Suprema, y no le vienen ímpetus de llamar á un alguacil, y echarle el guante al que así compromete el principio de autoridad; cuando la primera embestida es de siete metros de largo, el borrajeador de papel en la prensa debe ser conciso, tomar rizos á sus velas, y ahorrar una indigestion de correntino á sus lectores.

Se comprende, al fin, para que se ha introducido un Ministro médico, y llevádolo á la Cámara, y lo llevarán despues al Senado.

¡Oh, prevision maquiavélica de la política de conciliacion!

TODO Ó NADA

PROTESTAS CONTRA LAS REVELACIONES DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

(Junio 13 de 1878.)

Nos piden nuestro juicio sobre las protestas que se han hecho contra las cartas publicadas en sesion por el señor Ministro; y nos ponen entre la espada y la pared. ¡Ma, e preciso herrar ó quitar el banco!

Lo haremos muy á nuestro pesar, remontando á las causas, en lugar de andarnos por las ramas. Todo procede de la mentida conciliacion (salvando los respetos). Esta idea anti-parlamentaria, anti-diplomática, anti-constitucional, ha revuelto todos los papeles y enredado la pita, como dicen los niños que juegan á la pandorga.

—Una intervencion *oficiosa* en Corrientes, que no era, sin embargo, intervencion.

—Un Interventor, segun la Constitucion, despues, que ha sido suprimido, como fuente oficial de informacion.

—Un Presidente que en un mensaje expresa su pensamiento y juicio personal sobre Corrientes.

—Un proyecto de ley de intervencion para en adelante, acompañado de *protestas*, y diciendo, que los documentos ó datos que sirvieron al Presidente para formar aquel juicio, dejan de ser tal, desde que se somete la cuestion al Congreso, no se remiten por largos.

—Un Ministro que empieza á soltarle á la Cámara, poco á poco, piezas incompletas, porque suponen obras que no se dan á luz, y de cuya publicacion reclaman los interesados.

¿Qué hay en todo este asunto?

El Presidente es dueño de presentar al Congreso (en Estados Unidos, al Senado) los papeles relativos á cierto asunto, segun lo crea ó *no compatible con el interés público*, pero una vez que se resuelve á presentarlos, los acompaña con esta declaracion: «*Remito los papeles relativos á la captura de la Amelia*, damos por caso, *y declaro que no queda en esta oficina ningun otro sobre el asunto.*»

Si el Presidente, en su prudencia, creyó someter al Congreso la decision del caso de Corrientes, debió su Ministro remitir todos los papeles relativos al asunto, para evitar que el Congreso forme un juicio errado, ó distinto, faltándole muchas de las piezas que sirvieron á formar el juicio exacto, pero anticipado, del Presidente en el mensaje.

En el juicio del Mariscal Bazaine que apoyaba sus decisiones en la aprobacion dada por Consejos de Guerra, se le arguyó que les había ocultado la verdadera situacion de las cosas y sus negociaciones secretas, é inducídolos en error. Esta es una regla de buen sentido. ¿Con qué autoridad han de hablar los ministros Laspiur, Lastra ó Montes de Oca, que no han sido actores en el drama de Corrientes, sino se oye á Gutierrez, Elizalde, Plaza, Irigoyen, que siguieron el hilo de los sucesos, del interventor Plaza, sobre todo, que es funcionario constitucional de la intervencion, nombrado interventor, y por tanto autoridad en

la materia, mas que el doctor Laspiur? La Constitucion para evitar estas irregularidades establece que los ministros (y todo declarante) podrán ser llamados á *su sala* del Congreso, es decir, á las Comisiones, y no precisamente á la sesion, para *recibir* los informes y explicaciones que crea convenientes.

Este *conveniente* se interpretaba antes entre nosotros, lo que le de la regalada gana preguntar á la Cámara. Se fijó el sentido natural conveniente que viene bien con un cierto asunto conocido y sometido á estudio.

El Congreso *pide* á todos los funcionarios públicos lo que necesita conocer. Al Rey ó al Presidente segun sea, ruega «*pray*», impetra, le subministre tales datos, ó le comunique tales hechos, si *no lo creyese á su juicio incompatible con el interés público.* Algunos malos lectores entendían que nuestra Constitucion, donde dice podrán ser llamados los Ministros á la Sala, no á sesiones, *para recibir* de ellos los informes, etc., se había equivocado al decir, *recibir* por *dar*, lo que parece mas bonito y mas lógico. Pero nuestra Constitucion expresa siempre, si los remendones no han puesto un parche colorado en alguna parte de aquel vestido, los principios del derecho parlamentario; acaso traduciendo á ciegas, tradujeron *pray* rogar por *recibir*, con lo que dejaron á salvo el derecho de conceder ó no segun el caso. La fidelidad de buen narrador nos hace decir que ahora poco, con motivo de elecciones, se hablaba de pedir al Presidente ciertos papeles sobre la Carolina del Sur, creemos que alguien contestó: «ya se le han pedido, y no ha contestado; ¿qué hacer?» Aquí ya sabemos lo que hay que hacer, ponerle término de veinte y cuatro horas, con apercibimiento, como se emplazan á comparecer á los Ministros en cuarenta y ocho, á contestar á diez y seis interrogaciones! ¡Y cuidadito!

No perderemos la ocasion de prevenir á los señores Ministros, que decisiones parlamentarias y del Congreso de los Estados Unidos, declaran la mas alta ofensa á la majestad del Parlamento que se les haga conocer la opinion de S. M. ó del Presidente, con ánimo de influenciar el voto, en asunto que se debate en sus Cámaras. Que no vaya la conciliacion (hablamos debidamente) á introducir prácti-

cas perniciosas, ya que el ministerio es tan novel, tan liberalote, y sin embargo, tan bueno!

Nuestra conclusion sería ésta: el Presidente está obligado á subministrar al Congreso todos los papeles relativos á la intervencion, desde que puso á su disposicion unos.

Exceptúanse de éstos los telegramas íntimos que él crea que puedan ser mal interpretados, en cuanto á su personal accion, por el gran principio de derecho que en ello está envuelto.

Nadie está obligado á acusarse á sí mismo.

Si hubo error en el señor Presidente, en actuar en negocio público directamente, como era para bien, cúlpese de ello á la *conciliacion*, tan aceptada de todos, que da margen á éste y otros extravíos, como el mandar *interventores* oficiosos, que fueron á embrollarlo todo.

En cuanto al verdadero interventor oficial, la Cámara tiene á su disposicion sus declaraciones, sin autorizacion del señor Presidente, porque su deposicion ha de ser en cuanto á los hechos de su intervencion, como interventor, y no sobre opiniones del Presidente.

RECHAZO DE TODOS LOS PROYECTOS

(Junio 17 de 1878.)

Detrás de la brillante discusion suscitada en la Cámara por el proyecto del Gobierno, contra el de la Comision, que harto medido es, ándase otro tercero, sin nombre, sin forma, sin debate, que tiene por objeto rechazar ambos proyectos, y no resolver nada. Se procederá de la manera mas grave é ingeniosa. Sometido á votacion el proyecto del Gobierno, será desechado casi por unanimidad. Sometido el de la Comision resultará desechado igualmente por una débil mayoría, pero desechado.

Esta será, dicen, la conciencia del país, que hablará en silencio, como nos habla en nuestros adentros, aunque esta vez serán los débiles contra los fuertes.

Nuestra opinion es que esto prevalecerá, por ser mas conforme con el estado general de los espíritus, en la época de transicion que atravesamos. Vamos á pasar del período de anarquía, desafueros, revoluciones, fraudes, por un simple acto legislativo á un estado regular, con orden y libertad, y pocos son los que deseándolo, tengan el valor de poner mano á la obra.

La palabra de Jesús: «Haced, Señor, que se aparte de mis labios este cáliz!» es el grito del valor moral contra la carne, para arrostrarlo todo por el deber; no es la conciliacion del vicio, del mal, del desorden, con las leyes inmutables del derecho.

Pero el fenómeno no es nuevo, y tenemos que sufrir sus consecuencias por mas ó menos tiempo. La generacion nacida bajo una terrible tiranía, nace sin energía de carácter, pues que fué concebida en el miedo y la desconfianza. No sucede así con los que nacen en épocas de esperanza y de glorias, porque éstas imprimen á su carácter un tipo especial.

A la guerra civil de Pompeyo y César, que pone término á la anarquía romana, se sucede la paz octaviana, sesenta años bajo un despotismo, que hasta la virtud y la religion quiere restablecer, tan muelle y blanda es la pasta del pueblo degradado.

Despues de Napoleon, los aliados, los Borbones, Luis Felipe, Guizot, Thiers, no pueden fundar nada, en veinte años de libertad y discusion libre, porque la sociedad, la juventud, es descreida, excéptica, *écrivailleuse, y juste-milieu.*

¡Ved los que combatieron á Rosas! *Ah ¡ils sont tous morts pour vous défendre!* mis signorinos! Era una raza de la talla de San Martin y de Rosas mismo, porque éste era un espíritu retemplado al calor de la reconquista de Buenos Aires, arrebatada por paisanos á los veteranos ingleses.

La generacion que nació y se crió respirando el aire agitado por los gritos de ¡viva la Patria! ¡victoria! ¡Chacabuco! ¡Junin! había de disputar su presa al lobo, que vino tras el rastro de los leones. Oíamos á nuestros padres discutir el proyecto de ir á Lima, á tomar del brazo al Virrey, en lugar de andarse por las ramas, en batallas diarias. ¡Cómo! ¡Bah! la cosa mas fácil; se escalan los Andes, se reconquista á Chile; se improvisa una escuadra, se surca el Pacífico, se toman las fortalezas del Callao; y esto es todo! Y lo hicieron!

¿De qué os admirais ahora, si muerto Florencio Varela, por el puñal del asesino, Valentin Alsina limpia la sangre

y los cabellos de la víctima enredados en los puntos de la pluma; y concluye el párrafo del diario interrumpido, y dice simplemente *continuará*, como al pie de una novela. ¿Era un héroe? No, era un pobre buen hombre á la altura y diapason de su época.

Dejad pasar treinta ó cuarenta años para dar tiempo á que madure la generacion nueva. ¡Qué cambio! ¡Qué erudicion en las Cámaras! ¡qué artículos en la prensa! ¡Qué de dicterios! ¡Algunos directores parecen comadres que se querellan! ¿Pero actos, *facts, facts, facts*, como quiere el genio práctico inglés?

¡Oh, esos actos son elocuentes! Alguna conjuracion misteriosa, ó un motin lejano, cuyo estruendo llegue traído por el viento, conjurados los peligros, una *amnistía* para los pobrecitos delincuentes, que al cabo somos pecadores todos! y hoy por tí y mañana por mí. Si no basta un perdon, con indulgencia plenaria; y una conciliacion, como bandera que flote al viento y la sociedad aplaude y apoya; y si los indulgenciados tiran una coz al pasar, la prudencia aconseja disimular el dolor, y sacudirse el polvo. Repiten en Corrientes las andadas: ¿subleva el sentimiento moral tanto escándalo? Dícense palabras magníficas, la verdad y la justicia triunfan, váse á proceder en consecuencia; pero todos presienten el riesgo, la posibilidad al menos, que se cumplan las leyes, que se restablezca el imperio de la Constitucion; y aquí empiezan las vacilaciones. ¿Si se encontrará un medio de estar con Dios y con el Diablo al mismo tiempo? Un abogado lo tiene á mano... que no se resuelva nada porque

Je crains TOUT! *cher Abner*
et je n'ai point d'autre crainte!

Una amnistía nueva á ojos cerrados. ¡Prueban tan bien las amnistías! ¡Las leyes son tan duras, tan brutales! No distinguen personas, sea el padre Leotade, ó el Conde Pelaprá. ¡Y luego quedan todos contentos, y satisfechos! y aquí para que no nos vaya al Senado el proyecto, ningun proyecto, de estos; ahí está, Vds. saben, un energúmeno, que debiera estar en la *Residencia*, hombre peligroso, que quiere rijan las leyes, la Constitucion, en estos tiempos de

conciliacion, de amaños, de ministerios DOBLES, como los telégrafos de Córdoba, de que se quejaba Baibiene. Ha dicho en una carta á Frías, que le traigan á su tribunal la causa, que no se roben los autos, porque hay excomunion mayor fulminada por la Iglesia contra este crimen, pero el grande objeto de una «alta política», el «objetivo» del Congreso, ante una revolucion en Corrientes, preñada en últimos días de una camada de revolucioncitas, es y debe ser:

Salvar el «grande amor propio» de Quintana!

¡Echenle los perros de toda la jauría de la prensa, y háganle chúmale... al loco.

No, hijos, no lo apedreen; no está loco ni decrépito! Es el único que queda de la generacion que dió libertad á esta otra, de caramelos y alfeñiques.

LA RESOLUCION DEL CONGRESO DEBE SER CLARA

(Junio 17 de 1878.)

Los adversarios de la soberanía de las Provincias, conociendo que están en minoría, trabajan ahora por que todos los proyectos sean rechazados. «Este, dicen, es el triunfo de los que no quieren la intervencion: no hay necesidad de declarar que debe cesar la intervencion, puesto que el Poder Ejecutivo no puede movilizar milicias ni hacer gastos, sin autorizacion del Congreso.»

Es necesario que los sostenedores de la autonomía y de las instituciones de las Provincias no se dejen sorprender y rechacen este sofístico resultado, que puede ser causa de nuevas cuestiones y de mayores trastornos. Es necesario ser claro, porque las ambigüedades cuestan erogaciones, trastornos y sangre.

El Gobernador Derqui, fué reconocido por notas, telegramas y misiones oficiales. Despues se ha dicho que el reconocimiento, solo importaba que tenía «*las formas externas*»; y sobre este sofisma siguió la cuestion.

Requirió Derqui la intervencion: se le acordó citando el artículo 6º.

Pero en el decreto, casual ó intencionalmente, se omitió

decir que la intervencion se acordaba á requisicion del Gobernador Derqui, y sobre esa omision, sobre ese sofisma, se volvió á complicar la cuestion. Los unos dicen que el decreto, al citar el artículo 6º, se refirió á la primera parte «forma republicana». Los otros que á la segunda parte, «requisicion de autoridad constituída».

Si el decreto hubiera dicho claro, que la intervencion iba á sostener á Derqui, ó que iba á restablecer la forma republicana, la cuestion habría concluído ese día, y Corrientes estaría ya en paz.

El Poder Ejecutivo mandó su proyecto al Congreso, pidiendo autorizacion para continuar la intervencion. El proyecto presenta otra ambigüedad: no dice si va á continuarla sosteniendo ó derrocando á Derqui, de modo que, en la forma en que ha sido presentado, podrán aceptarlo los opositores y los sostenedores del Gobierno de Derqui. Despues habría sido el desengaño para algunos; pero la forma ambigua fué calculada para que todos lo aceptasen. Felizmente la Cámara se apercibió del peligro.

El resultado que ahora se busca tiene la misma tendencia. Rechazando todos los proyectos ¿qué queda? nada. Entonces seguirá la teología. El Poder Ejecutivo, dirán, puede hacer lo que quiera, porque la intervencion empezó en el receso del Congreso; porque el Congreso no la ha desaprobado; porque no la ha mandado retirar, etc.

Pero dirán algunos: se ha rechazado el proyecto en que se autorizaba la continuacion de la intervencion. Les han de contestar con este otro sofisma. Tambien se rechazó el proyecto que disponía cesara la intervencion, y si el Congreso se opuso á que cesara, ésta puede continuar.

Dicen que necesitará el Poder Ejecutivo para continuar la intervencion hacer gastos y movilizar milicias y que para esto necesita autorizacion del Congreso. Esto es cierto, pero vendrá un nuevo expediente.

El Poder Ejecutivo Nacional no precisa movilizar milicias, porque tiene fuerza de línea bastante y está en posesion de todas las armas y fuerzas del gobierno local. Y no precisando movilizar milicias, no precisa hacer gastos extraordinarios, porque la manutencion y los sueldos de la línea nacional, que está hoy en Corrientes, están presupuestados en los gastos ordinarios de la administracion.

Es necesario, pues, una resolucion del Congreso clara y franca que diga, siga ó no siga la intervencion.

Así se evitan complicaciones, desgracias y sangre.

Bastantes males han venido ya de las ambigüedades en esta cuestion. Los que proponen que todos los proyectos se rechacen tienen, pues, un propósito, que la Cámara debe condenar netamente.

(Junio 18 de 1878.)

La sesion de ayer puso término al tan brillante como prolongado debate; y como pudiera leerse este diario fuera de la ciudad, tenemos que hacer constar que pasó al Senado el proyecto de la Comision que suspende la intervencion.

No creemos que en el Senado se prolongue el debate; pues viene ya el asunto dilucidado en sus fundamentos teóricos, y aventado ya de toda aquella paja de puntos controvertibles, negados y afirmados recíprocamente.

Aspecto llevaba de ser sin término, tantos oradores estaban inscriptos, y de una parte y otra competentes y aventajados. Parece que al fin, entraba el cansancio, pues ya se dejaba sentir en el público un poco de saciedad, y alguien presume que se sentían golpes debajo, como si se trabajara á la sordina, en neutralizar por lo menos las conclusiones. Para evitar lo uno y lo otro, la Cámara se declaró en permanencia, y entonces hubo de pensar cada uno en el día de mañana, como aquel nadador inglés, que teniendo por contendor á un andaluz, presentósele á éste á la orilla del mar desnudo, y con una cesta de chorizos y otros comestibles en la cabeza.—¿Adónde lleva eso? le dijo el cándido inglés.—Pues qué!—respondió mi andaluz,—¿no lleva usted víveres? Pues lo que es yo llevo para dos dias que calculo iré nadando.—El inglés abandonó la partida y pagó el depósito, antes de medirse con nadador que amenazaba ser el peje Nicolao.

Cálculo semejante debió hacer el Diputado Ocantos, pues pedía que se detuviese la votacion, para hablar. Contestósele que como era el ánimo de la Cámara estarse hasta las dos de la mañana, y mas si necesario fuere, no tenian por qué negarle la palabra. Tomóla, pues, el Diputado, y como en realidad no habia pensado hablar nada, y solo era una

estratagema para demorar la votacion, á no estar allí habría dicho el espectador:

Quitóse el chapeu
Pidió la palabra
Miró de soslayo
Tosió...y no hubo na!

Pagó el depósito, mas bien que aventurarse.

No es nueva esta táctica en el señor Diputado. En la época gloriosa del sistema parlamentario, en que se pasaban del Senado á la Cámara el Presidente como pelota, y lo volvían; concluído el debate y sancionado el presupuesto de guerra, al entrar en consideracion el que le seguia, el señor Diputado pidió la palabra para una mocion, y concedida, hizo presente que aunque estaba fenecido el debate y sancionado el presupuesto de guerra, proponía que se suprimiese la Escolta del Presidente, acordándole dos asistentes, y fundándola como sabe fundar el Diputado Ocantos sus mociones originales, en extremo raras en nuestros fastos parlamentarios.

El Ministro Gainza, sin inmutarse, se dirigió al Presidente diciendo: «apoyo la mocion», lo que excitó la hilaridad de la Cámara, pasándose á la orden del día, sin mas estrago.

Para ilustracion del caso, le diremos que en el ejército norte americano, y por tanto republicano, los capitanes tienen dos asistentes, subiendo la proporcion hasta Coronel que tiene seis, y el General doce. El Presidente doscientos que viven para su custodia y servicio en la Casa Blanca, porque así se tributa homenaje á la autoridad que invisten.

Pero ya hemos hecho grandes progresos á este respecto. El Diputado Elizalde hizo el mas cumplido elogio del señor Presidente actual, lenguaje á que sus labios no estaban acostumbrados de muchos años atrás. El Presidente verá que no hay como gobernar con la ley en la mano, y aun las piedras tributarán homenaje á su autoridad. Es lástima que hayan, en momentos de excitacion, escapádoseles á algun Ministro, frases que han dado lugar, por mal comprendidas acaso, á la tacha de revolucionario, mientras que los tenidos antes, acaso sin razon, tambien, por revolucionarios, abundan en demostraciones de fino amor y respeto á la autoridad. ¿Quién no recuerda la conocida historia de los dos hermanos clérigo el uno, pastor protestante el otro, que discutían de sobremesa puntos controvertidos de sus opuestas iglesias. Un día llama temprano á la puerta del católico el protestante, y le hace la confesion de que sus raciocinios lo han convertido á la verdadera fé cristiana.

—¡Desgraciado! le replicó ¿qué has hecho? No he pegado los ojos pensando en ir á declararte que mi fe católica, ha fallado á los golpes de tu dialéctica. Soy protestante.

Parece, pues, que se ha convertido al catolicismo el Diputado Elizalde, y que no tendrán en adelante, los demagogos y los enemigos de los gobiernos, enemigo mas formidable. Vénganle á hablar ahora de revoluciones, sobre todo contra el Presidente que se ha convertido al protestantismo parece.

No lo creemos tan severo, sin embargo, que no haga sus concesiones *de cuando en cuando*, «á la fuerza de las cosas». Es de la escuela. Despues del sacramental: «*Mas vale el peor de los gobiernos*, etc.,» nos dieron de barato la de marras; y con tal que pase la de Corrientes (revolucion es la palabra que completa las tres oraciones y la suprimimos), serían capaces de hacer el elogio del señor Sarmiento, que emprendiera el Diputado sin pedir sesion permanente, para acabarlo, porque en verdad es materia de nunca acabar.

D'SCURSOS Y ESCRITOS SEDICIOSOS

(Junio 18.)

De las sesiones de las Cámaras consta que un Diputado ha dicho afirmativamente que si la sancion no es favorable á los revolucionarios, éstos se pondrán en armas, y *La Nacion* consagra dos columnas á demostrar el mismo tema. En cuanto al primero, el Presidente y la Cámara debieron llamarlo al orden, y solía llevarse el rigor hasta hincarlo en la barra, á oir la represion, por desacato á la majestad del Parlamento, cuyo poder y autoridad conculca; si solo lo dijo para que se tomen medidas á fin de asegurar la ejecucion de la ley, entonces muda de especie.

En cuanto á *La Nacion* se comprende su objeto, *doble*, que es primero intimidar al Congreso, para que provea, como lo pide la parte interesada, y segundo para ir alentándoles la confianza á los de Corrientes, á fin de que pidan á Dios, con las tacuaras, lo que desean conseguir. Escrito puramente sedicioso y punible, donde quiera que hubiese gobierno y se respetaran las leyes.

Son republicanos liberales, constitucionales los de *La Nacion*. Hacen revoluciones por puro patriotismo, y sin mas objeto que establecer la libertad en todas partes: su primer paso es deshonrar al Congreso, enseñar en países tan poco educados, á burlarse de sus decisiones, ordenando á los suyos que las desobedezcan, si no fuesen conformes á sus deseos, opinion ó propósitos.

En país alguno se escribirían tales artículos, no porque la mano de la justicia les caería encima, sino porque no hay en Inglaterra, Francia, Estados Unidos un solo hombre, en cien millones, á quien le pase por la imaginacion tal enormidad. Es preciso ser argentino, ser liberal, y sobre todo partidario del Brigadier General, para hacer este alarde de insubordinacion, este uso del ejercicio de la libertad.

¡Qué desenlace para la cuestion Corrientes, sería, acaso será, el no innovar en lo que existe! El *pueblo*, es decir, los hombres honrados mitristas unos, avellanedistas otros, hallarían en esa decision, la satisfaccion de apartarse sin mengua ni humillacion de su intento! Lo ha decidido así el Congreso, y debemos conformarnos, como el pleiteante no se acuerda mas, despues de la sentencia final, de lo que creía suyo, y perdió.

Sin pretender que cambien de conducta, porque cambiar es dejar de ser mitrista, no obstante el dicho «mas vale el peor de los gobiernos que la mejor de las revoluciones», diremos solamente que ahora, como siempre, se alimentan de patrañas, pues ni ilusiones les concedemos. En Corrientes hay de todo, hasta mitristas despues de la corrida que le dieron á Baibiene, á Justo y Martínez en 74; pero para la revolucion contra una decision del Congreso, no ha de haber cien hombres prontos. Hace mucho frío y llueve mucho, para que los paisanos tomen el monte, ni aun *codo con codo* y se amonten, como por allá decimos.

Estas facilidades las hallan los que están como nosotros escribiendo al lado de la chimenea.

Es preciso comer, vestir y proveerse de los vicios, *robando*, pues *conquibus* no se manda de aquí, porque despues de la de Septiembre han quedado escamados los contribuyentes, pues á los promotores de revoluciones, se les puede poner cabeza abajo, como dijo el otro, sin que les caiga un cobre; son tan pobres como patriotas: es justicia que se les debe.

Acaso de puros pobres... pero no es lícito penetrar en el santuario de las intenciones. ¡Qué cuenten su caudal los de *La Nación Argentina* en Buenos Aires, y *El pueblo Argentino* en Buenos Aires, y no habrá con qué pagar el entierro de uno de ellos. El acompañamiento, eso sí, como el de Calvete!

Y luego todo este lujo de revoluciones ¿será para que los gobierne Cabral? No vale todo el juego el candil que lo alumbra, no estén embromando.

En Corrientes están tranquilos y olvidados de todo excepto la Junta de Electores apócrifos, que ni telegramas mandan aquí á sus asociados: ya se les ha acabado el tabaco.

Tan desopinado está Derquí, que han sido necesarias las mayores precauciones para desarmar la guardia nacional de la ciudad de Corrientes, sacándolos del cuartel con el engaño de que los llevaban á oir la misa de una virgen muy milagrosa, haciéndoles poner en pabellon las armas, mandándolos con cajas destempladas á sus casas. Imagínense los mitristas, si el Gobierno Nacional hiciera, en caso semejante, la misma operacion con la Guardia Nacional de Buenos Aires; pues, lo que prueba aquel desarme es que los revolucionarios no cuentan con un hombre en la ciudad capital de Corrientes; y que si contaban con algunos, el desaire que pretenden se les ha hecho, los hace ahora sostenedores de la causa por la cual lo han sufrido. Ese sólo acto que reputamos errado, ha hecho subir las acciones de Derqui, mas que lo que han bajado las de los contrarios, que no se cotizan ya en plaza, como los bonos de Guatemala.

Luego hay algo que las Provincias estiman en mucho, y es el papel que sus hijos hacen en Buenos Aires; y cuando lean allá *La Tribuna* (y ya la están leyendo), y vean los dis-

cursos de un Gallo, de un Pellegrini, de un.... todo Corrientes, incluso los mitristas, que pocos saben leer, saltan de gusto; y cuando lleguen al de Wilde, las mujeres se les sublevan á los maridos mitristas y avellanedistas, y va á hacer necesaria segunda intervencion! Derqui ha subido cien codos de altura, y no van á creer á sus ojos, cuando lo vuelvan á ver, saliendo á recibirlo al muelle, y encontrándolo del mismo tamaño que salió, aunque un poco mas engreído.

Un Gobernador con el apoyo del Congreso, gana batalla mas reñida que la famosa de Naembé, donde el impetérrito tio Pedro, y el nunca bien ponderado señor José, hicieron mas hazañas que el Comandante Toledo, depuesto por Baibiene, por decir en su parte de operaciones que no había encontrado ni divisado enemigos al frente, cuando ejecutó la valiente carga á la bayoneta que la mandó Baibiene á fin de aparecer en el parte detallado.

Un Gobernador de Provincia que ha recibido coronas de las damas en Buenos Aires...estilo de *El pueblo Argentino* ¡si, correntinos! coronas, verdaderas coronas! va á introducir en Corrientes la novedad de un gobierno querido, pues, allá como acá, todos los gobiernos son malos y detestables, siguiéndose una revolucion á su nombramiento y dos mientras gobierna; y sino que lo diga nuestro amigo Lagraña.

Dejen, pues, que decida el Congreso lo que le plazca. Si se le pone en el majin que ha de ser Derqui, dirán: al cabo ha de haber un Congreso justiciero. Si hace lo contrario, como todo ello es para las elecciones de Presidente dentro de dos años, no hacen mas que levantar la opinion y prepararle al sucesor de Cabral un buen chasco. No se olviden de lo que pasó á Baibiene, el Libertador, que lo sacaron cortito de Corrientes, cuando quiso disponer de los cañones. Están soñando despiertos estos pobres revolucionarios chasqueados.

LAS INDEPENDENCIAS EN NUESTRA TIERRA DE DIOS

(Junio 19).

Echando la vista sobre la sesion de la Cámara de Diputados, publicada ayer en *La Tribuna*, cayó bajo la visual esta frase: «si el Senado de la República acepta, por ejemplo, al señor Gelabert como Senador al Congreso, podrá reconocer la validez de la Legislatura de Corrientes; pero su reconocimiento de ninguna manera puede hacerse valer para la Cámara de Diputados que es independiente en el ejercicio de esas funciones.»

¡Estamos frescos! De manera que habrá una Legislatura reconocida por y para el Senado, y esa misma Legislatura no reconocida por y para la Cámara.

¡Qué cosas se oyen en estas largas sesiones!

El Senado, Juez de sus elecciones, pronuncia una sentencia inapelable que produce sus efectos en todo el cuerpo social, ni mas ni menos que la sentencia definitiva de la Corte Suprema, obliga al pueblo, al Ejecutivo y al Congreso. Es ley el juicio de elecciones.

De ahí vino el crimen de la rebelion, contra una sentencia de la Cámara de Diputados, sobre eleccion de sus propios miembros que todos los otros poderes reconocen, no siendo por cierto el Senado poder, sino rama de un poder.

De otra fuente emana la facultad del Ejecutivo de reconocer gobiernos de Provincia cuando dan cuenta de su nombramiento, y es de la facultad que posee por sí propio de reconocer gobiernos extranjeros. Así cuando el nuestro reconoció al Príncipe Amadeo como Rey de España, no consultó á las Cámaras, porque no es materia de ley, y quedó por decreto reconocido tal, para los efectos de las relaciones internacionales, obligando á las Cámaras este reconocimiento, sin poder ellas ni el Ejecutivo mismo revocarlo, como no pueden ni una ni otra revocar el reconocimiento que de un gobierno hicieren.

No sucede así con la Corte, que esa no tiene facultad de reconocer, sino que necesita que el Congreso le dé reconocidos los poderes de que emanan los nombramientos de sus miembros, ó el ejecutivo le señale quién es el Gobernador de su aprobacion, á fin de que los castigos de las leyes se apliquen al que pretendió ser Gobernador y sus secuaces. Dorr, el de Rhode Island, fué condenado á prision por vida. La opinion del Juez Taine se reduce á eso. Como el Congreso admite los Diputados segun la carta, es el gobierno legal; por tanto el oficial que entró por fuerza en la casa del querellante, estando el país bajo la ley marcial declarada por el Gobernador de la carta, no tiene derecho á reparacion alguna.

EL DESERTOR CORONEL AZCONA (1)

(Junio 27).

Empieza á ser una cosa un poco seria llevar charreteras en nombre de la Nacion.

La declaracion del Ministro de la Guerra en nota al Senado, de ser del dominio público la desobediencia de este jefe, y su reincidencia en esta falta, la de no presentarse á órdenes del Presidente en esta Capital, lo constituyen *Desertor* de la Bandera, reputando con razon el señor Ministro, sólo inferior al de traicion, el crimen militar de no obedecer la orden de su jefe.

Es, pues, un desertor, el héroe sempiterno de revoluciones de Corrientes, y la interpelacion del Senado, el golpe de gracia dado á los demagogos.

Otro punto está envuelto en la interpelacion del Senado, que habrá de discutirse ante el Consejo de guerra, y es la responsabilidad del susodicho Coronel, por haber dado batallas sin comision de su jefe, y en desobediencia á sus órdenes; y como eso se llama en derecho de gentes piratería (llevar armas sin comision) y en la guerra merodear, sal-

(1) Véase DISCURSOS PARLAMENTARIOS, T. XX, pág. 217 y siguientes. Aquí se alude á una minuta de comunicacion presentada por el Senador Sarmiento. — (*N. del E.*)

tear, etc., y hubo muerte de hombres, un Cáceres y otros, el desertor aquel ha podido ser ejecutado, donde se le aprehenda, sin juicio, por estar fuera del palio del derecho de la guerra.

Así lo practicó la Prusia con los francos tiradores en Francia que no presentaron una comision ó título de un gobierno para hacer guerra; y como el de Corrientes no puede dar comisiones á un jefe nacional, tenemos que el desertor nacional no pudo mandar batalla, sin que toda la sangre derramada le caiga encima.

Verdad es que tenemos un sentimiento tan exagerado de humanidad (por distraccion degollamos) que nuestro corazon sensible se arredra de solo pensar que el que derrama sangre argentina sin autoridad y en menos precio de la orden para evitarlo, puede ser condenado á mas que á pasar de la margen de un río á vivir en la otra, para que sufra la pena del Tántalo, estar viendo la Patria y no poderla abrazar!

¿Será todo humanidad? ¿No habrá algo del contacto con los indios, ú otras causas análogas? En un libro viejo, leemos, por ejemplo, hablando de las costumbres del paisano de los campos argentinos, rodeado siempre de peligros. «Esta inseguridad de la vida, imprime á mi parecer en el carácter argentino, cierta resignacion estóica para la muerte violenta, que hace de ella uno de los percances inseparables de la vida, una manera de morir como cualquiera otra; y puede explicar en parte la indiferencia con que dan y reciben la muerte, sin dejar en los que *sobreviven impresiones profundas y duraderas.*» (1).

¡Tate! Con que no dejan las muertes que se dan, impresion duradera! Será esta la causa de que olvidamos tan pronto al muerto, á los muertos, por compasion al que lo mató! Pues esta caridad no existe donde quiera. Hace un mes, por ejemplo, que *Le Courrier de la Plata* publicó la noticia de la condenacion á muerte en Francia de uno, convicto de haber ejecutado un General en la Comuna.

En cuanto á la protesta del señor Ministro que empleará un ejército, si necesario fuere, para la captura del triple

(1) Párrafo del FACUNDO. — (*N. del E.*)

criminal, nos hace recordar la famosa persecucion de la *Bounty*, sublevada por un teniente, y que sin matar á nadie, se alzó y escondió en las islas del Océano Pacífico. El almirantazgo inglés, lanzó en su busca varios buques, la persecucion duró diez años, registrando isla por isla, sin resultado, hasta que á los setenta años... se descubrieron los hijos de los amotinados, setenta y cinco, en la isla *Pritchairn*, habiendo ya muerto sus padres culpables. El almirantazgo comprendía que no podía haber marina, ni grandeza para la Inglaterra, si hubiese impunidad para sus marinos.

Pero desobedecer una orden del Presidente, un Coronel, dar una batallita, matar unos cuantos tontos y pasearse muy fresco entre sus compatriotas, es cuando mas una gauchada digna de celebrarse.

¡HOY HOY! ¡YA YA!

(Julio 1º.)

Hoy se habrá consumado en Corrientes una necedad ilegal.

El Gobernador interino señor Colodrero termina su diputacion en la Legislatura, y por tanto su presidencia, de donde emanó su nombramiento de Gobernador interino. La Legislatura no se ha renovado á causa de la intervencion, y sólo consta de once miembros. No hay *quorum*. No hay Legislatura.

El Gobernador se dirige á la no Legislatura, denunciando su propio cese en la Diputacion, y por tanto cree que en el Gobierno; y parece que los *once* resolverán el caso, ó el interventor será Gobernador interino, ó qué sé yo qué disparate van á hacer.

El Presidente de la Legislatura, como el Vice-Presidente del Senado en su defecto, el Presidente de la Cámara de Diputados Nacional, son un Presidente *designado*, para suplir á los electos en caso de faltar éstos, porque el Poder Ejecutivo no caduca nunca, no está vacante, ni en receso, como puede estarlo la Legislatura. Son, pues, tan Presidentes ó Gobernadores los interinos, como los mismos propietarios electos; y sus funciones duran mientras subsista la necesidad que los *designó*.

Otra doctrina traería la necesidad de un remedio para el remedio, de un interino para el interino, y la creencia de que es la Legislatura la que está gobernando interinamente y no un *designado* (una regencia) por la Constitucion, para ese caso.

Otros expedientes, el de estar cambiando interinos, segun los cambios del personal de la Legislatura, ó hacer que esa, sin *quorum*, resuelva dificultades imaginarias de una casuística incipiente, es gana de traer perturbaciones y complicaciones que pudieran creerse buscadas; y en Corrientes deben evitarse, á todo trance. Muy de mal auspicio es que reaparezcan montoneras, en el país tan pomposamente desarmado, en presencia del Interventor armado, y mientras el Senado va á pronunciarse. ¿Apremios?

¿Qué habrá contestado el interventor sobre Azcona? ¿Está allí? No está? ¿No estuvo? ¿Se escapó de las *uñitas?* Cuando se publica un telegrama, se hace como obligatorio comunicar la respuesta.

Estamos tan afligidos en Buenos Aires sobre la suerte de aquel distinguidísimo patriota, que aun para la seguridad nuestra, deseáramos que no lo tomen ¡por Dios! y vaya á sucederle *algo*.

Una indicacion nos permitiremos hacer al Gobernador de Corrientes (presunto, legal ó lo que sea) y es aquello de pastelero á tus pasteles. Bueno es que se haya presentado en Buenos Aires, para dar explicaciones, ó desmentir cargos que á la distancia toman la forma de hechos. Acaso ha dejado una buena impresion, mostrando lo que algunos no le concedían, y es carácter, al negarse á esas transacciones que orillan las dificultades, dejándolas en pie, como las aguas mansas que cambian de rumbo en la pradera, si encuentran una roca.

Deseáramos que llevase, sin embargo, su obra á cabo, volviendo á Corrientes, y asumiendo el mando, á fin de que la decision del Congreso, ó la ejecucion del Ejecutivo lo encuentre en su puesto, y si deposicion ha de haber, llene todos los requisitos, haga la entrega formal del puesto, y muestre que sabe respetar las leyes, sin dejar frustrados á los que hacen su deber, atribuyéndole las cualidades necesarias para la vida pública.

INTERPELACION AZCONA

(Julio 2.)

¡Cómo progresan las buenas doctrinas!

Los que antes explotaban las falsas nociones sobre las interpelaciones, trayendo á los Ministros á «sobarlos» en las Cámaras, siguen ahora las mas sanas ideas, sostenidas por el Presidente Sarmiento, á saber: que el Senado tiene el derecho de pedir al Ejecutivo toda clase de papeles y documentos, y éste la obligacion de subministrarlos, *si á su juicio lo encuentra compatible con el interés público.*

La interpelacion sobre la prision de Azcona, no fué pues interpelacion, sino rogar al Presidente que comunicase lo obrado en un caso, sin llamar al Ministro á la Cámara, sin señalarle día como á reo citado y emplazado.

Hasta ahí ha aprovechado la leccion, pero no en cuanto al fondo. El Senado, y esta vez por unanimidad, déspues de modificaciones de la mocion primitiva, pidió al Ejecutivo la comunicacion de ciertos documentos ó actos, ó lo que fuese, y el Ministro de la Guerra dirigió una nota al Presidente del Senado, informándole de lo que había, y en los límites de la voluntad del Presidente.

Ambos actos, son actos públicos de los altos poderes del Estado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, y por tanto, no solo dignos de respeto, sino que forzosamente hacen obligatorio el respeto y acatamiento.

Un diario, sin embargo, y este diario acierta á ser redactado por un ex Ministro, convierte en materia de burla, de detraccion, de desprecio, los actos de los poderes públicos, haciendo de ellos una pura expresion de pasiones, quitando al Senado y al Ejecutivo su carácter de Gobierno, de legisladores, y reduciéndolos á partido correntino, enemigo de Cabral, que goza, dice, « de las simpatías populares» y del *exequatur* de *La Libertad*, la cual como su nombre lo indica, es quien mas implacablemente sostiene todas las libertades que se toma *El Pueblo Argentino.*

¿Qué era, pues, el Gobierno de ese mismo Avellaneda, mientras el Ministro Gutierrez formaba parte de él? ¿Era el Gobierno de Cabral, como ahora cree que es el de Derqui? ¿No están ahí revelados el hombre, el diario y el partido?

¿De cuándo acá, dice, el Senado entromentiéndose en la disciplina del Ejecutivo (por lo de Azcona)? Es viejo eso. ¡Cuántas veces no ha intervenido para amnistiar, para perdonar, para ocultar los crímenes, las indisciplinas y los desmanes de jefes que, como Gutierrez, entran en la Barca de Caron, que desdeñó el viejo aquel, por no necesitar pasaje!

DIEZ Y OCHO AÑOS DE PAMPIN!

Publicamos mas abajo un telegrama de Corrientes, el cual evidencia que el Coronel Arias no ejerce mucha influencia sobre los revoltosos.

El Gobierno no debe olvidar que la revuelta correntina se efectuó en presencia de sus Ministros, con menosprecio de su conciliadora política, y ojalá que la historia no consigne que por ella y á causa de ella, aunque el Presidente sea inocente de las intrigas de Gutierrez. Pero él nombró y mandó á Gutierrez, él ha nombrado y mandado al Coronel Arias, responsable por impotencia ó por obtemperancia de lo que hoy suceda.

No se olvide que el Senado está en vísperas de resolver el asunto, y que los hechos que se producen en el entretanto pueden ser un modo de influir en sus determinaciones. La crónica es como el *cargo* que los escribanos ponen en los escritos. Avisa que fué primero y que ocurrió despues.

Acaso no esté de mas traer á luz los antecedentes de Pampin, el eterno Gobernador de Corrientes, el conspirador eterno, porque ciertas Provincias tienen sus inmortales.

En 1862. — Revolucion contra Rolon, para colocar á Pampin.

1868.—Revolucion contra Lopez, encabezada por Pampin y otros.

1872.—Revolucion contra Baibiene, encabezada por Pampin y otros.

1876.—Gobernador Pampin, vice Madariaga. Renuncia y queda Madariaga.

1878.—Revolucion contra Derqui, por Pampin, por medio de Azcona y Reguera.

1878.—Ayer, en el teatro mismo, á las barbas de la intervencion, reaparece Pampin el revolucionario, Pampin el eterno.

Suma total.—*Diez y ocho años* de Pampin, durante los cuales, no luce una hora de paz en Corrientes, gracias á Pampin. ¿Será algun general, politico, gauchífico y caudillito viejo, contumaz, relapso, impenitente?

¡Basta de *Pampin*, pues! Que lo prenda el Interventor y nos lo envie á ésta, á fin de que se aquiete un poco.

He aquí el telegrama:

Corrientes, Julio 2, á las 5 p. m.

Al Senador Miguel Gelabert.

Oficial. — Acaba de tener lugar un hecho que el Gobierno de la Provincia ha tenido que soportar, en virtud de haber estado privado del uso de la fuerza pública. Un grupo reunido en el teatro ha cometido el desacato de aclamar Gobernador á don Gregorio Pampin. Este tumulto sedicioso recorre en este momento las calles entre vivas y mueras. Teniendo conocimiento de lo que se tramaba, exigí del interventor la prohibicion de un escándalo semejante, pero éste me manifestó, lo mismo que á una Comision de ciudadanos, que esa manifestacion no tendría carácter sedicioso, y en caso de tenerlo, la mandaría disolver. El escándalo tuvo lugar, no obstante, y esto puede ser causa de serios conflictos.

Parece que mañana los rebeldes tratarán de venir á ocupar la casa de gobierno.

El hecho que ha tenido lugar aquí, segun datos, se reproduce en la campaña.

Anoche se reunió la Legislatura preparatoriamente, nombrando Vice Presidente 2º á don Sebastian Alegre. Hoy comunicó al Poder Ejecutivo. Gran excitacion; se ha dado cuenta al Ministro del Interior de todo lo ocurrido.

Desde el 24 no tenemos noticias de ustedes. Lo saluda

Augusto D. Colodrero.

LA CAMPAÑA SOBRE CORRIENTES

(Julio 16.)

Todavía parece que resonara á los oídos el último cañonazo que decidió y puso término á la cuestion Corrientes. Sea dicho en loor del pueblo, palabra que usamos tan poco en nuestro lenguaje político, á muchos tiene sorprendido no tanto la importancia, la ciencia oratoria que el hombre de letras puede atribuir á su discurso, sino la capacidad del público y la sensibilidad para comprenderlo y sentirlo, con una generalidad tal, entre amigos ó adversarios, que no deja duda sobre su valor real.

La mejor explicacion que nos damos de este hecho, es que las últimas palabras dichas en la cuestion Corrientes, venian á satisfacer una necesidad que ni Ministros, ni oposicion, ni oradores del pro ó del contra, habian llenado. Y es la necesidad de verdad, de naturalidad que siente el público; y cuando el Senador Sarmiento ha venido á decir al público, despues de tan eruditas disertaciones: á mí me parece que la cosa de Corrientes ha de ser lo mismo que las cosas de por acá, y que todos conocemos, el buen sentido público, el deseo de verdad y de natural que todos sentimos, ha respondido: eso es! porque eso ha debido ser, y ante ese fallo, Derqui hubo ganado su pleito, y Corrientes salido de su atolladero.

Ayer nos llegaba la noticia de haberse constituído en prision, el desertor Azcona; y este acto voluntario es otro de los efectos de llamar las cosas por sus nombres, y presentar las cosas bajo su verdadero aspecto. Azcona, insensible al llamado del deber, Azcona, apoyado en su rebeldía, por el éxito al principio, por la complicidad de la opinion mas tarde, se oyó llamar desertor, y, cualquiera que su educacion sea, el sentimiento del honor se despierta en su alma; y correría á la muerte, antes que aceptar á sabiendas la mancha que acaso la indiscrecion ó la ignorancia le ocultaron al principio.

Aun no sabemos si ha recaído el cúmplase del Ejecutivo, aprobando la sancion de ambas Cámaras, sobre la cuestion tan debatida; pero creemos estar seguros de que no será negado, porque no vemos las razones ni aun los pretextos para negarlo. Urgía el Gobierno la solucion á causa de las nuevas complicaciones que iba trayendo, y no sería el mismo Ejecutivo el que prolongase indefinidamente la tramitacion, con riesgo y casi certidumbre de hacer nacer esas complicaciones.

La Nacion, y á su ejemplo, sin duda, el *Standard*, aseguran á sus lectores que el Senado y la Cámara han desconocido al doctor Derqui. Todavía nos queda la enfermedad de la obstinacion sistemática, que hace que cuando están terminadas las elecciones, reconocidos y aprobados sus resultados, se queden en sus trece, asegurando lo contrario. ¿Será preciso saber mucho para ser perverso? Algo debe haber, por el dicho: « bienaventurados los de corazon sencillo. »

El joven Derqui ha sido recibido en Corrientes, es decir, en la ciudad de Corrientes, como el jefe que regresa de una campaña feliz. La batalla estaba ya ganada en la conciencia pública; y esa sancion que dan las convicciones, es superior á la de los actos finales de la burocracia. Todos los abusos han desaparecido así. Condenados irrevocablemente en la conciencia pública, han perdido el soplo de vida, sin que desaparezca el cuerpo inerme ya, pero no muerto. ¿Quién creerá que la Inquisicion existe aun, como institucion, sin que desde los tiempos de Galileo hayan sufrido alteracion ni modificacion ninguna sus procedimientos? Y, sin embargo, no se oye de un hereje librado á las llamas.

Las conclusiones á que llegó el Senado, la forma plástica en que han quedado consignadas, el asentimiento espontáneo, caloroso, universal, que han recibido, hacen de ellas una ley, una autoridad y una fuerza que se impondría al bronce de los cañones, si el bronce fuera susceptible de vibraciones morales. Conocemos un hecho anterior, aunque sus efectos no fuesen experimentados en Buenos Aires. Hablamos de la carta del Presidente á Manuel Taboada, que acabó con un poder insolente, que habían venido robusteciendo condescendencias impuestas por la distancia y la necesidad, y que no habría bastado acaso el poder de las armas para reducir á su nulidad ingénita.

Tambien estuvo su poder, en el secreto que á veces constituye toda la magia de la oratoria, y que consiste en decir la verdad que todos sienten, que todos desean que se diga y que alguno dice al fin, con claridad, oportunidad y buen propósito.

Desaparecieron los Taboada, desaparecerán los Comandantes de campaña de Corrientes; y tan oportuna era la revolucion, que mientras el orador hablaba, estaba desembarcando de Entre Rios algun otro *specimen* del viejo Comandante de campaña, que ha participado de los acontecimientos por veinte años, y ha sido el pueblo de los comicios, ó el regimiento del ejército, segun la clase de liza en que se da la batalla.

En Corrientes habrá paz, y sobre todo movimiento de mejora. Dentro de veinte días, lo que es ya conciencia pública en Buenos Aires lo será tambien allá, porque solo aquí, en este pueblo dotado de grande sensibilidad, las

impresiones se sienten á un tiempo en los extremos y en el centro, cuando la vara mágica de la verdad toca un punto del sentimiento público.

LOS GUARANISANTES! (1)

(Julio 16.)

Hay una pobre táctica de partido, buena para espíritus vergonzantes como *El Pueblo Argentino* y otros que viven de mendrugos y desechos. Pero da pena tener que hacer notar que en regiones mas altas, en la alta demagogia se sigue el mismo sistema, y debemos confesarlo, con éxito, al menos momentáneo.

En el derroche que hacen los que escriben para alimentar esta mala hornalla que se llama prensa diaria y que tanto combustible consume, no es posible sino á los retóricos sin corazon y sin convicciones, estar tan en guardia siempre que no haya de escaparse entre cien mil palabras una, que no sea de veinte y dos quilates de fino; entre cien frases, una que no peque de correcta; entre diez ideas, una que no requiera amplificacion ó complemento, que suple sin embargo, la generosidad del intento, la buena voluntad del lector, que no está conchavado ó enganchado para leer al revés.

Aquí del rebuscon, que viene detrás, echando al canasto que lleva á la espalda, la palabra mal sonante, la frase, la idea que se presta á un mal sentido. Loncagüe está ahí, y el comentario de una frase mal escrita del Coronel Victorica, pero que estaba ampliamente justificada, por el antecedente de la nota contestada.

Tres columnas de *La Nacion* consagradas al elogio del guaraní, y con ese motivo, de los servicios que prestó Corrientes en 1838.

---

(1) El autor ignoró siempre que los artículos de su contendor que contesta ligeramente, habían sido impresos á millares en hojas sueltas y repartidos por todo Corrientes, para crear en contra de él una tradicion de odio que aun existe. Al pasar empero, las cenizas de Sarmiento por la ciudad de Corrientes, le fueron tributados grandes honores que procedían de un noble y generoso sentimiento de aquel pueblo; pero no era el efecto de haberse borrado el rencor contra injurias que otros habían inventado y atribuido á Sarmiento. — (*Nota del Editor*).

Esto para desvirtuar los efectos de la palabra de un discurso que hace justicia á Corrientes, y que mide á Corrientes con la vara que mide á Buenos Aires.

Excitará el amor propio correntino, y aun el elemento bárbaro del amor propio, como se trataba en Chivilcoy de suscitar el amor propio del bárbaro, poniendo en parangon el caballo con el ferro-carril, el santiagueño con el extranjero, como elementos de civilizacion.

Ahora le toca su turno á la heroica Corrientes; y gracias á las tres columnas de insidiosas alabanzas, habrá un nombre execrado en aquella Provincia, y es el de quien mostró que era, hace veinte años, el patrimonio de Pampin, Reguera, Cáceres. Será exaltado, en cambio, el que supo callarse á tiempo, pero que sabe hablar cuando conviene, para hacer capital político, de unos ojos azules por allá, de una frase incorrecta por acá; de un guaraní dicho sin denuesto, ó de alguna otra enormidad *espantosa, atroz*, que huele á sangre, á crimen, cosa á que no huelen los azotes; y mañana se engreirá de verse el héroe, el salvador de Corrientes, como lo fué de San Juan, prestando la mano á la expulsion del ejército, y á la prision del Congreso; pero en realidad haciendo su ganancia.

TRADUCIDO DEL GUARANÍ

PARA «LA NACION»

(Julio 16.)

Se ha publicado un excelente trabajo, que servirá probablemente de introduccion á alguna edicion de los discursos del Senador Torrent.

El tema es, que por los buenos servicios que ha prestado á la libertad la heroica Corrientes, no debe tenerla para sí misma, quedando afianzada á los barones feudales Azcona, Reguera y Pampin, como San Juan, que algo habia hecho tambien por su parte, quedó despues de Caseros asegurada á Benavidez y Diaz.

En aquella famosa discusion del Senado, en que debía apartarse toda personalidad, se omitió que el señor Torrent fué secretario de un Pampin y que, siguiendo la tradicion, conspiró tambien. Lo que hay de cierto es que, en esta

última correntinada, el doctor Torrent se ha mostrado tan interiorizado en los mas recóndidos secretos, cábulas y emboscadas de la revolucion, que ninguno creía ver no sólo un cómplice, sino un director de la parte política, como Oroño, su compañero antes, quería serlo de la militar, en las revoluciones de Brochero hermanos.

De la traduccion que analizamos de paso, se desprende que, como es histórico en Corrientes, es inútil la decision del Congreso; Corrientes continuará siendo, como hasta aquí, la propiedad exclusiva de Pampin, Reguera y Azcona, hasta que Reguera, Azcona y Pampin tengan sucesion, y los jóvenes Azcona, Pampin y Reguera los reemplacen en la tarea de patriotismo tacuarino, cuyo peso han llevado veinte años.

Como el doctor Torrent termina en breve su laboriosa carrera en el Senado, es de esperar que su nombre figure al lado de los Baibiene, que ya vienen de lejos, y otros *dii minori gentium*, de Corrientes, hasta que alguno se eleve á la altura pampiniana, en la alta política, y el otro llene el lamentable vacío que dejará Azcona, si cae en manos de la justicia.

Deseábamos ver á Corrientes tranquila, ocupada en reparar los *daños y perjuicios* de estos armamentos y alzamientos de patriotas, que reciben de Buenos Aires la orden de obrar; y cuyos tramoyistas escapan, merced á que el *decoro* estorba sacar á luz todas las piezas de conviccion, inclusos telegramas, cartas, confesiones y confidencias.

ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCION

MANDADOS OBSERVAR EN CORRIENTES, POR LEY DEL CONGRESO

Violados por *Reguera, Azcona, Martínez* y *Monzon, con las milicias de que eran Comandantes.*

(Julio 17.)

«Toda fuerza armada ó reunion de personas, que se atribuya los DERECHOS del PUEBLO y peticione á nombre de éste, comete delito de sedicion.»

Violado recientemente por Pampin, Guastavino y otros, reunidos en un teatro.

«El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus

Representantes (la Legislatura de Corrientes) y autoridades creadas por la Constitucion.»

AL RETIRAR LA INTERVENCION

el Gobierno Nacional, deja en pie una insurreccion armada que no desarmó, á pesar de que fué ese el objeto ostensible, estando hoy aprestándose los mismos sediciosos, que nadie ha juzgado, que el Gobierno no ha perdonado, que el Congreso no ha amnistiado á oponerse á la ley del Congreso.

Y además, el Gobierno Nacional ha aceptado, no prendiendo á los reos, un Gobierno nombrado por una reunion que asumió el nombre de *pueblo*, deliberó y gobierna, contra la prohibicion de la Constitucion.

¿Qué se pretende con estos actos? ¡DEJAR Á LOS PARTIDOS QUE SE MATEN para satisfaccion de profesías, previsiones ó vanidades personales?

Si no lo atribuyéramos á imprevision, ó esperásemos ver completarse las medidas del Gobierno, diríamos que el epígrafe expresa el propósito de las tomadas hasta ahora.

Aun en la manera de anunciar el acto del Congreso, hay olvido de las prácticas, presentando la sancion del Senado separada de la de la Cámara de Diputados.

Parece que no se reputara ley lo que ambas disponen.

Se manda retirar la intervencion y parece que es cosa de ejecutarse al recibo del telegrama. ¿No hay nada que entregar: armas, guardias, posiciones?

Se ordena salir á todos los jefes y oficiales, como país que se abandona al enemigo. Se prohibe á todos tomar parte en los negocios provinciales, no obstante que la ley de justicia federal les manda lo contrario, so pena de destitucion.

En fin, se ordena á las autoridades limítrofes, no permitan que penetren al territorio abandonado á los Dioses Infernales, fuerzas de otra Provincia.

¿Qué va á suceder, Dios nuestro, en Corrientes?

¿Qué está sucediendo?

Al Senado han llegado hoy reclamaciones del Gobernador Derqui, y nosotros tenemos telegramas de Goya.

Hay fuerzas revolucionarias armadas, en algunos puntos.

El Interventor no ha estorbado nada. Se cree que ha ayudado con toda su voluntad á producir estos resultados. Por temor de deslizarnos en suposiciones, nos limitaremos á exponer principios y prácticas de gobierno.

Cesar la intervencion, no importa abandonar el país insurrecto á las posibles reacciones. Despues de la rebelion de Varela, en el Interior, el Gobierno del General Mitre dejó guarnecidas varias Provincias. Despues de la segunda de Jordan, un batallon quedó en Concordia.

La ley prescribe á los militares nacionales, prestar apoyo á las autoridades provinciales, en caso de sedicion.

Fuera de esto, el Gobierno Nacional intervino, y *desarmó* á los sediciosos. Si muestran hoy armas, tienen que responder de tres delitos: la sedicion, la rebelion contra la autoridad nacional, y ahora la desobediencia á la nueva ley del Congreso, que se propone resistir; pero el Ejecutivo es responsable ante el país de haber engañado, de engañarse en cuanto á un verdadero desarme, y de las personas de los sediciosos, con quienes estuvo en tratos, á quienes debió haber sometido, y á quienes dejó en libertad, respondiendo de su lealtad, si hubiesen de haber sido llamados á juicio por acto de sedicion, en cuyo delito están incursos, y no amnistiados. Si, pues, el Comandante Martinez, de Goya, se presenta en armas, no basta que el Ministro de la Guerra se encoja de hombros, y pretenda que aquello no le atañe.

Él tiene bajo su guarda á Martínez: él lo ha dejado en libertad, con fianza ó sin ella, bajo palabra de honor ó no, con su casa, Departamento ó ciudad por cárcel; pero no ha de decirnos, que ahí deja el *guacho*, ó que el que venga atrás que arree. Ningun sedicioso está libre, ni armado. El Gobierno Nacional hace cumplir las leyes del Congreso.

Durante la administracion nacional ha aparecido el «gobierno» Pampin, que sea dicho sin ofensa, es la vergüenza de la sedicion y de los pretextos de los sediciosos. Tratábase antes, de irregularidades en una eleccion; ahora, los puritanos proclaman un gobierno sin *eleccion*. Este fué el caso Dorr, en *Rhode Island*, y costóle á Dorr, sin los honores de la Intervencion nacional, ser condenado á presidio por toda su vida.

Ahora se ha abolido toda forma de renovacion del gobier-

no por elecciones; volviendo al estado natural, los notables, sediciosos dos veces, eligen un gobierno; y éste se instala, funciona, decreta y conmina al llamado de *hecho*, es decir, al Presidente de la Legislatura, segun las formas establecidas.

El Interventor adopta las teorías, las interpretaciones que aquellos sediciosos paniaguados inventan, y el Ministro al saberlo, se limita á recomendar la neutralidad y desconocer la autoridad nueva. De manera que bajo esta jurisprudencia, si el médico interventor ha separado al enfermo y el enfermo recibe una herida, el interventor mientras se desangra, recomendará mayor *neutralidad* á los circunstantes.

Pero esta extraña jurisprudencia no es del caso. Estos sediciosos que se reunen en un teatro, acaso despues de haber consultado al Interventor, debieron ser tratados como los habría tratado el Gobernador de la Provincia, es decir, debieron ser perseguidos criminalmente.

El hecho, pues, se ha producido bajo la proteccion del Gobierno Nacional, bajo sus auspicios, tolerándolo como si sucediera en Turquía.

El Comisionado Interventor, pero en realidad el Gobierno Nacional, ha consentido el 3 de Julio, mientras estaba en la comision del Senado la resolucion sobre la sedicion anterior, que *el pueblo delibere y gobierne por otro conducto que el de la Legislatura*, y creando una nueva complicacion, de que no instruyó al Senado, pues el telégrafo estaba en sus manos, y nada oficial podía transpirar de lo que se hacía allá con el consentimiento del Interventor.

Verdad es que se vió un telegrama ministerial en que parece deshacía un error cometido antes; pero no mandaba reprimir la sedicion de los que, á sus barbas, ó adelante de sus bayonetas, se llamaban *pueblo*, y gobernaban y deliberaban.

De manera, pues, que al retirar la intervencion nacional, el gobierno le deja al Gobernador de Corrientes:

1º Una sedicion de los que peticionaron con armas, y no *desarmó* ni *prendió*, para que los desarme y prenda, si puede, el Gobernador, dejado en el ejercicio de su autoridad.

2º Un *pueblo*, que mientras el Congreso resuelve, *reasume su soberanía*, y delibera y gobierna, y se establece, en presencia de la Intervencion, para que lo *derroque*, si puede, la autoridad constituída.

¿No es curioso que los ministros no hubiesen visto la Declaracion 22, y Reguera y Pampin se hayan divertido en violar una y otra separadamente, establecidas por la sancion del Congreso?

La Declaracion 22, que precede á la Constitucion, es la base del Gobierno, y superior á la Constitucion, al Congreso, á la ley misma, que es nula si viola aquel principio; no obstante lo que le ocurra decir en el debate á un Ministro, que no es ley. Los que toman el nombre del pueblo y se arman, cometen delito de sedicion; cuando el gobierno interviene es para reprimir y castigar la sedicion; y cuando los ciudadanos cometen delito de sedicion, están incursos en las penas de este delito.

Si vuelve, pues, á reaparecer la sedicion, el gobierno, que dijo que los había desarmado, responderá.

Si se forman en batallones ó en escuadrones, aun antes de salir el Interventor, y á lo que parecen les proveen de víveres, el Gobierno no responderá; pues, es él el que hace las cosas, cuando las permite. En Corrientes sólo el Gobernador Derqui puede reunir fuerzas, tener policías, conservar armas. No han habido dos ó tres gobiernos en Corrientes. Ha habido, siete meses uno solo, con despacho, oficinas, ministros, empleados, guardias, etc. Si hay otros, pueden ser invenciones de los Interventores, pero que el Gobierno Nacional no reconoció nunca, como lo denunció Cabral, como se le ordenó al Coronel Arias hacer con el malhadado Pampin.

Todavía es tiempo de remediar descuidos ó completar medidas. Parece que el Ministerio estuviese cuidadoso de mostrarse imparcial en asunto en que no hay partes. La ley ha hablado y condenado la sedicion; lo demas no necesitaba ni aprobacion ni declaracion. No hay sedicion; luego hay gobierno: está la insurreccion desarmada, sometida, luego está en paz Corrientes! ¿No lo está? ¡Es segunda sedicion, cuatro días antes de terminar la represion de la primera!

Una sola observacion haremos al terminar, libre de todo reproche. Las sanciones morales preceden, por el despres-

tigio, á la desaparicion de los abusos; y suele haber inocentes responsables de delitos que no cometieron. Luis XVI expiaba los errores de cuatro siglos de monarquía, siendo él el mas empeñado en extirparlos.

Se habia realzado un gran principio al vencer la tentativa del 24 de Septiembre. Hoy quiere resucitársela en principio, en teoria, en pequeño, en Provincia. Vencidos en el Congreso, en los hechos, todavía se deja hacer una tentiva nueva, por subterfugios, por interpretacianes, por reticencias. El Ejecutivo debe realizar el pensamiento, el espíritu y la letra de la ley del Congreso. Si el Coronel Arias no participa de ese espíritu y pensamiento, véase quién lo supla; pero que no se abandone una Provincia á los azares de una lucha, que se diría preparada por actos públicos, que mostraría que en efecto la fuerza es, y no la ley, el juez de estos convictos. No interviene, cuando se hacen cumplir las leyes del Congreso.

Sangre va en ello; pues Martinez no lleva remingtons para presentar armas. Este mismo Martinez, al acercarse á Goya el doctor Plaza, pretextó estar enfermo para no asistir á su llamado. En la noche sacó el batallon de Goya, fuera de la villa, y al dia siguiente se presentó desarmado. ¿Por qué no hemos visto una relacion de todos aquellos procedimientos, relativos al desarme, y que convendría tener á la vista ahora que parece resultar que no *estábamos desarmados*?

Concluimos con asegurar que no ha de tener consecuencia el *preconcertado* movimiento hostil, en sosten de la sedicion Pampin, pues se observará que revolvieron los naipes segunda vez, y que ha salido otra carta.

Deseáramos que el Ministro de la Guerra, no tratándose ya de intervencion, sino de hacer cumplir las leyes nacionales y mantener la paz, estacione para ello fuerzas, donde crea convenir á estos fines.

LAS CONSECUENCIAS

(Julio 18.)

REDACCION DE «LA LIBERTAD», DE CORRIENTES

Reproducimos en el mismo lugar y en el mismo tipo, *negrita*, el permanente con que el diario revolucionario de Corrientes encabeza sus sediciosos escritos:

«JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

«MANUEL DERQUI DECLARADO USURPADOR

« La Provincia de Corrientes aguarda así tranquila el juicio de la Nacion; y yo debo pronunciar el mío, que se halla tambien prometido, dentro del límite de mis facultades constitucionales. Habría deseado verificar ciertos hechos sobre su teatro mismo, valiéndome de un Comisionado imparcial y recto, pero han habido dificultades para adoptar este temperamento, y lo he suplido por el estudio atento de los documentos y por informes que debo reputar exactos.

En verdad y en conciencia, poniendo mi espíritu en una esfera superior á las combinaciones de los partidos, teniendo en cuenta las instituciones de Corrientes y la prosperidad y la paz de esta Provincia—declaro—QUE LA PROVINCIA DE CORRIENTES DEBE SER LLAMADA NUEVAMENTE Á ELECCIONES, PARA DESIGNAR SU GOBERNADOR BAJO LOS AUSPICIOS DE LA INTERVENCION NACIONAL, que asegurará el libre sufragio para todos. Reputo que no hay agravios en esta solucion, que es constitucional y que es conveniente. Una nueva eleccion interrogará al pueblo en comicios ordenados y libres, y éste habrá resuelto la cuestion, con un acto soberano y propio.

N. AVELLANEDA.

(Mensaje al Congreso.)

Se nos ha asegurado que un amigo personal del Presidente, aunque retirado de la política, le hizo indicar, por medio de uno de sus ministros, algunos de los inconvenientes de hacer tal declaracion de opiniones propias, cuando en el mismo escrito dejaba traslucir el intento de someter la decision del caso al Congreso.

Cuando mas no fuese, aparecería como una notificacion de lo que debía resolver el Congreso, si no quería ponerse en pugna con el Ejecutivo.

Había en esto, desviacion de los usos parlamentarios, que de tantos atolladeros salvan, porque son el genio mismo,

por decirlo así, del sistema representativo. Apenas se ojea un Manual, se encuentra, en los términos mas precisos, indiçada la regla y la causa:

« Citar una opinion ó pretendida opinion de Su Majestad, « sobre proyecto de ley alguno, ú otro procedimiento en « tramitacion, en una de las Cámaras del Parlamento, con « la intencion de influenciar los votos de los miembros, es « una grave ofensa y delito contrario al honor de la Coro- « na, una violacion de los privilegios fundamentales del « Parlamento, y tambien subversiva de la Constitucion de « los Estados Unidos. » (Hatsell 251, y Sesiones del Congreso de los Estados Unidos; consignado en las Actas II-27—1459.)

No hace tres meses que el Presidente Hayes incurrió en la misma falta, pasando un mensaje al Congreso, creemos que al Senado, haciendo objeciones á una ley en discusion. El Congreso la llevó á cabo; y cuando vino el veto, dos horas bastaron á ambas Cámaras para dominarlo, como si se tratara de la ley del motin, en Inglaterra, que no requirió mas tiempo.

Alguno de los Honorables Ministros, segun se ve por la redaccion taquigráfica de la Cámara de Diputados, se permitió citar y hacer valer aquella opinion particular del Presidente, como un peso mas que habia ó debia echarse en la balanza.

El Congreso pensó de otro modo; y se debe al señor Presidente la deferencia de haberse conformado con su decision, que se opone á que se hagan nuevas elecciones, desde que los que peticionaban para obtenerlas, perdieron su ciudadanía, su capacidad electiva, y la de ser electos, tomando *el nombre del pueblo* y ARMÁNDOSE para imponer su voluntad.

No está en manos del Poder Ejecutivo rehabilitar á aquellos reos, precisamente para que cometan el mismo crimen que no pudieron por las armas, y ni en manos aun del Congreso dictar leyes que permitan al *pueblo*, ó á los que tomen su nombre, armarse, deliberar, ó gobernar, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por la Constitucion.

Faltábales á los sediciosos de Corrientes, como si el Diablo les estuviera sugiriendo sus perversas inspiraciones, estando ***sub-judice*** de sedicion armada, reunirse á ***deliberar***, sobre qué sé yo qué punto constitucional, sobre interinatos; y habiendo ***maduramente deliberado***, en un teatro, sin duda en conmemoracion de la Cancha de Pelotas, el pueblo procede á GOBERNAR, en presencia del Gobernador interino y su ***inmunda*** policía; en presencia del Interventor Nacional, que gobierna en lo que á la tranquilidad pública concierne; en anticipacion del Congreso, que está deliberando sobre si el que toma la representacion del pueblo, y peticiona con las armas en la mano, será pehuenche, brasilero, paraguayo, todo menos argentino, porque un hombre sólo es ciudadano argentino á condicion de no entrometerse á ***deliberar*** ni ***gobernar***, sino por medio de sus representantes—la Legislatura, cuerpo deliberante, y autoridades ejecutivas, gobernantes.

Resultó que lo colectado en el teatro, era el Pueblo pampiniano, eligiendo al ***irrepresible*** Pampin, que está sobreentendido en todo lo que el pueblo hace; y es superior á las declaraciones, derechos y garantías enumeradas, pues donde la Constitucion dice: estas garantías y declaraciones no se entienda que son negacion de otras no enumeradas, entiéndase que Pampin está entre estas no enumeradas, y por tanto vigentes á toda hora.

¿Qué fatal evidencia es esta de la verdad intrínseca de las cosas, que hace que una oracion que debió pronunciarse en el Senado, veinte dias antes, y que tiene por base única la tradicion de aquella singular oligarquía revolucionaria, que trae revuelta á Corrientes veinte y mas años, descubra un Pampin en el fondo del *imbroglio*, y un Pampin reaparezca el 1º de Julio, Gobernador popular, en presencia y á despecho de intervenciones, elecciones, protestas y autoridades? No hace esto recordar al dicho de D. Frutos Rivera, en Rio de Janeiro, al saber que algo se habia estipulado en Montevideo: la ***verdad***, pues ***yo soy Montevideo?***

Otro tanto ha dicho Pampin á la intervencion y al Congreso, que se entrometen en cosas que no les atañen. La verdad, pues, yo soy Corrientes!

Sin embargo, y con el debido respeto á los pampinianos, tenemos que hacer nuestras reservas, á fin de que no queden establecidas como precedentes estas deplorables ocurrencias, que nos vuelven á los tiempos primitivos, acaso al desembarco de una colonia griega ó fenicia en una playa

ignota, pues que si romana ó española fuera, ya traen el gobierno en el jefe de la expedicion.

Como no ha de ser de todos los días este desembarco de los Peregrinos de la May Flower en New Plymouth, consignaremos el comienzo del acta del 2 de Julio del año del Señor, etc., y cómo se cumple el necio precepto «el pueblo no delibera ni gobierna en Corrientes». «Reunidos, dice, los abajo firmados, en asamblea popular (el que tome el nombre del *pueblo* «comete delito de sedicion...») *á deliberar* sobre la actitud que el *pueblo* debe tomar (Artículo 22. El pueblo NO DELIBERA); y habiendo considerado la situacion solemne, etc., deliberó que—

«Hay acefalía en un Estado, cuando desaparece la cabeza.» Sea; pero el pueblo no delibera, resuelve, ni declara, sino por medio de sus representantes en la Legislatura.

«...qué debía comprenderse (porque es para todos comprensible, claro y explicable) que el ejercicio de interino Gobernador le dura á Colodrero tanto, cuanto le dure la Presidencia de la Legislatura... de donde emanó...» (cosa que no es tan comprensible, clara y explicable como parece al país de los Pampines.)

«La autoridad del señor Colodrero ha caducado como Gobernador de la Provincia, por el ministerio de la ley...» pero como el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, la ley no puede ser administrada por los concurrentes á un teatro pequeño de una pequeña ciudad.

Y este hecho ha ocurrido en 1878, en una ciudad capital, en país constituído, en presencia de un funcionario nacional; y el hecho ha quedado subsistente, creemos que dura hasta hoy; y cuando la ley del Congreso va á cumplirse, en cuanto á dar por terminada la intervencion, por estar reprimida la sedicion que la provocó, se encuentra que la sedicion desarmada, sometida, se ha hecho gobierno, y queda con las armas *de que no se desarmó*, organizando fuerzas para llevar adelante su antiguo propósito, que es no reconocer autoridad alguna que no emane de Azcona, Reguera, Guastavino y Pampin, segun resulta del cuadro de la filiacion del Gobierno de Corrientes, que comienza así: Reguera, engendró á Pampin, etc., etc.

Pero basta de burlas, esta es tragi-comedia en que media

sangre humana. Dícese que los egipcios hacían cargar al homicida el cadáver de su víctima. ¡Por qué no habría algo estatuído para estos gobiernos que, sentados al lado de la estufa, no ven los estragos que están produciendo sus tergiversaciones, sus demoras?

El señor Presidente, explotado por Pampin y socios, ha recibido un cruel desengaño. El Ministro que defendía los derechos del pueblo, puede ver en qué manos ha caído el nombre del *pueblo* en Corrientes; y por lo que hacen hoy, en media plaza, y sin poder culpar á Derquí, al tirano, al trapo colorado, comprender lo que hicieron ayer, y que cohonestaron con frases alquiladas para toda fiesta popular,—como las banderas y arcos de papel pintado,—liberales, pueblo, etcétera, y otras zarandajas.

Y ahorrando vergüenzas, puerilidades y necedades que ya no dicen ni cometen los chicuelos, trague el lector la pócima siguiente:

«Corrientes, Julio 6 de 1878.

«No habiendo don Augusto D. Colodrero contestado la nota que el Gobierno Provisorio le dirigió con fecha de ayer, reclamando de la entrega del Despacho y Archivo del Poder Ejecutivo para ser inventariados y custodiados, lo que revela falta de acatamiento á la *soberana voluntad popular* (art. 22), única fuente de autoridad en el caso presente de acefalía de poderes; y siendo necesario cortar cuanto antes los abusos que se están cometiendo en dicha casa y archivos, ordenados ó consentidos por los titulados Ministros de un Gobernador que no existe, y con el objeto de evitar que los empleados subalternos continúen sirviendo estos abusos, creyéndose obligados por razones de su empleo;

«*El Gobierno Provisorio,*

«DECRETA:

«Artículo 1º Todos los empleados de la administracion, en la rama del Poder Ejecutivo, se presentarán, en el día, á recibir órdenes de este Gobierno.

«Art 2º Los que contraviniendo esta disposicion, continuasen prestando servicios al caduco Gobierno del señor Colodrero, por el mismo hecho quedan declarados cesantes en sus empleos.

«Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

«PAMPIN.
«*Angel J. Montiel,*
«Secretario.»

«Corrientes, Julio 2 de 1878.

«Atendiendo á razones de mejor servicio público,

El Gobernador Provisorio,

«DECRETA:

«Artículo 1º Queda nombrado Comisario de Tablada el señor don Antonio Lotero.
«Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

«PAMPIN.
«*Angel J. Montiel.*»

No economizaremos recomendaciones. El remedio debe ser rápido, instantáneo. Va en ello la vida de muchos inocentes. Martinez y Reguera ignoran que no pueden matar hombres sin *comision.*

Pero antes de todo, tenga fuerzas apercibidas el Gobierno: haga que los jefes inmediatos, Obligado, Ayala, estén al habla, para evitar desgracias inútiles.

Inútiles! porque, suceda lo que sucediere, «toda reunion de personas en representacion del pueblo, y todo *pueblo*, que delibere ó gobierne, cometen sedicion no obstante lo que deseen, quieran ó piensen, Ministros, Presidentes ó Congresos, porque hasta ahí no llegan los poderes del Gobierno.

El Ejecutivo hace cumplir las leyes del Congreso, y á la fecha debe estarlas haciendo cumplir, *desarmando* á los que no desarmó, prendiendo á los delincuentes de sedicion, que no prendió por lenidad.

Un gobierno imparcial, entre la sedicion armada y el gobierno constituído, entre el Congreso y la sedicion, es un asunto digno de los periódicos que están ya hallando que el Gobierno se muestra parcial entre Derqui y Pampin, y no imparcial y Presidente, como la mujer que declaraba no meterse nunca en historias del marido, cuando la decían que lo tenía entre sus poderosas patas un oso.

EXTRAÑAS COSAS EN CORRIENTES

(Julio 18.)

Parece que el Interventor sopla, en lugar de apagar, la nueva sedicion, que tiene por bandera la opinion del señor Presidente en el *Mensaje.*

El Gobierno que pidió intervencion para sofocar la sedicion, ha esperado una decision del Congreso, y cuando éste la manda cesar, le deja el Interventor dos sediciones, segun los dos párrafos del artículo 22 invocado.

Dícese que hay dudas sobre la mente del Congreso, al mandar retirar la intervencion, sobre si Derqui es Gobernador legal.

Creíamos que esta argucia sólo era buena para diarios de lucha.

Cesar la intervencion importa:

Que están cumplidos los objetos que la provocaron,
Que la sedicion está sofocada,
Que continúa la autoridad constituida,
Que la Provincia está en paz,
Que el cumplimiento de las leyes no es obstruído por combinaciones de hombres,
Que la Constitucion Nacional impera.

Si se «manifestare» armada la Provincia, el Ejecutivo dará cuenta de cómo engañó, ó fué engañado. Si el pueblo ha deliberado y gobernado, llamándose el pueblo los que se reunen en un teatrito de Provincia y no han sido presos por el Interventor, representante del Ejecutivo Nacional, éste dará cuenta de su complicidad en la mas escandalosa violacion, anulacion y supresion de la Constitucion. Desde luego debe proceder á encausar al Interventor, para levantar una informacion sumaria.

Llegan noticias alarmantes. El Interventor, á quien se le manda desconocer el Gobernador Pampin, que él fomentaba, ha dejado levantarse milicias á quienes se persuade de que es de orden del Presidente, segun el texto de su opinion en el Mensaje; y tenemos, pues, al Presidente al frente de un gobierno revolucionario, segun les hacen creer á las muchedumbres.

Deseáramos una palabra de verdad, que tranquilice los ánimos. ¿Qué efecto ha producido la orden de cesar la intervencion? ¿Ha cesado?

DECLARACION DEL DIPUTADO MITRE

«*El señor Mitre*—Pido la palabra.

«Despues de las explicaciones que cada uno ha dado respecto del voto que va á emitir, el sí ó el nó no tendría significado. Por consiguiente, me veo obligado á decir las razones del mío.

«Yo he de votar apoyando la mocion que primitivamente hizo el señor diputado por Buenos Aires.

«Reservándome tomar la actitud que en el debate me corresponda, cuando llegue la ocasion, diré que la razon fundamental de mi voto es que no creo que sea derecho

constitucional de una provincia argentina, hacer la guerra civil.

«Creo que nadie puede levantar armas en presencia de las autoridades supremas de la Nacion; creo que no se puede armar un soldado sin su autorizacion; creo que no es un derecho matar argentinos en nombre de una soberanía provincial que no existe; y, sobre todo, cuando esa pretendida facultad soberana está expresamente prohibida por la Constitucion, puesto que ella prohibe á todas y cada una de las provincias levantar ejércitos, tener armas, sin permiso del Gobierno Nacional...»

«*El señor Cané*—¡24 de Septiembre!»

Nos complacemos en decir que la impresion que dejaron estas palabras, en los ánimos desprevenidos, le era favorable, como es la nuestra.

Una declaracion de ese género, siquiera por la tendencia y la oportunidad debe ser acogida con toda simplicidad de ánimo.

Nosotros hacemos una distincion muy marcada entre el 24 de Septiembre y sus autores. Estos están amnistiados, y son por tanto tan inocentes hoy de delito, como el General Lee despues de capitulado. Aquella fecha, empero, pertenece á la historia, y no ha de truncarse ésta, para no herir susceptibilidades personales cuando se trata de la repeticion, ó de las mil variantes á que se presta un mal precedente. Testigo la revolucion de Corrientes, que quiere darse aires de entronizar el principio de las revoluciones aplicadas á operaciones de barrido de calles, como si se tratara de derrocar imperios.

No estamos distantes de dar toda su importancia, y todo el crédito que merecen á las palabras del Diputado Mitre. Su posicion y su deber se las inspiran; y no sería extraño que en las manifestaciones anárquicas de sus partidarios hubiese la exageracion de los malos copistas; y lo que puede ser mas importante, el haber ya descendido á manos subalternas la inspiracion que los antiguos jefes no quieren dar ya, aunque aprovecharían de los resultados.

Al primer paso de la conciliacion el General Mitre fué denunciado por *traidor* en pasquines impresos, por cabezas calientes del Club Jacobino, que aun á Rivas hallaban cobarde, por no emprender soñadas matanzas, aconsejadas

por los que ignoran cuán duros son los hombres para morir. Basta saber que se necesitan 4.600 balas de Remington para matar uno.

El hecho es que cuando las revoluciones están condenadas en principio, son como aquellas lindas Magdalenas, que abandonadas por el General, van de degradacion en degracion cayendo, cayendo, hasta que vienen á parar en manos de los tambores como Gutierrez, y otros que hacen mucho gasto de *erres*.

INTERPELACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

(Julio 19.)

El Ministro del Interior, llamado anoche á la Cámara de Diputados, á decir qué se proponía hacer el Gobierno en la situacion que asumen los negocios de Corrientes, ha declarado que despues de serio y prolongado examen de la cuestion, el Gobierno estaba resuelto á seguir las indicaciones del Congreso.

En materia que ha tomado formas tan complejas, esto es ya mucho, aunque segun el sentir expresado por el Senado, no sea suficiente. Trátase de cortar de un golpe la propagacion del cáncer revolucionario, trataríase ademas de completar la accion del Ejecutivo interventor, no por lo que ha sucedido despues, sino por lo que él había dejado realizarse antes de terminar su intervencion; y ambas cosas pertenecían al Ejecutivo sin necesidad de nuevas leyes ni declaraciones del Congreso.

Pero en el estado actual de la cuestion, es ante todo necesario deponer todo espíritu de recriminacion.

El señor Ministro persiste en la solucion que anticipó el señor Presidente antes de someter el asunto al Congreso; á saber, que se hagan *nuevas elecciones*.

El Congreso debe persistir en que el Ejecutivo llene primero el deber de someter por la fuerza de las armas á los criminales que peticionan armados en nombre del pueblo, ó crean gobiernos deliberando fuera de las formas establecidas, y por otro conducto que sus Representantes. Esta obstinacion del Ministerio en no entender la Constitucion, en disimular que sus proyectos de nuevas elecciones, es dando

satisfaccion á los sediciosos, cediendo á su presion, debe ser vencida. Debemos principiar por el principio. Primero hacer desaparecer hasta la sombra de derecho, de justicia, de oportunidad de tomar la representacion del pueblo, y peticionar á mano armada. De eso depende por veinte años, la seguridad de todos los gobiernos.

El 24 de Diciembre debe quedar ilegal, sedicioso.

Va en ello la salvacion de algunas vidas en Corrientes.

¿Y vamos á cuentas? La mayoría de la Cámara de Diputados, puede ser la primera en arrojar la piedra de indecision sobre el Ejecutivo? ¿Cuáles eran sus proyectos de ley, para dejar una situacion neta?

¿Qué se retire la intervencion, por no tener sin duda confianza en la accion del Ejecutivo? ¿sea en buena hora, pero, *aprés*? Sobre ese punto la mayoria se dividió. Los unos se encogieron de hombros; los otros buscaron, como se dijo en el Senado, una declaracion *oblicua*, con aquel pegote, *requerida por autoridad constituida*, no tratándose de aprobar la anterior intervencion, pues la continuacion era lo solicitado.

El señor Senador Igarzábal prestó un gran auxilio con su proyecto, desconociendo á Derqui, pues rechazado, la afirmativa se convierte en negativa, y entonces Derqui quedaba reconocido.

Sin embargo, es preciso confesarlo, los usos parlamentarios no tienen en nuestro ánimo la fuerza de los usos judiciales, y en este caso han quedado para muchos dudas, aunque el discurso del Senador Sarmiento habría bastado á fijarlas, con haber llevado la conviccion á todos los espíritus, y cuya fuerza consistía en probar que Derqui era Gobernador (sin oposicion legal, por inhabilitacion del demandante).

Seis días duró la conviccion, y el terror reinaba en el campo enemigo, hasta hace tres días que, el *Diario argentino*, recien se atrevió á acometer el discurso, por las charreteras del autor, sobre las que hizo su oficio.

¿Hasta dónde sería mala la *conciliacion*, cuando tuvo que servirse de un Gutierrez para representarla en el Gobierno, lo ha demostrado el Gutierrez escribiente, que salió de su seno. Aquel paso y este hombre serán su eterna condenacion. Lean á Gutierrez los conciliadores.

Sabemos que se ha presentado un proyecto en la Cámara para resolver la cuestion Corrientes, de cuyo contenido no podemos anticipar idea alguna, hasta que la Comision se expida. Ojalá que vaya mas al fondo de la cuestion *de hecho* y de derecho que se presenta, y ahorre los largos y multiplicados discursos que tanto tiempo hacen perder, sin avanzar gran camino. Al contrario sucedió en la Cámara, que cuando mas se probaba la bondad de la causa, menos votos conquistaban y algunos perdía.

NOTABILÍSIMO PROYECTO DE LEY SOBRE CORRIENTES

Una persona que no se ocupa de estas cosas, hombre ya maduro, y poco versado en el lenguaje que han dado, decía, en llamar parlamentario, nos ha sometido un proyecto de ley, pidiéndonos que le demos forma, por no haber sido nunca Diputado ni Representante.

Nos ha dejado parados el buen sentido que reina en él; pero la forma es tan poco parlamentaria, en efecto, no obstante estar todo el pensamiento en la forma misma, que despues de buscarle la vuelta, ó querer *adecentarlo*, para que suscite los menos discursos posibles y se citen autores, hemos resuelto darlo á luz como su madre lo parió, porque de alumbramientos se trata, y en eso no hay nada parlamentario en contra. Allá va ello.

«El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion reunidos en Congreso declaran con fuerza de ley:

«Artículo 1º El Ejecutivo no reconocerá en Corrientes, como legítimo, á ningun gobierno nacido en zaguanes de casas abandonadas, ó en desvanes de teatros.

«Art. 2º El Ejecutivo perseguirá á médicos, practicantes, comadrones y SAGE FEMMES, que hayan ayudado al acto espúreo, y á los curas que los hubieren cristianado, con nombre falso de padres y demas cómplices.»

«Art. 3º Comuníquese, etc.»

Ya nos estamos apretando los ijares para no reventar de risa, porque ni reventar es permitido hoy á la barra, cuando los oradores de oposicion esfuercen en sus argumentos contra esta declaracion. Acertaba á entrar nuestra lavandera, y leyéndole el papel halló que la cosa se caía de su peso!

Lo recomendamos á la prensa ilustrada y sensata. Ello merece la pena. La forma es ruda, sin duda; pero el fondo

es inatacable. Como no hay casa de expósitos en Corrientes, parece que allí exponen, como antiguamente, los niños clandestinos, en los zaguanes y en la puerta de los teatros. El señor Pampin es un vecino muy caritativo, y sin duda lo persiguen con *huachitos*.

¿ES GOBERNADOR DERQUI?

SOLUCION CONSTITUCIONAL

(Julio 24.)

Tal es la duda que conservan muchos hombres públicos, debemos convenir que de buena fe, y por una honrada conviccion, en uno ú otro sentido.

Es nuestro deber exponer, por tanto, las razones que tenemos para creerla decidida, segun las reglas del sistema representativo, en general, y nuestras propias prácticas constitucionales en particular. Pedimos, pues, á los hombres sinceros que nos escuchen, alejando de su ánimo, por un momento al menos, si tienen de ello aprension, la idea de que somos influídos por consideracion alguna de partido.

Es el dictamen que daremos, tal como el que dimos, por ejemplo, sobre una cuestion mejicana.

No entran siempre en nuestro juicio, como elementos de criterio, todas las concausas que están obrando silenciosamente en cada asunto, como soluciones previas, á mas de la razon ó el principio oculto que está en una práctica seguida, y de que no nos apercibimos. Despertar aquellas concausas, que duermen al parecer, traer á la superficie el principio que una práctica tiene por base, es simplemente forzar á la verdad á presentarse luminosa y clara para todos. El que no la vea entonces, tendrá que confesar que la *voluntad* entra en su juicio, como el principal ingrediente, ó se verá lo que no puede confesar, porque no lo siente, y es que no está su ánimo preparado para examinar una cuestion.

Sabemos, por ejemplo, que en la cuestion que nos ocupa hay cuatro pareceres divergentes. 1º Que el Congreso no ha definido nada. 2º Que cada Cámara ha definido lo contrario, no obstante apariencias de conformidad. 3º Que el Congreso debe decidir directa y negativamente. 4º Que debe decidirlo expresa y afirmativamente.

Compréndese, cuando se pone así la cuestion, que en alguna de las cuatro proposiciones está la verdad; y que si se la señala, todos los otros tres pareceres se confundirán en uno solo.

Este es el objeto del debate, si bien es cierto que no se consigue siempre esta conformidad. Nuestra cuestion es en el caso presente una cuestion técnica, que no admite sin embargo divergencias.

Veamos lo que sucede. La Cámara de Diputados adoptó una resolucion cualquiera no reuniendo para ello mayoría, sino con la supresion de una frase que parecía y quería indicar, que el Congreso reconocia á Derqui como Gobernador.

Llevado el asunto al Senado, éste adoptó la sancion de la otra Cámara, como le venía, entendiendo al parecer, ó *queriendo* que se entienda, que daba por reconocido Gobernador á Derqui.

El Presidente, á quien va este asunto en tercera instancia, digámoslo así, acepta la ley, entendiendo, supongamos, en vista de la supresion *intencional* de la Cámara, que no se ha resuelto en el Senado, que es tal Gobernador Derqui, y le pone el cúmplase.

Creemos que esta exposicion será aceptada por todos los que difieren en opiniones.

Vamos á la solucion del caso.

El Senado no sabe qué razones se alegaron en la otra Cámara; pero sabe lo que no aceptó en la suya propia. No sabe; éste es el principio en que está montado el sistema representativo. No sabe, porque no puede saberlo. No lo sabe entre nosotros, porque nadie se lo comunica; y vamos á verlo. El acta de las sesiones de una Cámara, en que están consignadas las razones de la sancion, no es comunicada á la otra Cámara, acompañando la sancion. En Francia se publica el acta para conocimiento del público, y los diarios, por eso es que son tan cortos, al parecer, los discursos, que mas parecen un diálogo.

En Inglaterra se publican los discursos, en forma de rela-

cion; «dijo que,» etc., pero no el *Journal*, que es el documento oficial.

En el Congreso de los Estados Unidos no hay *Taquígrafos oficiales*, sino que los diarios mandan los suyos, para obtener los discursos.

La uniformidad se obtiene por medio de la *Prensa Unida*, que es una empresa que provee el mismo documento para cien ó mas diarios. Esta redaccion no hace fe en los Tribunales, sino la del *Journal* que se publica en el *Globe*, que es el diario oficial del Congreso.

Entre nosotros, hubo desde los comienzos del sistema representativo, actas, y solo desde pocos años tenemos taquígrafos; pero sí, data de ayer, precisamente de esta cuestion, que los discursos se publiquen al día. Ahora diez años, por ejemplo, se han ignorado *realmente* las razones de una Cámara, en la otra. El que ahora se sepan, no cambia la cuestion de derecho, que no depende de estos accidentes; pues ahora como antes no se comunica con el proyecto, el acta en que están las razones de la otra Cámara.

Puesta así tan definida y clara la cuestion, podemos dejar como punto inconcuso, que las razones de las modificaciones que experimentó un proyecto, antes de pasar de su forma definitiva á la otra, no *existen* para esa Cámara, ni pueden serle citadas, ni opuestas. Si no se adopta este principio como inconcuso, el debate no puede seguir, porque será falseado en sus consecuencias forzosas.

¿Cuáles son las razones determinantes del Senado, en su revision del proyecto sometido á su sancion? ¿Serán las que expuso el orador que arrastró á la mayoría á adoptar la resolucion tomada?

No. Son el proyecto original, tal como le vino de la otra Cámara, y las modificaciones que experimentó por medio de *enmiendas*; porque aquí se ve el rastro que va dejando el pensamiento, y señales visibles de lo que quiere, y de lo que no quiere, de lo que acepta y de lo que desecha. Esto no puede negarlo nadie.

En el caso en cuestion, hay un proyecto en discusion, que es el que vino de la otra Cámara. Si pasa á Comision, ésta puede, ó sostenerlo tal cual viene, ó introducir *enmiendas*. Si tres proyectos se presentan por la Comision, como

en el caso presente, son proposiciones de *enmiendas* dos, ó pueden serlo los tres, si se abandonó el original.

Prevaleció el proyecto original de la otra Cámara, contra las otras dos enmiendas propuestas: luego esas dos *enmiendas* no aceptadas fueron *negativadas*, para dar vigor y fuerza al proyecto triunfante. No se ha de decir en la ley que es con exclusion de los otros dos; pero en el *Journal* ó acta queda consignado el proceso del proyecto, hasta su madurez y sancion.

¿Qué hace el Ejecutivo, cuando se le presenta á su aprobacion esta ley? ¿Vá, por ventura, á ver en las actas de ambas Cámaras, el proceso de la elaboracion de la ley, ya que como hemos dicho, ni los discursos ni razones alegadas tienen valor alguno, y decir, por ejemplo, la Cámara dijo A, y el Senado B: luego la interpretacion de la ley será un compuesto de las razones de ambas, es decir A + B? ¿O bien siendo el uno con una reserva ó frase retirada, decir B — A? ¿O bien siendo opuestas las razones determinantes, decir A dividido por B? Tales procedimientos algebráicos no entran en la confeccion de la ley, que no es el producto de una y otra Cámara, sino una materia que se ha venido elaborando por afirmaciones y negaciones, hasta quedar neta, en su forma definitiva; y ésta está comprobada en lo que afirma por lo que negó, en las *enmiendas* desechadas al fin. No es un proceso que va á reverse, sino un metal, si se puede hablar así, que ha salido del horno de fundicion tal como es. Lo que no es, puede irse á buscar en las escorias que han ido quedando sucesivamente, en las diversas operaciones.

¿Qué hace el Ejecutivo, si no le satisface el resultado? ¿Emprende una nueva elaboracion? No por las razones de una, de la otra Cámara contrapuesta, sino por las propias, que expone en toda libertad, sin que le embaracen ni la uniformidad de parecer en una ni otra, ni haga valer sus divergencias.

Si no objeta el proyecto y le pone el cúmplase, es ley del Congreso, y dice lo que afirma; y si se desea saber lo que niega, basta consultar el procedimiento que está consignado en el acta.

Vamos á ver, cómo niega, no ya que Derqui pueda ser

desconocido, pues esa enmienda la desechó, sino que niega perentoriamente que el Presidente pueda agregarle como corolario y explicacion, que se procederá á *nueva eleccion* como lo anticipó en su mensaje. ¿Cómo habría realizado su pensamiento? Claro es que presentándosele ocasion legal; y para crear la ocasion legal presentó su proyecto de ley, pidiendo continuar la intervencion. Fué desechado por una enmienda en la Cámara; y reapareciendo como *enmienda*, en el Senado, fué igualmente desechado; con lo que no le quedó al Ejecutivo lugar para ejercer su accion, ó poner en práctica su preconcebido y proclamado intento, ya que no quiso tentar la última manifestacion de la ley, por el veto.

Esta es la solucion constitucional del caso, y como no se puede en una misma sesion del Congreso alterar, derogar ni enmendar una ley, queda establecido que Derqui es Gobernador de Corrientes, por decision del Congreso y aprobacion del Ejecutivo, pues no puede cambiarse Gobernador, ni nombrarlo, sino por medio de elecciones; y esa facultad le ha sido negada al Presidente por ambas Cámaras, en ese punto uniformes al no concederle continuar la intervencion, que le ofrecía medios y ocasion de hacerlo.

No sabemos si hemos logrado poner tan en claro la verdad, que sea aceptada por todos; pero quedará consignado el hecho y el principio que lo rige: harán las Cámaras las negaciones ó afirmaciones nuevas que quieran; el Presidente colgará á esta ley ú otra que obtenga, á fuerza de insistir, la opinion del Mensaje, que forma secuela, aunque haya venido antes, á su proyecto de continuar la intervencion; pero los principios establecidos aquí quedarán para prueba de la ilegalidad de todo nuevo procedimiento; de toda nueva declaracion, y de toda nueva accion del Ejecutivo tendente á ejecutar su pensamiento favorito, así como de la inconstitucionalidad de toda nueva ley en ese sentido.

Ahora, si se nos dice á la inglesa, apostemos á que hacen esto ó aquello, á que el Congreso resuelve, ó el Ejecutivo se sale con la suya; contestaremos que esa parte no entra en el juego de las instituciones, que pueden ser falseadas violadas y pervertidas. Lo único claro es que, segun lo resuelto y sancionado por ambas Cámaras y aprobado por el Ejecutivo, no se pueden practicar nuevas elecciones; y no

practicándose, Derqui, aun sin la intencion del Senado, aun sin la negacion de la enmienda Igarzábal, es Gobernador de Corrientes. Otro en su lugar, sería el fruto de la violacion de las leyes, y acaso de la violencia, mas todavía, de la complicidad con las peticiones armadas, que ponen de parte de Derqui la Constitucion misma, ya que la ley no les basta para detenerlos.

Terminamos aquí esta exposicion por no añadir otras razones, que mas tarde expondremos; pero que tal es la crudeza y estado embrionario en que están nuestras ideas en materia de gobierno, que no sólo el público las hallará mal sonantes, sino que los mismos hombres públicos se sienten mal dispuestos para aceptar, en materia de gobierno, otros principios que los que se deducen de algunos máximas legales aplicables á las relaciones de las cosas y de los hombres. No queremos alarmar conciencias inconscientes, viciadas ó deficientes en estos negocios.

DERQUI ES GOBERNADOR

COROLARIOS

(Julio 25.)

Hemos evidenciado, creemos, que el Congreso ha dejado establecido que Derqui es Gobernador, clara y expresamente.

1° Porque en ambas Cámaras fué desechada la posibilidad que el Ejecutivo queria dejarse de resolver á su modo, continuando por la intervencion, su facultad de entender en el asunto.

2° Por haber *negativado* la otra enmienda, que proponía desconocer á Derqui.

3° Porque el Ejecutivo puso el cúmplase á la sancion definitiva.

4° Porque el Congreso no tiene facultad de enmendar ó derogar su propia ley, en la misma sesion del Congreso.

Si el Ejecutivo, ó un Tribunal de Justicia en pleito promovido necesita verificar el pensamiento de la ley, bástale pedir el acta del Senado para ver el proyecto que sancionó, y las enmiendas que *negativó*, porque nos es indispensable introducir este término nuevo, por su importancia legal.

El Ejecutivo no va á rever todo el procedimiento, y busca en su primer, ó segundo grado (first stage) (second stage), (third stage) etapas bien marcadas de lo que fué quedando atrás.

No puede decirle al Senado, que no ha tenido en cuenta tal ó cual modificacion que el proyecto sancionado obtuvo en la otra Cámara en su primer sancion (stage); pues el Senado no lo conoció en efecto, porque no necesitó conocerlo; y le está prohibido conocerlo, no obrando sino por sus propias afirmaciones y negativas; y sería curioso que hubiese un tercer poder, sin aquella venda en los ojos, que viendo las cartas de los dos que juegan, dijese qué jugada debió hacerse, en virtud de su conocimiento, y declare que hubo trampa. El único tramposo sería el curioso.

El Ejecutivo no sabe tampoco estas cosas, para pedir reconsideracion, y si las sabe, le servirán para ilustrar su juicio, que es la única base de su veto.

Es, pues, ley del Congreso, que el Ejecutivo tiene que hacer cumplir. Si alguno en Corrientes no reconoce al Gobierno existente en su Provincia, declarado subsistente por el Congreso, y para ello y tomando la representacion del pueblo, peticiona armado, el Ejecutivo lo manda desarmar, obrando militarmente en caso de resistencia; porque el Ejecutivo no discute, sino que obra sin control, en la ejecucion ó en hacer ejecutar las leyes del Congreso.

Ahora se hace esta objecion: los revolucionarios en Corrientes han tomado las armas en virtud de una declaracion hecha por el Presidente en su Mensaje, por vía de opinion, declarando no ser Gobernador Derqui, y deber procederse á nuevas elecciones.

Este argumento, cuando mas, serviría para atenuar la gravedad del delito de armarse para peticionar, deliberar y gobernar fuera de las formas establecidas, como sucede en el juzgamiento de todo delito; pero eso no quitará que el Ejecutivo haga cumplir la ley del Congreso, haciendo que Derqui quede Gobernador, y reprimiendo toda resistencia armada.

En el Sur de los Estados Unidos, vencida la insurreccion, los Estados pacificados procedieron á organizar sus gobiernos, segun doctrinas expuestas por el Presidente Johnson. El Congreso dictó leyes condenando esas doctrinas y estableciendo las que debían regir. El Presidente vetó esas leyes; insistió el Congreso, y entonces el Presidente Johnson mandó ejércitos, con instrucciones contrarias á sus doctrinas, haciendo cumplir las leyes del Congreso.

Durante la gestion del Ejecutivo en Corrientes, el Presidente en su Mensaje expuso una doctrina, que ha producido hechos desgraciadamente, pidiendo al Congreso continuar la intervencion, á fin de poder hacer efectiva y legal su opinion, emitida con desusada anticipacion. El Congreso negó la autorizacion de intervenir, con lo que le cerraba la puerta á su idea de nuevas elecciones.

Alégase que el Presidente había prometido á los *sediciosos*, para que se desarmarsen, que juzgaría imparcialmente en el asunto de sus quejas. Tan imparcialmente ha juzgado, que lejos de avocarse el proceso, lo sometió al examen y deliberacion del Congreso, con todas las piezas producidas por los agraviados, y aun sin ninguna ó pocas de la defensa; y el Congreso en su sabiduría legal y constitucional, resolvió, y el Ejecutivo hizo ley, que no dejando ocasion de que se hicieren nuevas elecciones, quedaba Derqui Gobernador de Corrientes.

Ahora, si se pretende que tanto los sediciosos, como el Presidente mismo, en aquella imparcialidad del juicio á pronunciarse sobreentendía que había de quedar en definitiva Derqui desconocido, como lo propuso una enmienda *negativada*, entonces diremos que sediciosos é interventores y Presidentes prometían mas de lo lícito, y mas de lo que podían cumplir, desde que el juicio fué confiado al Congreso.

Alégase, ademas, que la ley del Congreso no es demasiado explícita y clara, en cuanto contiene la declaracion de que Derqui es Gobernador, para que hombres sencillos y poco ejercitados en las formas constitucionales (y nosotros añadiremos: y astutos leguleyos para obscurecerlas) tengan conciencia de que obran mal resistiendo; y que por tanto deba hacerse nueva declaracion, diciendo en propios términos que se reconoce á Derqui.

Contestaremos á eso que las leyes son materia de derecho, cuyos fundamentos se ocultan al vulgo; y que nunca el legislador ha descendido á *apaisanar* su lenguaje, usando formas ó palabras que no sean técnicas, para hacerse

entender de las muchedumbres, ni menos para desarmar resistencias armadas de los que no *quieren* comprender, y piden se someta la ejecucion de la ley á una discusion con ellos, como lo hicieron los sediciosos correntinos, cuando el desarme, poniendo condiciones, arrancando promesas indirectas, sobreentendiendo soluciones posibles, seguras, etc., etc.

¿Qué le queda al Ejecutivo, despues de la ley en que puso el cúmplase? Cumplirla y hacerla cumplir, por la fuerza de las armas si la resistencia es armada.

La insistencia del Ministro del Interior ante la Cámara, preguntando qué hará, en la recrudescencia de armas y de resistencia en Corrientes, es su antigua y negada solucion de las nuevas elecciones; la denuncia de que la ha probado ser insuficiente, ineficaz, etc., son salidas oblicuas que nada contestan, que nada resuelven, y que cuando mas, indican que hay un Ejecutivo y un Ministerio, para quienes es de mayor valor su primer pensamiento, que las soluciones del Congreso que ellos mismos provocaron, y que están determinados á no hacer cumplir la ley, que no les permitió continuar interviniendo para poder proceder á nuevas elecciones. Suma total: «Habrán nuevas elecciones, por *fas ó nefas*; ya lo verán», tal es la conclusion ministerial. ¿Por qué sucederá aquello? ¿No ve usted que el Presidente en su mensaje, y el Ministro en su respuesta á la Cámara... así lo dijeron, *sic volo sic jubeo*?

Pero como el Congreso no puede en una misma sesion derogar ni enmendar sus propias leyes, el sic volo, sic jubeo, será necesario tambien que se muestre en una Cámara, despues en dos, etc., y concluído el procedimiento, mientras se arruinan en Corrientes (ya van siete meses), en otros tres meses mas de desorden, quedará todavía la sancion de los hechos ya realizados, la verdad de las prometidas elecciones, que el Presidente ha prometido; nada mas que tocándolas con su varita de virtud, serán pacíficas y libres. ¡Oh, felicidad de pueblos hispano-americanos, y de aquel guaraní español! ¡Cuánto poder tienen los Presidentes para cambiar el agua en vino, como en las bodas de Canaan!

Y bien, pues, nosotros predecimos que no habrán, no podrán haber elecciones mas pacíficas, si solo los sediciosos tienen libertad, ni menos libres, si un interventor las preside, predispone y manipula. Apelamos á nuestro argumento inglés. ¡Apostamos á que las ganan los sediciosos, como diez á uno! ¡para probar ante la República y el mundo, que jamas hubo tal partido ó electores de Derqui!

No nos atrevemos á apostar, á que no ha existido tal Derqui hijo, en Corrientes, siendo éste un mito popular, en recuerdo del padre, que algunos creen vivo. Pero si nos dieran céntuplo contra sencillo, entrábamos de seguro en la apuesta. ¡Oh, Sancho, mi abuelo! ¡te siento retozar en mis adentros!

Entremos, sin embargo, en el terreno de lo positivo y práctico.

¿Qué ha sucedido en Corrientes, mientras nos desgañitamos, aquí en Constantinopla, en hacer y retrucar argumentos?

No sabemos lo que está sucediendo, porque el Ministerio que tiene naves y fuerza para hacer cumplir las leyes, nos ha declarado que, con todo su poder de no hacer nada, no puede hacer funcionar el telégrafo; por cuanto sus señorías los señores sediciosos, ***Messieurs les sauvages,*** lo tienen cortado, y no permiten que se reanude. Razon sería esta en Francia, en Inglaterra, para mandar un ejército *á hacer cumplir las leyes* de la Nacion á estos caballeros, que no hallan mas medios de atajar el derramamiento de sangre, que darles facultad para hacer una *nueva eleccion.*

Sí, Excmo. señor Ministro: Hay una ley del Congreso que dice: «haya telégrafos», y hubo á costa de millones, y están de tal manera ligados á la administracion y á la sociedad, que afectan su existencia; y cuando una combinacion de hombres lo interrumpe (el telégrafo) con la intencion decidida de privar al Gobierno de comunicaciones, hay delito de traicion, si procede de sistema y propósito deliberado.

EL SEÑOR CABRAL

De la parte secreta ó extrajudicial del proceso de Corrientes, resulta que el doctor Cabral es el único ciudadano correntino, de los que protestaron contra la eleccion Derqui, que no ha incurrido en el delito de sedicion, y debe hacérsele la justicia de declararlo.

Nombrado Gobernador clandestinamente, á causa de alguna falta que habría cometido, y de que no estamos libres nosotros, dada la fragilidad humana, apenas se decretó en su propia casa la *revolucion*, como se estila decir cuando se izan las tacuaras, por los grandes de partido y la direccion suprema, ganó á bordo de un buque, vía Buenos Aires. Allí lo siguieron las protestas elocuentes. ¡Nos deja usted colgados! ¡Nos traiciona! ¡Es usted un... *cornichon!*

Insensible á estas recriminaciones, insistió en su propósito abstinente y rebelde á la rebelion, alegando, sin duda, que habia ya pedido órdenes á sus amigos; que estaba, acaso, fatigado de las tareas de una administracion tan laboriosa, todo, en fin, menos descender á tierra, ya que habia confiado á Neptuno sus destinos (pagando el pasaje).

Volvieron á la carga con un decreto redactado en toda forma, pidiéndole, nada mas que su firma, delegando su gobierno en el Vice-Gobernador, que era el hermano del Martínez antes derrotado en la Esquina, y tomado preso, él ó sus adláteres, y puesto en libertad mediante la conciliacion Gutierrez, etc.

El señor Cabral, despues de palparse, para ver si estaba despierto, bien despierto, y no sintiéndose en manera alguna Gobernador de ninguna ínsula, declarólo así, y se tuvo en sus trece, no hallando ni en sus bolsillos, ni en su conciencia, qué cosa delegar.

Martínez dos veces Vice, por serlo de su hermano y del Gobierno, fué Vice no obstante; y en ejercicio y en ejército, en ese carácter, impuso contribuciones de ganado, y dió decretos, y pretendió hacerse reconocer por el interventor Plaza, alegando que éste era Vice de Gutierrez, con quien estaba en estrecha relacion de comercio y amistad.

LAS NOTICIAS DE CORRIENTES

Hasta la hora de cerrarse los ministerios, ayer, el Gobierno, y hasta la una p. m. de hoy, el señor Presidente, no tenian conocimiento de suceso ninguno decisivo en Corrientes; no obstante haber empezado á susurrarse hace tres días, tomando formas ayer á la tarde y repitiéndolo *La Nacion* de hoy, refiriéndose á telegramas, que ha sido tomada

la ciudad de Corrientes por los sediciosos, pasándose un batallon de la defensa, etc.

Como ni aun los que propagan estas noticias dan boletines, ni revelan su origen, déjase lugar á creer que son maniobras de partido, para perturbar el ánimo entre los miembros del Congreso, y desconcertar á aquellos que no tienen en sus opiniones mas guía que los hechos, segun que sean favorables ó adversos.

Pondremos al corriente, *á última hora*, á nuestros lectores de lo que conozcamos en el asunto.

INTERRUPCION DEL TELÉGRAFO

Hace diez días que está interrumpido el telégrafo, por causas desconocidas ó toleradas. El telégrafo es institucion y administracion nacional. No puede ser interrumpido sino por un delito particular, ó por la sedicion, provincial ó nacional. Como para ésta el telégrafo es vía de comunicacion del Gobierno con los gobernadores, es delito de traicion simplemente, incomunicar al Gobierno y embarazar su accion.

El Ejecutivo está encargado de hacer cumplir las leyes del Congreso, y en vano ha de decir que ha hecho todo lo posible para restablecer las comunicaciones, mientras no se sepa que ha mandado sus ingenieros, sus buques y sus fuerzas á restablecer las vías de comunicacion y á prender y castigar á los criminales. Verdad es que hay crímenes inocentes, ó *inocentadas*, y aun útiles, como son los que contribuyen á hacer ignorar lo que pasa en Corrientes, y la verdad *verdadera*.

LAS MINUTAS ENTRE EL EJECUTIVO Y EL SENADO

(Julio 26.)

Leyóse ayer en el Senado, entre los asuntos entrados, la contestacion del Ejecutivo á la nota del Senado, incitándolo á llenar los objetos de la ley del Congreso, al mandar descontinuar la intervencion, y leída que fué, el Presidente tuvo la discrecion de mandarla archivar, sin dar con eso lugar á observacion alguna.

Este era el trámite que debió adoptar el Poder Ejecutivo, cuando recibió la del Senado, pues nada hay que contestar, si no es seguir el consejo, ó no tenerlo en cuenta, si así creyere de su deber ó de su derecho.

La réplica, en asunto que no causa instancia, servirá cuando mas para lema de discusion, y acaso sea soltar prendas, sobre opiniones que valía mejor tener reservadas, pues el tiempo trae consejo y es prudente no cerrarse voluntariamente caminos.

Así como así, y abandonado el asunto á la publicidad, lo pasaremos por nuestro tamiz, á fin de separar el grano de lo que es de poco valor.

Insiste el Ejecutivo en creer que hace falta en Corrientes una *nueva eleccion*; y de ahí no lo apearán.

¿Por qué es necesaria una nueva eleccion? Porque las que precedieron al nombramiento de Derqui «*eran dudosas.*»

¿Quién dudó de ellas?

¿El Congreso llamado por el Ejecutivo á decidir? No; porque por enmienda á su proyecto de continuar interviniendo para hacer nuevas elecciones, declaró que no continuara la intervencion, á fin de que no se hicieran nuevas elecciones.

Demostracion palmaria, al metro:

COMPARACION, FRASE POR FRASE, DE LOS PROYECTOS

El proyecto original del Ejecutivo—AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO.

La enmienda del Congreso—No se autoriza al Poder Ejecutivo.

El Ejecutivo—A continuar la intervencion en Corrientes.

El Congreso—A no continuar la intervencion en Corrientes.

El Ejecutivo—(*Sobreentendido* por el mensaje),—para hacer nueva eleccion.

El Congreso—(Sobreentendido por la negativa),—á fin de que no se haga eleccion.

CONSECUENCIAS

El Ejecutivo—*En virtud de lo cual no será Gobernador Derqui.*

El Congreso no habiendo lugar á nueva eleccion, queda Gobernador Derqui.

¿Por qué no le dijo así, expresamente el Congreso, que quedaba Gobernador? Porque el proyecto del Gobierno no decía *expresamente*, que la continuacion de la intervencion era para quitarlo.

El Ministro, y creemos que el Presidente mismo, no hilan tan delgado. En alguna parte ha de colgarse la tablilla del Mensaje; y puesto que el Congreso no autoriza al Ejecutivo á continuar interviniendo para realizar las proyectadas elecciones nuevas, Derqui no será Gobernador ó deben celebrarse nuevas elecciones para que no le sea. Un hecho futuro decide de un hecho presente y pasado.

Contra tal sistema de argumentacion, nada tenemos, en efecto, que oponer. ¿Cuándo cesó Derqui de ser Gobernador reconocido por el Gobierno Nacional?

Tenemos un documento, por fortuna, que servirá para fijar al menos una data, que sirva de base, y es el primer telegrama sobre la conciliacion, que es como sigue:

«LA MISION DE LOS MINISTROS DOCTORES DE LA PLAZA Y GUTIERREZ

«No vendrá tal intervencion, como andan diciendo algunos ociosos: los que duden, lean los siguientes telegramas:

«Helos aquí:

«Buenos Aires, Diciembre 31, 2-24 p. m.

«*Al Gobernador doctor Derqui.*

«Corrientes.

«Oficial.—Contesto telegrama de V. E. fecha de ayer.—No me explico las publicaciones á que V. E. alude, pues si el Gobierno Nacional hubiera resuelto enviar una intervencion á esa Provincia, lo habría manifestado en mi anterior telegrama V. E. debe estarse á mi telegrama del 29, en que le comunico que los señores Ministros de Hacienda y de Justicia irán á interponer sus amistosos esfuerzos con el Gobierno de V. E., no con los partidos políticos de esa Provincia, propendiendo á hacer efectiva la política de conciliacion iniciada por el señor Presidente y que V. E. anuncia en su nota de 27 de Diciembre está dispuesto á seguir. Esperando que V. E. podrá obtener estos resultados en su Gobierno, me complazco en saludarlo.

«BERNARDO DE IRIGOYEN.
«Ministro del Interior.»

«Buenos Aires, 31. 4 p. m.

«*Al Gobernador doctor Derqui.*

«Corrientes.

«Oficial.—Recibí su telegrama y me alegro restablezca tranquilidad, no vamos como interventores, sino en mision amigable.

«V. DE LA PLAZA.
«Ministro de Hacienda.»

Las observaciones del encabezamiento pertenecen al *Nacionalista* de Goya, del 6 de Enero. Era la oposicion á Derqui la que propalaba, que iría una intervencion no pedida.

En este telegrama está fijado el carácter de la mision Plaza-Gutierrez, que es hacer amistosos esfuerzos con el Gobierno de Derqui, y no con los partidos políticos de esa Provincia.

Hay, pues, un Gobierno en Corrientes.

Los Ministros nacionales van en mision cerca de ese gobierno, y no á terciar entre él y los partidos.

Cabral, en su manifiesto, dice que llegados el 15 de Enero, no le habían dicho nada hasta el 18 en que dirigió á Buenos Aires su expresion de agravios, lo que corrobora el aserto del Ministro Irigoyen, que iban acreditados cerca del Gobierno de Derqui.

¿Cuándo dejó de existir este gobierno, para el Nacional?

No cuando pidió la intervencion y le fué acordada, pues eso prueba que existia un gobierno reconocido y apto para pedirla.

¿Cuándo vino á ser *dudosa* su eleccion?

No cuando el Congreso, con la sancion definitiva de la ley y las enmiendas, afirmadas y *negativadas,* ordenó descontinuar la intervencion, lo que disipaba toda duda sobre las elecciones de Derqui, si las hubiera habido, puesto que no dejaba lugar á practicar nuevas elecciones.

¿Quién dudó de la validez de la eleccion de Derqui?

Sus oponentes, no;—porque negaban redondamente su legalidad.

El Presidente, no;—porque en el mensaje opinó que eran ilegales, sin mezcla de duda ni vacilacion. Tanto, que despues de sometido el asunto á la decision del Congreso, y cuando éste cerró la puerta á retocar aquel malhadado asunto, el Presidente halla necesario todavía que se hagan *nuevas elecciones*, lo que no expresa una *duda* sobre las pasadas, sino una afirmacion condenándolas. ¿En virtud de qué facultades? ¡Ah, el mensaje!

¿Cuándo cesó pues Derqui de ser Gobernador de Corrientes? Una duda que arrojaran las elecciones, no le quitan sin embargo su carácter de Gobernador. ¿Cuántos no han

dudado de la legalidad de las elecciones del Presidente? ¿Cuántos de la de miembros al Congreso?

No obstante no han dejado de ser Presidentes y Diputados los así dudosos.

El Presidente, pues, no ha desconocido nunca al Gobierno de Derqui. Nunca, porque nunca es negacion absoluta de tiempo, y la negacion de tiempo de un hecho que existió, debe ser señalada con una fecha. No hay decreto, no hay acto que declare á Derqui no Gobernador.

El mensaje no es ley, ni decreto, porque no lleva firma de ministro, y ningun acto del Ejecutivo tiene valor legal sin este requisito. El mensaje es una opinion no pedida, y solo anticipada, á un proyecto de ley que sometía á decision del Congreso para hacer efectiva esa opinion, y fué denegado, para que no pudiese hacerla efectiva.

Desgraciadamente, aquella mera opinion se ha transformado en deseo vehementísimo, el deseo en propósito inquebrantable, el propósito en política, y la política, al fin, en plan claro, definido, que es abandonar los embozos de la CONCILIACION que nada concilió en Corrientes, para tomar un color fijo.

No habrá conciliacion ni con Derqui, «Gobernador», á quien se le comunica «que van los Ministros á interponer « sus amistosos esfuerzos con el Gobierno de V. E. (Derqui) « para que adopte la política de conciliacion»...y ahora se le desea deponer, y por tanto se le considera depuesto ya por haber seguido ó no haber seguido la política de conciliacion.

Buscando reglas de criterio, en tan enmarañado asunto, lo hallaremos en una carta, publicada en el número 198 del mismo *Nacionalista* de Goya, de que tomamos el telegrama.

Principiaremos por el fin la transcripcion de la carta.

Capitaminí, Diciembre 28 de 1878.

.....

«Si este acontecimiento nos satisface en extremo, creo que mucho mas digno de nuestra gratitud general, es el que elevó al puesto de primer Magistrado de la Provincia á un hombre ilustrado como el doctor Derqui, pues desde muchos años acá tuvimos la desgracia de que los destinos de nuestro país fuesen dirigidos por hombres ambiciosos cuanto insensatos, que precipitó á los mayores inconvenientes á nuestra infortunada Provincia; por consiguiente, debemos felicitarnos cordial-

mente que los sucesos actuales nos provean de un Gobernador inteligente y patriota como el doctor Derqui, que responde á las esperanzas de sus gobernados, con la mas lisongera promesa de un venturoso porvenir.

«Sin otro motivo, tengo el gusto de saludarlo con mi mayor respeto y consideracion.»

«*Marcos Azcona.*»

¿Quién es ese Marcos Azcona? El mismo reo que está hoy preso en el Retiro, y van á felicitar algunos, por haber *cincuenta* y *tantos* días despues, desobedecido con repeticion las órdenes de su Jefe, á fin de echar abajo *al que la eleccion «elevó al puesto de primer Magistrado de la Provincia, á un hombre ilustrado como el doctor Derqui, que nos provee de un Gobernador inteligente y patriota, como el doctor Derqui, que responde á las esperanzas de sus gobernados, con la mas lisongera promesa de un venturoso porvenir.*»

Frustradas quedaron las esperanzas de nuestro pobre amigo Marcos Azcona, á causa de que el mismo Marcos Azcona, que desde 1852 venía frustrándose á sí mismo sus esperanzas, derrocando los gobiernos á cuya elevacion contribuía, debía obedecer á otras influencias, mas tarde.

Y para que se vea hasta dónde estaba de acuerdo con ese Gobernador ilustrado, daremos ahora el comienzo de la carta, que dice así:

Capitamini, Diciembre 28 de 1877.

Señor Comandante Félix Gómez.

«Curuzú-Cuatiá.

«Querido compatriota y amigo:

«Es en mi poder su muy apreciable carta fecha 26 del corriente, como igualmente la copia de los dos telegramas adjuntos á ella que usted se sirvió mandarme, á cuyo obsequio le quedo sumamente reconocido.

«Por las bases del arreglo entre los Coroneles don Luciano Cáceres y don Celedonio Ojeda, que tambien usted me mandó adjunto á su carta del 24 del mismo de que le acuso igualmente recibo, he visto el feliz acontecimiento ocurrido en la Esquina, el cual ha producido en mi ánimo las sensaciones mas placenteras que puede esperarse de un hecho como aquel, que nos asegura, en medio de los disturbios políticos, la pacificacion de nuestra Provincia, que tanto debemos anhelar todos los que siempre hemos preferido á nuestro bien individual, el de nuestra patria y conciudadanos.»

El «feliz acontecimiento» ocurrido en la Esquina, fué la derrota de una tentativa de revuelta contra Derqui, y el Coronel Cáceres mencionado, el mismo á quien mató en Ifran, hecho de armas que le merece los elogios de *La Nacion*

contra las declaraciones del Presidente y Ministro de la Guerra, que los acusan del crimen mas grave en un militar, despues de la traicion.

Concluiremos estas observaciones, extrañando que el señor Ministro del Interior, oyendo en el Senado examinar los documentos á cargo del presunto reo Derqui, por su valor jurídico, como el arbitraje de la ciudad de Corrientes, las protestas, etc., no desplegase los labios, en su carácter de Ministro que halla *dudosa* la eleccion, ó en el de jurisconsulto y juez, que tanta ventaja le daba sobre su contendor.

Si *duda* le quedaba, ¿por qué no la expuso? ¿Por qué dejó engañarse al Senado, con el examen de las mismas piezas que él le había presentado para que formare juicio?

¿Por qué bastaba para él que el Presidente le hubiese formado contrario? « sobre informes que reputan exactos y « éstos tienen casi *una fuente única*, y es la extensa y nume« rosa correspondencia que ha recibido de Corrientes, cuyo « *carácter es privado*, y no cree que deba producirla legíti« mamente, como documentos públicos?»

Así habla un juez, un jurisconsulto, un ministro que responde de la legalidad de los actos del Ejecutivo con su firma. El Congreso llamado á juzgar sobre la validez de una eleccion, lo hace sobre una serie de documentos que le presentan; y el Presidente que ha juzgado el mismo asunto, lo ha hecho sobre otra categoría de documentos privados, que no pueden mostrarse á los jueces ¿Por qué extraña el Ministro que ambos juicios sean tan divergentes, y que á él le queden *dudas* que el Congreso no tuvo?

EXTRAÑOS DOCUMENTOS

(Julio 26.)

Publicamos á continuacion dos documentos sin importancia en sí, y que sin embargo están destinados á figurar en la historia de la perturbacion correntina, como explicacion y como origen.

Una sola palabra diremos de la carta del Coronel Azcona al Gobernador Derqui, felicitándolo por su nombramiento de Gobernador, y ofreciéndole calurosamente sus servicios.

Esto era el 28 de Diciembre de 1877. Excusado es decir que lo reconocía como Gobernador. Cincuenta y seis días despues, daba un combate contra las fuerzas del Gobierno que había reconocido, y que proclamaba ahora ilegal, espúreo, admitiendo en su lugar no al doctor Cabral, que se había venido á Buenos Aires, sino á un Martínez, que se había improvisado Vice-Gobernador.

La historia de las veleidades políticas de Azcona, al principio amigo, en seguida enemigo de todos los pasados gobiernos, no basta á explicar el cambio de adhesiones; porque atribuirlo á principios ó ideas, sería hacer ofensa, suponerlas en esta clase de vulgaridades. En un mes, nada ha podido ocurrir que motive tan repentina transformacion. ¿Qué ha pasado, pues, en tan corto lapso de tiempo?

El telegrama del ministro Irigoyen arroja una sombra siniestra sobre los sucesos que van á desenvolverse luego. El Gobernador Derqui presiente algo que le desazona; y pregunta qué clase de intervencion es aquella de que ya le llegan rumores, y qué inteligencias hay con los partidos ó los descontentos, á quienes parece que el Gobierno Nacional tiene en algo.

Vése, pues, que el Gobernador Derqui no ha soñado en pedir auxilio, ni teme nada de sus enemigos, que si no se están quietos, cosa que nunca hicieron, son impotentes.

El Ministro Irigoyen tranquiliza aquellos temores. No es una intervencion lo que va, sino una conciliacion; no van á entenderse con los partidos, sino con el Gobierno, con el Gobierno del señor Derqui, entiéndase bien, que ya se ha mostrado favorable y dispuesto hacia la conciliacion.

Por entonces no se habla de Gutierrez, sino solo del Ministro de Hacienda; se oculta al principio que la mision tiene dos caras, que es doble, cosa que tan extraña pareció desde entonces y tan unánimemente reprobada fué.

¿Qué misterios hay en esto? ¿Gutierrez fué asociado despues á la obra?

Estamos sintiendo las consecuencias.

Ojalá que no sean mas terribles y aciagas.

La conciliacion fué y no concilió nada. La historia documentada dirá, si ella sola fué la causa de los males que deplora Corrientes; si ella armó los partidos, y dió esperanzas de triunfo, que en siete meses no se han cumplido sin embargo, que tienen que esperar, ¡Dios se reserva decirlo! cuánto tiempo, sangre, despojos, y ruinas, para ser satisfechas.

El telegrama que sigue, viene á ser, por su contenido, por los temores que trata de disipar, de suma importancia. Aunque vieja, á fuer de manoseada, la frase el *timeo Danaos* del Gobernador sobre la *conciliacion*, ¿no será ya el presagio y el aviso del corazon que se anticipa?

(Véase la carta de Azcona de la pág. 237 y el telegrama del Ministro Irigoyen de la pág. 235, que es inútil repetir aquí.)

TRISTÍSIMAS NOTICIAS DE CORRIENTES

(Julio 29.)

Por el tono general de las noticias que por diversos conductos nos llegan de aquella degraciada Provincia, y á fin de mostrarnos equitativos y verídicos, nos es forzoso confesar, que sometido el gobierno establecido y constitucional del señor Derqui, á la dura prueba de resistir á la sedicion (que es de forma ha de seguir siempre á una eleccion) fomentada moralmente por el Gobierno Nacional, y materialmente por los revolucionarios de aquí, resiste hace doce días á todos los esfuerzos; y teniéndole tomados *diez cantones*, hace ocho, sólo le queda uno, que es la autoridad del Gobierno, el apoyo de sus conciudadanos y la fuerza del derecho: poderes todos que no son inexpugnables, pues nada es hoy inexpugnable contra la fuerza.

Tiene ademas varias divisiones en campaña, que han derrotado en tres encuentros á los grupos de revoltosos que tienen cortado el telégrafo, para dar tiempo, por el éxito de nuevas batallas, á que el Gobierno Nacional pueda decretar las *nuevas elecciones* anunciadas.

Mitigan el dolor de tales contratiempos, noticias que el Gobierno ha recibido por buenos conductos; la principal de todas y la mas tranquilizadora, es que reina la confusion en el Congreso, y que la parte flotante de las asambleas es numerosa, indecisa, no sabiendo en verdad qué opinar en la confusion de propósitos, ya de nuevas elecciones, ya de arbitrarios expedientes, ya, en fin, de facultades.

En caso análogo, Mac-Mahon fué por la Asamblea, sin desdoro, sin agredir sus facultades, traído á camino por la actitud silenciosa, solemne, de la Cámara.

Quédanos aquí un remedio constitucional que es en todas partes de éxito infalible, y es dejar que se ensangriente, que se arruine Corrientes, con diez mil beligerantes, hasta que la fuerza mayor ó la habilidad de un jefe, ó la suerte de las batallas, ó en fin la escasez de provisiones, el hambre en una plaza sitiada, prueben hasta la evidencia de qué lado estaba la opinion, el derecho, la justicia, la Constitucion y aun Dios mismo, pues que Napoleon descubrió que el taimado estaba siempre del lado de los grandes batallones.

Doctrina es esta, sin embargo, que tiene sus excepciones; pues el entonces *no General Mitre*, declaró en su Primer Manifiesto de conciliacion, que la Verde no había probado nada, por ser la fuerza que vencia á la fuerza, y quedar la bandera de la rebelion en pie, levantada en el cuartel del Retiro por los presos segunda vez, y por el manifiesto conciliador por la tercera.

Si, pues, la fortuna traiciona á los sediciosos en Corrientes, habrá siempre caso de nuevas elecciones, ¿Cabral? No. ¿Pampin? No... ¿Quién...? Laspiur.

«LA NACION» INTERPRETA AL DIPUTADO MITRE

(Julio 30.)

Llamáronnos la atencion ciertas palabras del Diputado Mitre, apoyando la mocion Pellegrini, y que parecían arrojar la idea de un cambio en su manera habitual de sostener lo que él entiende por libertad, creyendo con eso que abjuraba las ideas revolucionarias de cierta época de su vida.

Nada hallábamos de extraño, de impropio, en tales declaraciones, y sin exagerarlas, las aceptamos con toda sencillez de espíritu.

No es nuevo, en hombres de Estado, este virar de bordo, en presencia de los escollos á que conducen ciertas teorías. M. Thiers, en sus primeros pasos, fué de la oposicipn tenaz, implacable, revolucionaria contra Carlos X; y mas tarde,

creador y sostenedor de la dinastía de Orleans, que á su juicio llenaba las condiciones requeridas por los intereses de los pueblos. Cayó este gobierno, no sin que él mismo hubiese suministrado en sus luchas con M. Guizot, materiales é instrumentos de zapa, que minaron por su base aquel trono.

Fué M. Thiers principalmente el que propició la candidatura del Príncipe Luis Napoleon, creyendo en las hipócritas seguridades de aquel ambicioso, que arrojó luego la piel de cordero, y seduciendo al ejército, se declaró Emperador.

Pero al fin de su carrera, aleccionada su grande alma por el espectáculo y las decepciones de una larga vida, espantado con las desgracias finales en que acabaron todos los idilios políticos, monárquicos, imperiales ó republicanos que él había compuesto unas veces, cantado con los demas otras, comprendió que la salvacion de la Francia, y con ella la libertad, estaba en dar al Gobierno el poder suficiente para proteger á ambas; impidiendo que en nombre del pueblo ó *de los pueblos*, de la libertad ó de los principios, los ambiciosos, los militares, los dinásticos, ó los energúmenos anarquistas, se apoderasen por revoluciones ó asonadas del poder, ó bien que por las vociferaciones de la plaza, la tribuna ó la prensa, se hiciesen pasar por el eco del *pueblo*, que cuando de naciones se trata, no es ciertamente el de Santa Fe, emigrado en Buenos Aires y encarnado en un patentado conspirador y redentor eterno de quien no quiere ser redimido.

M. Thiers, sin invocar su patriotismo, sino su ciencia, su deber, y el resultado de tan larga experiencia, *aplastó* la revolucion, condenándola ahora y por siempre, con crear un gobierno armado, fuerte, y *desarmar* «al pueblo» segun la antigua frase anárquica, recogiendo todo el armamento de la Francia, suprimiendo la vieja organizacion dada por Lafayette á las veleidades populares, que sólo produjeron desórdenes sin cuento.

La Francia así desarmada ha constituído la República, á pesar de la Asamblea monárquica; y cuando ayer no mas Mac-Mahon, Presidente armado, trató de ensayar en el gobierno, vías que no estaban marcadas en el mapa de la Constitucion, el pueblo, con Thiers á la cabeza, lo trajo al

buen camino, sin violencia, sin echar de menos las armas de la resistencia anárquica; porque, ¿qué ha de hacer el gobierno con armas, ante ciudadanos que no apelan á las armas para detenerlo en sus extravíos?

No tenemos embarazo en decirlo, este es el rumbo que llevan las ideas liberales en el mundo, y siguen los pueblos para quienes la historia contemporánea está dando enseñanza.

Al mismo tiempo que se suprime el uso de las armas en la vida pública, la conscripcion para el ejército de línea abarca toda la sociedad entera, sin distincion de clase, ni excepcion de riqueza, ni de ciencia, para dar mayor fuerza al poder nacional, para con los enemigos exteriores.

Nada de esto entra en los caletres de nuestros liberalillos, algunos muchachos con canas, borrachos consuetudinarios con el pobre aguardiente de caña de la juventud; y á creer á *La Nacion*, su órgano, Mitre morirá, el mismo Mitre de todas las veces que no está en el gobierno, á que aspira eternamente bajo todas las formas; y como Luis Napoleon, será socialista, republicano, comunista, hasta llegar á su objeto, para no ser entonces nada, ni Mitre siquiera—al menos el Mitre que ha creado el idilio de sus adeptos.

¡Quién puede tolerar con paciencia que *La Nacion* nos comente las ambiguas declaraciones del Diputado, diciendo que se reducían á declamar contra «la manía funesta, de « permitir á *los gobiernos* de provincia armarse para combatir « á *los pueblos*, únicos enemigos que se conocen en tiempo de « paz con las naciones extranjeras?»

Quitaremos la frase *de provincia*, que restableceremos despues, para que el lector vea las consecuencias de la teoria.

Repetimos la sentencia: Mitre está *«contra la manía funesta de permitir á los gobiernos de las naciones armarse para combatir á los pueblos.»*

Dirá *La Nacion* que forzamos su concepto, que se limita á los gobiernos de Provincia.

Enhorabuena: la negativa pertenece á los gobiernos nacionales así:

«La manía funesta de no permitir á los gobiernos nacionales armarse

« para combatir á los pueblos ... únicos enemigos que conocen en tiempo
« de paz con las naciones extranjeras.»

He ahí, pues, el mas necio, el mas escandaloso juego de palabras, con que se engañe á gentes, que ni el trabajo de tenerlos por racionales se toman sus damagogos patentados.

Pues bien; como lo hemos dicho, en Francia se ha desarmado *á los pueblos*, y sólo el gobierno está armado, no sólo para combatir á sus enemigos *exteriores*, sino á los *interiores*, que son los mas peligrosos, los comunistas, los imperialistas, los militares, los ambiciosos civiles, y la ignorancia de las multitudes incapaces de pensar.

Los gobiernos de Provincia son tan gobiernos como el Nacional, cuando se trata de defender su propia existencia; y nada ha de ser cierto para con ellos, que no sea cierto para con el Gobierno Nacional.

Si los gobiernos de Provincia no pueden armarse en efecto para *combatir á los pueblos*, el Gobierno Nacional no puede tampoco armarse para *combatir á los pueblos*.

Da vergüenza combatir á esos «pueblos» que pueblan la cabeza y las cabecillas de *La Nacion*. Los *pueblos armados* y los respectivos gobiernos *desarmados!* Los pueblos *combatientes* y el Gobierno inerme! ¡Cosas de Mitre ó de mitristas!

¿Qué contestar á estos argumentos? ¿Que son teorías del fecundo don Bartolomé Mitre, que cada año nos lanza alguna segun la ocasion?

No queremos creerlo. Debe ser la copia de rudos aprendices. Si estuviera Gutierrez en *La Nacion*, ya lo diríamos. ¿Quién sino él para entender las cosas así? No, señor: los *pueblos* no combaten á sus propios gobiernos, que son ellos mismos; no se arman sino por órdenes y por decreto especial de sus gobiernos y en todo otro caso, son sediciosos, rebeldes, etc. Añadiremos que entre nosotros, despues de la Independencia, nunca son revoluciones. ¡No, por Dios! Mitre, Gutierrez, Costa, Rivas, son pigmeos indignos de poner su nombre á una revolucion, que es un movimiento nacional que se liga á su siglo, á las grandes transformaciones de las ideas de la humanidad. La revolucion de Holanda ó los Países Bajos—la Revolucion Francesa—la Revolucion de Independencia de las Colonias al Norte y al Sur de América! Pero hablar de la revolucion de Reguera, To-

rrent, ó Cabral, de la revolucion Oroño ó Granel, de la revolucion Mitre, Borges, Gutierrez, Costa, etc., es abusar de la lengua, es insultar á la humanidad, con la cual se ligan y en cuyo provecho se hacen las revoluciones. Hasta el Ministro Laspiur llamaba revolucion á lo de Corrientes!

Hablemos pues lenguaje racional y proporcional, llamando las cosas por sus nombres, y en lugar de *pueblos*, los *pueblos*, digamos «los enemigos interiores», como los llama la Constitucion, los rebeldes, los revoltosos, los ... y entonces es mas peregrino, mas divertido el invento del de *La Nacion.*

Oigamos:

«La manía funesta de permitir á los gobiernos de Provin-
« cía, armarse para combatir á los sediciosos, rebeldes, mon-
« toneros, etc., etc.»

Ese es en realidad el pensamiento que oculta aquella charada.

¡Esto era lo que iba á desenvolver el Diputado Mitre, probando lo funesto que era que el Gobernador Derqui tuviese unos cuantos remingtons, no para combatir al *pueblo Mitre*, que hace alarde de poseer cuatro mil remingtons, ni á otros *pueblos* que mandan cargamentos, como los tomados en las aduanas de Buenos Aires y Concordia.

Si la cuestion de Corrientes fuese que el Gobierno de la Provincia hace la guerra al Nacional, razon hubiera tenido, ó visos de razon, Mitre, al declamar contra la manía funesta de los gobiernos de Provincia, para combatir contra la Nacion, único enemigo que reconocen en tiempo de paz, etc.

Esto habría tenido sentido, aunque fuese impertinente. No son los gobiernos los que se han armado, sino la Constitucion que les manda organizar la Guardia Nacional, y por tanto estar armados.

El Gobierno del señor don Emilio Castro, que vive de las ideas é inspiraciones de la Nacion, creó el Batallon «Guardia Provincial» bajo la administracion del hoy Diputado Mitre, proveyéndole de armas y oficiales con grados nacionales y como sucede siempre con los abusos que comete el Gobierno de Buenos Aires, invadiendo los poderes nacionales, las otras Provincias lo imitan y tienen «Guardias Provinciales».

El Presidente que sucedió al General Mitre, manifestó su sentir, contra tan perversa institucion, á los Gobernadores Castro y Acosta, y al Coronel Garmendia, que oyó un día cuántas son cinco, á este respecto y puede repetirlo.

Ahora tenemos que los gobiernos provinciales no estén armados para que el armamento Mitre ú Oroño, ó Reguera, ó Querencio, ó cualquiera otro, viaje en todas direcciones y vaya á armar pueblos para combatir Gobernadores!

¡Sabe el lector que estamos haciendo los mas laudables esfuerzos para no indignarnos, al pensar sólo que tales ideas las emiten hombres que pretenden pensar, y nos viene invencible, irreprimible la carcajada de risa, al imaginarnos la cara de tuno que ha puesto al escribir aquellas frases el que las escribió en *La Nacion?* Mitre no ha llegado todavía á ese grado de *effronterie*. Declaramos formalmente que él es extraño á estas bellaquerías. Creemos que mas bien que Gutierrez le ha de haber prestado una manito á *La Nacion*, y escrito allí!

¿Quién garantió á Derqui de ser *combatido* en presencia, y á causa de una mision conciliadora, que se le metió en el bolsillo muy bonitamente como una bomba Orsini, ó una bala explosiva?

Dejémonos de bromas. Hay mucho que corregir en nuestros pueblos; lo primero de todo, que no tenga remingtons escondidos el ejército Mitre, para combatir gobiernos.

Pero sepa algo mas el pedanton que ha escrito aquella frase. Londres tiene diez mil *policemen* que valen por cincuenta mil veteranos, para un pueblo que no resiste á la señal del bastoncito.

París tiene otros tantos guardianes de la paz pública á garrote (perdone la mala palabra), y la nacion ochenta mil veteranos en casernas, distribuidas en toda la ciudad: los primeros son para los pícaros: los segundos para *los pueblos*, oiga bien, comadre, para *los pueblos*, si intentan como Mitre, Reguera ú Oroño, combatir gobiernos.

En todas las ciudades del mundo, en Nueva York, Chicago y Boston, como en la última aldea, hay hoy fuerza organizada para impedir todo agrupamiento en armas y reglar los *meetings pacíficos* que nada les importan, y sirven para mucho bueno, pero no para revueltas.

Así se combate á los «pueblos» de pícaros!

LAS REVOLUCIONES HAN CESADO

(Julio 31.)

Cuando se oye á un Ministro de Gobierno, del gobierno de una nacion constituída bajo el sistema representativo republicano federal, llamar en actos oficiales *Revolucion*, á un desorden obscuro de Provincia, que apenas es una sedicion de mal criados, viene á los labios, ó á la pluma, que es el labio y la boca de la opinion, el histórico y célebre *Tu quoque!* Y tú tambien, órgano del poder público, reglado por una Constitucion que tiene por base que el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus Representantes; que el que toma el nombre del pueblo... es sedicioso, hablas de revoluciones! ¡Y en qué época y en qué circunstancias!

El mundo civilizado obedece á tendencias que están en la atmósfera, que responden á un trabajo lento que se viene operando en las ideas de los pueblos, y que felizmente nos alcanza y envuelve á nosotros, el pueblo mas apartado de la tierra.

Y no están librados al acaso estos movimientos de vaiven, en ese flujo y reflujo de las propensiones y aspiraciones de los pueblos.

Cuando caían los Tarquinos en Roma, caían los Pisistratos en Atenas, si bien griegos y romanos no eran pueblos ligados, ni aun por formas de gobierno, aunque fuesen afines de familia.

A causa del examen crítico del siglo XVIII, la Revolucion francesa ensayó fundar gobiernos exclusivamente sobre la lógica deduccion de principios. Tras ella han ido casi todos los pueblos de nuestra raza, haciendo experimentos, que se llamaban *revoluciones*, hasta que al fin de crueles golpes y desastres, la experiencia ha traído consejo á las naciones, y si no están descreídas sobre los principios, han llegado á persuadirse de que para hacerlos eficaces, el gobierno debe ser inconmovible, donde no es histórico, y la revolucion ha sido suprimida, escarmentada, maldecida; pues aun adquirir la conciencia de su ineficacia ha costado millares á las naciones; de manera que para la Francia, los Estados

CONCEJO DELIBERANTE DE BIBLIOTECA "ESTEBAN ECHEVERRIA"

Unidos mismos y la República Argentina, sus ensayos revolucionarios inútiles, han dejado centenares de millones de deudas, como único resultado claro y tangible.

Así ha muerto el espíritu revolucionario, dejando, como los padres inmorales y calaveras, una deuda inmensa que pesa sobre la herencia de sus hijos.

¿Cuánto nos cuestan el Chacho, Varela, Jordan, Oroño, Mitre? ¿Cuánto costará Azcona y Reguera?

Bástenos apuntar estos hechos, para mostrar por qué las revoluciones no triunfan en definitiva. Sólo cabezas con ideas fiambres, como las de Quirno, Ocantos, Gutierrez y tanto otro palabrero, porque ni fraseaderos son, fingen entusiasmo á la voz de *pueblos* que invocan. Los pueblos derrotarán toda revolucion, y basta seguir la traza que han dejado en la historia contemporánea los hechos, para presentir el desenlace de todas las farsas revolucionarias que aun están preparando. Veamos unas cuantas:

En 1861 *se inició* en los *Estados Unidos* la mas formidable insurreccion de los tiempos modernos. Era el viejo espíritu de una nacion, que se sublevaba contra el predominio de ideas que venían ganando terreno—emancipacion de los esclavos, emancipacion del poder de servidumbre, reconocido á los Estados del Sur. Excusamos detalles—FUÉ VENCIDA; y triunfaron esos principios.

Revolucion en España, en nombre de principios republicanos, que, como don Héctor Varela dijo á Castelar en presencia nuestra, en Paris, invocando nuestro asentimiento, no respondían á sentimiento ninguno especial—FUÉ VENCIDA, y restablecida la monarquía con formas mas constitucionales y con rey mas aceptable.

Revolucion de los Carlistas, en nombre de los derechos y fueros locales, ó resistencias de raza contra la asimilacion española, con un rey legítimo—FUÉ VENCIDA, é incorporada definitivamente la Vizcaya á la España.

Revoluciones del Chacho y de Varela, entre nosotros, respondiendo á sentimientos plebeyos anti-nacionales de campesinos y gentes ignorantes — FUERON VENCIDAS, no obstante abrazar ocho Provincias en sus devastaciones.

Revolucion de Paris, despues de Sedan, por falta de Emperador (prisionero) é inepcia, hace el gobierno de la defensa, la asamblea monárquica de Burdeos, el alzamiento de la

Comuna de Paris — y FUÉ VENCIDA, *ecraseé* por M. Thiers, castigando á Paris, el promotor de revoluciones durante setenta años, y creándose el gobierno fuerte, incontrastable de Thiers y Mac-Mahon, con la República moderada, constitucional, y no á merced de demagogos, utopistas y ambiciosos.

REVOLUCION de Jordan, rezago de torpes reminiscencias rosistas, y como la de Vizcaya en España, resistencia á incorporarse definitiva y completamente á la Nacion, y FUÉ VENCIDA.

REVOLUCION *Mitre-Rivas*—Oligarquía liberal refundida en militares, y como los oligarcas de Virginia, en los Estados Unidos, ó los parisienses hasta 1870, habituados á creerse ellos la Nacion, en desprecio de la Nacion, ellos los liberales, ellos los herederos exclusivos de la destruccion de la tiranía de Rosas; y con toda la complicidad de una clase social, FUERON VENCIDOS, aun en el ejército y en los campos de batalla, en nombre de principios mas liberales, mas verdaderamente populares, pues nada popular hay en una coalicion de generales y una banda de ex-ministros y proveedores.

Fatigaríamos al lector recordando cuántas derrotas ha sufrido, — sin una sola excepcion en todas partes, en Europa y en América, sin excluir los fenianos del Canadá é Irlanda, y las diez tentativas de Oroño en Santa Fe, todas reunidas,—no solo la tentativa de revolucion, sino la idea de hacer revoluciones; idea condenada hoy por todos los pueblos civilizados, castigada ejemplarmente por los grandes hombres, que no siendo ambiciosos, ni generales politiqueros, tienen el asentimiento de la opinion pública, y la sancion de los hechos.

Es preciso venir á la prensa argentina para encontrar audaces que, en nombre de un ex-presidente, declaren que es *manía funesta* el *permitir que* los gobiernos estén armados para combatir *á los pueblos*; suponiendo que hay pueblos que tienen el derecho ó el deseo de combatir, y armas con que combatir á sus propios gobiernos!

Verdad es que, no hace cinco años, un político inglés al ver el espectáculo que presentaba nuestra sociedad, exclamaba asombrado, con el asombro de un ciudadano inglés, que como el historiador Macaulay se avergonzaba de que

la Inglaterra al cambiar la dinastía de los Stuardos por la de los Príncipes de Orange, hubiese efectuado una *revolucion*, como las que deshonraron á la Francia, durante setenta años, llamándose República, Imperio, Monarquía, y otra vez República, Imperio y últimamente verdadera República, cuando dejó de ser revolucionaria.

«Nada impresiona mas fuertemente á un inglés, dice,
« al visitar las Repúblicas Americanas, que la completa
« indiferencia con que las *revoluciones* y las tentativas de
« revoluciones son miradas por *mucha parte del pueblo*.

«Alzarse en armas contra la ley, y tratar de establecer
« gobiernos independientes en partes del mismo dominio,
« ó derribar la autoridad establecida, y sustituirle otra en
« su lugar, por una *infraccion violenta* é insólita de las leyes
« que rigen las sociedades y las naciones, parece un estado
« de cosas normal.

«Esto no es el gobierno republicano. Este *no es gobierno*
« de ninguna clase, sino una desintegracion de la *sociedad* en
« sus *elementos bárbaros*, que usurpan el puesto del dere-
« cho.»

Por duras que estas verdades sean, y por merecidos que nos tengamos estos juicios, debemos decir, en honor de la verdad, que todos los gobiernos y Congresos han condenado la *revolucion* donde quiera que se ha presentado, llámese Chacho, Jordan ó Mitre; y que siguiendo la tendencia histórica de los sucesos, en la República Argentina, como en Francia, como en los Estados Unidos, como en España, la *revolucion* ha sido combatida con éxito por los gobiernos, y vencida por los pueblos mismos.

Un momento de ilusion, empero, ha venido, transitoriamente, lo esperamos, á desmentir los antecedentes, y nuestro Gobierno se ha separado de todos los gobiernos de la tierra.

La pretendida *revolucion* de Corrientes ha hallado *disculpa* en los Consejos de Gobierno: hay quien pretenda que ha hallado gracia; y acaso la historia señale en agentes de la accion gubernativa *cómplices*.

¿Ha vuelto la *revolucion* á adquirir prestigio en el ánimo de los pueblos como remedio ó como esperanza? ¿Valdrán sus promesas *la plata* que cuestan sus realidades? ¿Querrá en efecto el Juez Laspiur tomar en la historia del mundo

civilizado el puesto de la *meta*, desde donde volvían atrás los carros despues de recorrido el circo? ¿Volvemos hacia atrás? ¿Se abre de nuevo el ciclo de las revoluciones?

Y sin embargo! ¡Extraña persistencia de la marcha de los sucesos humanos! La revolucion tolerada, la revolucion amnistiada, la revolucion favorecida, prestigiada, casi patrocinada, por poco aclamada, pues la amenaza de *nuevas elecciones* es su sancion, tiene vergüenza de triunfar, y parece que en Corrientes, el espíritu moderno, las últimas evoluciones de la voluntad popular, tuviesen mas arraigo que en Buenos Aires, y mas sentimiento que en las cabezas de Mitre y sus doce pares, el campeon de la vieja manía revolucionaria ya desacreditada, y los pobres Ministros llevados exprofeso para *suspirar* revoluciones!

Por lo visto, no hay forma de que triunfe la *revolucion* en Corrientes. El *usurpador* Derqui se está en su gobierno, y todos los conjuros que desde aquí se le dirigen, incluso mantenerle cortado el telégrafo, declarado en *entredicho*, y no admitido en el giron de la Iglesia, no son parte á conmoverlo, ni á él ni al pueblo correntino, que parece no querer aceptar la gloria que á él le reservan, de volver á abrir el período de las *revoluciones* triunfantes, que sólo por allá, por Santa Cruz de la Sierra ó Centro América, tienen desmedrados y mal venidos ejemplares.

Mas ni aun asi, *á dedo*, hacen triunfar revoluciones! Si tal sucede, hay decididamente una Providencia que gobierna los sucesos históricos, no obstante el señor Laspiur.

LA OPINION DEL MENSAJE

Y EL MINISTRO DEL INTERIOR

(Julio 29)

Se nos ha increpado amigablemente que no hayamos guardado al señor Ministro las consideraciones debidas á su persona y á su rango, en la cuestion de las *nuevas elecciones* á causa de *elecciones dudosas*, segun él, en que parece encerrarse, como en una fortaleza inexpugnable.

Cualquiera que sea el juicio que se forme sobre el grado, mantendremos nuestros dichos, sobra la arbitrariedad del

señor Ministro, al hablar de tales *nuevas elecciones*, como de una faz, siquiera vencida, siquiera presentada, siquiera sostenida en la cuestion Corrientes.

En las tinieblas que vemos ennegrecerse á nuestro alrededor, trataremos de conservar hasta lo último, hasta que falte oxígeno en el aire para sostener la llama ya vacilante, en una atmósfera viciada, los principios y reglas de nuestro sistema representativo, republicano, federal.

No está en manos de un Ministro, séanos permitido decirlo sin ofensa, por ser constante, alterar las formas, introducir desviaciones, que llevan al caos ó al arbitrio. Excelente Juez, no tiene títulos para introducir variantes, que no vienen apoyadas por la práctica ó los preceptos.

El señor Ministro ha acompañado los documentos relativos á los asuntos de Corrientes, á la Comision de la Cámara, con una nota en que detalla las piezas que acompaña, para ilustrar su juicio sobre la validez ó invalidez de la eleccion del doctor Derqui.

Pudiéramos permitirnos insinuar, que las dichas piezas son sólo las que inducirían á creer viciosas las elecciones. Pero no es del caso esta observacion.

Lo que es del caso, y muy importante, es lo que se refiere al juicio emitido por el Presidente, en el Mensaje de apertura del Congreso.

Adviértase que las piezas remitidas á la Cámara, son en apoyo del proyecto de ley, así concebido:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para continuar la Intervencion en Corrientes.»

Nosotros preguntamos, en conexion con este proyecto de ley: ¿qué tiene la Cámara que hacer con la opinion emitida en el Mensaje? ¿Era parte de la intervencion pasada? ¿Era documento para autorizar la continuacion que se pide?

Si esta es la mente del Ministro, ¿por qué no completó su pensamiento en el proyecto, añadiendo á la autorizacion de continuacion, la cláusula tan sencilla: «á fin de proceder á nuevas elecciones»?

Entonces la opinion emitida en el Mensaje hubiera tomado la forma de proyecto de ley, bueno ó malo, pero en las formas recibidas y constitucionales. ¿Qué significa, pues, referirse en una nota al Mensaje, sino es una insinuacion, que por lo

menos sería desatenta, de que la sancion que se pide ha de ser conforme á la opinion privada del Presidente?

Tan preocupado de esta idea se muestra el Ministro en su nota de remision á la Cámara, que toda la nota se consagra á explicar lo que á tal juicio se refiere.

« En cuanto á los antecedentes que han servido, dice, para « formar el juicio del señor Presidente, emitido en su Men- « saje de apertura, no es posible presentarlos en su tota- « lidad.»

¡Válganos Dios! Pero aun suponiendo que fuese posible presentarlos en su totalidad: ¿qué tiene el Congreso que ver con aquel juicio, tratándose de un proyecto de ley, que no habla de dicho juicio, y de la validez de unas elecciones que no dependen de aquel juicio?

No se pide á las Cámaras que confirmen los juicios espontáneos, particulares ó personales del Presidente, sino de que el Congreso forme por su propio examen, y sobre todo el que necesita para conceder ó negar la autorizacion pedida de continuar la intervencion.

¿Iba tambien el Congreso á juzgar el acierto del juicio ú opinion del Presidente, emitida en un mensaje? ¿Es un mensaje acaso un decreto, ó un artículo de proyecto de ley?

«El (el Presidente) ha estudiado, dice, los hechos de Corrientes en los documentos emanados de su gobierno (de Corrientes) y en las publicaciones de la prensa, *los que se hallan ya en poder de la Comision*».

De donde se infiere, que el señor Ministro no daba por esta parte *estudiada* la cuestion al Congreso, puesto en posesion de los mismos documentos; y por tanto en aptitud de juzgar por sí, sin tan alto mentor. No es tan claro y admisible lo que sigue; y por mas que cueste decirlo, compromete altamente el criterio legal del señor Ministro:

«Ha hablado (el Presidente) de informes que reputa exactos, y éstos tienen *una fuente* casi *única*, y es la extensa y numerosa correspondencia que ha recibido de Corrientes desde que empezó la cuestion electoral.

«El caracter de esta correspondencia es *privado* y no cree *que pueda producirla legítimamente* como documento público.»

Nosotros creyéramos que es inevitablemente necesario y por tanto *legal* presentar á la Comision, LA FUENTE CASI ÚNICA

del juicio formado por el señor Presidente, en asunto público, en que la tranquilidad de una provincia, la buena fama de los individuos, y el acierto del juicio y decision pedido al Congreso, sin el auxilio de esas piezas, estaban empeñados.

No hacemos imputacion ni suposicion alguna; pero ponemos la cuestion en su verdadera faz legal. Como el señor Ministro deja traslucir que él mismo haya visto la numerosa correspondencia, como en la nota á la Comision no se hace solidario del acto, ni habla en nombre del Gobierno, preguntaremos,—¿cómo se verifica que la correspondencia es imparcial? ¿Desde cuándo basta decir que ha formado un juicio cualquiera, en materia cuya decision somete al Congreso?

Mas la solucion de estas dificultades está simplemente en que toda esta conversacion que el señor Ministro tiene con la Comision, es inconducente, porque la opinion del Presidente no forma parte del proceso; y porque el Congreso no tiene que producirse sobre esa opinion, por cuya razon son excusadas las pruebas de ser mas ó menos acertada.

El asunto sometido al Congreso es el proyecto de autorizacion para continuar la intervencion. No continuada, mensaje y opinion anticipados son ociosos, desde que cesa la facultad de hacerla efectiva.

Todavía hay otro punto que aumenta la confusion general, y es que la intervencion del doctor Plaza «no tuvo mas « objeto que el *desarme de la sedicion* (nos permitirá el señor « Ministro, por revolucion, lenguaje legal el primero, de « facciones el segundo) y la pacificacion, en lo posible, de « la Provincia. Su correspondencia fué tambien confi- « dencial y no tuvo otros tópicos que estos, que no se rela- « cionan ya con las cuestiones pendientes.»

Cuéstanos desazon el análisis de estas frases: Una intervencion oficial precedida de otra oficiosa, con cuatro meses de perturbacion, que no tiene por objeto resolver nada; y una correspondencia de cartas y telegramas que es *privada* entre un interventor oficial y un Presidente. Sea de ello lo que fuere, la correspondencia ésta no caía bajo el dominio del Congreso, por cuanto no era llamado á juzgar si se gestionó bien la pasada intervencion. Fuese

como hubiese sido, solo se pedía al Congreso resolver si continuaba la intervencion, y á eso contestó que no, tan á secas, como se le había preguntado, sin añadir esclarecimiento, limitacion, ó *á propósito*, no indicado.

No necesitaba, pues, conocer el objeto y extension de la intervencion Plaza, pues si en tres meses no había avanzado el desarme, ordenado el día que comenzó, nada se avanzaba con saber las causas de tanto retardo.

Ahora preguntamos al señor Ministro ¿dónde entran en este procedimiento sus *nuevas elecciones*, aquel Delenda, de todos sus discursos y aclaraciones?

¿Es proyecto del Ejecutivo sometido á la Cámara?

¿Es acto de gobierno, que sin embargo el Ministro del Interior no firma ni garantiza?

¿Tendría siquiera la forma de veto, no obstante la anticipada publicacion en el Mensaje? ¿Era consejo, esperanza, intimacion?

De todo lo expuesto resulta que á ninguna categoría pertenece la idea ó indicacion de *nuevas elecciones*, posterior al retiro de la intervencion.

Es solo un expediente arbitrario, no deducido de antecedente alguno, no consiguiente á la sancion del Congreso.

¿Es acaso la fórmula de un nuevo proyecto de ley sobre Corrientes?

Tal pretension se estrellaría, aun contando con el asentimiento del Congreso, en un dédalo de violaciones de todas las formas, sin disimular el arbitrario del propósito.

El triunfo de los sediciosos de Corrientes, si á triunfar llegan, traerá la misma complicacion, sin traer á colacion que lo que se negó á una eleccion que se pretendió dudosa, se concederá de plano á la sedicion triunfante.

Nos abstenemos de mayores reflexiones.

Nuestro propósito está llenado al demostrar la arbitrariedad de la insólita persistencia de un ministro que se ha apoderado de una frase extraparlamentaria, no producida en documento alguno que sea expresion del Poder Ejecutivo, no introducida en un proyecto de ley; y sin embargo, condenada como posibilidad siquiera, desde que

se cerró la puerta á la posibilidad de hacerla efectiva.

Sospechamos que esta persistencia encubre el propósito de dar por desconocido al Gobierno de Derqui; pero este intento tiene el mismo defecto, de no emanar de acto ninguno legal ni gubernativo, estando por el contrario aceptada la existencia regular de aquel gobierno, desde que se mandó cesar la Intervencion, lo que supone que nada se innova; y un ministro conocedor del derecho sabe que una demanda interpuesta y no atendida deja las cosas como se hallaban. En materia de gobierno, esto es mas perentorio que en los casos civiles, pues no quedan otros expedientes para llegar al mismo fin.

¿Qué queda por hacer entonces?

Si el señor Presidente, aun no lee suficientemente claro en los hechos, algo que quebrante su robusta creencia de que Derqni era *inviable*, á fuerza de impopular, no aventure al menos acto ninguno que emane de un mensaje, ni de la fuente casi única de su juicio;—el tiempo y los hechos tienen sus títulos á la consideracion de los hombres de Estado.

NUEVAS ELECCIONES

NO SE NECESITAN EN CORRIENTES

(Julio 27.)

Escribíamos nuestro editorial de ayer bajo la impresion del que se decía telegrama de *La Nacion*, sobre la toma de Corrientes. Nos parecía, como á Santo Tomás de Aquino, á quien un motilon decía que veía volar un burro, mas natural que vuelen los burros, que el que un diario como *La Nacion*, que dice representar principios, falte á la verdad, intencionalmente.

Escribíamos ayer, pues, con el convencimiento de que los hechos no nos ayudaban sin atenuar la fuerza de nuestras convicciones por eso.

Escribímos hoy bajo impresiones menos penosas, casi

con la certeza del triunfo, y no por eso abandonaremos nuestro sistema de demostracion de los errores que aun continúan las alarmas, sin agravarlos con cargos y recriminaciones inútiles. Yerran, y es preciso combatir el error.

Todo ha estado en la violacion de ciertas reglas, ya constitucionales, ya administrativas, que si hubiesen sido observadas, nos habrían ahorrado muchos desencantos. Asombra ver que hombres que no tienen, por decirlo así, en su vida sino el costado legal, el hábito de los procedimientos curiales, se lancen con tanta facilidad en aventuras que al fin los ponen frente á frente con el arbitrario.

¿Qué importancia constitucional, administrativa, financiera, tenía la mision Plaza-Gutierrez en Corrientes? Era, confesémoslo sin ambages, una licencia poética, sobre el presupuesto y sobre el artículo 6º de la Constitucion, aborto de la conciliacion, que tuvo allí por vejámen la revuelta que provocó.

Todo lo sigue hasta hoy, viene viciado, mezclado, como los cuerpos en derrota, masas de varios uniformes, con infantes atropellados por caballos, y en medio de la general confusion, los enemigos en el centro de la general derrota.

¿Cuándo fué la intervencion en realidad? La unipersonal del Ministro Plaza, no hizo, se nos dice, mas que entender en el desarme, operacion que habría sido mejor encomendar á un comandante de caballería y no á un doctor Ministro de Hacienda. Su ineptitud para contar y distinguir tercerolas de tacuaras, sables de remingtons, y éstos de cananas, debia ser demasiado aparente, para que él mismo no se sintiese fuera de su elemento, que son las cifras, los millones, el empréstito, los servicios de la deuda, y sobre todo, los vencimientos.

Una partida mal comenzada, está ya á mitad perdida. Tan prolongada intervencion, tantos meses transcurridos, hicieron que el Congreso se instalase cuando apenas el señor Presidente se apercibía que tenía una opinion cualquiera sobre lo de Corrientes, y en un momento de expansion, nos la obsequió en el Mensaje.

A todo el mundo, con excepcion del Juez Laspiur, se le ocurre que una opinion del Presidente ó su proclama, no

es ley, menos todavía, ni aun acto, pues para ser acto requiere firma de Ministro. No ha debido citarse siquiera, ni mencionarse, por ser extraña á la administracion. ¿Cómo ha podido, despues de oídas ambas Cámaras, sostenerse que aun no hemos leído suficientemente el Mensaje, para persuadirnos que hay en él un veto á una ley posterior, un bálsamo de Fierabrás para pegar las partes del cuerpo de Derqui, separadas por la sedicion, triunfante anteayer y hoy reducida á términos mas comedidos?

Pero lo que traspasa toda tergiversacion, hasta la de dar vuelta la Constitucion como una calceta, el revés para el derecho, es la peregrina, insólita y casi juguetona impresion, de que una frase, completamente incidental, suprimida en la primera Cámara, destruye la decision final, que ignora tales supresiones, y no dice menos de lo que dice. Todavía, puesto el cúmplase, se pretende que aquellas conversaciones del Mensaje son ley de Estado y completan la sancion del Senado, en orden inverso.

Lo tercero, el Mensaje, es lo primero y subsistente; lo segundo, la supresion de la Cámara, es la ley; lo primero, la sancion final dada por el Senado, es lo de menos; y cuando todo se ha concluido y pasado por mas trámites que un pleito entre litigantes tramposos, no queda en limpio sino el Mensaje, segun el Ministro Laspiur, que interrogado por la Cámara sobre la guerra encendida en Corrientes, sobre lo que piensa hacer el Gobierno;—responde.... ¡practicar *nuevas elecciones*!

Y si el Senado incita al Ejecutivo á llenar los propósitos de la ley, contestará para hacer valer su prevision y acierto, que unas «*nuevas elecciones* en Corrientes, pondrán las cosas á derechas.» Necesitaba el señor Presidente un Ministro sólido, y halló uno á su paladar.

Creemos que en Corrientes se están practicando las que el señor Ministro pide, y en Curuzú-Cuatiá parece que la votacion ha sido concurrida, y la eleccion reñidísima. Las de la capital no han sido protestadas, habiendo, por prudencia, alejádose de las mesas los prudentes, por haber sido rodeadas de soldados y por otras maldades de Derqui!

¿No bastaría esta contraprueba para convencerse de que el doctor Derqui es capaz de gobernar, y viene gobernando, hace ocho meses, y que las adhesiones de Azcona,

ó las protestas de Reguera, no son fuente de criterio para juzgar si es Gobernador ó no?

Terminaremos, para no ser molestos, resumiendo este largo debate.

El Presidente no ha dicho nada que tenga valor legal, administrativo ó constitucional, en su Mensaje. Esto debe tenerlo presente el Ministro Laspiur, que cree que el Presidente ha dicho que deben practicarse nuevas elecciones, y aun va hasta creer que un ministerio anterior ha debido firmar un decreto de destitucion de Derqui, pues desconocimiento, despues de reconocido, es abusar de las palabras.

Puesto el cúmplase á la ley, por el mismo Ministro, lo hizo sin *las reservas* mentales y jesuíticas que al parecer formuló inocentemente; pues no había lugar á ellas. Las palabras suprimidas en la primera Cámara, son ignoradas en la segunda y permanecerán así siempre, como permanecerá ignorado el proyecto, que pedía continuar la mala intervencion pasada, con los mismos hombres y con los mismos propósitos, que consistían en hacer nuevas elecciones.

Tanto se ha errado, tanto se ha tergiversado en este asunto, que si se quita todo lo que se hizo fuera de lugar ó anticipadamente, no ocurre nada en Corrientes, no hay dos intervenciones, dos gobernadores falsos ni tantos meses perdidos para darnos el descanso de pedir tercera intervencion, á fin de hacer *nuevas elecciones*; porque, al pedir nueva cataplasma, se dirá en un artículo tercero:

Art. 3º Se autoriza al Poder Ejecutivo á convocar á elecnes; señalar día, mandar una partida á cada mesa electoral, y dar á los electores la lista de los que han de formar el Colegio, á fin de que se destruya la mayoría, y quede eliminado Derqui.

Sobre todo, si está triunfante, como lo estará luego, á juzgar por los informes que nos llegan.

NOTICIAS DE CORRIENTES

TESTIMONIOS DE TESTIGOS PRESENCIALES

(Julio 27.)

El señor Madariaga, ex-Gobernador, que salió el 21 de la ciudad de Corrientes, personaje muy interesado ó apasionado en el asunto, aunque muy verídico y simpático, y el doctor Luna, Juez Federal, quizá bastante inclinado al otro lado de la cuestion, han asegurado ayer, cada uno por su lado, á cuantos han querido oirlos, que con los elementos con que cuentan los revoltosos, están muy lejos de hacer mella al poder de Derqui, que es fuerte, y como lo decía Gallino, está fuerte. La guerra civil y *otros elementos* darán lo que esperan, si dan eso; pero en probarlo, arruinarán á Corrientes.

Un gobierno en que hubieran hombres de gobierno, y no pleitistas y tramitadores de procesos, habría con eso solo reconocido que Derqui gobierna, que es capaz de gobernar, y que está apoyado por gente de pro. Al oir al señor Madariaga describir el entusiasmo de la Guardia Nacional de Corrientes, que á una señal coronó los cantones y los techos, haciendo brillar sus fusiles, así que el Interventor saltó á bordo, para mostrarle, que si él sabía armar y animar revoltosos, ella sabía guardarse para la accion, uno se persuade de que vamos á tener un sitio como el de Buenos Aires, lleno de gloria y entusiasmo en la plaza, aunque desolando la campaña!

NICOLAITAS Y PARLAMENTARIOS

(Julio 27.)

Ayer nos saludaban con la calificacion de derquistas. Esa tenemos! Siempre nos dió grima de la de alsinistas, mitristas, avellanedistas, y todas esas pobrezas que revelan que ninguna idea se atraviesa en estas aglomeraciones de secuaces, de hombres y de partidos.

Mas convendría calificar como en Inglaterra de jacobitas

y parlamentarios, segun que seguían los partidos las inspiraciones de Jacobo II ó las leyes del Parlamento. Como en Corrientes los sediciosos se apoyan en las palabras del Mensaje combatido, que es personal, y nosotros en la ley del Congreso, llamaremos á los contendores Nicolaitas, del nombre de una persona, y Parlamentarios, de las ideas que sostenemos.

«LA NACION»

« EN PLENA MILITARIZACION

(Agosto 1º.)

«Los sucesos de Corrientes han venido á alarmar la atencion pública, respecto de las provincias que se arman en guerra, sin que hasta ahora haya causa alguna para levantar ejércitos en defensa de la soberanía nacional ó de ultrajes á la bandera de la patria.»

« Los gobiernos se arman á toda prisa, movilizan guardias nacionales, forman cuerpos de policía, de gendarmes ó provinciales; y compran armamentos de precision ó los obtienen del Ejecutivo federal, no se sabe á qué objeto y con qué motivo.»

« Por un lado, el Ejecutivo Nacional parece que no está seguro respecto del porvenir tranquilo de la República, y se niega á dar de baja á todos los soldados cumplidos, y destinados por causas políticas, aun cuando se encuentran protegidos por una ley del Congreso.»

Gústanos las cuestiones netas; y en nuestro empeño de contener la reaccion revolucionaria que nos amenaza, aprovechamos con gusto las ocasiones que ella misma nos presenta para quitarle la máscara.

Ayer no mas decía *La Nacion*, explicando el pensamiento nebuloso del Diputado Mitre, «que combatía la *funesta manía* de los gobiernos de Provincia, de armarse para *combatir á los pueblos*.»

Habia ayer por lo menos el candor de confesar sus móviles y combatirlos en teoría; la teoría de la anarquía armada, *combatiente*.

Hoy cambia de tema, y sin negar el móvil, trae á la palestra un soñado conflicto nacional con las Provincias, entre las cuales no entra por supuesto Buenos Aires, que está armado, que tiene un batallon, que sirvió de modelo, de ejemplo para ser imitado, como sucede siempre. ¡La paja en el ojo ajeno!.. Esta es la regla.

Estamos lejos de esquivar la cuestion, aceptándola por el contrario en todas sus consecuencias.

¿Quién ha puesto en boga la doctrina de la *revolucion*, llamando así á los motines militares, á los levantamientos de paisanos, como Reguera ó Azcona, á las peticiones armadas, que echan por tierra toda constitucion de gobierno?

¿Quién ha dado manifiesto tras manifiesto, en plena paz, aun despues de vencido, desarmado, amnistiado, y restablecido en sus antiguos grados, sosteniendo que la bandera que entre militares se considera arriada, en capitulacion honorable que salva y da la vida á quien las leyes la niegan, queda siempre de pie, es decir, la revolucion?

¿Cómo sucede que la Aduana sorprende en Concordia armamentos disimulados, y éstos llevan empaquetadas sus municiones, con números sobrantes de *La Nacion*?

No queremos acumular cargos. La verdad es que el estado latente de alarma que nota *La Nacion*, es la obra de sus adeptos, no sólo por las doctrinas subversivas que propalan sus diarios, no sólo por los manifiestos repetidos, sino por una serie de hechos históricos que, desde el 24 de Septiembre hasta la fecha, no se desmienten ni descontinúan.

Puede ser que « los sucesos de Corrientes hayan venido, como dice *La Nacion*, á alarmar la atencion del público, respecto de las Provincias que se arman en guerra para defenderse.»

Como *La Nacion* ha hallado la palabra *pueblos* en guerra, combatiendo á sus *gobiernos*, tendremos que sustituir la palabra de la Constitucion *sediciosos*, que así llama á los pueblos que peticionan armados; y con esta sustitucion legal no nos ha de ser difícil entendernos con los autores de manifiestos.

« Los sucesos de Corrientes han alarmado la atencion « pública, al ver á los gobiernos que se arman en guerra « para combatir á los *sediciosos*.»

Es claro, pues, que nada de alarmante, sino de muy natu-

ral, de muy legal, de muy constitucional tiene el que, como el gobierno de Corrientes, se armen los gobiernos amenazados, en presencia de sediciosos armados, que les promueven y preparan los de *La Nacion*.

Es mas natural que se alarme de la frecuencia y repeticion impune de invasiones armadas á Santa Fe, con armas y enganchados salidos de la ciudad de Buenos Aires y de San Nicolas, sin que una sumaria informacion, *pro forma*, se haya levantado sobre hechos auténticos, no negados, por el contrario confesados, contra la neutralidad de las provincias entre sí.

Mas deben alarmarla los embarcos clandestinos de armas al Entre Ríos, de que han dado cuenta la policía y la aduana, á mas de lo que dijeran muchos, si fueran judicialmente interrogados. ¿Por qué alarmarse solo de lo que es regular, de la consecuencia y no de la causa?

¿A qué fin, pues, suponer amenaza de conflicto entre gobiernos de Provincia y la Nacion, para disimular que lo que se quiere es que los gobiernos no tengan armas, para que los sediciosos prevalezcan; y como los sediciosos de varias provincias son movidos por los patrocinios de *La Nacion*, cuyos números envuelven paquetes de municiones, tenemos que la grave cuestion se reduce á que los gobiernos de Provincia no deben estar armados, á fin de que los *pueblos* de *La Nacion* puedan derrocarlos, como lo consiguen, segun parece, en Corrientes.

¡Cómo ha de estar seguro, así, con aquellos pueblos que arma la cofradía de *La Nacion*, el Gobierno Nacional mismo, segun lo denuncia aquel diario?

¿Será que en efecto teme una guerra civil de gobernadores, en que caiga él envuelto?

¿Cuál sería el objeto de dicha guerra?

¿Será que los gobernadores Tejedor, Iriondo, Febre, Derqui, no quieren consentir en que por medio de *sediciones armadas*, por las doctrinas ó por los remingtons de *La Nacion*, diario del diputado Mitre, sean depuestos antes de cumplir su término legal?

¿Dirán que los *pueblos* les son hostiles? Pero el sistema constitucional ha provisto que el pueblo solo haga uso de su derecho de elegir gobernadores cada dos, tres ó seis años, y en lo demas se tenga tranquilo, preparando el

triunfo de una nueva opinion en los comicios. ¿Cree *La Nacion*, que esto debe entenderse con su mas y su menos, dejando á cada cual y sobre todo á ella distinguir casos y personas? ¡Hace setenta años que estamos haciendo distinciones!

Sin duda que nosotros aceptaríamos tal doctrina, si se nos permitiese medirla con una vara comun. Ninguno pudo hablar de *pueblos* con mas derecho que Jordan. Expresaba la vieja preocupacion local contra porteños, contra salvajes unitarios que el Entre Rios no habia visto sino combatiéndolos diez y ocho años. Representaba el alejamiento de la República, pues sus masas habían sido formadas á la sombra del General Urquiza, que fué federal de una Confederacion de caudillos, y lo mataron precisamente porque su espíritu, capaz de apreciar la marcha de los sucesos, se modificó, aceptando de lleno el Gobierno Nacional. Costó, sin embargo, la tentativa de Jordan, diez millones á la Nacion y cinco al *pueblo* de Entre Ríos.

El que menos títulos tenía para representar *pueblos* en revolucion era el General Mitre, en 1874. El pretexto, una mala eleccion y aprobacion de los Diputados de Buenos Aires por el Congreso, no interesaba á los *pueblos* sino á un partido local de Buenos Aires, por cuestion local. Los *pueblos* le contestaron, poniéndose sobre las armas en veinticuatro horas; Buenos Aires, la ciudad, no se conmovió; al Norte y al Oeste se mantuvieron tranquilos, sin un solo grupo armado; y una division de tropa de línea, cuyo jefe fué seducido, y sus tropas no, (eso consta) fué vencido con milicias del Oeste, que se disciplinaron de prisa en la ciudad, y con 120 hombres de línea de un batallon del Comandante Arias. ¿Son estos los *pueblos* que combaten á los gobiernos?

Baste por ahora de responder á argumentos capciosos. *La Nacion* de hoy está contestada por la de ayer que decía: «Hay la mania funesta de permitir que se armen los gobiernos provinciales para *combatir á los pueblos*.» Ahora, para hacerlos desarmar, se finge que ya no son los *pueblos* los que se preparan á combatir, sino al Gobierno Nacional, ó alguna otra quimera.

CORRIENTES

(Agosto 1º.)

¡No hay que dudarlo! Se agotaron los cartuchos metálicos de la Guardia Nacional de una plaza sitiada, y quedó demostrado que el Gobernador Derqui era *refractario;* porque otra cosa no se ha probado en el juicio abierto ante el Congreso. El Ministro Laspiur declinó desvanecer las demostraciones de derecho que se hicieron para destruir falsos comprobantes; pero tuvo en cambio una inspiracion romana.

No era permitido á los tribunos entrar al Senado, oyendo sólo desde la puerta el debate. Cuando la votacion daba una resolucion, el tribuno avanzaba la cabeza dentro del Capitolio, y lanzaba su proverbial frase:

VETO...

Impido! El Ministro de Gobierno, no creyó necesario esperar que la votacion se produjese, sino que introduciendo formas que ni romanos ni bárbaros (hablamos de los bárbaros del Norte, que nos han dado el Parlamento) conocieron, pidió al Senado argentino *una declaracion* de lo *que haría*, si el Gobierno vetase la ley; y diciéndolo, abandonó con paso majestuoso la sala de sesiones!

¿Era intimidacion? Su Señoría dijo que no; y no habiendo quien tomase la palabra, en aquella asamblea muda de estupor, se votó que el Ejecutivo no continuaria su larga, su intrincada, su ineficaz y su burlesca intervencion en Corrientes! No tuvo el Senado la idea de hacer una declaracion de Independencia!

Lo ha cumplido al pie de la letra, el señor Ministro!

Se ha dado á la historia un bastardo. ¡Feliz padre!

Se nos ha asegurado que el señor Presidente sabe ahora, cuán rígido, cuán severo ha sido este cumplimiento que venía haciéndose de días atrás, pues antes que el Senado fuese llamado á resolver, se oia el rumor de armas de la *desarmada* sedicion. ¡*Pueblos* impacientes del yugo! ¿por qué esperar?

Tenemos, pues, una sedicion triunfante, la primera que

ocurre en diez años de gobierno regular. Ni el lenguaje usual y al parecer consagrado nos alarma. Son los *pueblos* que *combaten* á sus gobiernos!

¿Principia ó acaba el drama?

Esta es la cuestion que tiene por delante, como una esfinge el Poder Ejecutivo Nacional; y deseáramos que se hallase en aptitud de resolverla. ¿Cuenta con los *pueblos?*

¿Va á ver triunfar los *pueblos* de sus *gobiernos?* ¡Qué *pueblos*, qué *gobiernos*!

¡El ejemplo está ahí! Oiga la algazara del triunfo en las oficinas donde se proclama la *revolucion*, como elemento de organizacion, de reparacion, como tribunal de apelacion, y será edificado.

Nos entristece la suerte que cabe á Corrientes. No sabemos si Cabral entraba por algo en aquella simulada reyerta electoral. Candidato que habia logrado apasionar á la gran mayoría de la poblacion, hasta lanzarla á la revuelta, ni se le mienta siquiera ya, habiéndose disipado como el humo su popularidad, desde que apareció Pampin hace un mes, ignorándose ahora si este inevitable personaje, mantiene todavía su imperturbable prestigio. Probablemente nadie se acuerda de él ya.

Sospechamos que un señor Martínez ha de ser el nuevo héroe de los derechos conculcados *de los pueblos*, pues si él ha triunfado, la victoria no daña á los héroes en los comicios electorales.

Todavía sospechamos que ha de ser uno que no sospecha Corrientes!

Habrán nuevas elecciones. ¡Qué espectáculo de union, de uniformidad, de paz y tranquilidad van á ofrecernos! Eliminados Cabral y Derqui, el pueblo soberano eligirá... á quien quiera... qué le importa de esa farsa. No es negocio de hacerse matar por tan poca cosa. Señores políticos de corta vista, quedan abolidas las elecciones en Corrientes! Sin eso, era ya difícil allá y aquí mantener sistema tan exótico!

Otras faces presentará al Gobierno la serie de desarrollos que irá tomando el triunfo *de los pueblos;* y duélenos en el alma que, ante situacion tan grave, el Presidente esté rodeado de hombres que hace un mes no habían soñado

tener en sus manos los destinos de un pueblo, que tantos elementos de descomposicion encierra.

Dios los ilumine, quitándoles un poco de la cándida seguridad con que hacen las cosas mas serias, como si fuesen una patarata.

Pero no es al gobierno á quien quisiéramos amonestar, sino á los cabeza de partido, llamados á aprovechar de aquel triunfo comprometedor. No es por cierto de Derqui que han triunfado, puesto que ni candidato serio opositor tuvo. Es algo mas lo que han buscado; y ese algo no está en Corrientes solo, y ha de ser preciso perseguirlo en todas partes. Prepáranse en efecto, y se aprestan á una *revolucion*, compuesta de varias sediciones, invasiones, motines, deserciones, etc., etc. ¿Serán todas felices? ¿Será el movimiento uniforme? ¿Podrán regularlo?

¿Dan siempre las revoluciones nuestras los resultados que anhelamos? Urquiza fué acusado por nosotros de confiscar en su provecho los resultados de la caída del tirano. Obtuvo reparacion, hubieron dos naciones, derechos diferenciales, un sitio, dos grandes batallas, diez años malogrados, malbaratados diez millones de fuertes, y Urquiza, despues de terminar su presidencia, fué candidato para una segunda, con Alsina por Vice, y murió Gobernador del Entre Ríos, como lo había sido antes de Caseros, asesinado por haberse asociado de corazon al gobierno de los que fueron sus adversarios.

¡Tantas convulsiones para tan poca cosa!

Y no han sido mas felices en otras partes los *pobres pueblos* que se han dejado llevar á las *revoluciones*, que solo les han dejado como á nosotros, en millares de millones, los *cincuenta millones* de duros que nos han dejado á nosotros en deudas, que no sean el empréstito de obras públicas; y aun este invertido ya en ferrocarriles, y otros adelantos, será una simple deuda, si el país se mete en revoluciones, destruyéndose.

¿Qué objeto útil traeria el triunfo de los *pueblos*, combatiendo á sus actuales gobiernos, como es ya el *programa* de *La Nacion*, y puede ser el de las influencias que obran sobre el Gobierno Nacional? ¿Será el triunfo de algun Cabral, para Presidente, en la próxima renovacion?

¿Cuántos millones costará la empresa? ¿Que sacará del triunfo el vencedor?

¡Ser Presidente!

¿Será ese en efecto el resultado de perturbar las conciencias de los hombres, á punto de no saber qué es legal y qué no es legal, dónde está la autoridad, y dónde la violencia, y á quién han de obedecer ó matar, segun que les digan ó les impongan? ¡Dios nuestro!

No queremos ser pesimistas; pero creemos que por una inconsideracion de ambiciones pueriles, vamos á ver desgranarse la sociedad, aflojarse todo vínculo, toda tradicion, todo hábito y nocion de gobierno.

¿Qué es lo que ha triunfado en Corrientes? ¿El asedio de una ciudad no preparada para la defensa? ¿Qué principio de gobierno? ¿Qué derecho ha triunfado? ¿El de Cabral olvidado? ¿El de Pampin, inventado por el Interventor?

Todo esto es ridículo. El llamado pueblo correntino ha peleado ó lo han hecho pelear, no sabe para qué, ni por quién. Ahora lo sabrá.

Creemos que los mismos que han triunfado no lo saben; pues al principio de la contienda, eran unos los directores, y ahora son otros, como el candidato era Cabral, sin serlo, ni soñarlo, y ahora ni sueñan quién será!

¡Andense con tiento!

¿HAN TOMADO A CORRIENTES?

(Agosto 2.)

Nuestros lectores encontrarán en lo que diremos esta vez, que volvemos de la otra vida á dirigirles la palabra, despues de haber recibido la extremauncion, y preparándonos ayer á bien morir, como corresponde á buenos cristianos.

Debemos confesar que atravesamos una época para la que no estábamos preparados. Nos hemos habituado á saber diariamente, qué piensa, ó qué hace lord Beaconsfield en la cuestion de Oriente—cuáles son las ideas que prevalecen en la Asamblea francesa; y qué personajes visitaron la

grande Exposicion de París. Todo podemos saberlo, hasta el nombre y circunstancias del buque que naufraga en los mares de la China, menos lo que pasa á unos dos centenares de leguas de nosotros, en un río abierto á la libre navegacion. Y no fuera esto lo peor todavía,—siquiera el silencio ó la incomunicacion nos dejase á obscuras sobre lo que tanto interesa al gobierno y á la opinion, en los sucesos que se desenvuelven en Corrientes. Tenemos, por el contrario, fábricas de invenciones, venta y callejeo de mentiras fraguadas y marchamadas con el sello de una faccion política, que sienta plaza de serafin con los que inspiran la marcha del gobierno; y sin duda que no se juzgarán tan indignos de la estimacion pública, puesto que hay hombres que candorosamente han creído en las noticias de toma de la ciudad de Corrientes por los sediciosos.

Nosotros lo habíamos creído, y no se nos tachará sin duda de dar mucha importancia á aserciones apasionadas. Pero hay excesos de asercion, como los telegramas que se han hecho correr tres días consecutivos, que revelan una situacion extraña y nueva—la conciencia y la dignidad pública entorpecidas, embotadas, á fuerza de presenciar hechos y oir ideas, que rompen con todos los hábitos del espíritu; porque hay en el sentimiento público una ciencia que no está en cada hombre, sino en todos, que consiste en juzgar de lo que sucede, por lo que ha sucedido siempre.

¿Pero qué juzgar ni pensar, cuando faltan las bases de todo criterio, los elementos ordinarios de todo juicio, los medios de juzgar, en fin?

¿Qué decir en un país, donde por ejemplo, se mantiene interrumpida la comunicacion telegráfica, para el Gobierno mismo, y el Gobierno consiente en no gobernar en una parte del territorio argentino, librándolo al azar de sucesos ignorados, y sin embargo de carácter violento y ruinoso?

El hecho es nuevo, por lo menos en la historia del Gobierno. Aun en medio de las guerras modernas, vése el afan de restablecer las líneas de comunicacion, tantas veces cuantas se interrumpen, pues su continuidad afecta á la vida de la nacion, y á su existencia diaria. Diráse que esta indiferencia obstinada en no restablecer los telégrafos,

es una necesidad de un plan político; pero cuán errado debe de ser, se infiere de que se vea forzado á usar tales temperamentos. El Gobierno se debía á sí mismo el conocimiento de los hechos, y á sus gobernados el de la verdad, que es la base de todas las relaciones sociales. En la guerra puede suprimirse la verdad, como medio de triunfo; pero en medio de la paz, intentarlo siquiera, es simplemente introducir el arbitrario, que mas tarde puede atacar puntos mas vitales.

¿Qué serie de violencias se ha hecho en estos días á las reglas, diremos menos todavía al deber, á las prácticas usuales, que parecian no estar sujetas á variacion?

Principiemos por la interrupcion consentida, tolerada, no castigada, en el intento de los que la mantienen cortada, de la línea telegráfica á Corrientes. Esta tolerancia es el resultado aparente de otra novedad administrativa sin ejemplo antes de abandonar el Gobierno Nacional una parte del territorio y sus habitantes, á los furores de luchas civiles, que acaso sea acusado de haber encendido él mismo. Corrientes está secuestrado de la familia argentina; y es mal, es imprevisor, enseñarle á un pueblo que es posible vivir así, con ó sin el asentimiento de los demas que componen la Nacion y el gobierno mismo. Los Representantes de la Nacion han debido permanecer en sus puestos, guardando en torno suyo y haciendo un oásis de orden, una extra-territorialidad de una caserna, de un juzgado, de cada poste del telégrafo, de cada oficina de correo. Arda si así lo quiere la guerra, menos en esos puntos, que el pueblo debe considerar como sagrados; y que al Gobierno le sirven de estaciones inexpugnables, pues en conservarlos por la fuerza, no hace mas que cumplir con las leyes.

Esta retirada vergonzosa, ante un enemigo que no nos persigue, mas todavía, ante quien no es ni quiere ser enemigo, mas parece á desercion del puesto que nos asignan el deber, el honor y la integridad del territorio.

Un incidente de estos días explica, sin justificarlo, procedimiento tan extraño. El Gobierno duda de sí mismo y de sus agentes. No hay administracion, al parecer, extraña á las luchas civiles; y prefiere el poder público cubrirse el rostro, como hacían los presidentes de la Asamblea francesa, cuando su autoridad era impotente para contener el tumulto de las pasiones.

Sin embargo, no nos satisface esta explicacion. El Gobierno deja cortado el telégrafo y ha desertado de los puestos que nadie le ha disputado en Corrientes, porque ha querido persuadirse que, al mandar el Congreso retirar la intervencion, le ordenaba tambien no reconocer autoridad ninguna legal; y dar con eso, y con abandonar el país á los horrores de la guerra, una severa leccion á los Congresos que no reconocen *elecciones dudosas*, cuando un Ministro las juzgó buenas, que no manda hacer *nuevas elecciones* cuando un Presidente haya, en un mensaje, emitido una opinion que, no siendo un acto gubernativo con intervencion de firma de Ministro, podía ser olvidada, ó no traída á colacion en la cuestion de si habia de continuar una intervencion, que *su gobierno*, en nota al Congreso, declaraba no poder continuar sin su mandato.

Estos hechos anormales: interrupcion de las comunicaciones, desercion de la administracion nacional en territorio argentino, desconocimiento tácito de toda autoridad, proceden del frustrado intento ó deseo de nuevas elecciones, enunciado en una pieza extraña á todo acto administrativo ó regular, de la accion del Ejecutivo Nacional en el mecanismo de la Constitucion, y en las relaciones de los poderes públicos.

Es ciertamente espectáculo importante y digno de toda consideracion el que ha presentado todo este negocio de Corrientes; y como no atribuímos al Presidente propósitos torcidos, nos creemos autorizados á poner delante de sus ojos la serie de irregularidades extrañas, novísimas, á que lo han arrastrado intenciones generosas, pero que para hacerse efectivas han necesitado llegar á la incomunicacion con Corrientes y á la guerra consentida.

Derqui Gobernador resiste: ¿por qué no ha de resistir legalmente? ¿Qué ley nacional ó provincial se lo impide? ¿A qué tribunal sería sometido? ¿A la Legislatura de su Provincia? Ella está á su lado: ella lo reconoció, en debido tiempo, tal Gobernador de la Provincia de Corrientes.

Podría ser responsable de violacion de leyes nacionales, y entonces estar incurso en el delito de rebelion, como lo están los que interrumpen el telégrafo, ó atacan el mas pequeño establecimiento nacional en Corrientes. Desgraciada ó afortunadamente no hay ley ninguna que haya

puesto en duda su legalidad. El Congreso no fué consultado sobre ese punto; y al ordenar que la intervencion se retirase, sin innovar nada en el estado pacífico que el Ejecutivo habia restablecido ó debido restablecer, quedaba virtualmente entendido, que habría un Gobierno en la Provincia, porque jamas en país alguno, ni en el nuestro, los hombres han conocido que pueda haber sociedad sin gobierno.

Era Derqui el gobernante, puesto que la Legislatura, único poder asociado al Gobierno, no ponía en duda su legitimidad; y no lo era ninguno de los pretendientes al Gobierno, Cabral, Pampin, Martínez, porque antes de entrar toda constitucion á deslindar los poderes que crea y señalarles las funciones que deben guardar entre sí, establece la renuncia que cada uno ha hecho de no deliberar ni gobernar sino por medio de sus Representantes y autoridades constituídas; lo que importa decir, que no ha de comenzar un gobierno á cada movimiento de la opinion, sino que el gobierno es un hecho contínuo, que viene de atrás, constituído en una Legislatura, que reconoce Gobernador á un individuo, y mantiene relaciones de gestion de la cosa pública con él.

Esos mismos asociados habían, antes de darse una Constitucion de los poderes políticos, declarado que se someterían á las penas y castigos impuestos en todo tiempo, haya ó no constituciones escritas, y precediéndolos legal é históricamente, á los «que tomando el nombre del pueblo, peticionasen armados.»

El Congreso no pudo legislar, ni el Ejecutivo entender nada contrario á esta prevision saludable y salvadora de toda duda, porque el artículo 28 de la Constitucion Nacional, ordena que los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos 5°, 6° y 22, no podrán ser alterados «por leyes que reglamenten su ejercicio», porque el artículo 5° exige para garantir la existencia de los Gobiernos de Provincia, que éstas tengan una Constitucion bajo el sistema representativo, de acuerdo con estos mismos principios, garantías y declaraciones, y el sistema representativo está organizado, al lado y de concierto con el Gobernador Derqui; porque por el artículo 32, las leyes de la

Nacion son la ley suprema en las Provincias, y todas las leyes nacionales y todas sus declaraciones, están vigentes en Corrientes, antes y despues de haber pretendido deliberar y gobernar fuera del Gobierno de Derqui, y fuera de la Legislatura que lo reconoció y continúa reconociéndolo Gobernador.

El Poder Ejecutivo no ha podido pues crear por si, una *duda* que la Constitucion no permite, que el Congreso legislando sobre el retiro de la intervencion no ha autorizado, puesto que supone que existe un gobierno, puesto que supone que el pueblo ó una parte del pueblo no delibera ni gobierna, ni peticiona armado.

El Gobierno de Corrientes, Legislatura y Gobernador, se mantienen en sus puestos contra dos formas de sedicion sucesivas, y tienen aun con esa resistencia, conquistados y afianzados los derechos que la Constitucion propia y la nacional garanten.

Pero el Gobierno Nacional, abandonándoles á la presion de la violencia, en asunto que le estuvo confiado *siete meses*, y no supo ó no quiso terminar, no puede mantener interrumpidas las comunicaciones, porque viola las leyes nacionales que se las mandan guardar, y el Gobierno de Derqui no ha violado ninguna ley. No puede tener separada la Provincia de Corrientes de la Administracion Nacional, desiertos sus juzgados, cerradas sus oficinas de correos, rotos sus telégrafos, abandonados los ríos de su jurisdiccion, porque en cada uno de estos actos viola las leyes que debe cumplir, y hacer cumplir por la fuerza á los que estorban el libre ejercicio de los poderes nacionales.

Observen los que tales omisiones, tolerancias y violaciones aconsejan, que el hecho es *único* en los fastos de los gobiernos, que no se pone en *entredicho* administrativo parte del territorio, y que hay monstruosidad en introducir prácticas que carecen de antecedente en el mundo, con riesgo de consecuencias funestas para el porvenir.

Es ya un atentado el que engendra este estado de cosas, el que ha motivado estas observaciones, y es, una ciudad comercial que reune doscientas mil almas, sujeta á que truhanes cínicos se estén jugando con ella, dándole diariamente noticias falsas, alarmándola con asaltos, ataques y toma de ciudades. Esta vergüenza por que pasa un pueblo

culto, es la consecuencia de otra vergüenza y es: un gobierno que se dispara de los puestos que las leyes le asignan, acaso por contar con el sentimiento del deber y del honor en sus agentes, ó la obediencia de sus gobernados.

Mande el Gobierno restablecer las líneas telegráficas, volver los jueces á sus tribunales, sus administradores á sus oficinas, y haga la paz en torno de sus empleados, si aun persiste en creer que un país se ha constituído de tal manera, que puede arder en la guerra civil, con tal que las llamas no lleguen á tostar la cara de sus ministros. ¡Hay Gobierno en Corrientes!

NUESTRAS DOCTRINAS

(Agosto 10.)

En medio de los disentimientos que han traido dividida la opinion pública, con motivo de los aciagos sucesos de Corrientes, y como atenuacion del desencanto que el rumbo que se les ha dejado tomar nos trae, llamábanos la atencion la uniformidad de una idea que asomaba en los ánimos, no preocupados directamente por las excitaciones de partido que tan espesa venda suelen poner sobre los ojos. No importa, nos decían hombres sencillos, ciudadanos tranquilos; las doctrinas de *El Nacional* quedarán como base segura de gobierno, y nos complace ver desde varias provincias reproducirse en artículos de diarios, ó en cartas particulares, el mismo pensamiento, como impresion que deja en los ánimos desprevenidos, la serie de cuestiones que hemos tratado.

Sin hacer una reproduccion textual, que sería minuciosa, tenemos un gran placer en publicar la carta que nos dirige un corresponsal de Santiago, y que mejor expresa aquel sentimiento.

(Santiago Julio 30 de 1878.)

Señor Redactor de «EL NACIONAL.»

«Mi estimado amigo:

En mi última le decía que hasta esa fecha no contaba con mas de diez suscriptores, pero que el *Semana-*

rio (1) haría camino en Santiago. Así ha sucedido en efecto. En una semana se han suscripto treinta y tantas personas, como si dijéramos la mayor parte de los que con provecho pueden leer en esta ciudad.

«Como están convencidos de que sus artículos no están destinados á vivir la vida efímera de los trabajos de este género, sino que encierran un cuerpo de doctrina digno de conservarse, para ser consultado en todas circunstancias, todos estos suscriptores aspiran á conservar una coleccion entera y completa de sus artículos. Por otra parte, comprenderá usted que para hacerlo conocer, se han extraviado algunos de los primeros números, por lo que le pido se sirva completarme las colecciones, segun la lista adjunta.

«Yo no dudo, mi respetable amigo, que sus artículos contribuyan á arraigar las buenas ideas de orden y gobierno. Y su autoridad y sus antecedentes lo ponen en situacion de prestar este servicio á nuestras pobres provincias, que necesitan mas que ninguna otra, una sana direccion de su conciencia política.»

No trepidamos en decirlo, creemos haber sido comprendidos—y aunque la tarea sea improba, y acaso superior á las fuerzas de un hombre, digna es de consagrarla toda una existencia, con la seguridad de hacer á nuestros países el mayor de los servicios, cual es correjir los fatales errores de concepto sobre el uso de la libertad, y las facultades y deberes del gobierno en las Repúblicas, desterrando para siempre el torpe recurso á las vías de hecho, que traen el desquicio, la anarquía y por remate de fiesta y único resultado incuestionable, seis ó diez millones sacrificados en un año, fuera de presupuesto, y por tanto á cargo del crédito, y aumento de deudas, hasta que llegue la hora de no poder marchar.

Pero, qué hacer, en presencia de escritores que representan un partido de hombres considerables é influyentes,

(1) Se hizo el ensayo, bajo el nombre de *Semanario Nacional* de recojer los mejores escritos de la redaccion de *El Nacional*, para hacerlos mas accesibles á las Provincias apartadas del movimiento periodístico. Duró poco el Semanario, veinte y tantos numeros, á pesar de tener mucho éxito; los agentes no daban cuentas. (*Nota del Editor.*)

que hallan á mal que los gobiernos estén armados para combatir á *los pueblos* (sediciosos); y que la primera frase con que anuncian el debate sobre la bondad é inconvenientes de un impuesto presunto, es aconsejar *resistencia por todos los medios*?

Hemos atravesado sin duda épocas azarosas, en que la violencia dominaba en los hechos; pero creemos que antes no había desplegado una faccion política que se reputa liberal, la bandera de la rebelion con el cinismo que ostenta ahora. Hácese farsa de las prescripciones legales, y con solo sustituir las palabras sedicion, rebelion, con la de *revoluciones*, ó los calificativos legales de sediciosos ó rebeldes, con los de *pueblos*, dan carrera franca á sus propósitos, de ir por todos los medios á fines que no disimulan.

No tenemos confianza en el próximo porvenir de nuestro país, amenazado de seguir las huellas de las otras secciones americanas, escepto Chile y el Brasil; pero, para honor del progreso de las ideas, para que alguna muestra quede de que el pensamiento argentino no ha quedado estacionario en las viejas mañas de liberalismo anárquico de toda nuestra raza, gústanos que en *El Nacional*, *La Tribuna*, *La República*, *La América del Sud* y otros diarios nacionales, se encuentren protestas contra la rutina de las revueltas hispano-coloniales de Sud América.

En un discurso que pronunció hace dos meses M. Gambetta, al inaugurarse la estátua del General Hoche, llamaban la atencion pública estas palabras, hablando del ejército: «Entendámonos bien sobre este punto, y que nadie se engañe. Cuando hablo de la revolucion francesa (1789) en el ejército, hablo de las conquistas hechas bajo el punto de vista de la constitucion misma, de los derechos del soldado y del oficial; pues no hablo de todo lo que pudiera ser indisciplina, ni discusion del mando en todos los grados, que no acabaría sino en la confusion y en la anarquía. El ejército es la representacion completa y exacta de la Francia... Puesto sobre *las querellas y fuera de la arena de los partidos*, únicamente preocupado de su instruccion, de su mejora moral é intelectual, el ejército *hace completa abstraccion de la política*...»

No es sin duda del *leader* de los ultraliberales franceses, que los generales, gefes y oficiales del ejército argentino,

han oído por la primera vez estas doctrinas, cuyo menosprecio, por militares que gozan de autoridad moral, ha sumido el país en las complicaciones de que no puede escapar hasta hoy, desde 1874, y que han traido, desde la sorda conspiracion, hasta las transacciones impuestas al Gobierno, la guerra civil en Corrientes.

¡Qué aconsejar, en efecto, en presencia de aquel desmentido á todas las intenciones candorosas, á todas las concesiones, ante las doctrinas disolventes, ante los partidos armados, ante los Generales políticos, que ni aun en el desempeño de su comision, al mando de fuerzas nacionales, hacen abstraccion de la política, como lo impone Gambetta mismo!

¡Qué decir al leer el segundo telegrama de 29 de Diciembre, del Ministro de Hacienda al Gobernador de Corrientes, asegurándole, que no era Intervencion, como lo propagaban sus oponentes, la que llevarían los ministros, sino el conato de ayudar al Gobernador mismo en la conciliacion á que ya se prestaba oficiosamente, y suprimiendo escenas y peripecias en aquel intrincado drama, léese en la última, saqueos de casas en Corrientes, fusilamiento de oficiales, muerte de mujeres y comerciantes, los odios mas acerbos en lugar de la prometida conciliacion, en la lejana perspectiva, los arreos de ganados robados, pasando por el Paso de la Patria á venderse al Paraguay, como hace tres meses se calculaban en 40.000, las que vadearon el Uruguay, y ademas la guerra civil armada, y probablemente fuerte de ambos lados?

¿Cuál es la solucion á todas estas cuestiones, nuevas, ya que las antiguas y primitivas, una eleccion contestada, no fuera parte á resolverla la sagacidad de tanto Interventor, y de tres ministerios que se estrellaron ante aquella?

Si desde la primera hora se hubiera tenido presente lo que la Constitucion niega, como que es su ruina, á los que toman las armas para peticionar, si no se hubiese creído que hay otro medio de resolver las dificultades, que lo que para ellas tienen prescripto la Constitucion y las leyes, no se habrían empleado siete meses en preparar sabia y prudentemente el retroceso de siete años, en desperdicios y rencores que no bastaran á curar á Corrientes.

Y estas tristes consecuencias de una política errada, en

su tenacidad de sobrevivir á los motivos momentáneos que pudieron hacerla disculpable como expediente transitorio, nos coloca á nosotros mismos, en la situacion mas enojosa que haya cabido á escritor y publicista alguno. Es, no diremos nuestro ánimo, sino el resultado de larga experiencia y examen de nuestros propios errores, sostener y propagar las ideas de orden y de gobierno, contra los hábitos anárquicos que nos han dejado los trastornos pasados, y nos encontramos en pugna con el gobierno mismo, cuya existencia y poder queremos preservar; mientras que él tiene por apoyo en las Cámaras, los que encabezan ó aconsejan revueltas, y en la prensa, los que azuzan la *resistencia por todos los medios*, á las leyes que no les placen.

No era, sin duda, demasiado pedir á un gobierno que gobierne sin sustituir afectos, ó condescendencias y transacciones, á lo que las leyes tienen previsto y enseñado. Pero, cuando se han necesitado siete meses de contínuo afan, de ir y venir, de hacer y deshacer, para no cosechar nada en cambio, y solo tener en perspectiva nuevas dificultades, si no se hacen nuevas transacciones con el deber, como es el abandono á sus propias fuerzas destructivas, hecho en Corrientes, bueno era detenerse en esta vía y buscar caminos mas transitables.

¿No sería, por ejemplo, conveniente, que el Gobierno de la Nacion, de que es parte Corrientes, tratase de saber á ciencia cierta lo que hay de verdad en los hechos que diariamente se denuncian, como anteriores y posteriores al sitio impuesto á Corrientes por los sediciosos, ó llaménles *los pueblos*, frase que la Constitucion no usa, sino para hacerlos sinónimos de sediciosos, cuando se presentan bajo los aspectos que asumen en Corrientes?

Hemos guardado prudente silencio durante algunos días, dando tiempo al tiempo, y sobre todo al Gobierno, á fin de no poner de relieve contradicciones y pasos falsos que pueden evitarse, sin escusar los sacrificios que hay que hacer todavía á los pasados desaciertos; porque desaciertos han sido los que han traido las dificultades presentes, preparando nuevas dificultades para en adelante.

Sabemos que el Gobierno se persuade de que todo está concluido en Corrientes. Recordaremos á los políticos un hecho que explique nuestra idea. Las violencias á que se

han abandonado en Corrientes los que entraban á una ciudad, abandonada muchas horas antes por la guarnicion, es el primer hecho de este género que ocurre en los diez y aun quince años que preceden, ni en las otras Provincias, ni en Corrientes. Varela, el Chacho, que ocuparon ciudades con soldadezca y montoneras, no saquearon ni fusilaron enemigos. Ese mismo partido, que triunfaba en Corrientes, fué con Baibiene, batido por Azcona y Reguera en 1873, y tomado aquel prisionero con su infantería—los mandaron a sus casas, sin molestarlos despues de rendidos.

Las escenas actuales de Corrientes, tienen otro caracter y son muestra de una recrudescencia á que debe ponerse término, desaprobandola enérgicamente; pues que los que se abandonan á ella, se creen apoyados por el Gobierno Nacional, ó por las simpatías de un partido que se llama liberal. ¡Ojala que aquella horrible semilla no se propague!

MATICES PARLAMENTARIOS

(Agosto 13.)

Las graves cuestiones que han agitado al país en el mes pasado, y cuya solucion fué confiada á la prudencia del Congreso, han dejado la impresion de que aquel cuerpo no ha estado á la altura de su mision.

Y no es que se tache de falta de luces á sus miembros, pues en las discusiones á que aquellas cuestiones dieron ocasion, mas bien habría sido de notar exhuberancia de ideas, y en muchos de sus oradores, estudio y verdadera elocuencia.

Lo que se echa de menos es decision en los actos producidos, y cierta ambigüedad descolorida en las diversas opiniones en que, como todo otro cuerpo deliberante, está dividido. Si la burlesca clasificacion del *vientre*, que se daba antes en las asambleas francesas, si la parte fluctuante é indecisa de los miembros pudiese aplicarse á nosotros, se diría de la Cámara, al menos en algunas de las cuestiones capitales que se han tratado en ella, que tiene mucho vientre.

La cuestion de Corrientes, presentó desde el principio caracteres especiales. El proyecto del gobierno venía precedido de una opinion del Presidente, que si bien no formaba parte del proyecto, aparecía como su objeto. Esta circunstancia trajo perplegidad á los ánimos.

¿Querían, al negarle su sancion, estorbar que hiciese lo que dejaba presumir con la continuada Intervencion? ¿Querían solo, algunos, derrotar, como se dice, el proyecto? ¿Querian establecer la legalidad del Gobierno de Derqui?

Cada una de estas soluciones creese tenía sostenedores, como lo probó la sancion final. Una fuerte mayoría abundaba, al parecer, en el propósito de derrotar el proyecto; pero sin estatuir nada.

Entre estos debía haber algunos que comprendían que en la forma que pasó la enmienda á la otra Cámara, estaba dada la solucion final, como lo creemos nosotros, y lo ha sostenido el Senado, confirmándola, sin añadir articulos explicativos.

Es curioso notar que los sediciosos, al menos el nombrado Jefe Político de Curuzú-Cuatiá, así lo entendieron al saber lo resuelto.

Anotamos este hecho, simplemente para mostrar el estado de aquellas Cámaras. El Ejecutivo sostenía, como era natural, su proyecto, y en ese terreno se encontraba en minoría; pero si se trataba de determinar la situacion en que quedaba Corrientes, la mayoría fluctuaba y se dividía.

Entonces los sostenedores del Ejecutivo se pusieron contra su proyecto de continuacion, y aceptaron el rechazo con la supresion de la frase que indirectamente, parecía negar la legalidad de Derqui.

No se concibe, pues, á primera vista, cual era el espíritu y el pensamiento de los disidentes en la frase aquella.

¿Estaban con el Gobierno? Decididamente no. ¿Estaban en contra? Decididamente no tampoco. Eran mas bien una oposicion á las oposiciones, ó un enjambre de independencias personales ó de votos perdidos.

Lo mas singular que ha presentado despues esta composicion de la Cámara es el ser, al parecer, un estado permanente. Al aparecer la guerra civil, en cada Cámara hubo movimiento, con el ánimo de excitar la accion del Ejecutivo. Llamóse al Ministro, dió éste explicaciones, y aun dejó enten-

der que recibiría, sin *parti pris* la impulsion del Congreso. La ocasion era favorable para dar lo que se llama interpretacion auténtica á la ley. Propúsose un proyecto que no la daba como la habría requerido el Ejecutivo, y cuya sancion lo obligaría á obrar contra su propia inspiracion. Pasó á Comision, reconocióse su insuficiencia, tratóse de introducir otro mas definido, y allí se mostró mas á las claras la indecision de las ideas. No pudo salir de Comision; y la Cámara abandonó toda gestion.

¿Queríase que continuase la guerra civil, asolando á Corrientes? Difícil sería responder con justicia á esta pregunta.

El hecho es que así parece que fuese el pensamiento disolvente que hemos señalado, y que paraliza la accion del Ejecutivo, la cual suponemos errada, pero que no apoya la interpretacion adversa, que daría fisonomía y carácter á los hechos.

¿Cuál puede ser el origen de tan extraña divergencia, y de este sistema que consiste en no tener ninguno?

Tememos que en algunos provenga de no saber á que atenerse, entre negociaciones y afirmaciones, queriendo salvar lo que creen el juicio propio. La suma total de estos juicios propios, así separados, vendrían á ser la paralizacion de la accion del Congreso, ó la falta de sentido y de carácter en sus decisiones. Hay mas todavía, y es que prevaleciendo esas opiniones flotantes, intermediarias, sobre las opiniones decididas, las resoluciones finales estarían siempre en conformidad con la influencia que ejercieran en la formacion de las mayorías. Un Congreso sin accion.

No es nuestro objeto indicar la necesidad de una oposicion organizada, sino mostrar como se organizan de suyo las asambleas parlamentarias, buscando el acierto, ó el triunfo de las ideas que sus miembros vienen representando. En asambleas numerosas, como son la mayor parte de las del mundo civilizado, las opiniones se clasifican por sí mismas, y tienen órganos reconocidos y acatados para expresarlas.

El acuerdo no viene en la Cámara, sino en los diversos agrupamientos de opiniones de un color, al que se subordinan los matices de ese mismo color, es decir, el mas ó el menos de conformidad que presta la opinion individual de

sus miembros. Sin esta disciplina el debate es interminable y el resultado incierto, pues los votos se dispersan en los detalles, dando el triunfo, en el fondo del debate, á las opiniones contrarias.

No traeremos á colacion la division fundamental entre toryes y whigs en Inglaterra, y entre los libres cambistas, que han acabado por ser representados en cuestiones económicas y de política externa por Brihgt y Gladstone, ni la práctica americana, de poner al lado del nombre de cada orador, el partido á que pertenece, si es republicano ó demócrata.

Las Cámaras francesas y el *Reichtag* aleman, presentan mas á las claras aquellos diversos agrupamientos de que hablamos, y que solo mencionamos para poner en claro nuestra idea.

Allí existen la izquierda republicana y la estrema izquierda revolucionaria ó radical. Hay la derecha, y la extrema derecha, que la componen los conservadores, legitimistas, imperialistas, clericales, etc.

Habría pues en estas cuatro divisiones, base cierta para la manifestacion y accion de las diversas opiniones políticas, sin entrar en mas subdivisiones que existen y tienen expresion.

Si la extrema izquierda propone una medida radical, para avanzar sus propósitos, y los republicanos moderados que forman el centro la hallan peligrosa ó aventurada, votarán estos con el centro derecho, pues ambos están de acuerdo en no lanzarse en las aventuras. El mismo efecto se produce contra las demasías de imperialistas y legitimistas, que forman el otro extremo.

De esta manera triunfa un proyecto de ley, no precisamente por ser el mas acertado, sino por cuanto reune mas grupo de opinion, y estos grupos se engrosan ó debilitan, por las elecciones que acrecientan ó disminuyen su número.

Si quisiésemos aplicar á nuestras Cámaras estas clasificaciones, nos encontraríamos embarazados para darlas nombre, no existiendo entre nosotros y por ahora partidos definidos. Pero en las cuestiones de actualidad que han sido tratadas, ha debido sin embargo mostrarse símbolo de la existencia, del propósito en los diversos grupos; y esto es lo que convendría poner de manifiesto.

Hay en la Cámara un grupo que se llama nacionalista, y éste obra compacto, bajo una direccion, sea personal, ó de espíritu de partido, de manera de saberse siempre como votará. En las pasadas cuestiones ha apoyado al gobierno. Debemos suponer que la política ó la persona del Presidente tenga sostenedores, por todas las causas que determinan estas adhesiones, la mas justificada de todas porque es el Gobierno.

Desgraciadamente, sus filas se han raleado, precisamente por las razones que le aseguran el apoyo de los nacionalistas. La conciliacion puede decirse, ó al menos se desea, que tiene partidarios, y esta sería otra causa determinante.

Hay otro agrupamiento bastante numeroso, que milita organizado, y muestra ideas de conjunto, en suficiente fuerza para constituir una mayoría que contrabalancee aquellas coaliciones, que estuvieron del lado del Ejecutivo en la cuestion de Corrientes.

Pero se cree que es numerosa ó al menos influyente la parte de la Cámara que no está con ninguno de aquellos grupos, y que espera del debate formar opiniones, ó bien que, teniendo opiniones propias muchos de sus miembros, sacrifican el propósito general de la parte que les sería mas simpática á disentimientos de detalle, por no estar conformes con esto ó con aquello.

El efecto, como se ha visto en las pasadas votaciones, es fatal, y solo da indecision, y lo que es peor, falta de propósito.

¿Creeráse que es un plan deliberado de la mayoría de la Cámara que no se resuelva nada en la prolongada cuestion de Corrientes? El proyecto del Ejecutivo era bueno ó malo, pero decisivo, puesto que iba á un fin.

El que prevaleció en el Senado, bueno ó malo tenía el mismo carácter.

Era lo contrario del proyecto del Ejecutivo, yendo á un fin definido, que era, absolver de la demanda, como se dice en el foro, al Gobierno de Derqui.

El propósito de los que borraron la cláusula significativa de un propósito en la Cámara, rechazando al mismo tiempo el proyecto del Gobierno, no tenía consecuencias, ni arribaba á conclusion alguna, sino se pretende que su objeto

era dejar sin gobierno á Corrientes, y cerrar las puertas á una nueva eleccion para crear un gobierno.

El hecho se ha producido, y aquella vacilacion sirve de asidero para la mala voluntad del Ejecutivo, que adoptó un sistema que realiza la opinion de aquella fraccion, que no sostuvo su proyecto, pero que dió ambigüedades para asilarse á su sombra y producir la triste situacion de Corrientes, sin solucion legal entre un *gobierno de la soberanía del pueblo*, (Pampim) anatematizado por la Constitucion, y desconocido por el Ejecutivo Nacional mismo; y otro gobierno *anatematizado por el Ejecutivo*, y sin embargo no desconocido como el otro.

La cuestion ha de volver al Congreso, con sus páginas ensangrentadas, y las Cámaras han de tener que resolverse á afrontar una solucion.

EL ARBITRARIO BAJO LA CONSTITUCION

(Agosto 26.)

El período heroico de las luchas políticas, se cierra el día que una Constitucion se dicta. Todas las resistencias han de circunscribirse al terreno que ella traza, ni otras armas han de usarse, que la que en su armario están de antemano preparadas.

Los que hablan de revoluciones, como remedio, son como los bandoleros, que declaran la guerra á la sociedad, á las leyes y á la humanidad misma.

Hemos entrado en la época del desarrollo tranquilo de las instituciones que nos hemos dado por escrito; y no ha de ser la obra de un día ajustar los actos del Gobierno, Congreso y Ejecutivo, á las reglas que de antemano vienen trazadas á su accion. Mas, para conseguir este resultado, se requiere que los diversos resortes constitucionales jueguen libremente, y tengan el poder real que se les atribuye en teoría.

¿Hemos llegado á ese estado?

¿Obran sin estorbo los resortes constitucionales?

La cuestion de Corrientes, que tanto apasionó á la opinion, ha dejado ver que el arbitrario puede ejercerse sin

grave responsabilidad, y aun anunciarlo, sostenerlo y hacerlo triunfar.

En ningun debate parlamentario de nuestras Cámaras, se han puesto en accion mayores fuerzas de opinion, de voluntad y razonamiento; en ningun otro ha triunfado el hecho sin razon; que puede llegar á ser consumado, por su deformidad misma.

Ninguna ley, con menos trabajo de elaboracion, se ha dictado, que menos haya parecido una ley, ni menos clara solucion haya dado al punto debatido.

¿Cómo se ha producido este fenómeno, sin ejemplo, y lo peor es, sin forma?

Para nosotros, la explicacion no es difícil.

Desde su origen, los asuntos de Corrientes obedecían á una fuerza que no está en la Constitucion, y á ellos por tanto los trámites constitucionales no les habían de ser aplicables. Todo era claro desde el principio, y todo ha quedado confuso hasta el fin; pero la opinion, los partidos, la prensa, las Cámaras, tenían de antemano aceptado el arbitrario, que había de ofuscar á los sanos y dejar frustrados á los otros.

Al hablar de arbitrario, no es nuestro ánimo levantar una de esas polvaredas, de que tanto gustan las opiniones extremas.

Queremos solo mostrar como puede hacerse á un lado el régimen constitucional, con el asentimiento público, en pueblos tan poco preparados para distinguir la bondad intencional de los actos gubernativos, de su legitimidad y aun de su legalidad.

Teníamos la Constitucion y las leyes como norma de los actos del Ejecutivo. Circunstancias difíciles trajeron la idea moral primero, orgánica despues de la conciliacion. La conciliacion requería en unos casos la suspension de las leyes, en cuanto á las personas, y la suspension de la Constitucion, en cuanto á las relaciones del Gobierno Nacional con los gobiernos provinciales.

La conciliacion de los partidos que era la idea original, fué de todos aceptada. No conocemos pueblo regido por constituciones ponderadas, en que esa idea haya entrado en el mecanismo del gobierno. Suelen conciliarse entre sí los partidos. Ese es negocio suyo. Ensayada la conciliacion como política, es decir, mediar, terciar entre las diversas tendencias de ideas y hombres, expuesto era á producir fenómenos extraños; pero la conciliacion como política, debía armar al Poder Ejecutivo de la facultad de arbitrar, de someter á su *arbitramiento* los hechos que fueren produciendo.

Los disturbios de Corrientes presentaron campo vasto para el ensayo, y de ahí han provenido sus peripecias y su prolongacion indefinida.

Veamos la marcha que ellos han seguido.

El Ejecutivo Nacional mandó á Corrientes una Comision conciliadora.

Violaba en ello las formas constitucionales; pues que tantos requisitos exige ella, y el Congreso para intervenir. Todo lo que se diga para atenuar la forma oficial (dos ministros) dándole el carácter de *oficiosa*, es simplemente reconocer que se puede obrar fuera de las formas constitucionales en pró de la conciliacion.

Una sedicion estalló, como único resultado de la tentativa oficiosa de conciliacion; y entonces, el Ejecutivo Nacional intervino formalmente.

La Constitucion no admite la sedicion.

La intervencion es para sostener ó reponer las autoridades constituídas.

La intervencion fué para obrar la *conciliacion*, haciendo deponer las armas á los sediciosos, ofreciéndoles *juzgar*, con imparcialidad, los motivos de la sedicion.

Seamos francos. La Constitucion quedaba minada por su base, que es la renuncia que el pueblo hace del derecho de peticionar armado.

El *juicio* debía pronunciarlo el Presidente, pues el interventor, segun declaracion oficial, no tenía otro objeto que proveer al desarme, que se dió por consumado dos meses despues.

El telégrafo ha funcionado durante todo ese tiempo, y el telégrafo es un nuevo resorte de gobierno, que deja mucho margen á la accion personal del Presidente, sin las formas legales.

El interventor pacífico se retiró, y otro interventor armado y con facultades, se envió en su lugar. Este administró la Provincia de Corrientes durante tres meses, poniendo

autoridades civiles y militares en los pueblos y campaña.

¿Qué instrucciones siguió? ¿Era la conciliacion su norma? Toda esta parte del drama ha quedado envuelta en el misterio. Nosotros no hacemos cargos. Analizamos. Definimos solamente.

El arbitrario debió ser necesariamente la regla. Al llegar la cuestion al Congreso, la sedicion estaba en pie, como la produjo ó la dejó producirse la primera intervencion oficiosa, y no solo *armada*, sino en posesion de la autoridad en toda la Provincia, fuera de la ciudad.

El tiempo transcurría, sin otra causa ostensible que la inconstitucional, aunque muy conciliadora promesa de *juzgarla*, hasta que al abrirse las sesiones del Congreso, el Ejecutivo mandó los infernales autos para que el Congreso *juzgase*.

¡Qué autos! Las protestas de electores, elevadas ante sus propios parciales.

Pero el Presidente había emitido un *juicio*, fuera de autos, para usar del lenguaje curial, y sobre otras piezas que por ser de carácter privado no se presentaban.

¿Cómo se explican tan singulares anomalías? De la manera mas fácil.

El Congreso debía obrar segun las prescripciones de la Constitucion. El Presidente obraba, segun los propósitos de la conciliacion.

El Congreso examinaba las piezas que se le presentaban, como documentos suficientes para formar juicio. El Presidente tenía un abultado proceso oficioso, *casi fuente única del juicio* que había avanzado; y ese proceso, formado de una numerosa correspondencia privada, debía decirle sin duda todo lo que no alcanzaban á dejar en claro los documentos presentados al Congreso.

Creemos no salir de la verdad, asegurando que esa correspondencia del conciliador le aseguraba, sin ir mas lejos, que la *opinion pública* en masa de Corrientes, estaba contra el Gobierno de Derqui.

Desgraciadamente, la opinion pública, en una Provincia, la forman las clases que pueden formar una opinion, dado el caso que haya una uniforme; pero las elecciones que se han inventado para hacer sensible la opinion, cuentan la

cantidad de los votos, y no la calidad de las personas votantes. Puede, pues, la votacion numérica ser intachable, y no ser ésta la expresion de la opinion dominante en la clase mas culta ó mas inteligente de la sociedad. Solo en estas últimas elecciones, en Francia, se ha encontrado de acuerdo el número de los votantes con las ideas mas avanzadas de la parte culta. Nuestro gobierno está establecido así; y así son los gobiernos libres en todas partes. Las Cámaras no votan siempre en favor de las ideas mas liberales, sino segun la opinion de las mayorías.

Los que han examinado atentamente los documentos presentados al Congreso, saben que la suma total de los que protestaban las elecciones no pasaba de mil doscientas personas; y en Corrientes hay, segun el censo, once mil personas que saben leer y escribir, y veinte y cinco mil mas, que sin aquella capacidad, tienen el derecho de votar.

Los que han conocido á algunas personas que sostienen á Derqui, saben que por su fortuna, educacion y posicion social, tienen tanto derecho como cualquiera otro para creerse expresion de una opinion pública, en cuestion reducida á las candidaturas de Derqui y de Cabral, con igualdad de méritos, y posibilidad de afecciones y simpatías para cada uno.

Los que han visto los estados del desarme de las fuerzas sediciosas, saben que no pasaron de dos mil y doscientas las personas constituídas en sedicion al principio, aunque despues y al someterse la cuestion al Congreso, apareciesen mayor número armadas, con tolerancia, al menos del interventor.

Comparemos aquellas cifras para mostrar que, ante la Constitucion, que confía al número la eleccion, la palabra opinion, que no se refiera á ese número, no puede ser invocada sin caer en el arbitrario y echar por tierra el sistema electoral, como el legislativo, pues uno y otro están fundados en las mayorías numéricas.

Cuando hubo llegado á la Cámara de Diputados el proyecto de ley para continuar la intervencion, ya venía viciado por el *juicio*, pronunciado por el Presidente en su carácter de conciliador, es decir, el arbitrario, en virtud de sus correspondencias privadas, y no de los informes que

debieron presentar dos funcionarios públicos, como eran los sucesivos interventores.

¿Quería la Cámara que el Presidente realizase su propósito previamente anunciado, de proceder á nuevas elecciones? ¿Quería estorbarle este propósito? ¿Quería fallar sobre la demanda interpuesta contra Derqui por los sediciosos?

Habían, como se vió, sostenedores de cada una de estas soluciones. Prevaleció la que se limitaba simplemente á suspender la intervencion.

El proyecto del Ejecutivo pidiendo autorizacion para continuar la obra comenzada en Corrientes, fué desechado en la Cámara de Diputados; y el gobierno se declaró triunfante con el rechazo, por cuanto se rechazó tambien una enmienda, que dejaba inferir que el Gobierno de Derqui no quedaba reconocido.

En favor del proyecto del Ejecutivo, se hicieron valer las doctrinas mas revolucionarias, y mientras se discutía el proyecto y se pronunciaban elocuentes discursos, llegaban telegrama tras telegrama, dando cuenta que los sediciosos estaban en armas ó eran puestos en armas por el Interventor, devueltas las armas que les fueron tomadas y autorizados con comisiones nacionales para tomar la forma de Guardia Nacional. La cuestion cambiaba, pues, de terreno. La sedicion era el derecho, aun antes de pronunciarse el Congreso, ó mas bien para que el Congreso tuviese en cuenta el hecho.

¿Cuál fué el pensamiento que dominó en la Cámara? Mas tarde ha aparecido en un diario, justificando la resolucion, que el partido autonomista es, en principio, enemigo de la intervencion, como amenaza á la libertad de las Provincias. Sabemos que hay, en unos, aversion al estado de sitio en principio, en otros, aversion sistemática de la intervencion nacional; pero como ambos resortes son inherentes al gobierno de toda sociedad, en cuanto precaven la tranquilidad, es excusado combatir tales doctrinas. Así, pues la resolucion de la Cámara habría sido no resolver nada, impidiendo al Ejecutivo llevar adelante su propósito anunciado indirectamente en el mensaje, y realizado ya clandestinamente en los hechos que se estaban desenvolviendo en Corrientes.

En el Senado, la cuestion de Corrientes entró recien en el terreno de la Constitucion. Ignorábase oficialmente que toda la Provincia estaba en armas, pacíficamente organizada en milicia rural, pues solo la capital quedaba bajo las órdenes del Gobernador Derqui. Diríase que la sedicion había ido conquistando Departamento tras Departamento, villa tras villa, mientras estuvo desarmada.

El Senado tomó por punto de partida la base fundamental de toda constitucion, á saber, que el pueblo no delibera ni gobierna, que las peticiones armadas constituyen el crimen de sedicion. Sobre este punto no podría haber disentimiento.

Se había, bajo la administracion nacional, producido un gobierno de la *soberanía* del pueblo, como si aun en las palabras, se quisiera dejar á un lado la Constitucion.

El Ejecutivo desconoció en verdad el hecho; pero dejándolo en el carácter de mero asunto del resorte de la Constitucion. Juzgaríase si la sedicion había tenido razon, contra el tenor expreso de la Constitucion que lo niega ¿por qué no había de dejarse este incidente nuevo, para tenerlo presente al fallo final?

Los detalles tan conocidos, son aquí inútiles.

Fué ley nacional el retiro de la intervencion, que el Ejecutivo ejecutó al pie de la letra, para decir al día siguiente al Congreso: he ahí vuestra obra, la guerra civil.

Un simple error de fechas había en el anuncio. La lucha intestina estaba de antemano completamente organizada. Todas las milicias de la Provincia estaban en parte acuarteladas, en parte citadas y prontas á formar, con jefes que fueron antes sediciosos y eran ahora nacionales.

¿Era este estado de cosas la obra del Ejecutivo, ó un efecto de exceso de celo del Interventor? Pero fuese lo uno ó lo otro, la decision del Congreso no estaba calcada sobre este nuevo mapa. Dada una sedicion *desarmada* por la Intervencion, la ley del Congreso era inteligible por su sencillez misma.

Convertida la sedicion en la base del orden aceptado, el Gobernador Derqui quedaba como el único sedicioso.

El combate principió el 17 de Junio, dos horas despues de embarcarse el Interventor. Solo la capital faltaba para que la Provincia estuviese tranquila.

El Senado dirigió una nota al Ejecutivo, recordándole el espíritu de la ley. El Gobierno contestó recomendando su específico, una nueva eleccion, como lo proponía el Mensaje, de manera que podría decirse que la ley impedía la continuacion de la intervencion, precisamente para que se hiciese una nueva eleccion, dando por supuesto que las de Derqui fueron nulas, lo que no se había probado.

Para la opinion pública de Buenos Aires quedó, al terminar el debate, probado lo contrario. Así lo juzgaron los sediciosos mismos, puestos en armas cuando les llegaron las primeras noticias.

Las dudas, las tergiversaciones, no empezaron á insinuarse sino seis días despues, y fueron cobrando fuerza á medida que transcurría tiempo.

Sabemos que el Gobierno mismo estaba perplejo y solicitado por intereses ó predisposiciones encontradas en sus propios consejos. Despues de presentadas las razones, se resolvió á esperar la interpretacion auténtica de la ley del Congreso, resuelto, se decía, á tomarla por guía.

A la sazon se hacía mocion en la Cámara de Diputados para pedir al Gobierno fijase la conducta que se proponía observar. Consta de los debates que el Ministro anunció lo acordado en Consejo de Ministros; y ahí paró la accion de la Cámara.

Un proyecto presentado pasó á Comision; otro, al parecer mas efectivo, pues que se reducía á hacer efectiva la Constitucion, en cuanto desconoce todo hecho nacido de deliberaciones populares en peticion armada, fué introducido en la Comision y ambos quedaron y están hasta hoy sin resolverse.

La confusion de las lenguas se produjo, y ni dos miembros pudieron entenderse.

¿Cuál era la causa de esta profunda discordancia? ¡Líbrenos Dios de un mal juicio! pero creemos que cada uno, al pesar las palabras, se decía para sí: Segun esto, ¿quién será el Presidente futuro en la República?

El Congreso pudo y debió señalar al Ejecutivo el camino de la Constitucion, y de no hacerlo, los hechos, aun á designio consumados, vienen á tomar su asiento entre los hechos históricos.

La conciliacion, como política de transaccion, ha continuado su obra. Esperar de ella regularidad, era pedir peras al olmo. Creemos haberlo demostrado; es simplemente el arbitrario, sin disfraz, y sin otra razon que el creérsele expediente.

La situacion creada á Corrientes, dejando á la mayor fuerza, ó al acaso, resolver la dificultad creada por la sedicion de Febrero, ha requerido una nueva serie de actos que salen de todas las prácticas de gobierno, y que no conducen á nuestro propósito.

Dominalos á todos el mas culminante, que es dejar á un lado todos los recursos que la Constitucion, las leyes y la práctica del gobierno ponen en el poder público para mantener la paz.

Solo la Constitucion de los Estados Unidos, por ser como la nuestra federal, distingue accion de poderes para dirimir las cuestiones *domésticas*, que así las llama, cuando hay violencias en las Provincias ó Estados; pero los que citan doctrinas y casos ocurridos en que no quiso ó debió el poder federal intervenir, olvidan que en ninguno de ellos se permitió producir la lucha armada entre los partidos en pugna. Un diario inglés ilustrado pinta y comenta las escenas de que fué teatro la Carolina del Norte durante dos días, con dos legislaturas reunidas en el mismo recinto, presididas por dos Presidentes. Asombrábase que entre millares de sostenedores, apasionados y apiñados en una plaza, no hubiese ocurrido un solo acto de violencia; pero para no concederlo todo á la prudencia, recordaba que estaba presente un pequeño destacamento de tropas federales, que era solo una descubierta de una division, que acampaba con el arma al descanso, esperando órdenes, á poca distancia.

No se concebiría un sistema de gobierno, por el cual hubiese caso previsto en que dos gobernadores luchaban con las armas, para encontrar quién tenía razon; y sin embargo, este experimento se ha hecho entre nosotros, y ha producido al parecer su efecto. Hay ya quien tiene decididamente razon en Corrientes; quienes representan la opinion pública verdadera, quienes fueron los verdaderos sediciosos.

¿Será preciso corregir la Constitucion y agregarle una cláusula que prohiba á las Provincias resolver sus cues-

tiones internas á balazos, cuando el poder federal no intervenga?

¡Trabajo inútil! La Constitucion tiene por base la declaracion, que hace nulo todo lo que salga de la soberanía del pueblo, si no es efectuado por los poderes constituídos.

Tanto se han repetido estas cláusulas, de poco tiempo á esta parte, que ya las sabe todo el mundo de memoria.

Baste lo dicho para responder á los cargos de los impacientes, que desearían vernos al frente de una cruzada de constante reprobacion de una política que reputamos errada, y que salvando atolladeros, como se saltan los cercos para evitar un pantano, va dejando inutilizarse las vías y agrandarse las interrupciones.

Precisamente porque el mal que aqueja á la República Argentina es el desorden y la lucha armada, á cada disentimiento que se presenta, el Gobierno debe vigilar para que no tomen cuerpo, hechos que principian por pequeñeces.

El objeto de una política seguida, sería hacer salir de la mente de los hombres la idea de la posibilidad siquiera de apelar á las armas, bajo el imperio de una Constitucion. Esta ha sido enfermedad endémica comun á todos los pueblos modernos; y curarla, la empresa nobilísima y feliz de todos los gobiernos libres de nuestra época. Chile, la España, la Francia, la Italia, todos han pasado por el período que solo nosotros, con el Perú, México, Venezuela, etc., vamos atravesando.

Pero nosotros cotizamos á mayor prima y damos premios á los que encabezan revueltas; creámosles tribunales para oirles sus quejas; y cuando va á pronunciarse la sentencia, se les arma de nuevo, para que, en caso de no conformarse, se hagan justicia como mejor lo entiendan.

Uno de los inconvenientes del sistema de renunciar á la accion del poder público es, como se ha visto en Corrientes, la pérdida de tiempo. Ocho meses de diaria y creciente perturbacion; la pérdida de trabajo en la continua citacion de milicias y montoneras, destruccion de propiedades, crecida en tan largo lapso de tiempo, para aniquilar lo avanzado en muchos años!

¿Está seguro el Gobierno de haber conciliado algo ó alguien en Corrientes? ¿Cree que las nuevas elecciones son menos tachables que las pasadas?

¡Diez años no van á bastar para reparar el estrago, y ojalá que la mala semilla no cunda!

LA PENSION A AZCONA

(Octubre 5).

Traen los diarios la noticia de que la Legislatura actual de Corrientes, ha asignado una pension de doscientos pesos fuertes al Coronel nacional Azcona, mientras dure su prision en Buenos Aires, por descbediencia á la reiterada orden del Presidente de presentarse al Cuartel General.

El silencio se había hecho en torno del nombre de Corrientes, que tanto ocupó la atencion pública hace dos meses. Remedió el Gobierno Nacional los defectos denunciados en la eleccion del Gobernador Derqui, contribuyendo á que el partido en sedicion se apoderase de la ciudad de Corrientes, y una vez creado el hecho del triunfo armado de los unos y el avasallamiento de los otros, todo fué dicho, y nadie es osado á levantar el velo que cubre aquella conquista.

Tenemos numerosas cartas de vecinos respetables de Corrientes, testigos presenciales, ó víctimas indefensas del sistema de aniquilamiento radical emprendido, las que hemos desdeñado publicar.

Hay en nuestros hábitos de recriminacion sistemática, tal exageracion en los cargos que inventa un partido para ennegrecer á otro, á un gobernante ó á los de faccion opuesta, que la verdad de los hechos, cuando estos son reales, queda pálida, al lado de aquella poesía de nuestro mal espíritu de inculpaciones. Las narraciones mismas que de los sucesos actuales de Corrientes tenemos, adolecen del sentimiento del desprecio á sus verdugos, de los unos, ó de un justo resentimiento en otros, y no quisiéramos, al publicarlas, hacernos solidarios de tales desahogos, si bien ofuscan la verdad de las violencias que refieren, ó de las espoliaciones que experimentan, pues aquellas y estas traen fecha, lugar y nombres de actores y de pacientes, que no dejan lugar á la duda.

El resultado general es que los hombres que formaron

las administraciones sucesivas de Madariaga y de Derqui, y que se sucedieron regularmente, los ciudadanos que votaron en favor de la última, y estuvieron casi un año persuadidos de que vivían bajo un gobierno regular, los jefes de milicias que no tomaron parte en la sedicion, y en fin, los soldados de la guardia urbana que defendieron á Corrientes, todos están sujetos á un sistema de persecucion, espionaje, despojo y castigos, que los constituyen una raza conquistada y desnuda de toda proteccion de parte del gobierno, que se ha creado precisamente pora oprimirlos, ó de parte de los jueces que siendo inamovibles, fueron removidos y cambiados por personas que estuviesen animadas del mismo espiritu de persecucion intransigente.

Va á procederse luego á la eleccion de un gobernador, y ya se presume que para que sea canónica en todos los Departamentos, tendrán que forzar á algunos á votar en contra del candidato «popular»!

Entre los hechos deplorable que se comunican y que escusamos detallar, porque no hay juez que los remedie ni opinion siquiera que los condene, no creemos deber suprimir el que se construyen cartuchos en cantidades desusadas, y de cuya cantidad son prueba y denuncia los centenares de guardias nacionales y otra clase de individuos considerados derquistas, que son sucesivamente condenados á trabajos forzados, entre ellos á los de maestranza, que son muy activos, y como reclutas, despues de *tuzados* como allá dicen, para engrosar una fuerza que se llama piquete.

Esperamos confiadamente que tanto apresto bélico no ha de tener empleo dentro de la Provincia de Corrientes, y que las ilusiones de poder emplearlas fuera de sus límites, en la propaganda de los derechos del ciudadano, para armarse contra los gobiernos que no son de su agrado, han de disiparse, por honor de los mismos que las abrigan, y por la quietud del pais.

Lo que sobrepasaría á toda medida de lo que puede inspirar el olvido de toda regla, cuando un gobierno se funda, como aquel, en el triunfo de las armas, sería la pension acordada á Azcona, por la Legislatura.

Este individuo es un jefe del ejército nacional, en cuyo escalafon figura su nombre. Una legislatura de provincia

no puede asignarle sueldo, pension ú otra gracia ó salario, sin violar las nociones mas sencillas del servicio público; y si como sucede, está preso, por delito cometido en el servicio nacional, para ser remitido á jueces nacionales, el acto de la Legislatura, *retándolo*, sería simple acto de rebelion, no sólo contra las autoridades nacionales, sino contra las leyes, en cuya virtud va á ser juzgado.

Verdad es que la Provincia de Corrientes ha sido puesta por el desenlace dado á las cuestiones que motivaron á la intervencion, en situacion tan anormal; se han aceptado tantos hechos que salen de todo sistema de gobierno, que creemos que á nadie le ocurre por allá que un *amigo de causa*, no pueda ser *socorrido*, por una Legislatura magnánima, y agradecida á los buenos servicios prestados, aun por ese acto que las leyes declaran crimen, pero que á los ojos del partido no es mas que un nuevo tributo de gloria. ¿No era en servicio de la sedicion, que Azcona desobedeció las órdenes del Gobierno Nacional?

INTERPELACIONES POLÍTICAS (1)

DOCTRINAS CONSTITUCIONALES

Hemos creído de interés público reunir en un solo cuerpo los antecedentes de aquel acto legislativo que se llamó una *interpelacion* (palabra y acto desconocidos á nuestra Constitucion) poniendo en paralelo las sesiones del Senado y los ya publicados mensajes del Poder Ejecutivo en contestacion á las diez y seis preguntas hacinadas en aquel interrogatorio ó pliego de *posiciones*, con otros documentos que ilustrarán mas el juicio del lector.

No lo avanzado de algunas de aquellas preguntas, no la

(1) El Presidente Sarmiento mandó reunir en un libro, con la introduccion que sigue, la documentacion de la serie de interpelaciones que provocaban acerbas pasiones políticas y de cuyos detalles se impondrí el historiador de los sucesos en el libro titulado *Litera Manet*. Hemos agrupado en este volúmen los documentos y escritos emanados de la pluma de nuestro autor, donde examina cuestiones de derecho constitucional, por ser acaso lo mas importante que ha producido y lo que mas ha contribuído á resolver problemas tan controvertidos en medio de nuestros ensayos de gobierno libre.

Se nos ha preguntado cual era, de todos los escritos de Sarmiento, el que su autor estimaba mas; y tras de madurada reflexion y recordando muchas confidencias, hemos creído que Sarmiento solo se vanagloriaba *de lo que habia hecho y poco de lo que habia escrito*. En ningun caso hemos creído interpretar mejor lo que hubiera sido el deseo del autor, que en el de conservar el rastro de *su accion* en implantar ideas de gobierno.

No hubiera sido facil descartar lo que en estos documentos aparece dictado por la lucha misma, sin desnaturalizar su objeto; pero el estudioso encontrará abundante cosecha de doctrina, aun relacionándola, como sucede con toda manifestacion de la inteligencia, con el medio en que ha debido producirse.—(*Nota del Editor*).

forma decididamante irregular que adoptó la trinidad interpelante de buscar la verdad (si era solo la verdad lo que se deseaba conocer) sino un incidente al parecer trivial, vino á dar á esta cuestion un interés capital.

El Senado jamás había emplazado hasta ahora á una de sus comisiones á despachar asunto alguno, ni las Cámaras lo habían hecho entre sí, dándose por el contrario siempre poca prisa para considerar el proyecto que viene ya sancionado de la otra. Esta vez, sin embargo, tratándose de obtener del Poder Ejecutivo solucion á diez y seis dudas que habían asomado al espíritu de tres Senadores, terminada la sesion en que las formularon á guisa de interrogatorio judicial, fueron acto continuo escritas, y por manos del Secretario *notificadas* al Ministro del ramo, á las cuatro y media de la tarde, fuera de las horas de despacho, debiendo ser contestadas en la próxima sesion. Esto debía hacerse en las pocas horas hábiles del día siguiente; para lo cual era menester antes presentarlas al Presidente, examinarlas, discutirlas en Consejo de Ministros, y preparar las soluciones, de hecho á unas, de derecho á otras, al tanteo casi en todas, pues no afirmándose nada, no habiendo antecedentes que las motivasen, solo podía *maliciarse* el objeto con que se hacían, y por sospecha, por si acaso, tener respuesta satisfactoria para todas, ó varias respuestas, segun que alguna cuadrase ó no á la mente de los interrogadores, que tenían trazas de simples curiosos, al preguntar *si era cierto cierta cosa*!

El Presidente expuso que el Poder Ejecutivo contestaría por escrito, y en el tiempo indispensable para abrazar tan complejas y variadas cuestiones. Pretendióse medirle el tiempo con reloj de arena para mayor precision; se quiso arrastrar al Ministerio, *séance tenante*, á responder, y esta cuestion de tiempo y de forma ha dado ocasion á examinar el origen del pretendido derecho de hacer venir, *velis nolis*, á la hora y minutos señalados, á un Ministro del Poder Ejecutivo á las sesiones de las Cámaras Legislativas. Concedióse, por gracia, una tregua, una prórroga del plazo fatal, á condicion de que lo referente á Mendoza sería *evacuado* incontinenti, (porque las frases judiciales se vienen sin pensarlo) en el *traslado* dado al Poder Ejecutivo para su *defensa*.

¿Y que tenía que hacer el Senado en Mendoza?

«El Presidente es el jefe supremo de la nacion y tiene á cargo la administracion general del país», y no el Senado.

«Manda y distribuye las fuerzas segun las necesidades de la nacion y no el Senado.»

Ninguna medida administrativa, ni movimiento de fuerzas, podía, emanar de una ley, dado caso de que fuera un modo de preparar leyes, llamar por *cedulon* al que participa *jure proprio* en la formacion de la ley que va á dictarse, á fin de que, sin que pida tal ley el Ejecutivo como administrador ó jefe de las fuerzas, otros *mas entendidos, mas celosos, mas rectos*, hagan lo que no hace aquel, ó enderecen (si no es que tuerzan) lo que el Ejecutivo haya hecho. De cualquier modo que sea, y por grandes que sean los esfuerzos del *triunvirato*, siempre quedará cierto, incontrovertible, que el Presidente administra el país y dispone de la fuerza.

Un paso desacertado dado hace años, en el Senado, abrió á las instituciones esta brecha que de día en día se ha venido ahondando, hasta amenazar convertirse en un abismo.

Una vez cayó en Secretaría, no se sabe cómo, una nota de un ex-Gobernador de Provincia denunciando ciertos actos del Ejecutivo Nacional, la que pasó á Comision, sin que nadie quisiese inquirir cual de las atribuciones comunes á ambas Cámaras, ó que prerrogativa especial del Senado entraba en ejercicio. ¿Era acusacion? Se decía que no. ¿Era proyecto de ley? Menos. ¿Era apelacion? ¿Por qué al Senado y no á la Cámara? Había prisa de entrar en materia. La discusion fué luminosa; brillaron los oradores, se compulsaron textos, y el Senado, jadeando de fatiga, despues de las mas laboriosas sesiones, pasó á la *orden del dia* pura y simplemente, dejando sin embargo por abandono, abierta la *gatera*, pues puerta no fué, por donde se coló el asunto de Zaballa, de malhadado é incipiente recuerdo.

Las diez y seis preguntas tienen el mismo origen; pero el descarrilamiento del recto camino era esta vez mas deplorable.

Otro dia apareció tambien en la Secretaría del Senado,

abierto, un despacho con el sobre á su direccion. Léenlo en sesion y hallando que dice ser peticion firmada por tres ó cuatro decenas de nombres que se suponen de Mendoza, pasa á Comision de Negocios Constitucionales.

La Comision consultada no entiende que al pasarle el *factum* aquel, se desea saber en que agujero de la Constitucion cabe una denuncia de mala adminisiracion contra el Gobierno de Mendoza, con tolerancia ó apoyo culpable, segun se decía, el Presidente; sino que reunida en debida forma, hace venir á la sala al Ministro y leyéndole el *auto*, (la peticion) le piden que conteste á los cargos allí formulados, contra el Gobernador primero, contra el Presidente despues!

Y no para ahí el desaguisado, sino que uno de los miembros de la Comision pide, con motivo de la acusacion interpuesta por los cuarenta mendocinos, le satisfaga sobre otras quejas que tienen y no habían expresado unos jujeños, comprometidos en cuestiones de enganche.

La Comision no hallando completas las sencillas explicaciones que daba el Ministro, tomado de improviso, acerca de lo que posiblemente habría ocurrido, y no obstante su protesta de no responder á los cargos contenidos en el libelo, *recibió orden de estar á derechas* para la siguiente sesion de la Comision, y traer del Presidente, respuesta neta, categórica, clara, no solo á las aseveraciones de los peticionarios, sino á las que de su cosecha propia agregaba cada uno de los miembros de la Comision; y he aquí el *feto* ya discernible, de donde iba á salir transformada en interpelacion,» la *denuncia, apelacion, acusacion*, que decian que hacian cuarenta entre sesenta mil habitantes de Mendoza, con los ribetes de la Comision, pues se abandonó el tramitar como *cabeza de proceso*, la bicornuta peticion misma.

¿Qué había en todo este asunto?

¿Candorosa sinceridad y deseo ardiente del bien, ya que se quejaban de violencias tan inusitadas en Mendoza?

En la intemperancia del lenguaje que parece congénita con el procedicimiento de las interpelaciones, á cuyo espectáculo, como á un torneo de que están excluídas las *armas corteces* se llama á son de clarin al pueblo de ocasion, se han escapado aseveraciones aventuradas que se contestan con solo decir «tengo formada conviccion profunda de que el

Presidente favorece ilegalmente á un gobernador, que sostiene por la violencia un candidato de gobernador futuro que á su vez sostendrá ilegalmente otro candidato de Presidente.»

Los hechos han venido á quitar á las aserciones, toda importancia. Las elecciones de Mendoza las ganaron los que tanto temían de la violencia del Gobierno; no hubo la decantada presion de la fuerza puesto que las ganaron precisamente los que decian aprensados. El Senado no halló necesario intervenir contra la inventada intervencion del Ejecutivo Nacional, y evitó la real intervencion de los tres Senadores interpelantes, y lo peor del caso es que ni creyó oportuno encargarse, por esta vez al menos, de designar en el ajedrez, en qué casillas no deben pisar los caballos y alfiles del gobierno, por necesitarlos francos los jugadores tramposos.

Las atribuciones especialísimas de la Cámara de Dipudos, servían de pretexto á los tres Senadores para invadir las que son la esencia misma del Ejecutivo, sin que se descubriese quien iba á ejercer las judiciales del Senado; pues, como ya se escapó una frase á uno de los oradores, podía ser necesario *manipular* «por otro procedimiento» el negocio, es decir la acusacion.

Todo, empero, ha sido salvado por la discresion de la mayoría del Senado, que rechazó aquella serie de desbordes, y contuvo la subversion de los poderes y las intentadas usurpaciones. Quédale al público la experiencia de lo que son las tiranías que pueden surgir en el seno de corporaciones en que se ligan entre si minorías enérgicas, sin escrúpulos, y en que por la elocuencia de un Mirabeau, la audacia de un Marat, y la mezcla de vulgaridad y de elevacion de un Camilo Desmoulins, se impone al buen sentido y se lanza en caminos tortuosos la opinion pública, víctimas de aquellos desbordes.

No comentaremos las piezas oficiales que siguen, dejando al criterio ilustrado del lector, hacer las comparaciones y deducir las consecuencias que de ellas se desprenden.

(Buenos Aires, Agosto 22 de 1873.)

A la Honorable Cámara de Senadores.

El Ministro del Interior ha dado cuenta de haber recibido el día de ayer á las cuatro y media de la tarde, del Secretario de esa Honorable Cámara, una minuta que contiene diez y seis interpelaciones, acordadas en la sesion del mismo día; y abrazando ella tantos y tan diversos asuntos, el Poder Ejecutivo, en el deseo de satisfacer como corresponde al Honorable Senado, se ha propuesto pasar por escrito el informe que se le pide, lo que verificará lo mas pronto que le sea posible.

El informe de esa manera, tratándose de los hechos tan complejos y variados, tiene la ventaja de fijarlos, esclarecerlos y hasta documentarlos si es menester, á fin de que queden como antecedentes para los objetos de la legislacion.

Algunas de las medidas á que las preguntas se refieren, han sido tomadas hace años; otras son concercientes al orden interno de las provincias y en pocas al Ministerio de la Guerra, que el Ministro del Interior desempeña interinamente; y por lo mismo, nada que no sea incompleto y poco satisfactoria puede prepararse en las pocas horas de oficina que aun quedan hasta la sesion de mañana, que ha sido fijada para dar el informe.

Felizmente, por otra parte, ninguna de las preguntas requiere solucion inmediata, no refiriéndose á proyectos que estén en discusion ante la Honorable Cámara.

Con tal motivo, me es satisfactorio ofrecer de nuevo á V. H. mi respetuosa consideracion.

Dios guarde á V. H. D. F. SARMIENTO.—ULADISLAO FRIAS.

FACULTAD DE INTERPELAR—(ART. 63)

NOTA—La comunicación del Senado, 21 de Agosto en la parte que pide la asistentencia del Ministro de la Guerra, para que informe sobre las causas que han demorado hasta hoy la destruccion de la rebelion y las medidas tomadas para proveer de caballos y ganado á las fuerzas movilizadas en Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos,—se contesta enseguida de establecer el principio constitucional que rige las llamadas interpelaciones.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1873.

Mensaje al Honorable Senado de la Nacion.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de informar al Honorable Senado, sobre algunos de los puntos que abraza la minuta de preguntas que fué comunicada por Secretaría al Ministro del Interior, el día 21 del pasado.

Nuevas exigencias para compeler á un pronto despacho de parte del Poder Ejecutivo, que había avisado á la Cámara que lo haría por escrito, han suscitado cuestiones sobre la extension de las facultades de las Cámaras y del Ejecutivo á este respecto, como si de tan secundario incidente pudiera derivarse nunca un conflicto de poderes.

El Poder Ejecutivo no procedería franca y desembarazadamente á llenar sus deberes, sin evitar cuidadosamente dejar establecida que ellos no tienen limitacion alguna, como si las facultades de una Cámara no la tuviese tampoco. El sistema representativo reposa sobre principios fundamentales, comunes á todos los gobiernos establecidos bajo esta forma: y es regla de interpretacion constitucional que una disposicion aislada no ha de entenderse de manera que eche por tierra el sistema entero, destruyendo su espíritu y alterando las diversas funciones de los poderes públicos.

Por el artículo 86, inciso 4º de la Constitucion, el Poder Ejecutivo «participa de la formacion de las leyes» con ambas Cámaras; las sanciona con su aprobacion si los juzga conveniente, y las promulga para hacerlas ejecutivas. Para el ejercicio de esta participacion en la formacion de las

leyes, pueden los Ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates (artículo 92).

El proyecto de ley mismo puede tener su origen en el Poder Ejecutivo (artículo 68). El Poder Ejecutivo es, pues, miembro del Congreso en su carácter de legislador, por la participacion que toma ó puede tomar en sus trabajos legislativos.

A su vez «cada una de las Cámaras puede hacer venir á «su sala á los Ministros del Poder Ejecutivo para *recibir* «las explicaciones é informes que estime convenientes» (artículo 63).

Ninguna de estas facultades recíprocas, de redaccion literal idéntica, es preceptiva ni trae aparejadas obligaciones que den á uno de los poderes, dominio, autoridad ó derecho de compulsion sobre el otro.

Así pues, el Poder Legislativo se compone de tres elementos distintos, que obran conjuntamente en sus actos, sin otras excepciones y prerogativas especiales á cada uno, que las que están expresas en la Constitucion, y que son: la facultad de acusar á funcionarios públicos que tiene la Cámara de Diputados, *exclusivamente*, la del Senado de juzgar á ciertos funcionarios públicos *exclusivamente*, y la de promulgar las leyes, que pertenece *exclusivamente* al Poder Ejecutivo.

De que los Ministros no asistan á una sesion, teniendo derecho el Poder Ejecutivo á participar de la formacion de las leyes, no nace un derecho suyo á declarar írrita la discusion en que no hayan tomado parte; así como de que las Cámaras puedan llamar á su sala á los Ministros para *recibir* informes, no resultará tampoco el derecho de forzarlos á comparecer en día y hora fija, ni aun á responder á todo lo que se le pregunte, si el Ejecutivo á su vez, no lo juzgase conveniente á la seguridad ó al honor del país, ó si los informes pedidos traspasasen los objetos de la legislacion ó las facultades legislativas de las Cámaras.

El verbo *poder* está usado en la Constitucion siempre para indicar el empleo de medios necesarios á un fin conocido, sin que en manera alguna importe una obligacion forzosa correlativa.

« La Constitucion *puede* reformarse en el todo ó en cual-
« quiera de sus partes» (artículo 30).

« Las leyes *pueden* tener principio en cualquiera de las Cá-
« maras, por proyectos presentados por sus miembros ó por
« el Poder Ejecutivo» (artículo 68).

El Presidente de la Nacion «*puede* indultar ó conmutar las penas» (artículo 86 núm. 6°).

« *Puede* pedir á los jefes de todos los ramos y departamen-
« tos de la administracion, los informes que crea conve-
« nientes, y ellos son obligados á darlos (artículo 86, in-ciso 20).

Pueden los Ministros concurrir á las sesiones del Congreso, etc. (artículo 92).

«Cada una de las Cámaras *puede* hacer venir á su sala á los Ministros del Poder Ejecutivo, para *recibir* las explicaciones é informes etc.» (artículo 63).

Pero en el caso que nos ocupa hay diferencias sustanciales que limitan y explican los motivos y el alcance de estas disposiciones, puramente facultativas.

Los Ministros *pueden* concurrir *á las sesiones*, á diferencia de lo que *pueden* las Cámaras, que es tan solo llamar á los Ministros *á su sala*, no á las sesiones, como está expreso en la anterior facultad dada á los Ministros. Las Cámaras los llaman *á su sala* para recibir informes, no para exigirlos ni obtenerlos forzosamente.

De que no son sinónimos Sala y Sesion tenemos ejemplos en nuestras prácticas provinciales. «Estando reunida la Sala, en número suficiente, se abrió la sesion» dicen las Actas.

Para que sean sinónimos basta cambiar de lugar las palabras «Estando reunida la *Sesion* se abrió la *Sala*, lo que no tiene sentido.»

La práctica diaria hace concurrir *á la Sala*, es decir, al recinto, al local de las sesiones á los Ministros para dar á las Comisiones, que son el órgano auditivo de las Cámaras y el medio que tienen de estudiar la materia de la ley, las explicaciones é informes necesarios á su acierto: y cuando se les llamase con mas frecuencia de la que les permite el desempeño de sus deberes, no se suscitaría, como no se ha suscitado nunca dificultad á este respecto, como tampoco la ha habido por la práctica de las comisiones de suplantar otro

proyecto al presentado por el Poder Ejecutivo, ó anularlo no despachándolo.

En todo acto legislativo, que no sea de los exceptuados (actos judiciales de una y otra Cámara) el Poder Ejecutivo participa de la formacion de las leyes; y si un Diputado ó Senador hace mocion para que se «*recibun*» las explicaciones ó informes que la Cámara estime conveniente, el Poder Ejecutivo debe ser parte en esa discusion para declarar convenientes ó no esos informes ó explicaciones. Si el Ministro estuviere presente,—como puede y la Constitucion lo supone,—antes de aquella mocion se convierta en resolucion, él diría si debe ó puede darlas, como parte del cuerpo deliberante que es. Si estuviese ausente, la resolucion debiera ser invitarlo á concurrir al debate previo, para resolver si se han de pedir ó no tales Informes.

La palabra «*recibir*» no está echada al acaso en la Constitucion, en vez de «*pedir*»—«*obtener*»—«*reclamar*». Se recibe lo que se da y nada mas; y en la palabra misma está comprendida y determinada estudiosamente la jurisprudencia del caso.

Estatuyendo la Constitucion la misma facultad, respecto del Poder Ejecutivo, dice: «El Presidente puede pedir á los jefes de los Departamentos informes:» y para establecer mayor distincion entre las palabras *recibir* y *pedir*, empleadas en estos dos artículos, añade, hablando de los jefes de los departamentos del ejecutivo: « *y ellos son obligados á darlos*»; único caso en que establece la obligacion, pues ella nace de ser *dependientes* del Poder Ejecutivo los funcionarios á quienes se refiere la Constitucion; y porque el derecho de *pedir* implica la obligacion de *dar*, en lugar de que en el caso de las Cámaras, no teniendo derecho sino necesidad de obtener esos informes, la Constitucion sustituye *recibir* á *pedir*, lo que no establece obligacion alguna correlativa.

Por el contrario, el poder de las Comisiones de un cuerpo legislativo, se extiende á todo individuo estante ó habitante en el país, á los tribunales de justicia, y aun á los miembros de la otra Cámara, con vénia de ella, en todo lo que conduzca á ilustrar la materia de la ley que se estudia.

En el Parlamento inglés, fundador del sistema representativo, los Ministros están siempre presentes en las sesiones, y á la deferente pregunta que se hace á un Ministro

¿si podría el Gobierno comunicar tales papeles, ó dar tales informes?—la contestacion negativa del Ministerio es final, no negándolos de ordinario, siempre que no comprometan los intereses públicos confiados á su guarda.

En los Estados Unidos, no concurren los Ministros á la *Sala* ni á las *Sesiones*; y cuando se piden al Ejecutivo informes escritos, como necesitan serlo, se deja siempre á la discrecion del Presidente su conveniencia como consta de los siguientes documentos, cuyos originales se acompañan:

Nº 1

« Departamento de Estado »

Washington, Abril 13 de 1868.

« El Secretario de Estado, á quien fué referida la resolucion del Senado de 5 de Febrero último, pidiendo al Presidente comunicára á aquel cuerpo, SI FUERE COMPATIBLE CON EL INTERÉS PÚBLICO una copia de una correspondencia oficial sobre el asesinato, etc.....
tiene el honor de poner en manos del Presidente los documentos expresados en la lista adjunta.

GUILLERMO H. SEWARD.

Nº 2

« Departamento de Estado »

Washington, Febrero 12 de 1868.

« El Secretario de Estado, á quien fué referida la resolucion del Senado de 13 del pasado, pidiendo al Presidente que comunique á aquel cuerpo, « SI LO CONSIDERA COMPATIBLE CON EL INTERÉS PÚBLICO » una copia de alguna correspondencia oficial sobre un reclamo, en virtud de la Ley del Congreso de 18 de Agosto, etc.....
.....
tiene el honor de someter al Presidente el adjunto informe, etc.

GUILLERMO H. SEWARD.

Nº 3

« Departamento de Estado »

Washington, Mayo 20 1868.

« *Al Presidente Andrés Johnson:* »

« Acontecimientos extraordinarios é importantes han ocurrido en el Japon, relacionados con la guerra civil que existe en aquel Imperio. Tengo el honor de someter una copia de la correspondencia de este departamento relativa á estos acontecimientos, á fin de que SI USTED LO CREE CONVENIENTE, sea remitida al Senado.

GUILLERMO H. SEWARD.

Así mismo en el Capitolio hay un Departamento, una Sala del Ejecutivo á donde puedan venir los Ministros, y el Presidente mismo para entenderse con las comisiones, y aun los oradores de las Cámaras, á fin de obviar dificultades, si el proyecto en discusion no está conforme con la política, ó las doctrinas del Presidente, y evitar las tediosas tramitaciones de la reconsideracion. Es práctica allí, que las Comisiones se apersonen al Presidente para conferenciar amigablemente, facilitando así la expedicion de los negocios como poderes coordinados que son y deben proceder de acuerdo, porque como dice Story, el Poder Legislativo debe ayudar al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

En los ensayos de gobierno representativo hechos en Francia durante el reinado de los Borbones, se introdujo la corruptela de las llamadas *interpelaciones*, en que las minorías traían á juicio al Gobierno con el propósito de derrocar y suplantar al Ministerio.

La historia ha hecho justicia de este abuso de las formas parlamentarias con la destruccion de aquellos gobiernos que no fundaron nada duradero en cambio, por el mal uso que hicieron de una arma espúrea y conculcadora de los principios fundamentales de gobierno.

¿Pudiera pretenderse que por la frase usada por nuestra Constitucion: «Recibir las explicaciones ó informes que *estime convenientes* » atribuye á las Cámaras el poder arbitrario de obtener todo lo que ellas *crean conveniente*, sin que haya límite ni otro juicio que el suyo sobre tal conveniencia, ni se manifieste el objeto de tales informes?

Tal interpretacion estaría fuera de las prescripciones de la Constitucion y del mecanismo del Gobierno.

Lo conveniente no es base de derecho, ni impone deberes. Tan solo en el estado de sitio, que es la suspension del derecho, ó en el ejercicio de la Ley Marcial, que no reconoce otra limitacion que las leyes de la guerra, sirve la *conveniencia pública*, de base para fundar medidas obligatorias. Pero una resolucion privada de una rama de los poderes públicos, como la de llamar á un Ministro, no es obligatoria como las leyes, sino para el cuerpo que la expide. De lo contrario, una resolucion privada, sería superior á la ley que necesita el concurso de la otra Cámara y la apro-

bacion del Ejecutivo. *Conveniente* para los objetos conocidos de la legislacion, excluye, por el contrario, toda idea de poderes absolutos sin limitacion alguna.

Cosa *conveniente*, es aquella que es útil al logro ó á la existencia de otra. *Conveniente* es, pues, una calidad de relacion entre dos ideas, relacion de utilidad no de derecho. ¿Se diría que lo que estime conveniente recibir del Ministro (pues el derecho solo parecería ser el de llamar) será lo *conveniente*, á un propósito ignorado hasta entonces, secreto, no entrado aun en el mecanismo de la formacion de las leyes? ¿Pretenderíase que un Diputado ó Senador, deseando presentar un proyecto de ley, á fin de procurarse datos, llame á las sesiones de las Cámaras á un Ministro, con todo el aparato de un acto solemne, á que el público concurre ansioso... y para obtener aquellos datos, preguntarle, como acostumbran los jueces á testigos y reos: diga si es cierto esto ó aquello?

El buen sentido, el mecanismo del lenguaje, da á las palabras *conveniencia*, *conveniente*, un sentido relativo y no absoluto. «*Conveniente*» para un objeto conocido, para la formacion de una ley, para lo que se necesitan los informes convenientes, pues los inconvenientes ó que no vienen bien con esa ley, proyecto ó discusion pendiente, no entran en la esfera limitada del asunto, objeto del informe.

Otra interpretacion pone en manos de una minoria, acaso de un triunvirato, pues uno hace la mocion y dos la apoyan, el poder de destruir toda la Constitucion basada en contrapesos y limitaciones de los Poderes Públicos en los límites de sus atribuciones. Bastaría decir un Diputado, ó una Cámara, ó ambas, ó el Ejecutivo mismo, *conviene*, sin decir á qué objeto conviene, para acabar con las garantías, no obstante estar estas mas arriba de las constituciones y fuera del poder de dárselas los pueblos.

Si las preguntas del interrogatorio, hechas porque así *conviene*, buscan un hecho criminoso, arrancando al reo la verdad con preguntas indirectas sin semiprueba que conste de un proceso y previa acusacion, *las garantías están violadas*; si un Senador las hace para establecer por la confesion, la existencia de un delito en el Presidente, el Senador usurpa facultades de la otra Cámara, y se inhabilita para juzgar en el delito de que se constituyó Juez pesquisidor; y la inusitada

forma del interrogatorio, el impropio *si es cierto* ha traido en el ánimo del pueblo la idea de que se está tramitando una causa judicial.

Todas estas tergiversaciones quedan apartadas desde que se restablece el sentido genuino de la disposicion facultativa y no preceptiva de la Constitucion al objeto simplísimo de facilitar el trabajo de la formacion de las leyes, que se reduce á que tomando parte el Ejecutivo en todos los actos legislativos, con la presencia de los Ministros en las *sesiones* por su propio derecho, podrán ser llamados ademas, como se practica, á la Sala, es decir á sus Oficinas, á dar los informes que requiere la formacion de las leyes, y sin entrar en el terreno de los actos del Ejecutivo en su doble esfera, como Jefe del Estado y de las fuerzas.

Hechas las salvedades que preceden, el poder ejecutivo tiene el honor de informar al Honorable Senado, sobre los puntos que abraza el interrogatorio pasado al Ministerio del Interior.

6º Qué causas han demorado hasta hoy la destruccion de la rebelion, y cuáles son las que han impedido á las fuerzas nacionales emprender operaciones decisivas.

9º Qué medidas se han tomado ó qué órdenes se han impartido para proveer de caballos y ganado, á las fuerzas movilizadas en Santa Fe, Corrientes y Entre Rios.

Es un motivo de satisfaccion para el Poder Ejecutivo el hallarse hoy en aptitud de contestar á estas preguntas. Algunos días antes le habría sido imposible, sin faltar á la reserva que le impone su deber, revelar ninguno de los numerosos obstáculos con que ha luchado, y ha vencido ya, por temor de que el enemigo aprovechase del conocimiento de la verdad de los hechos que el Presidente de la República le hubiera puesto en evidencia.

La Provincia de Entre Rios, con excepcion de su parte Norte, está limitada por ríos anchurosos, y la rebelion contó desde luego con la imposibilidad de introducir caballadas de afuera, sino era por Corrientes, que no podría á su vez ser armada tan pronto, sin que fuera conflagrada por la revuelta con que contaban tambien los conspiradores.

El caballo es por otra parte el elemento principal de estos levantamientos de paisanos y su arma favorita. La rebelion cuenta como suyos todos los caballos que existen en el

territorio de su accion, sin responsabilidad de ningun género hacia los dueños, tanto mas cuanto existe la práctica antigua en las milicias entrerrianas de salir con los caballos necesarios á una campaña, cualquiera que fuese el medio de procurárselos.

Las leyes de la guerra someten á represalía y á las consecuencias de la represalía al territorio y á los habitantes rebelados, toda vez que sus autoridades atropellen las leyes ordinarias y regulares de la guerra, pudiendo en tal caso el Gobierno usar de los elementos de que dispone la rebelion, tales como caballos y ganado, cuando la necesidad lo requiera, en los mismos términos que los rebeldes los obtienen, pues el derecho permite este procedimiento y los usos civilizados lo consagran. De otro modo el enemigo tendría todos los caballos que necesitara para prolongar la resistencia, y la Nacion se arruinaría introduciéndolos periódicamente de afuera, teniendo á la mano y á la vista los que el enemigo ha hecho suyos y puede emplear en daño de la Nacion.

El Poder Ejecutivo al principiar la rebelion el 1º de Mayo, se encontró sin caballos en Entre Ríos, y en la casi imposibilidad de proveerlos de afuera, en las cantidades exigidas por las operaciones sobre tan vasta escala, y en puntos diversos y á la entrada del invierno, que inutilizó los de los campos.

Ordenó la expropiacion de caballos en Santa Fe y Corrientes, pagándolos á doce pesos fuertes; nombró en seguida agentes y comisiones para comprar los que comen grano, autorizándolos para pagarlos á mayor precio con tal de encontrarlos útiles y en estado de servicio; y aun así no ha podido obtenerlos en la cantidad excesiva que las operaciones demandan, por la estacion rigurosa que los inutiliza y mata, aunque cuenta ya con un gran número insuficiente y espera tener luego con la estacion propicia, los necesarios.

Al primer anuncio de la revuelta fué provisto el ejército de enormes masas de forraje y granos para alimentar las caballadas, y merced á esta precaucion los reunidos en el Paraná se mantienen lozanos y han hecho servicio activo durante el invierno, permitiendo al ejército situado en ese

punto, batir y disolver las fuerzas enemigas que se pusieran á su alcance.

No fué tan feliz el ejército del Uruguay que logró tener hasta siete mil caballos, los cuales perecieron en su mayor parte al rigor de temporales, inundaciones, escasez de alimentos y fatigas de una laboriosa campaña. Para reemplazarlos se han mandado de esta Provincia embarcados, caballos de pesebre, que una comision de vecinos estuvo encargada de comprar á los precios que se presentaran en el mercado.

Con esta y otra escasa remonta, se ha puesto en campaña la tropa de línea; como la division correntina lo ha hecho con siete mil caballos reunidos no sin dificultades en Corrientes.

La copia en extracto de la correspondencia seguida por el Poder Ejecutivo sobre esta materia, y que tiene el honor de adjuntar dará al Honorable Senado mas detalles sobre este punto.

Otra y la mas eficaz causa de demora en las operaciones de la guerra, ha sido la cooperacion decidida que prestaban á los rebeldes de Entre Ríos sus aliados de otras Provincias, ó las facciones políticas, que, como siempre sucede, aprovechan de las situaciones embarazosas para conspirar de su propia cuenta y satisfacer sus intereses locales.

El General Vedia vino al Paraná en Junio á acordar el plan de operaciones, conviniendo con el Ministro de la Guerra, con aprobacion del Presidente, que se le enviaría artillería é infantería de línea para abrir la campaña, siendo Goya el cuartel general de la division correntina por entonces.

Pero no bien hubieron dado principio á reunirse las milicias, los que se llaman opositores al Gobierno Nacional ó al local, emprendieron la tarea de desmoralizar los ánimos, suscitando la revuelta del Coronel Monzon y haciendo necesario mover el ejército en direccion opuesta á lo convenido, y crear mas fuerzas para sofocar nuevas tentativas á su espalda, hasta tener el ejército que llegar á las Puntas de Mocoretá, abandonando, por fuerza, el plan de operaciones primitivo.

El dinero malbaratado por la demora en las operaciones,

los daños que la rebelion causa á Entre Ríos, los peligros que amenazan tododavía á la República por la subsistencia dé la rebelion, son la obra de las facciones, como lo demuestran las cartas y notas del General Vedia, del Coronel Obligado y del Gobernador de Corrientes, que se adjuntan en copia, y á cuyas revelaciones nada añadirá el Poder Ejecutivo.

Mayores han sido aun los peligros esperimentados en Santa Fe donde existe, como lo han probado los hechos, como lo prueban los papeles tomados á un tal Brochero, que con un Iturraspe y otros se prebaraban á invadir á Santa Fe con fuerzas rebeldes. La declaracion de Brochero, hoy prisionero, dice sobre la invasion que encabezaba, lo siguiente:

«Preguntado:—Qué tiempo ha estado sirviendo en las filas rebeldes, cual era el jefe superior que mandaba el pueblo de La Paz y la fuerza que lo guarnecia, dijo: Que seis días despues de estallar la revolucion en esta Provincia, fué llamado por sus íntimos amigos los Veronés de La Paz para que los acompañara en ella, asegurándole al declarante, que una vez terminada y conseguido el triunfo lo acompañarían ellos en la revolucion que de tiempos atrás tenía pensado hacer en Santa Fe.—Que el jefe que actualmente mandaba La Paz era un General Benitez, y que el número de ella montaba á mil y pico de hombres de caballería, y ciento nueve hombres de infantería.....

«—Dijo que había venido del ejército de la Concordia, con el fin y en combinacion con otros jefes entrerrianos que no querían pelear contra la intervencion, de pasarse á la isla del Pingoti, donde hay como cuarenta hombres que han pertenecido al declarante y que actualmente trabajan en los obrajes: que este punto era el elejido por los demás jefes para esperar allí la terminacion de la guerra, pero que no pudo el declarante efectuarlo, por haber llegado las fuerzas nacionales á La Paz, y hécholo prisionero; cosa que no hubiera sucedido si hubieran demorado un día mas, por que en la noche del día que se le tomó, tenía pensado el declarante irse acompañado de su escolta compuesta de quince hombres, para cuyo efecto tenia ya pronta una embarcacion de su propiedad, la cual ha quedado en el puerto de La Paz.»

La expedicion conducida por el río, á combatir esta invasion, subdividió las fuerzas del Paraná, privándole de operar por este punto con la ventaja que tenían de estar bien montadas, bien armadas y de estar sostenida la caballería de línea y de milicia entrerriana por batallones excelentes y artillería de primera clase.

Las milicias movilizadas en Santa Fe, han quedado exterilizadas guardando el Rosario, Santa Fe y Coronda, continuamente amenazadas por tentativas siempre renovadas de revueltas, segun los avisos que de ello tiene el Jefe político del Rosario, y que ha comunicado recientemente en los siguientes términos: (1)

No obstante tal cúmulo de dificultades, las armas nacionales han salido victoriosas en encuentros parciales con divisiones numerosas de rebeldes, tales como las de Querencio, Lescano y Carmelo Ocampo, que fueron batidas por el Coronel don Luis María Campos; las de Leiva y Benitez derrotadas dos veces cada una por las fuerzas que manda el Ministro de la Guerra que dirigió en persona una de aquellas felices batidas. La toma de La Paz, dispersó mil doscientos hombres entre los que se contaban 104 infantes.

El 1º del corriente mes se han reunido por las cabeceras del Mandisoví grande, á las fuerzas del General Vedia, mil veteranos, de todas armas, contándose entre ellos dos regimientos de caballería montados en caballos de pesebres.

Las plazas de Concordia, Uruguay, Paraná y La Paz, cuentan con fuertes guarniciones; suficientes para rechazar al enemigo á mas de fuertes divisiones de caballería, para perseguirlos y cooperar á las operaciones del ejército.

Si los elementos de movilidad han dejado que desear, si el invierno tan riguroso ha paralizado los movimientos, la moral del ejército y de la milicia entrerriana nada deja que desear. No alcanzan á una docena los desertores en cuatro meses de sufrimientos y fatigas; y segun los estados

(1) Los documentos que siguen son: 1º Una carta de don Servando Bayo avisando de una revolucion que se trama en el Rosario (fecha 22 de Agosto de 1873) 2º carta encontrada en los papeles de Brochero con detalles que revelan complicidades, 3º cartas del Coronel Obligado.

de fuerza recibidos, llegan á cerca de cinco mil entrerrianos los que se han reunido á la sombra de la bandera nacional, aislándose para ello en los bosque ó en las islas los que pudieran salvar de la revuelta, siguiendo á los jefes leales á traves de numerosas dificultades; desertando diariamente de los campamentos enemigos, con la espectativa de ser degollados por los rebeldes.

Estos millares de entrerrianos responden de la pacificacion final de Entre Ríos, y harán desaparecer todo síntoma de recrudescencia en los que aun persistieran para lo porvenir en sus hábitos de crimen, falta de sentimiento nacional ó ambiciones desenfrenadas.

El parte oficial pasado por el Ministro de la Guerra, instruye de la destruccion final del llamado ejército del Oeste de los rebeldes; siendo seguro anuncio del pronto sometimiento de la insurreccion.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.—Uladislao Frias.—Cárlos Tejedor.—Luis L. Dominguez (1).

LA MILICIA

Se contesta á la comunicacion del Senado de 21 de Agosto, en la parte que corresponde á las siguientes preguntas:—4°. Si es cierto que en la Provincia de San Luis, se han puesto á las órdenes del Gobernador un batallon de 200 plazas, movilizado en Mayo último.—12. Si es cierto que existen movilizados un Regimiento de Guardias Nacionales en La Rioja y otro en San Juan, con que objetos, y si están al servicio de los gobiernos locales.—13. Si es cierto que en la Provincia de Cordoba, existe movilizado un Batallon de Guardias Nacionales, el mismo que hizo la campaña del Paraguay, á las órdenes de quién y con qué objeto.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1873.

Mensaje al Honorable Senado de la Nacion.

El Poder Ejecutivo necesitando poner á cubierto el libre ejercicio de sus funciones constitucionales contra la posibilidad de que las preguntas formuladas por el Senado envolviesen un cargo contra él, ha tenido que hacer compulsar los registros de la Comandancia General de Armas, para

(1) Acompañan á este mensaje un anexo conteniendo la correspondencia sobre provision de caballos y otros pormenores de la guerra. *(Nota del Editor.)*

indagar si existe en Córdoba un batallon movilizado de Guardias Nacionales de los que hicieron la campaña del Paraguay, y ha resultado que no consta el hecho de las listas de revista en que debiera registrarse el nombre de los jefes, oficiales y tropa.

Han tenido lugar con motivo del enganche para el ejército, en Jujuy, Catamarca y Tucuman, incidentes que han dado motivo á reclamos en lo civil y en lo militar, á que se ha provisto, ó se proveerá lo que sea del caso. Puede haber habido, con tal motivo errores ó injusticias, y aun violencias por parte de autoridades subalternas; pero no se puede decir que ha habido en Jujuy levas en que se han tomado hasta menores de edad, y si tal cosa hubiese sucedido, el Senado no tiene porque dudar que el Gobierno habría oido la queja y hecho justicia segun la gravedad de lo ocurrido. Un hecho aislado y único, que ha sido tratado con arreglo á las leyes militares, no justifica la clasificacion de *atentado* ni puede dar lugar á una nueva ley del Congreso.

Sería tediosa tarea la de dar cuenta en cada caso especial, de como *distribuye* el Ejecutivo las fuerzas de que *dispone* (artículo 86) segun las *necesidades* de la República. La necesidad no reconoce leyes, y la facultad de disponer, excluye la idea de limitacion en la distribucion.

El Poder Ejecutivo dispone del ejército y marina en épocas ordinarias; de la Guardia Nacional en la frontera para completar el personal del ejército permanente, si no bastase á las necesidades de la defensa; y cuando aparece una rebelion como la de Entre Ríos, dispone por ley especial de toda la Guardia Nacional necesaria para sofocarla y estorbar que se extienda.

Sin esta última circunstancia y á consecuencia de revueltas anteriores sofocadas por la fuerza, pero que amenazan renacer, se mantuvieron en Mendoza, como mas tarde en Entre Ríos fuerzas en guarnicion por ser una de la necesidades de la República mantener la tranquilidad en todo el territorio Nacional. En San Juan y La Rioja se han conservado pequeños destacamentos para conservar la paz y para guardar las vías públicas contra bandos armados de salteadores.

Cuando la rebelion estalla en una Provincia y tiene sim-

patizadores en varias otras como sucede siempre, la prudencia aconseja estorbarles con la presencia de fuerza armada que respondan al levantamiento. Así los Estados Unidos mantuvieron durante toda la rebelion del Sur, ocupada y guarnecida la ciudad de Baltimore, el Estado de Kentucky y un verdadero ejército en Nueva York, donde la rebelion tenía prosélitos, ya en los gobernantes, ya en mayorías del pueblo mismo.

Así mismo el Poder Ejecutivo tan luego como el Congreso puso á su *disposicion*, Guardias Nacionales para sofocar la rebelion, mandó movilizar dos batallones en Buenos Aires, uno en San Luis y mantuvo y aumentó la fuerza que guarnecía á Mendoza punto amenazado y codiciado siempre por los rebeldes. Hay ademas en Corrientes y en Santa Fe, fuerzas ya provinciales, ya nacionales que guardan en observacion las respectivas Provincias contra revueltas internas, ó contra posibles invasiones.

En la pasada rebelion, el jefe rebelde dejando á su retaguardia las fuerzas correntinas que lo perseguían en Entre Ríos mismo, se lanzó inopinadamente sobre Corrientes, donde fué batido por otro ejército correntino que estaba en reserva y auxiliado con las fuerzas nacionales que el Presidente mandó oportunamente en su apoyo.

Escusado sería hablar de los ejércitos de reserva y de observacion que el derecho de gentes permite, no obstante no existir declaracion de guerra con un limítrofe, y que el Ejecutivo puede colocar sin salir de sus amplias atribuciones de proveer á las necesidades de la República, en precaucion ó prevision de un peligro.

Las preguntas á que se pide respuesta sobre colocacion de fuerza, tienen cada una su explicacion en algunas de las necesidades públicas indicadas, y como sólo el Ejecutivo es Juez de la necesidad, materia de hecho, él distribuye por su propio derecho la fuerza de que dispone. El Poder Legislativo no *dispone* del Ejército, no lo *distribuye*, ni provee con este acto á las necesidades públicas. Provee á ellas fijando de antemano las fuerzas de mar y tierra en tiempo de paz y de guerra, artículo 67, proveyendo á la seguridad de las fronteras.

El Congreso en cuyos debates y decisiones finales tiene tan influyente parte el Ejecutivo puede, disminuir el Ejército permanente, autorizar la convocacion de la milicia, mientras no se dicte como se dictó, en los Estados Unidos, inmediatamente despues de dada la Constitucion, la ley que declara en principio, que es facultad del Ejecutivo, convocarla para sofocar insurrecciones, cubrir las fronteras, rechazar invasiones, y lo que nosotros llamamos intervenir en las provincias, pero la necesidad de emplearla, distribuirla, como el derecho de disponer de ella, no son materia de legislacion, sino de ejecucion dejadas al juicio y discrecion del ejecutor.

Quedaría todavía un caso y es de presumir, por el espíritu é incidentes que han provocado aquellas preguntas del interrogatorio, que sea éste el que requiere legislacion, este caso sería el de coincidir con unas elecciones locales ó parciales en ciertas localidades, la necesidad de mantener fuerzas con motivo del estado de rebelion, porque pudieran cohartar, segun se teme, la libertad del sufragio. Esto se ha especificado principalmente en el caso de Mendoza, y sin violencia puede suponerse que á ese fin se encamina, lo que á San Luis, San Juan y Rioja concierne, pues ya se ha visto que lo de Córdoba como la *leva* de Jujuy, son exajeraciones que pueden omitirse sin inconveniente.

El Poder Ejecutivo excitado á expresarse á este respecto, lejos de huir la cuestion aun en sus consecuencias remotas, desea aprovechar la ocasion de exponer sus doctrinas y la base de su conducta.

Las elecciones son una funcion orgánica del Gobierno representativo, que han de practicarse en sus periodos legales, como la nutricion para el cuerpo humano, cualquiera que sea la situacion del nombre ó del país.

Si hay guerra exterior ó rebelion interior han de practicarse las elecciones, sin alterar por eso, ni suspender el empleo de los medios adoptados para obtener la paz ó restablecer la tranquilidad. Se han hecho en los Estados Unidos las elecciones de un Presidente, la renovacion del Congreso, dos veces, y la de Gobernadores de Provincia y Legislatura de Estado en treinta y siete de ellos, cuantas veces estaba prescrito por sus respectivas constituciones, sin alterar el estado de sitio, que duró seis años, y el ejercicio de la ley marcial durante cinco, en los Estados fieles, sin que para que ejerciese tales facultades el pueblo, se re-

moviesen las fuerzas, que las necesidades y las previsiones de la guerra habían aconsejado colocar en diversos puntos del territorio principalmente en las capitales como Nueva York ó Baltimore, centros de reaccion. En los paises amenazados por la rebelion, el Congreso y el que combate, tiene positivo interés en que los simpatizadores con los rebeldes y los rebeldes y anarquistas, no gocen de la libertad de trastornar las instituciones; y los ciudadanos honrados y fieles á su Gobierno y nacion, nada temen de la presencia de la fuerza que los apoya, ni se quejan de la suspension del *habeas corpus* que no ha de alcanzarles.

Pero los deberes del Poder Ejecutivo le imponen ante todo mantener la tranquilidad pública y conservar fortificados y vigilados los puntos en que por antecedentes conocidos, puede ser perturbada.

Puede tambien ser una de las necesidades mas imperiosas, garantir las mesas electorales contra la violencia de las facciones, cuando carezca de medios el Gobierno local, como ha sucedido en el caso de Chivilcoy, en donde por no haber tal vez fuerza pública protectora de las vidas, han sido inmolados muchos ciudadanos por cuestiones de mas ó de menos, en la apreciacion del mérito de los electos, pues ningun significado político distinguía las listas.

El Poder Ejecutivo ha presentado al Congreso un proyecto de ley, basado sobre uno igual de la legislacion norteamericana, para estorbar la ingerencia de los militares con fuerzas en las elecciones, pero la ley de los Estados Unidos salva cuidadosamente el caso en que la fuerza nacional, única sobre la que el Congreso puede legislar, *sea necesaria para mantener el orden en las mesas electorales*, ó en el caso de que en ese punto haya enemigos de los Estados Unidos; y como en aquella república, como en la nuestra, el Gobierno Nacional no preside las elecciones, se entiende que en las elecciones, ya parciales, ya generales de que habla la ley, se comprenden las elecciones locales ó provinciales, lo mismo que las de Diputados ó Presidente, pues no son las provincias las que eligen sino los ciudadanos que hay en ellas.

El *diario de sesiones* conserva con el debate contradictorio las razones de la ley; pero el historiador encuentra en los hechos coetáneos, ó con las preocupaciones del momento,

las causas que las provocaron; y el que escriba mas tarde lo que en mucho tiempo pasa, se preguntaría en vano por qué cuando ocurrió una matanza de ciudadanos brutalmente asesinados en unas elecciones, con amenaza de repetirse el escándalo, se propondría á un Congreso una ley para alejar toda fuerza que sea nacional ó provincial de los lugares donde van á practicar elecciones, y mas irritados están los ánimos.

No es esta la práctica de los pueblos libres. En el acto de la eleccion, el pueblo entra de lleno en el ejercicio de su soberanía; sin que para ello caduquen los poderes públicos.

Para que el ciudadano pacífico ó tímido, ó cargado de familia, ó apegado á los goces de la vida, se acerque con confianza á la mesa á deponer su voto, la policía de las grandes ciudades, fija carteles desde el día anterior avisando al público dónde y en qué número están distribuídas numerosas fuerzas para mantener el orden; y en cada mesa, á que no se permite acercarse sino en reducido número de votantes, despejados como están los alrededores de grupos, hay detallados dos oficiales de policía armados para hacer respetar las leyes, el orden, los jueces, la libertad de las minorías, y la vida de todos.

Al terminar este informe, el Poder Ejecutivo sentiría que no fuese recibido con toda la indulgencia que merece la franca expresion de principios y de doctrinas que encierra. No siempre los informes del Ejecutivo han de satisfacer cumplidamente á los propósitos con que se pidieron. Basta que sean verídicos, pues, para ser completos, se requiriría que las preguntas á que satisfacen, no saliesen de los límites de las facultades legislativas, y no estuviesen á juicio del Presidente, en oposicion al interés público de que es fiel custodio. Para dar los informes ha recorrido con proligidad las veinte y ocho atribuciones del Congreso, artículo 67 de la Constitucion, y no ha encontrado ninguna que autorice ciertas preguntas, como ha encontrado en ella, y en todas las de las Repúblicas regidas por el sistema representativo, claras, definidas, y absolutas las siguientes: «El Presidente es el Juez Supremo de la Nacion, y tiene á su cargo la administracion general del país.» «Es Comandante en

Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nacion.» «Dispone de las fuerzas militares marítimas y terrestres y corre con su organizacion y distribucion segun las necesidades de la Nacion.»

Si se alega que la facultad de poder *llamar* cada Cámara á los ministros á su *Sala* (el *House*, casa del Parlamento) para *recibir* informes ó explicaciones, es la atribucion 29 del Congreso, excluída por mala redaccion del orden numeral de las otras, siempre quedará subsistente y en todo su vigor y fuerza lo que la Constitucion dice, que *es*, porque debe ser y ha de ser siempre, so pena de invertir y trastornar la Constitucion, no sólo del nuestro sino de todos los Gobiernos.

Para disipar las dudas de semejanza ó igualdad, el Poder Ejecutivo se permite dar á sus atribuciones la forma del artículo en que se apoya la opinion contraria.

«El Presidente puede ser el Jefe Supremo de la Nacion.» «*Puede* ser el Comandante en Jefe del Ejército.» «*Puede* disponer, *puede* reglamentar, *puede* distribuir la fuerza, si otro poder le señala las necesidades de la República.»

No siendo esta la redaccion de la Constitucion, el Poder Ejecutivo dispondrá siempre de la fuerza y *correrá* con su distribucion.

Pero al tratar de las *necesidades* de la República, que cambian con las diversas emergencias que surgen, tiene el Poder Ejecutivo el honor de reproducir el final del mensaje con que hizo la apertura de las presentes sesiones.

«La conservacion de la tranquilidad será de hoy mas mi « única tarea.»

.....

« Sería triste tarea la que quisiera imponernos por este « año el *espíritu de crítica y de recriminacion* (las interpelaciones), « mientras que lo que el momento exije es tener firme el « timon del Estado, contra el ímpetu de las olas embrave- « cidas y guardar las barreras para que los combatientes (en « las elecciones) no salgan de la lisa.»

« Las tiranías no están en el próximo pasado, sino que, « si han de surgir, saldrán del desorden y de la guerra « intestina.»

Debe serle permitido al Poder que anunció esta política, añadir que los mensajes del Presidente, como que están prescritos por la Constitucion, contienen siempre doctrinas

que anuncian y justifican la política de un Gobierno y la historia, y aun el derecho de gentes, tienen hoy en cuenta, y los Estados Unidos profesan la llamada doctrina Monroe que no es en sustancia, sino una parte de un Mensaje dirigido por un Presidente al Congreso.

Así para realizar los propósitos francamente explicados en aquel Mensaje, el Presidente, á falta de leyes, ha exigido de los mas notables Jefes del Ejército en servicio activo, que no comprometan su influencia personal en las cuestiones de candidaturas, y es su ánimo alejar del servicio á los que no atiendan tan justas indicaciones.

Los gobiernos libres tienen que guardarse de la gloria militar, y del prestigio de las armas, para conservar sus instituciones.

La Inglaterra y los Estados Unidos deben la perpetuidad de sus libertades á la carencia de ejércitos permanentes, mientras la Francia ha sido víctima de su preponderancia.

El día en que los Jefes del Ejército tomen parte activa en las elecciones, concluiremos como la República Romana donde los Ejércitos de la frontera de las Galias le dieron un generalísimo y que desenvolviéndose el sistema, un ejército proclamaba al General Galba, otro ejército al General Otton y otro al General Vitelio, trabándose entre ellos guerras sangrientas, para proclamarse el victorioso Jefe del Estado, hasta que al fin la guarnicion pretoriana de la capital, se encargó de la sencilla, como frecuente tarea de deponer por el asesinato y elevar por la violencia, á los Jefes del Estado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de anunciar al Senado, que las elecciones de Mendoza, objeto de urgentes interpelaciones y que amenazaban ser el reflejo de las sangrientas escenas de Chivilcoy, se han practicado el 6 sin desorden alguno, y sin el uso de la fuerza, tanto de línea como movilizada, que el Presidente había puesto, de acuerdo con su política, al alcance de las autoridades legales, para el caso de necesitarlas; y que este feliz resultado se ha debido en gran parte, á haber persuadido de antemano á los exaltados, de que la violencia sería reprimida por la fuerza.

El Poder Ejecutivo, al terminar esta parte de los informes pedidos, «cuenta para conservar la tranquilidad, con la decision y apoyo del Senado» como al abrir las sesiones lo im-

petró del Congreso, Representante del Pueblo Argentino que os ha enviado aquí, para que le deis la seguridad que sus intereses, el honor del país y la conveniencia pública, os reclaman.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.—ULADISLAO FRÍAS.

ESTADO DE SITIO Y REBELION

La comunicacion del Senado de 21 de Agosto, en la parte que corresponde á la siguiente pregunta:—7ª. Qué resultado ha dado y cómo ha sido cumplida la Ley de Estado de sitio en las Provincias de Entre Rios, Corrientes y Santa Fe; y si las medidas de rigor empleadas respectivamente por las autoridades de Corrientes y Santa Fe, contra la prensa local y contra los ciudadanos, se han ejercido en virtud de orden del Presidente de la República.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1873.

Mensaje al Honorable Senado de la Nacion.

El Poder Ejecutivo se hace un deber de responder á la parte del interrogatorio que al uso y resultado del estado de sitio se refiere, por lo que respecta á las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. Lo hace con tanta mayor satisfaccion, cuanto cree llenar así cumplidamente el objeto del Senado, y fijar, en lo que á la práctica concierne, la doctrina que rige la materia.

No hay discrepancia, ni puede haberla, en necesidad y utilidad de este temperamento que forma parte de la estructura misma del Gobierno. El régimen constitucional garantiendo todas las libertades necesarias al libre desarrollo de las facultades humanas, ha limitado estas donde la preservacion de la sociedad lo exige. La propiedad es absoluta; pero la cosa poseída, cuan cara nos sea, puede ser expropiada por causa de utilidad pública; la correspondencia no puede ser abierta, sin motivos que las exigencias de la justicia hagan racionales; la libertad personal tiene por límite la seguridad pública, y nadie tiene derecho á ella cuando hay peligro para la sociedad.

La Constitucion así lo establece; y sólo á esa condicion puede existir.

El estado de sitio, en cuanto á las personas, es la suspension del *habeas corpus* que exime de dar la causa de la prision ó traslacion de los individuos de un punto á otro, pues esta causa en caso de conmocion, puede no ser de las que el derecho llama *semiplena prueba*, y no basta para perseguir ante la justicia.

Cuando la seguridad pública, es decir el orden, las autoridades locales ó nacionales, están amenazadas, no son sólo los promotores del movimiento los que la comprometen. Puede ser una gran parte de la sociedad; y en el caso de pretender derrocar autoridades, antes de los términos señalados por las constituciones respectivas para renovarlas, no es absurdo admitir que grandes mayorías pueden querer obrar un cambio violento.

En nuestro país, en vía de educarse para esperar pacientemente los términos legales de la renovacion de los poderes, que es lo que forma mecanismo de la Constitucion, en donde, como la experiencia de medio siglo lo ha mostrado, raro es el gobierno que haya funcionado hasta el fin sin ser derrocado, la precaucion constitucional del estado de sitio para estorbar las revueltas, pudiera ser recomendada con mayor razon que en otros países mas habituados al orden y al ejercicio tranquilo de los derechos de los ciudadanos, subordinados á las obligaciones que los limitan.

Es mucho mas conveniente aquí que en otros países constituídos, porque hay millares y cientos de miles de habitantes que no conocen la Constitucion ni los deberes que impone; y otros que no siendo ciudadanos se abandonarían sin la suspension de las garantías, á la perpetracion de actos que los jueces no pueden reprimir.

Los enviados extranjeros que vigilan siempre porque los súbditos de las naciones que representan obtengan justicia, evitan decorosamente hacerlo, desde que están suspensas las garantías de los tiempos ordinarios.

Tratándose de una rebelion como la de Entre Ríos, es necesario fijar cual es la situacion de las dos Provincias limítrofes. En Entre Ríos existía la rebelion; y en un territorio en rebelion armada, con fuerzas dispuestas á hacer la guerra, el estado de sitio es inútil, porque donde hay guerra, sea propio ó ajeno el territorio que pisan los ejércitos, rigen las leyes de la guerra con el extranjero, ó las leyes nacionales para reprimir y castigar los rebeldes en armas.

Cuando el Presidente de los Estados Unidos declaró en rebelion ciertos Estados del Sur, no declaró suspendido en ellos el *habeas corpus*; sino que á causa de la rebelion del Sur, lo suspendió en todos aquellos Estados en que, conservándose fieles las autoridades existentes, una minoria ó mayoría, (importa poco) tendiera á destruirlas para crear otras, que adhiriesen á la rebelion.

La situacion de Santa Fe y de Corrientes, al estallar la revuelta, era la que mas requería la precaucion constitucional del estado de sitio, pues en Entre Ríos apenas sería aplicable á las ciudades *guarnecidas por tropas fieles*; y de aquellas era necesario precaverse, habiendo datos suficientes, siendo el plan de la conjuracion extensivo á estas dos Provincias, sin las cuales corría riesgo de no tener éxito final en Entre Ríos, como en efecto ha sucedido.

Santa Fe hace seis años es víctima de un plan sistemado de derrocar el gobierno, consta esto de una serie de tentativas de revueltas frustradas y que son de notoriedad pública; consta de declaraciones de reos de rebelion en Entre Ríos y de recientes conatos de invadirla, contando con cómplices en su interior para ayudarlos. Este peligro subsiste, y subsistirá mientras no sea sofocada la rebelion en su origen, y será mayor, cuando por las peripecias de la guerra, un contraste de nuestras armas dé aliento á los conspiradores de adentro, y abra camino á los rebeldes de afuera.

Las declaraciones de Brochero no dejan duda á este respecto. Despues de las sublevaciones de Caa-Caty y otros puntos en Corrientes, y existiendo centenares de hombres *amontados* por huir del servicio ó en rebelion contra las autoridades, es inútil preguntar si el estado de sitio es necesario. Un departamento entero ha desobedecido la orden de ponerse en armas, jefes de la Guardia Nacional han rehusado salir á campaña, por ideas políticas, algunos diarios han aplaudido y fomentado todos estos actos de rebelion ó desorden; y esto basta para justificar la oportunidad del remedio constitucional que pone á disposicion del Poder Ejecutivo las personas de los que le son hostiles.

Cuando la conmocion ó la rebelion asoma, no es el caso de preguntar si los partidos disidentes ú hostiles al Gobierno local ó Nacional, tienen razon en sus animadversiones. Ademas de que los partidos creen tenerla siempre, sería entregar á la revuelta eterna un país, si el pueblo ó los agraviados fuesen á hacerse justicia. Las rebeliones del Chacho no tuvieron nunca causa ni pretexto ostensible; la de Varela y Videla que absorvió seis Provincias, devastándolas, nunca supo decir lo que se proponía, sino es que aprovechando de nuestras dificultades en el Paraguay, explotaban para sus fines el descontento que traen siempre las prolongadas guerras, á fin de convulsionar el país, y entregarlo al desorden ó á aspiraciones incompatibles con las formas constitucionales.

No sería fácil comprender el sentido de la pregunta de si los gobernadores ejecutaron por delegacion las facultades del estado de sitio, ó de otro modo.

Háblase de las venganzas que estos pueden ejercitar contra sus enemigos, si se les abandona tal comision.

Crée el Poder Ejecutivo que necesita fijar bien este punto para evitar ambigüedades al satisfacer los deseos del Senado.

Desde luego, un gobierno no tiene enemigos, en el sentido legal de la palabra. El que por tal se proclame está sujeto á las penas con que una Nacion ó Estado destruye ó repele á sus enemigos. Si en caso de conmocion para derrocar ese Gobierno, hubiere un partido opuesto al que ha dado el personal de la administracion, ese partido, si favorece la intentada rebelion, está sujeto al estado de sitio, pues, no no tiene esta medida otro objeto que impedirle que realice su ilegal intento.

Sostener lo contrario, poner en el Congreso en tela de juicio la justificacion de esos gobiernos, es repetir con cambio de nombres y de lugar solamente, las causales que da Jordan, para rebelarse contra el Gobierno Provincial y el Nacional que garante su existencia. ¿Qué puede decirse del Gobernador Iriondo ó del Gobernador Gelabert ó del Gobernador Villanueva, que no sea lo mismo que lo que el rebelde principal dice del Gobernador Echagüe? ¿Que no es la expresion de la voluntad de la mayoría? ¿Que no es legal? ¿Que es impopular? ¿Que es tiránico?

Como el Gobierno Federal no es el Juez de Gobernadores; como el deber de las autoridades nacionales es sofocar la rebelion, sería darle la razon en Entre Ríos, si se le diese á

sus ramificaciones, simpatizadores ó cómplices, voluntarios ó involuntarios en las otras Provincias. La tranquilidad pública está ante todas esas críticas. El estado de sitio, por otra parte, despoja á una extension de territorio del régimen constitucional en cuanto á las personas; y sólo habria derecho de denunciar, que por las facultades de proceder contra las personas, han sido ejecutados hombres ó despojados de sus propiedades, arbitrariamente. No teniendo un individuo el derecho de inquirir la causa de su arresto, menos podría hacerlo otro en su lugar, como es la prerogativa del derecho al escrito de *habeas corpus*.

Siendo el objeto del estado de sitio salvar las autoridades locales de las Provincias declaradas en ese estado excepcional, sería contra el buen sentido exigir que un poder extraño á la localidad pretendiese saber quienes son las personas que son hostiles á ese Gobierno. A mas de ser los Gobernadores agentes naturales del Ejecutivo Nacional, y poder ser sus comisionados si los halla útiles, para intervenir, para mandar fuerzas ú otras comisiones, son ellos los que deben preservarse y ellos los que conocen á los que tratan de derrocarlos. Si se teme la injusticia de su parte por extremada parcialidad, mas debiera temerse la del Ejecutivo Nacional por extremada ignorancia de opiniones, caracteres y antecedentes de las personas á quienes debía arrestar.

Para proceder de otro modo, sería necesario que en cada Provincia permanciese un cuerpo de funcionarios nacionales, tales como el *Marshal* y los alguaciles que dependen de él en los Estados Unidos; ó que estuviese declarada en asamblea la Provincia para que el mando recayese en los Jefes del ejército y no en los Gobernadores.

Al Poder Ejecutivo le consta que en Corrientes, en Santa Fe y en las plazas guarnecidas de Entre Ríos, se ha usado el estado de sitio en su verdadera acepcion, á saber: aprehender, trasladar de un lugar á otro, no siendo este *otro* precisamente la ciudad de Buenos Aires, sino el que se les designe, aunque casi siempre ha terminado la accion ejecutiva por aceptar fianzas y seguridades de buena conducta.

Esto no ha estorbado que muchos se hayan trasladado á la Banda Oriental, y algunos reunidose á las filas de los rebeldes en Entre Ríos.

Las causas que motivaron la declaracion de estado de sitio

subsisten todavía y están mas justificadas que como medida de precaucion, donde la revuelta no ha estallado aun, y amenaza estallar, por las tentativas de hecho vencidas y que el estado de sitio ha contribuído á desbaratar, obrando como una conminacion sobre los promotores, que no siempre son los que toman las armas.

Mas necesario es hoy día que varios extranjeros, por participacion en la rebelion, están procesados, perseguidos los que logran diariamente sustraerse á la justicia; y centenares, que por espíritu de lucro y poco escrúpulo en los medios, favorecen y encubren los robos de los rebeldes, les proporcionan armas y sirven de intermediarios suyos, los cuales de lo contrario, quedarían fuera del alcance de la justicia ordinaria, dando á los agentes de sus naciones derecho ú ocasion á reclamos por persecucion y falta de pruebas, que no es fácil procurarse completas, aunque todos sepan que son ardientes partidarios y agentes de la rebelion.

El Poder Ejecutivo se permite observar, que aunque las terribles tiranías que el país ha sufrido justifiquen un cierto temor del arbitrario, y que las irregularidades con que se elevan al Gobierno partidos poco escrupulosos, existen desconfianzas sobre el recto uso que harán de facultades discrecionales, la seguridad pública aconseja no detenerse en sacrificios de tan poco valor como es la detencion aun injusta de ciertas personas, si tales sacrificios se comparan con las vidas de nuestros propios hijos, deudos y amigos que se pierden en combates sin glorias contra la rebelion á que aquellas contribuyen; y si se tiene presente que prolongándose la resistencia, el robo de la propiedad de los ciudadanos fieles, que se halla en manos de los rebeldes por falta de poder para aislarla y quitarles sostenedores y agentes, la nacion inocente de estos desafueros sacrifica millones de sus rentas y aun la vida misma de los rebeldes por la laxitud de las medidas y los obstáculos en que tropieza la accion del Poder Ejecutivo.

Hace dos años que concluyó la insurreccion de Paris, la ciudad de los goces, el teatro de la lucha de las ideas, monárquicas y republicanas, con dos millones de habitantes, los mas inteligentes de la tierra, y sin embargo, el estado de sitio continúa dos años despues de pacificada, y nadie, excepto los comunistas, se quejan de él, ni pide que se

levante; y los Estados Unidos, el modelo de las instituciones libres, el hijo primogénito del *habeas corpus*, con cuarenta millones de habitantes celosos de sus libertades, por serles tradicionales, han soportado su suspension durante cinco á seis años, los dos últimos despues de extinguida la guerra, y todos ellos obrando exclusivamente sobre los Estados fieles, aun los mas remotos de las partes insurrectas, y nadie, sino los simpatizadores y cómplices, halló indigno de hombres libres, este sacrificio de imaginacion mas bien que de hecho, en aras de la seguridad pública. ¿Por qué razon seríamos tan nímios y delicados nosotros cuando sólo se trata de algunos meses, al lado de una insurreccion salvaje que está arruinando una Provincia y destruyendo las fuerzas de la Nacion que siempre ha de necesitar para defender su dignidad y sus derechos? ¿Merecen tanto los pocos centenares de paisanos, que simpatizan con la revuelta, ó los pocos ciudadanos que fuesen objeto de prevenciones de los Gobernadores actuales?

Las prisiones y traslaciones ejecutadas en tres Provincias, no alcanzan á cincuenta casos, y todos para venir á Buenos Aires, que no es la mas cruel Siberia que puede elegirse para deportados de tan poca consecuencia.

El Poder Ejecutivo con lo expuesto en este y los anteriores Mensajes, cree haber satisfecho en la medida y en los límites de su deber, á las preguntas del interrogatorio, pues, si algunas quedan sin contestacion directa, los principios establecidos ó las disposiciones textuales de la Constitucion y las leyes, las satisfacen completamente.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

PRACTICA ELECTORAL (1)

Nueva York, Noviembre 22 de 1866.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Persuadido de que las elecciones populares son la base de la República, pues que sino pudieran renovarse con seguridad los funcionarios en la época designada por las leyes, ó el escrutinio no diese por resultado la expresion genuina de la opinion de la mayoría del país, quedaría viciado todo el sistema, me propuse presenciar las que para Diputados al Congreso, Gobernador y miembros de la Legislatura del Estado tuvieron lugar en esta ciudad el dia 6 del corriente, teniendo en vista al obrar así el informar á V. E. á cerca de la manera de llevar á cabo acto tan solemne por parte de los ciudadanos y las autoridades.

Tenía la eleccion un singular interés por la importancia de las cuestiones que debe resolver el próximo Congreso, divididos profundamente los antiguos partidos en cuanto á la enmienda propuesta para cambiar la base de la representacion.

---

(1) La necesidad de agrupar por épocas las producciones esparcidas en medio siglo de la vida intelectual del autor, nos ha impedido reunir su propaganda tan constante como estéril, en todas las situaciones que ha ocupado desde la caída de Rosas, para modificar las leyes electorales en el sentido de hacerles producir por lo menos un resultado sincero. Sarmiento pensaba y lo ha dicho hasta el fin de su vida, que el propósito en que parecemos mantenernos de no ajustar las instituciones madres del sistema republicano, sistema electoral, vida municipal, al verdadero objeto de esas instituciones, traerán mayores males cada dia y seguramente desastres inesperados.—(*Nota del Editor*).

La campaña electoral había sido seguida con el ordinario acompañamiento de *meetings* parciales y en masa, procesiones, enormes carteles y discursos en que los oradores no escasean las frases de vituperio contra sus adversarios y la política que combaten. Llegado empero el día de la eleccion todo este aparato de propaganda y movimiento cesó completamente y fué preciso buscar con diligencia los lugares en que se recibían los votos, porque nada desusado, en derredor de ellos los señalaba entre los establecimientos cercanos.

Todos los miembros de la Legacion se distribuyeron por la ciudad con ánimo de recorrer las mesas electorales, y he aquí el resultado de sus investigaciones.

Todas las mesas están colocadas en el centro de un *block* ó manzana, en un pequeño cuarto de cinco varas cuadradas, subdividido, acaso para dejar menos espacio, por una armazon provisoria de tablas detrás de cuya reja delantera están de pie tres jueces de la eleccion, generalmente jóvenes, que funcionan de una manera puramente de negocios ordinarios. No pueden por tanto rebullirse dentro del estrecho recinto que queda libre, mas de cinco ó seis personas á la vez. Un *policeman* con su palo en la mano y probablemente un revólver en el bolsillo (como es costumbre) está dentro para responder del orden, y otro está colocado á la entrada de la calle exigiendo el *ticket* (lista) á los votantes que se disponen á entrar. A la demanda del Secretario de esta Legacion sobre si podía entrar como extranjero á inspeccionar el interior de la oficina, y la manera en que se efectuaba la eleccion, el último de aquellos sin contestar una palabra, le hizo seña de retirarse, siendo obedecido en silencio por el señor Mitre que durante su permanencia en este país ha podido ser testigo ocular de las graves consecuencias á que se expone el que no obra de esa manera ante semejantes indicaciones. Interpelando en igual sentido á un policial colocado á alguna distancia del cuarto recibió por respuesta que la consigna era no dejar entrar sino á los votantes legales.

Fuí yo mas afortunado en otra mesa, pues habiendo solicitado del policial permiso para observar de cerca los procedimientos, y, contestando que era extranjero cuando se me preguntó de que barrio era, me contestó: «mire usted un poco y retírese». En la vecindad de otra mesa en que se notaba alguna animacion estaba situado todo un piquete de policía que había acudido sin duda al llamado de uno de los suyos. A este llamado que consiste en un golpe seco dado en las losas de la vereda con un palo que produce un sonido sonoro y distinto aun de algunas cuadras de distancia, acuden policiales de todas direcciones que cubriendo las avenidas, hacen imposible la resistencia ó el escape. Con el *policeman* no hay mas explicaciones que las que él permite, no siendo muy pródigos de palabras ni muy amigos de razonamientos.

Dado así el tono al espíritu público y con tales precauciones se consigue que nadie ande rondando por lugares que pudieran ser peligrosos, y la tranquilidad se conserva inalterable.

En la puerta del *poll* (oficina para votar) hay colocados varios carteles con caracteres grandes. Uno de ellos dice: *Penas en que incurre quien viole la ley de elecciones*, y sigue el extracto de la ley; en otro se lee: *Cien pesos de gratificacion á quien denuncie y pruebe, fraude cohecho, voto falso, violencia ú otro vicio en las elecciones*; y otro con el barrio y nombre de los comisionados de la eleccion.

A una distancia de cuarenta varas en línea y en garitas construídas al efecto están las personas encargadas por cada partido para distribuir listas impresas en que está expresado el nombre del candidato y su significacion política, es decir, opinion ó apoyo á la enmienda de la Constitucion, etc. Cada una de estas garitas está adornada con vistosos carteles en que se provoca á los ciudadanos á votar por tal ó cual lista, y aunque en estos puntos la animacion es mayor y nada es oficial, reina, sin embargo, la mas gran compostura. La circunstancia de tener lugar las elecciones en día de trabajo, influye poderosamente para que los votantes no se detengan mucho tiempo al rededor de las oficinas, pues sus ocupaciones requieren su presencia en otros sitios. Por lo demás el espectáculo es tan monótono, que no tiene atractivo ninguno para los curiosos.

Los Comisarios ó Jueces electorales responden del orden en su recinto y los alrededores, y si hay disentimiento ó alguna cuestion ó duda se suscita, resuelven sumariamente, según reglas prescriptas; bien entendido que el asunto

debe arreglarse sin tumulto ni voces so pena de que un *policeman*, cien si necesario fuese, intervenga para poner silencio y restablecer la calma con su terrible cara.

Siendo mi intencion al escribir sobre este asunto á V. E. dar solamente cuenta del aspecto material del acto, excuso entrar en detalles acerca de la ley de elecciones, permitiéndome, sin embargo, llamar su atencion al hecho visible de una fuerza incontrastable, espedita, rápida en la ejecucion, alejando de los votantes y directores de bando hasta la idea de propasarse en palabras ó exigencias.

El caso de violencia mas notable ocurrido el día de la eleccion (acaso sea el único) es el siguiente: en una mesa situada cerca del *City Hall*, un votante lanzó una imprecacion á los de la lista contraria, con cuyo motivo el policial se le acercó aconsejándole votar en silencio. El hombre contestó á la intimacion con ún grito mas fuerte aun y entonces el policial asiéndole de un brazo, lo acercó á la reja en que se recibían los votos, le hizo entregar su lista, única cosa á que tenía derecho el perturbador del orden y lo sacó á la calle ordenándole alejarse. El hombre irritado apostrofó al policial é hizo ademan de querer sacar un arma, pero le hubiera valido mas retirarse, por que inmediatamente cayó sobre su cabeza el pesado palo del celador, y cubierto de sangre fué transportado en una camilla al hospital mas cercano. Removido el herido, la calma volvió á reinar, siendo de notar que ni una palabra entre la multitud presente, ni un comentario desfavorable se profiriese contra la conducta del policial, resultado de la conciencia que el pueblo tiene de que aquel obraba en las elecciones exactamente de la misma manera que en toda otra ocurrencia de desorden en las calles en que á ser desconocida su autoridad ó desobedecidas las órdenes que él da con moderacion y firmeza, obra con terrible serenidad.

A la accion de meter las manos en los bolsillos con intencion manifiesta de sacar armas, como en el caso citado, suele responder el policial con una bala de su revólver, siendo absuelto del homicidio por los tribunales como ha sucedido alguna vez.

Las elecciones de Baltimore hacían presagiar serios disturbios á causa de la remocion hecha por el Gobernador de los comisarios que nombran jueces de eleccion y que estaban acusados de conducta parcial en la calificacion de los votantes.

La Constitucion da facultad al Gobernador del Estado en receso de la Legislatura para deponer esos empleados en caso de mala conducta. Sostenidos por el partido radical negaron primero al Gobernador el derecho de removerlos sin previa sentencia del juez, pero aquel procedió dos días antes de la eleccion á nombrar nuevos comisarios. Al presentarse éstos requiriendo los registros, los antiguos se negaron á entregarlos, y como los nuevos insistiesen se interpuso demanda contra ellos por alteracion de la paz pública. El juez ordenó el arresto, exigiendo veinticinco mil pesos (25 000) de cárcel segura y como negaran la fianza permanecieron arrestados durante las elecciones. Varios regimientos estuvieron listos en Washington y algunos vinieron á Baltimore á mantener la tranquilidad en caso necesario. El General Grant que se trasladó al lugar del disturbio propuso á ambos partidos una transaccion.

Habiéndose premunido los reos de un escrito de *habeas corpus* el alcaide declaró no proveerlo, por tener tres días por la ley para cumplir con el mandato. Las elecciones se llevaron á cabo sin perturbacion alguna y no obstante la parcialidad de que estaban acusados los antiguos comisarios, una inmensa mayoría reunió la lista contraria á los radicales. Oídos los comisarios arrestados, el juez Bolt declaró no comprender de que habría podido servirse el que ordenó el arresto dando toda razon al proceder del Gobernador que había removido los comisarios y nombrado otros nuevos.

La eleccion era general á los Estados de Nueva York, Massachusetts, Michigan, Illinois, Wisconsin, Nueva Jersey, Minnesota, Missouri, Kansas, Marylandia y Delaware. En todos estos Estados, excepto Marylandia y Delaware el resultado ha sido una enorme mayoría por el partido republicano. Aunque en la ciudad de Nueva York hubo una mayoría democrática de cuarenta y seis mil votos, la mayoría republicana sube probablemente á cerca de 60.000, en Iowa, 40.000; en Michigan, 28.000; en Wisconsin, 25.000; en Minnesota 10.000, y en Kansas 20.000. Tomando todos los Estados en que se han hecho elecciones la mayoría repu-

blicana sube á mas de 350.000. En Massachusetts la mayoría republicana fué de 70.000.

Ninguna congetura fundada se avanza á cerca de la política que seguirá el Presidente en vista de esta persistente manifestacion de la opinion pública, en contra de la que con igual persistencia ha proclamado él para la reconstruccion del Sur. Este sigue entre tanto enajenándose las simpatías á fuerza de mostrarse apegado á sus antiguas ideas y preocupaciones. Casi todos los gobernadores y la prensa del Sur en general aconsejan el rechazo de las enmiendas, cualesquiera que sean las consecuencias.

Debo añadir que se presenta hoy mas aceptable que al principio la idea de calificar el voto de los negros y de los blancos con las condiciones de saber leer ó poseer propiedad, lo que conciliaría á mi juicio el interés de los partidos con las exigencias de la justicia.

De V. E. muy atento seguro servidor..

Firmado.—D. F. SARMIENTO.—*Firman en corroboracion.*
Firmado.—*Eduardo F. Dávison.*—*B. Mitre y Vedia.*—Secretario.
Alberto A. Halbach.

(*El Nacional*, Enero 29 de 1874.)

Señor Gobernador don Mariano Acosta.

Mi estimado amigo:

Ofrecí á Vd. detallarle lo que con respecto á la práctica de elecciones, comuniqué al Gobierno Nacional desde Nueva York, en nota oficial firmada colectivamente por mí, el Consul General Argentino, el oficial mayor de la legacion don Bartolomé Mitre y Vedia, el oficial segundo don Alberto Halbach presenciados ademas los hechos á que se refería por don Clodomiro Quiroga, hoy subsecretario del Ministerio del Culto.

La nota original no se encuentra en el archivo de Gobierno; pero como sólo se refiere á un hecho, puedo reproducir, en presencia de tres testigos que se encuentran en Buenos Aires los detalles principales.

Las elecciones son enteramente libres de toda accion oficial; pero como todo acto público, se ejecutan bajo la inspeccion directa é inmediata de la autoridad pública.

El día anterior se avisa por los diarios la distribucion de numerosos destacamentos de fuerza, designando su número y ubicacion en los diversos distritos de la ciudad. Generalmente se cuentan por centenares estos destacamentos, que están destinados á conservar la tranquilidad pública.

En cada mesa electoral hay *de ballado*, esta es la palabra en uso, dos funcionarios de policía, uno que ocupa la puerta de entrada de la habitacion en que se hace la votacion, la cual es, á designio muy reducida y otro que está adentro presenciando el acto de votar.

Estos funcionarios tienen autoridad inapelable por el momento para aprehender á quien contraviene las disposiciones de la ley y aun usar de sus armas, si encuentran resistencia.

En los alrededores del lugar en que se practica el acto de votar, reina un profundo silencio, y no se ve persona alguna parada en grupo de dos ó mas ciudadanos reunidos.

Por la declaracion del Consul General que presenció la votacion en City Hall, la parroquia principal, habiendo un sufragante, acaso en estado de embriaguez, vivado á un partido, el policeman le reconvino diciéndole: «á cien yardas de distancia Vd. no puede levantar la voz», lo que parece indicar que á esta distancia era prohibido hacerlo. Como insistiese en su desman, el policeman hizo uso de su vara, descargándole un golpe, y el señor Halbach declara que él lo vió cuando en una camilla lo llevaron al hospital. En cuanto á grupos de individuos en los alrededores, la reunion de personas conversando entre sí, se reputa semi-plena prueba de que están seduciendo, ó cohechando á un votante, pues siendo individual el derecho que se ejerce y acto solemne el de votar, se supone que no es aquel el lugar de hablar de asuntos indiferentes, y sí de elecciones. Nadie pues, se puede arrogar el derecho de hablar por otros, so pretesto de ser de su partido, ni dar otras muestras de influir en la eleccion.

Estos agentes recomiendan en voz baja á los paseantes su lista, tratando de persuadirlos que es la triunfante, pero sin moverse de su puesto ni reunirse personas en su alrededor.

El policeman de la puerta impide la entrada al local de

la votacion á quien á su juicio no tenga derecho, y el señor Mitre fué detenido y mandado retirar, no obteniendo permiso yo, sino en virtud de ser Ministro diplomático, y con la condicion de salir pronto.

En una segunda mesa que visitamos, había como treinta policemen, en la calle, los cuales habían sido llamados por el de faccion, al menor amago de perturbacion. Los empleados de la policía votan; pero les está prohibido prohijar listas, asistir á clubs electorales, ó tomar parte en los trabajos preparatorios.

Los diarios, para anunciar que las elecciones se han practicado tranquilamente, dicen que no han habido muchas prisiones, salvo donde hayan ocurrido, y el día antes para animar el celo de sus correligionarios, y mostrarles que hay toda seguridad, indican el número de fuerzas que están estacionadas en diversos puntos de la ciudad, á mas de los dos *deballados* para cada mesa; porque el pueblo comprende que en ese acto en que tantas pasiones están excitadas, la fuerza pública tiene por mision dar seguridad á los ancianos, á los débiles y á las gentes reposadas, contra toda violencia de los vigorosos ó audaces, ó mal criados, y á las minorías contra las mayorías, ó á estas, contra minorías organizadas que llevan el propósito de perturbar la eleccion para ocultar su debilidad. A la puerta de cada mesa hay un cartelon con este epígrafe: 100 dollars de premio al que descubra y pruebe en justicia un fraude electoral, otro con las leyes penales de elecciones, ó de *riot* ó insurreccion.

Las elecciones se practican tranquilamente, á la sombra de estas precauciones; y los americanos han llegado á este resultado que sorprende á los que en días anteriores al de la eleccion han visto los paseos ó procesiones electorales, la animacion de los diarios, los carros con letreros y retratos, y campanas para llamar la atencion. El aspecto general de una mesa y sus alrededores es severo, silencioso, y en los semblantes de todos se ve que reina el temor de ser preso, ó el respeto del acto público que desempeñan. En las mismas calles reina la misma actividad que en los días ordinarios, y trabajo nos costó dar con las mesas electorales, pues nada exterior, ni grupos, ni voces, ni agitacion indica

donde se hallan, no obstante que dos estaban en la segunda avenida, que es una calle de 35 varas de ancho.

Esto es la sustancia de la nota en que dí cuenta á mi gobierno de una eleccion, creyendo que fuese á mi país útil saberlo, etc., etc.

Saluda á Vd.

MENSAJE Y PROYECTO SOBRE REFORMA DE LEY DE ELECCIONES

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1869.

Al Honorable Congreso de la Nacion:

El Poder Ejecutivo crée de su deber llamar la atencion del Congreso, como ha tenido el honor de insinuarlo antes, sobre los defectos de la ley de Elecciones, á á fin de que sean corregidos desde luego en sus puntos capitales, y en adelante segun lo vaya aconsejando la experiencia.

De la eleccion de los funcionarios que han de dictar las leyes ó ejecutarlas, depende la existencia de la República, la realidad de la Constitucion y la perseverancia de la tranquilidad pública. En las monarquías, el derecho divino ó hereditario á gobernar, designando la persona de antemano que ha de ejercer el Poder Ejecutivo cuando un cambio ocurre, se propone, y lo ha conseguido por siglos, donde tales principios estan aceptados, dar estabilidad y paz á la sociedad.

La república sustituyendo á aquellas bases, la mas racional que emana de la soberanía del pueblo, ha consagrado la mayoría de votos como origen de toda autoridad; pero esta mayoría debe ser un hecho claro, un resultado genuino de una verificacion honrada de la opinion, para que las minorías lo respeten, y se sometan al fallo del escrutinio como á la decision inapelable de un Juez Supremo.

Gran parte de las turbulencias que han agitado á nuestro país desde su emancipacion, han provenido de la imperfeccion de la ley de elecciones, de su mala aplicacion, ó de la falta de disciplina de los que no encontraron en sus resultados, realizadas sus esperanzas. Cuando la voluntad de

una mayoría númerica ha sido expresada en la votacion sin fraude ó coaccion, la sedicion que pretendería protestar contra este fallo, sería no sólo un crimen, sino un desacierto, pues la mayoría representa al mismo tiempo autoridad legal y fuerza, en sosten de sus derechos. Cuantos millones y cuanta sangre se habrán ahorrado desde que los disidentes tengan la conciencia moral de su sinrazon, como la persuacion de su debilidad!

Aun las naciones mas avanzadas en la vida política, corrigen de cuando en cuando sus leyes y prácticas electorales; y la última reforma de Inglaterra ha sido enmendar y ensanchar su sistema electoral.

Nuestra experiencia es limitada aún á pocos años de existencia; y sin embargo ya podemos señalar vicios radicales en la ley de elecciones que frustran sus propósitos, y deben ser corregidos inmediatamente, si se quieren evitar sus funestas consecuencias.

Es el mas aparente de todos el que hace de una Provincia entera un solo distrito electoral para Diputados al Congreso y para electores de Presidente y Vice-Presidente, haciendo casi imposible la manifestacion de la opinion pública, sino es por el triunfo general de una lista de antemano preparada.

La Provincia de Buenos Aires, da mas que ninguna otra, muestras inequívocas de los defectos de la ley á este respecto. Por dos veces durante un año el pueblo ha sido en ella invitado por decreto de convocacion á elegir dos diputados al Congreso, las dos veces el pueblo no ha respondido al llamado, negándose á concurrir á las mesas electorales en una mayoría de circunscripciones, y en cada mesa haciéndolo en tan corto número, que ni cohonestarse podía la intencional renuncia de los ciudadanos al derecho mas caro al republicano.

Un año han permanecido por esta causa, vacante dos asientos en el Congreso.

Esta reincidencia no es sin embargo un hecho aislado. En todas las elecciones anteriores ya nacionales, ya provinciales, se nota este retraimiento que nada pudiera en lo aparente justificar, si no hubieran para ello causas profundas que están obrando hace tiempo sobre el ánimo de todos, y que la ley debe remover desde que sean conocidas.

Sucede esto en la Provincia de Buenos Aires; cuando la tranquilidad y las garantías del ciudadano parecen mas aseguradas; en Buenos Aires que fué siempre el foco de la vida política, y debe ser en adelante por el número, riqueza, ilustracion de sus habitantes, y por sus antecedentes históricos, como el modelo y realizacion práctica de las instituciones que en el papel nos hemos dado.

El indiferentismo político que las elecciones tantas veces frustradas denuncian, no tiene ejemplo que nos sea conocido en nuestra época, en país alguno de los que se rigen por instituciones libres, y ni aun en las monarquías que apelan al voto popular, para elegir sus legisladores.

Pero en país alguno tampoco una gran porcion del territorio del Estado con poco menos de un tercio de sus habitantes está sometida á una ley como la nuestra que hace de medio millon de ellos distribuídos en ciudades grandes y pequeñas, aldeas, campañas y toda clase de poblaciones un solo distrito electoral para elegir doce diputados ó veinte y ocho electores, los mismos en todas partes, en la ciudad capital como en las subalternas, en las aldeas, como en las campañas.

¿Por qué medios podrá establecerse esta uniformidad de la opinion sobre una área de cincuenta mil millas cuadradas y cuarenta mil electores? Todas las legislaciones han salvado este inconveniente subdividiendo el territorio en tantas circunscripciones electorales como diputados hubieren de nombrar, á fin de que el conocimiento de las personas, las afecciones mismas, ó las afinidades políticas interesen al elector y lo lleven á la urna electoral á expresar su voluntad.

Tan esencial se ha considerado esta subdivision del territorio en circunscripciones electorales, que en la mayor parte de las Constituciones reformadas de los Estados que componen la Union americana las divisiones están en el texto mismo de la Constitucion, designando los condados ó partidos de que cada una habrá de componerse.

La casi completa abstencion que se nota en casi todos los partidos, lo mismo que en la capital de la Provincia que nos sirve de ejemplo, muestra los efectos deplorables de nuestra ley de elecciones. En las ciudades, villas y campañas el elector no quiere prestarse á votar por una lista que le

va confeccionada de la capital y el ciudadano de ésta, desespera de hacer oir su opinion depositando su voto, por que teme con razon que lo ahogue la mayoría de los partidos de campaña, según reglas é influencias que no le es dado apreciar.

Si estas indicaciones no viniesen apuntadas ya por lo irregular de la ley misma como por sus consecuencias, la necesidad de una pronta reforma de la ley electoral, la aconsejarían cambios que ha experimentado la distribucion de las fuerzas electorales, con los felices progresos experimentados por la poblacion misma en toda la Provincia.

Las antiguas denominaciones de *ciudad* y *campaña* con que la Provincia de Buenos Aires aun en documentos públicos y en leyes se dividía antes, ha desaparecido desde que el progreso de la agricultura y la poblacion ha sembrado la Provincia de ciudades, villas y aldeas que son hoy la residencia del mayor número de habitantes con derecho á votar, como ciudadanos argentinos. En este sentido la *ciudad* es relativamente mas debil en fuerza electoral diez veces que los partidos de campaña juntos.

El Poder Ejecutivo para averiguar aproximativamente estos hechos, ha acudido á diversas fuentes de informacion cuyos resultados expondrá brevemente.

El Registro Oficial de 1867 presenta un Censo de la Provincia de Buenos Aires, suficiente para servir de base á un cómputo relativo de los habitantes. Este Censo está comprobado aproximativamente exacto, por el número de nacimientos ocurridos en cada Parroquia ó Partido durante un año.

La Inspeccion de milicia de la Provincia, subministra el cuadro de los varones adultos en estado de llevar las armas, tanto en la Capital, como en los Partidos de Campaña, pudiéndose deducir de ahí comparativamente la proporcion, sino el número de los habitantes con derecho á votar en cada Partido.

La Ley de Elecciones da á la Provincia doce Diputados en relacion á su número de habitantes y no al de ciudadanos.

Del censo de los Partidos resultan trescientos doce mil habitantes; y de los nacimientos ocurridos en un año en la ciudad, ciento ochenta mil, aunque puede ser mas aun por

la mayor cantidad de varones que la inmigracion introduce. Ambas cifras forman un total que no baja de medio millon de habitantes, lo que da cuarenta y un mil habitantes por cada circunscripcion electoral que haya de formarse, para que cada uno elija su Diputado.

Bajo esta base corresponderían á la Ciudad de Buenos Aires y suburbios, cuatro circunscripciones electorales con cuarenta y cuatro mil habitantes, asignados aproximativamente á cada uno.

El cuadro siguiente muestra la cómoda division de proporciones iguales de habitantes, hecha en doce circunscripciones electorales:

DISTRITOS ELECTORALES

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Núm.	*Capital del distrito*	*Núm. Poblacion de los Partidos que lo componen*		*G. N.*
I	la ciudad	54.637	183.555	3860
II		41.432		
III		44.588		
IV		42.848		
V	Moron, &.	12 39.761		3632
VI	San Nicolas, &	8 39.424		3364
VII	Mercedes, &.	11 40.782		4084
VIII	Chivilcoy, &.	7 41.169		7064
IX	Lobos, &.	4 39.899		3063
X	San Vicente, &.	7 42.784		2953
XI	Chascomus, &.	8 40.988		3826
XII	Dolores, &.	14 32.655		6114
			317.462	37.960

El Poder Ejecutivo aprovecha de esta ocasion para mostrar por signos evidentes la benéfica influencia que ha ejercido sobre la poblacion del país la sabia distribucion que de la tierra hizo en Chivilcoy una ley de la Provincia.

La ciudad de Buenos Aires, con cerca de doscientos mil habitantes, sólo registra cuatro ó seis mil ciudadanos en edad de llevar las armas; mientras que Chivilcoy con algunos partidos vecinos, tiene con cuarenta y un mil, siete mil

Guardias Nacionales. No solo, pues, á los intereses agrícolas y á la inmigracion extrajera ha favorecido aquella subdivision de la tierra, sino que en su reducida extension han hallado patria tambien mayor número de hijos del país que en la ciudad capital, y en los Partidos de mas de un siglo poblados. En doce años á que aquel Distrito fué sometido á una ley de distribucion de la tierra, mas hijos del país tienen fijada en él su residencia, que en todos los otros Distritos, en relacion á la poblacion numérica. En Chivilcoy, el mas reciente de los terrenos poblados, y en Dolores el mas antiguo, están reunidos mayor número de ciudadanos que en otras circunscripciones de la Provincia.

A muchas y muy profundas observaciones se prestan los hechos extraños ó singulares que se están desenvolviendo en nuestro país, y que mejor estudiados por el Congreso ó el Poder Ejecutivo, servirán de base para la reforma de nuestras leyes.

Por ahora lo que interesa es demostrar que la fuerza numérica electoral está en lo que antes se llamó la *campaña*, y son hoy poblaciones, villas y ciudades, con igual ó mayor derecho que la ciudad á expresar directamente su voluntad en el Congreso Argentino.

Aquellas poblaciones decidirán en adelante del resultado de toda eleccion general que se practique, pues que tomada la Guardia Nacional por base de cómputo para calcular el número de electores, ellas darán treinta y cuatro mil votos, mientras la ciudad de Buenos Aires sólo puede oponerles cuatro ó seis mil.

Tanto en la prensa como en las Cámaras Legislativas de la Provincia ó en el Congreso, el cargo de fraude ó de coaccion en las elecciones, repetido y no siempre desmentido cada vez que se procede á escrutinio, confirma lo que está en la conciencia de todos. No cree necesario el Poder Ejecutivo recordar los hechos que con mengua de la moral pública y hasta del decoro á veces, ha tenido que disimular la Cámara de Diputados—al ejercer su derecho de juzgar sobre la validez de una eleccion; pero tendrá que pasar en adelante por peores transgresiones, y ser cómplice aparente de ellas, si conociendo el origen del mal no procede inmediatamente á ponerle remedio. El está en la ley que fuerza á todo el país á practicar un acto imposible, cual es

interesarse por una lista de electos que no conoce, que no le interesan en todas partes igualmente, y que le llega confeccionada sin saber por quien, si bien supone que es ó por la autoridad, ó por alguna reunion de vecinos que se arrogó de antemano el derecho de hacerlos desear y querer lo que ellos desean y quieren.

El Poder Ejecutivo ha circunscripto sus observaciones á la Provincia de Buenos Aires, porque el mal es por su gravedad, mas aparente, y por la facilidad que ofrece la mayor copia de datos para ponerlo de manifiesto.

Pero consideraciones mas graves lo llevan á excitar al Congreso á principiar á poner remedio á mal que va á tomar en poco tiempo dimensiones incalculables. La Capital del Estado, como la Provincia de Buenos Aires, son la pauta sobre la cual se guía el espíritu público de la República entera; y de ella van el ejemplo y el modelo de todos los progresos y mejoras á las demas Provincias.

Las abstencion electoral que se hace ya un mal crónico en Buenos Aires, se comunicará bien pronto á las Provincias; y si llegan estas á persuadirse que los amaños electorales, el fraude ó la coaccion son los principales agentes que expresan la voluntad del pueblo mas numeroso, rico y avanzado en la vida pública; mas todavía, si se hace manifiesto que la ciudad misma, teatro histórico de nuestra vida pública, si los ciudadanos ilustrados, y desde los primeros tiempos, celosos defensores de la libertad y de las instituciones, no tienen sino una influencia pequeña ó ilegal en la eleccion de los Diputados á la Cámara, en los Representantes de la Legislatura Provincial que eligen Senadores y Gobernador, y en la de Presidente y Vice que proponen á la República; y tanto peso adquieren con su voto á los ojos del pueblo de las demas Provincias, las consecuencias morales y políticas de este hecho, no se harán aguardar mucho tiempo, siendo el primero de todos el desprestigio de su representacion en el Gobierno Nacional, y la mengua de su legítima influencia, como la parte mas adelantada de la República.

El proyecto de ley cuyas bases somete el Poder Ejecutivo á la consideracion del Congreso, sino corta de raíz el mal, lo pone en camino de estirparlo. A nadie quita un derecho legítimo, cerrando por el contrario, la puerta al

fraude, á la coaccion, acaso á tiranías, que se apoyarán aparentemente en una fraguada mayoría legal.

Dividiendo en distritos electorales la Provincia de Buenos Aires, como lo está cada Estado de la Union Americana según el número de Representantes al Congreso, la ciudad de Buenos Aires conserva su lejítima porcion del suelo en proporcion de sus habitantes; mientras que, dándolo á cada porcion igual de habitantes en las demas ciudades, villas y campañas, desenvolverá en ellas mayor independencia y bien estar, con la mayor dignidad é influencia que alcancen, por el uso directo de sus derechos como ciudadanos.

Este sistema, de que sólo nuestra imperfecta ley de elecciones es excepcion, trae ademas la ventaja de circunscribir la eleccion de un Diputado á la localidad, que debe elegirlo, sin pretender interesar á toda la Provincia en acto tan pequeño, cuando sólo se trata de reemplazar uno por renuncia, muerte ó ausencia.

El mismo sistema se aplica por el presente proyecto á las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, aunque partiendo de diferente base. Ambas están divididas proporcionalmente por un río; y por datos que ha recogido el Poder Ejecutivo, tiene la certidumbre moral, de que interés alguno queda dañado con hacer del Gualeguay, en la primera y del Coronado ó Tercero en la segunda, la línea divisoria de los Distritos electorales en que cada Provincia queda subdividida para la eleccion de dos Diputados.

Estando sujeta en las demas Provincias la distribucion de la poblacion á circunstancias accidentales, el Poder Ejecutivo ha creído mas oportuno confiar á las Legislaturas el encargo de señalar las respectivas circunscripciones.

Debe indicar sólo para terminar esta exposicion, que nuestra ley de elecciones á diferencia de la de los Estados Unidos es nacional, y que la ejecucion de ésta, como de todas las leyes nacionales, pertenece de derecho al Gobierno Nacional, aunque el Congreso pueda delegar esta funcion en los gobiernos de Provincia. El tiempo puede dar luz suficiente al legislador para observar si en todas partes el pueblo argentino tiene asegurado su derecho de elegir los funcionarios nacionales que han de representarlo y ejercer una saludable inspeccion por medio de las leyes que al efecto dicte, ó los funcionarios que para ello cree; pero es

tiempo ya que el Congreso se preocupe de la realidad de la representacion de la Nacion en las ramas electivas del gobierno, sino quiere que la República sud-americana que mas esfuerzos ha hecho y mas sangre ha derramado para asegurarse la libertad, quede por la imperfeccion de leyes embrionarias ó imprevisoras, mucho mas atrás de las monarquías, en que el voto está rodeado de garantías que lo hacen expresion genuina de la voluntad del pueblo; y los súbditos de sus reyes expresan libremente esa voluntad, sin abstenerse de hacerlo como sucede entre los ciudadanos de una República, por el temor acaso de que se les confunda con los que lo dan sin conciencia, los que lo entregan á la influencia de los que gobiernan, ó lo que es peor, por el de verlo sepultado bajo pilas de votos falsos.

Dios guarde á V. H.—D. F. SARMIENTO.—DALMACIO VELEZ SAARSFIELD.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina. etc.

Artículo 1º El Distrito electoral que cada Provincia forma para la eleccion de Diputados al Congreso y Electores de Presidente y Vice-Presidente de la República, se dividirá en tantas circunscripciones electorales, como Diputados al Congreso corresponden ó hubieran de corresponder á cada Provincia.

Art. 2º En las elecciones de Diputados al Congreso, cada circunscripcion electoral elegirá un Diputado.

Art. 3º El distrito electoral de Buenos Aires, se dividirá en las circunscripciones siguientes:

I. Las parroquias Catedral al Norte, Catedral al Sur y Monserrat.

II. Las parroquias de San Miguel, San Nicolás y la Piedad.

IlI. Las parroquias de Concepcion, San Telmo y Barracas.

IV. Las parroquias de Socorro, Balvanera, Pilar y San Cristobal.

V. Los partidos Pilar, Las Conchas, San Fernando, San Isidro, Belgrano, San José de Flores, San Martín, Moron, Matanzas, Lomas de Zamora y Barracas al Sur.

VI. Los partidos Junin, Rojas, Pergamino, San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero y Zárate.

VII. Los partidos Salto, Arrecife, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, San Andres de Giles, Villa de Lujan, Moron, Merlo y General Las Heras.

VIII. Los partidos Lincoln, 9 de Julio, 25 de Mayo, Saladillo, Chacabuco, Chivilcoy.

IX. Los partidos Las Flores, Monte, Lobos y Navarro.

X. Los partidos de Rivadavia, Magdalena, Ensenada, Quilmes, Ranchos, Cañuelas y San Vicente.

XI. Los partidos, Tapalquen, Azul, Rauch, Arenales, Pila, Castelli, Viedma y Chascomús.

XII. Los partidos Bahía Blanca, Tres Arroyos, Necochea, Lobería, Balcarce, Mar Chiquita, Tandil, Ayacucho, Tuyú, Monsalvo, Vecino, Ajó, Tordillo y Dolores.

Art. 4º El districto electoral de Entre Ríos, se dividirá en dos circunscripciones electorales, sirviéndoles de límite el río Gualeguay.

Art. 5º El distrito electoral de Santa Fe, se dividirá en dos circunscripciones, sirviéndoles de límites el río Carcarañál.

Art. 6º Las Legislaturas de los demas distritos electorales harán dos meses antes de la primera eleccion de Diputados Nacionales, despues de la promulgacion de esta Ley, una subdivision de las Provincias, en tantas circunscripciones electorales, como Diputados al Congreso tengan ó tuvieren en adelante, tomando por base la poblacion calculada ó alguna division geográfica que subdivida cómoda y proporcionalmente el territorio, debiendo dar cuenta al Honorable Congreso para su aprobacion.

Art. 7º Quedan derogadas las leyes anteriores en cuanto se opongan á la presente.

Art. 8º La Cámara de Diputados antes de las clausuras de las sesiones designará, por medio de la suerte, cuales serán las circunscripciones electores de cada Provincia que deben hacer eleccion para integrar el número de los Diputados salientes en el actual período legislativo.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VELEZ SAARSFIELD.

NÚMERO DE INSCRIPTOS EN EL REGISTRO CÍVICO PROVINCIAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN EL AÑO DE 1868, CON ESPECIFICACION DE LOS QUE SABEN Y NO SABEN LEER.

Parroquias	*Saben leer*	*No saben*	*Total*
Catedral al Norte....	180	12	192
Id al Sur.....	183	0	183
San Miguel.....	157	7	164
Piedad	174	130	304
Monserrat.....	194	25	219
Concepcion.....	179	93	272
San Telmo.....	146	71	217
Barracas al Norte....	74	55	129
Pilar.....	90	140	230
Socorro.....	210	28	238
San Nicolás.....	189	33	222
Balvanera.....	100	110	210
Totales.....	1.876	704	2.580

Extractado del Registro Cívico Provincial.

Ministerio del Interior, Setiembre 14 de 1869.

SISTEMA DE ELECCIONES EN BUENOS AIRES Y SAN JUAN (1)

(INÉDITO)

Estas dos provincias de la república han practicado elecciones para diputados nacionales casi en un mismo día y los resultados y las consecuencias de ellas son de tal magnitud para el porvenir de la República, que creo necesario tratar la cuestion de principios, de práctica, de política y de historia que aquellas elecciones envuelven.

Hace un año el doctor Cortinez fué detenido á las puertas del Congreso, por protestas informales elevadas con-

1) Estos fragmentos han quedado inéditos y sin concluir. Se desprende de su contexto que han sido escritos en 1872, siendo Presidente de la República el autor.

tra su eleccion; mientras que Diputados de Buenos Aires han entrado al Congreso, electos por minorías numéricas que nadie puede ocultar, es decir, no electos por nadie; y aun todos convencidos, porque el hecho es conocido, tradicional, evidente, que las elecciones de la Campaña, son figuradas por los Jueces de Paz.

La verdad de este cargo se hace mas evidente ahora comparando las elecciones de Buenos Aires por cinco Diputados, y de San Juan por uno. Los primeros por su numero y capacidad personal que ya domina en la Cámara, decidirán de la marcha de los negocios públicos. El segundo, joven, obscuro, inesperto apenas hará notar su presencia en la Cámara.

Ya en los diarios se señala esta eleccion como oficial, y por tanto espúrea; y si bien no todos esplican el simulacro de eleccion de Buenos Aires, nadie ha levantado la voz por honor de la Provincia, por vergüenza del abandono que de años á esta parte ha hecho de sus derechos y de sus deberes para con la República, declarando no haber habido elecciones en Buenos Aires, y denunciando el humillante resultado. No lo hacen los unos porque hace años que se repite el mismo hecho, y los partidos se aprovechan del abandono público, y los diarios afiliados hallan su negocio en mentir á los principios, que pretenden sostener.

Vamos, pues, á llamar la atencion del público sobre los hechos que ocurren en Buenos Aires y San Juan para correjir si es posible los errores prevalentes en la manera de apreciarlos, sin culpar á éste ó el otro individuo, á esa ó aquella faccion, sino á las erróneas ideas que se tienen de la libertad electoral.

Vamos á usar del lenguaje é ideas corrientes y acreditadas para demostrar el error, hablándoles á todos su propio idioma.

Nadie negará que Buenos Aires es la parte mas ejercitada en la vida pública en que hay mayor número de ciudadanos y que mas sacrificios hayan hecho para obtener libertad. De aquí se deduce que Buenos Aires es el Estado argentino donde la libertad del sufragio impera.

Sin embargo hace años que los comicios están desiertos, que los diarios denuncian la práctica oficial de fraudes escandalosos en la ciudad; y en la Campaña adonde se

remiten listas solo de electos y electores, los Jueces de Paz figuran la eleccion.

Hace dos años que el Ejecutivo Nacional denunció el hecho á las Cámaras, á fin de que se corrigiere la ley de elecciones, sin lograrlo.

La eleccion de 1° de Enero en Buenos Aires, ha dado el siguiente resultado muy significativo.

La Provincia de Buenos Aires con medio millon de habitantes manda al Congreso ocho diputados, y cuenta con cincuenta mil electores, no contando mas que la Guardia Nacional; á los que deben agregarse veinte mil ciudadanos que no figuran en aquella.

De estos se han inscripto en los registros cívicos solo cinco mil; y han votado *nominalmente* poco mas de tres mil.

Dando por exactas las cifras, hacen que tres mil ciudadanos argentinos manden al Congreso siete representantes ó uno por cada setecientos, pues es sabido que los demas porteños hasta medio millon no han tomado, ni querido tomar parte en nada.

En la ciudad capital el hecho ha sido mas escandaloso, y está á la vista de todos. Menos de quinientas personas han votado por los doscientos mil habitantes que la habitan. Una manzana de Buenos Aires contiene cuando menos treinta casas de familia; y suponiendo que solo dos de la casa, un joven y un sirviente, hayan votado en cada una de las doce parroquias, bastaría que cinco manzanas en cada una de ellas votasen, para dar tres mil votos, por diversas listas.

La mitad necesaria para triunfar en la ciudad daría veinte ciudadanos por parroquia.

Segun el censo, San Juan tiene 61.000 habitantes de entre los cuales 6.800 ciudadanos se han inscripto en los registros cívicos.

En Buenos Aires deben inscribirse en proporcion 55.400.

En San Juan han concurrido á las elecciones 5.000 ciudadanos en representacion de 42.000 habitantes.

En la ciudad capital han concurrido quinientos en representacion de doscientos mil.

Las cifras hacen de suyo ridículas los calificativos con

que nos proponemos hacer que los hechos se plieguen á nuestros deseos.

En Buenos Aires hay tal libertad de sufragio, que ni á palos hará que el pueblo concurra á elecciones sea de gobernador, municipales, Legislatura provincial, Congreso Nacional.

En San Juan hay tal tiranía que hasta la fuerza armada no estorbará que seis mil ciudadanos concurran voluntariamente á las mesas electorales, y voten en pro ó en contra de listas que han preparado de ante mano.

Hemos hablado hasta aquí en el lenguaje acatado, recicido, adoptado por todos. Ahora vamos á usar del que arrojan las cifras, durante una serie de años, que dicen que:

El verdadero *pueblo de Buenos Aires desesperado* de no poder expresar su voluntad en los comicios, por las violencias de que ha sido víctima, por el desenfreno de las pasiones de los votantes, ó por saber que es inútil votar en la ciudad, pues de la campaña han de venir falseados, adulterados, y aun fingidos los electores, las elecciones y los electos, ha renunciado á sus derechos y deberes, y declarádose *extranjero* para que lo gobierne el que quiera.

El verdadero pueblo de San Juan seguro de que no ha de ser atropellado en los comicios, por minorías insolentes ó combinadas, se inscribe en grande número en los registros, y acude en grande número á las elecciones.

Las razones porque triunfa tal ó cual candidato, representando tal ó cual tendencia, las deducirá el lector cuando en otra carta hayamos puesto de manifiesto cuales son las condiciones respectivas del pueblo que vota en San Juan y Buenos Aires, cuales son las máximas que guían la opinion, y cuales los resultados prácticos que en una y otra Provincia alcanzan.

Por ahora me limitaré al despedirme á indicarle que preste oído atento al rumor que susciten las observaciones que habremos de hacer, para que vea cuan difícil es decir la verdad que todos conocen, cuando hay, por errores de juicio ó ha habido deseo de que quede oculta.

¡Con qué valor un diario nuestro puede hablar de nada que pretenda ser expresion de la opinion pública, si esa

opinion protesta por su *abstencion* constante por años, contra las ideas que se le atribuyen!

En materia de elecciones en otras Provincias, la prensa de Buenos Aires no tiene derecho de afear actos porque en Buenos Aires no hay, no puede haber elecciones, si no se acepta que los treinta amigos, paniaguados que cuentan con los peones del ferrocarril ó San Vicente de Paul en la ciudad, ó los que han tirado el hilito que mueve los treinta juzgados de campaña para que los paisanos que no saben por quien votan, enderecen el entuerto si no salió bien el enjuague en la *ciudá*, lo que nunca acontece.

La causa de la diferencia que existe entre San Juan y Buenos Aires en materia de elecciones es muy profunda y está todavía operando sobre la República. Es que despues de la caída de Rosas, Buenos Aires fué educado en las prácticas de la libertad por demagogos de esa fatal escuela que ha traído á la Francia á su pérdida, sin haber logrado en ochenta años de cambiar y destruir gobiernos sino fundar tiranías militares; mientras que San Juan á la caída de Benavidez y Díaz, fué organizada por hombre que seguia otras doctrinas, las de Norte América. El árbol se conoce por sus frutos. En 1852 el Coronel Mitre organizó los comicios electorales en Buenos Aires, y nueve mil votos fueron echados en las urnas. ¿Eran reales? Si no lo fueron, el fraude, la falsificacion vendrian desde entonces.

En 1872, es decir, despues de funcionar el sistema Mitre de elecciones, venimos á parar en que ni *quinientos* ciudadanos tiene Buenos Aires que quieran votar, y que los pocos que votan, votan hoy por hoy, como ahora veinte años por Mitre ó sus paniaguados. Es decir, que se ha quedado solo en la República creada segun su sistema.

En San Juan desde 1862 hasta 1872, el círculo de electores se ha ido de año en año ensanchando, y el interés y el cuidado de la cosa pública tambien. Hoy hay seis mil ciudadanos que votan, y ocho mil inscriptos es decir toda la poblacion del país. Esta es la verdadera *República*, la cosa pública. Los hechos que iré trayendo á examen probarán la verdad de mis asertos.

II

Necesitamos de algunos hechos por lo necesarios é históricos para establecer bien las diferencias que han traído las dos Provincias á resultados tan diferentes, á saber Buenos Aires á alejarse de las mesas electorales y ser el único pueblo civilizado, sea monarquía ó República que *no vota*, y San Juan cuyos habitantes se inscriben voluntariamente y votan en proporciones iguales que los habitantes de Chile, Estados Unidos, repúblicas; Inglaterra, monarquía; Francia aun en tiempo del imperio.

En 1835 la tiranía de Rosas fué confirmada por un plebiscito, en que todos los votantes menos tres le confirmaron la suma del poder público. La ley de elecciones era defectuosa, embrionaria y otras Repúblicas habían ya revelado los peligros á que expone una mala ley de elecciones.

En 1852 la ley subsistía, y con los vicios de la ley y los fraudes á que se prestaba se logró apartar ó contrarrestar la influencia de Urquiza. Como hoy están reunidos los liberales que entonces eran antagonistas, se puede hablar francamente de estos hechos. De 1853 adelante durante la separacion de Buenos Aires, la ley de elecciones permaneció con los mismos defectos, y se creía con ellos, (es decir, el fraude ó la violencia en las mesas) conservar la situacion creada por la revolucion del 11 de Septiembre.

En 1856 vino de Chile el señor Sarmiento y su primer proyecto introducido en el Senado de Buenos Aires, fué una ley de *eleccion* ajustada á los buenos principios, y á la práctica de las naciones experimentadas. La ley perseguía con pena el fraude y la violencia, subdividía la ciudad por parroquias, cada una distrito electoral y lo mismo los partidos de Campaña.

La ley fué discutida en el Senado, (véanse las Sesiones), enmendada y sancionada con el concurso de todos los senadores; pero pasada á la Cámara en que estaban dominantes los hombres de las circunstancias (precisamente los que hoy salen electos por los quinientos votos de Buenos Aires), la ley fué encarpetada en las comisiones, transpapelada, silenciada, olvidada y ocultada. ¿Por qué hacen

eso, se les preguntaba? El defecto de la ley, decían, es su perfeccion misma. Estamos bien como estamos.

Tendrían en ello mucha razon, y la historia dirá si valía la pena de gastar los millones que se gastaron en prolongar aquella situacion, concluyendo en 1872 por haber alejado al pueblo de las mesas electorales, no quedando en torno de ellas hoy, como ahora veinte años, otros que los que elejirán á los mismos de siempre.

Pero queae claro como la luz del día que el señor Sarmiento quería entonces ley de elecciones que garantiese la libertad del sufragio; 2º que esa ley que presentó al Senado y que fué discutida sirvió á formar la opinion que hizo crear los registros nacionales sin adoptar el sistema penal, y la division por distritos representativos, sin lo cual la libertad es una trampa maquiavélica, como sucede en Buenos Aires hoy.

El hecho de haber el mismo hombre de estado, siendo Presidente de la República, presentado al Congreso en 1869 un proyecto de ley para correjir los defectos en cuanto á Buenos Aires, prueba que siempre persistía en propender á que el pueblo elija *real* y *verdaderamente* sus representantes. Entonces como en la Legislatura de Buenos Aires la faccion que sirve á los planos y política de Mitre y Elizalde, encarpetó el proyecto, sin discutirlo, hasta hacerlo olvidar, porque se cuenta siempre con el fraude, los amaños, los jueces de Paz, la violencia de los comicios, si necesario fuere, para que salgan los mismos de entonces. Hoy la violencia no es necesaria. ¡Gracias á Dios! Nadie que no sean ellos se acerca á las mesas electorales en Buenos Aires. ¡Y se guardarán bien!

Ahora trasladémonos á San Juan. En San Juan el señor Sarmiento podía realizar sus planes políticos y hacer efectivos sus propósitos. Hay pruebas irrefragables de que en ciertos respectos hizo en efecto las reformas que proponía en Buenos Aires. y no pudo conseguir. En San Juan organizó la educacion primaria y sus discípulos la han llevado á la perfeccion, que no ha logrado en Buenos Aires ni en parte alguna.

En San Juan edificó escuelas todavía mas suntuosas que las que edificó en Buenos Aires, para educar al pueblo.

En San Juan introdujo en el Gobierno la solicitud de ejecutar obras públicas de utilidad y embellecimiento que han continuado sus sucesores no obstante la escasez de recursos de una provincia pobre.

Luego en el sistema electoral debía seguir la misma marcha que se le había visto seguir en Buenos Aires. No reformó la ley existente porque era buena, á saber: los Departamentos eran distritos representativos, y por tanto no hay una lista general, salvo para los dos Diputados al Congreso.

Entonces se establecieron las prácticas que prevalecen hasta hoy, y si son malas, como las denuncian los vencidos hoy, él se tiene la culpa. No deben ser tan malas sin embargo, puesto que 8.000 ciudadanos se califican y seis mil votan, mientras que en Buenos Aires donde la ley de elecciones es tan buena y el poder oficial es tan honrado, nadie se acerca á las mesas, que es cuanto puede decirse. Nadie quiere sentar plaza de tonto.

Con la ley actual de San Juan no siempre gana el candidato oficial. Durante la administracion del señor Sarmiento hubieron reñidísimas elecciones que ganó el partido que se creía en oposicion á su gobierno. Desde 1868 durante la administracion del señor Zavalla, empezó á ganarle las elecciones de representantes un partidillo que tenía por expresion el *Club del Pueblo*, el cual iba introduciendo en la Legislatura sus adeptos, en una eleccion dos, en otra cuatro, en otra nueve; y no obstante anularlas con todos los pretextos el partido dominante en la legislatura de Zavalla, esta tuvo al fin que valerse del pobre expediente de no reunirse para impedir así recibir un Representante de eleccion canóniga, que completaba mayoría de los adversarios. Habiendo estos obviado el obstáculo y reunídose en mayoría, Zavalla sin necesidad (por la Constitucion tenía veto absoluto, y ademas tenía minoría de mas de un tercio) metió á la cárcel á la verdadera Legislatura, y trajo el famoso conflicto que se llamó la Cuestion San Juan.

Es tal la predisposicion de los ánimos á inculpar al Poder Ejecutivo, simplemente porque los franceses liberales desde Luis XVI hasta hoy con Mr. Thiers han estado siempre en guerra con diez gobiernos hasta derrocarlos todos y crear en cambío despotismos militares (que han traído la

conquista y ruina), que hasta hoy está creyendo el público que el Gobierno Nacional tenía algun interés en usar de la severidad á que lo forzaron los desmanes de los amigos. Vamos á transcribir la votacion de la Legislatura de San Juan nombrando Senador á don Domingo Sarmiento, para que se vea quienes eran entonces sus partidarios y quienes no. «Sesion extraordinaria del 11 de Enero de 1868. Presidencia de don Saturnino Albarracin. Orden del dia: elegir un Senador al Congreso Nacional. En San Juan, reunidos los 11 RR. etc. En seguida se procedió á recoger los votos en la forma siguiente: Aberastain, por D. F. Sarmiento; Brihuega, id. Videla, (actual Gobernador) por don Ruperto Godoy, Gelon Martinez, Sarmiento, Merlo por don Santiago Lloveras, P. Echauri, por Lloveras; Avelino Alvarez por Videla, G. Laspiur por Sarmiento; Francisco Albarracin por Sarmiento; Lucio Doncel por el mismo; Pedro Valdez, por el mismo; M. M. Moreno, por el mismo; Luciano Salinas, por el mismo; Serapio Obejero por el mismo; J. C. Quiroga, por el mismo; Sixto Fonsalida, por Videla; Tristan Balaguer, id. Hilario Laval, por don Manuel José Torres; José M. del Carril, por Sarmiento.» El Ejecutivo lo componen Zaballa, Doncel, Isidoro Albarracin.

¡Cosa singular! Excepto del Carril que vota por Sarmiento, todos los que lo eligieron entonces, han sido los que promovieron la cuestion de San Juan contra él como Presidente.

¿Porqué? Porque requerido á ello mandó á un Diputado del Congreso, á quien no conocía de cerca por entonces, ni le ligaban relaciones de ningun género, pero que era tenido por blando y conciliador, para que sin deponer á Zaballa ni innovar nada, restableciese la Legislatura lo cual se hizo sin mas ulterioridad y hubiera terminado ahí, si el Senador Rojo que no pertenecía al partido entonces gobernante no hubiese dado consejos violentos y sugerido la nota, y dicen redactádola, en que el Gobierno expulsaba las fuerzas nacionales, y desobedecía al Comisionado.

Este mismo partido de Zaballa, Albarracin y demas antes nombrados son los que han sido vencidos en las elecciones de Enero, y los que siguiendo prácticas de Buenos Aires ó de otras Provincias denuncian, para cohonestar su vencimiento, abusos de parte del Gobierno.

Antes de negar el abuso, sin negar el hecho, debo decir algo de lo que es San Juan, para mostrar que en materia de fraudes y violencias electorales no es por lo menos Buenos Aires.

En Buenos Aires tienen libertad de votar los audaces, los jóvenes que buscan barullo y emociones, los paniaguados de un partido que favorece el Gobernador ó el Director de los peones del ferrocarril, ó la sociedad de San Vicente de Paul, ó el General Mitre que maneja hace años la sociedad de San Trampantojos políticos, por donde resulta que despues de Rosas Buenos Aires no ha producido, ni la República Argentina producirá mientras él viva, y Buenos Aires sea el Buenos Aires de hoy, sino Mitre Coronel, Ministro, General, Gobernador, Brigadier, Presidente, Generalísimo, Municipal, Presidente, todo en nombre de la libertad y del derecho de no poder votar sino los Jueces de Paz que hace nombrar, y de los electores de la ciudad quinientos que eligen á ojos cerrados (cuando los tuvieran abiertos estando el magnetizador!) á Gelly, Elizalde, etc.

En otra carta describiré á usted unas elecciones en San Juan, bajo el despotismo de Sarmiento á fin de inducir al Congreso á que desapruebe las elecciones de San Juan, y dé un premio de diez mil pesos á la ciudad de Buenos Aires por su civismo, y á la campaña por su inteligencia al adivinar que Gelly, Obes y Elizalde eran los candidatos de la ciudad.

III

Las leyes están hechas segun los pueblos que han de obedecerlas; y es preciso saber en que se distinguen y diferencian San Juan y Buenos Aires en lo que respecta á elecciones.

En Buenos Aires hay una gran ciudad donde está acumulado todo, riqueza, poder, comercio, hombres, etc. Habitan la ciudad cerca de 200.000 habitantes, de los cuales la mitad son argentinos; pero aunque en la *campaña* hayan mas de trescientos mil habitantes, mas de la mitad argentinos, y muchos pueblos, villas y ciudades, como los dueños del campo viven en la ciudad, ellos, sus hijos y allegados ejercen los derechos políticos mandando á la campaña por

medio de los jueces de paz las listas de los que deben elegir sus capataces de las estancias.

Los electos son de la ciudad exclusivamente. Estas admirables iniquidades tienen sin embargo su castigo y el egoismo de los de la ciudad ha traído este resultado y es que los peones de sus estancias organizados en Guardia Nacional, como son mas que los patrones, tienen mayor número de votos, á disposicion no del patron sino del Juez de Paz; de manera que los peones, los gauchos, los santiagueños de la campaña gobiernan, nombrando gobernadores á la orgullosa capital del Rio de La Plata.

¡Calle Roma! etc.

En San Juan las condiciones son diferentes.

Pueblo exclusivamente agricultor, los vecinos están distribuidos ricos y pobres por todo el territorio de la Provincia. No hay *gauchos* propiamente dichos. Hay paisanos labriegos que tienen una casa al lado siempre de una calle. De aquí viene que el censo da á San Juan mas casas de azotea (para distinguir de rancho ó techo de paja) que á las demas Provincias relativamente.

En la ciudad hay 8.500 habitantes y entre ellos los descendientes de los antiguos colonos nobles como los Carriles, Rosas, Quirogas, Sarmientos, Albarracines, etc., etc. No pasan de doscientos: están relacionados de familia entre si. El partido de don M. J. Gomez lo componian antes los Albarracines, Rufinos, Coll, Lloveras, Laspiur, Obejero, Quirogas todos formando una sola familia y pudiendo dar una Legislatura entera, Ministros, Diputados al Congreso etc. Pero el resto de la Provincia con cincuenta y dos mil habitantes no lo pueblan ni los capataces ni los peones de la oligarquía vetusta de la ciudad, ni gauchos rudos é ignorantes que salgan á matar gentes á instigaciones de un adivino, son arrieros, labradores, paisanos, peones tambien, pero dotados de cierta independencia y capacidad intelectual que proviene del bien estar comun, ó de la seguridad de obtenerlo trabajando. No pretendo hacer de aquella Provincia una pintura favorecida. Lo que si digo es que no son los de la ciudad tan numerosos que puedan imponerse al resto de la poblacion ni tan dependiente ni atrasada ésta que no pueda votar en las elecciones en contra de los caballeros de la ciudad.

Este es, á nuestro juicio, el secreto del vencimiento que viene experimentando el partido oligárquico de San Juan, desde que empezó á representarlo Zavalla. Esta es la causa porque el sistema de educacion primaria se ha realizado en proporciones tan extraordinarias en San Juan. No es solo porque la poblacion rural ó cívica esté reconcentrada, es porque el pueblo fuera de la ciudad es tan bien dispuesto como en la ciudad. Cuando el señor Sarmiento renunció el gobierno por haber sido nombrado Ministro en Washington, el Gobernador que le sucedió interinamente, mandó por un decreto suspender la obra al concluirse ya de la Escuela Sarmiento. No era enemistad, ni opinion. Era simplemente que el Gobernador era rico, aristócrata, de las primeras familias, comerciante, liberal, á la manera de nuestros liberales indiferentes al bien del pueblo.

El Gobierno cayó entonces por interinato en manos del partido liberal oligarca ó noble.

En seis meses se preparó para las elecciones de Gobernador propietario, nombrando todos los empleados, y sin embargo perdió las elecciones, que las ganó don Camilo Rojo que había sido Jefe de Policía del Gobernador Sarmiento, y ejecutado todas las medidas de su Gobierno, las obras públicas, etc. ¿Con qué bandera acaudilló Rojo al pueblo, contra las familias aristocrático liberales? Prometiendo concluir la Escuela, llevar adelante las obras públicas, hacer pagar las contribuciones y emplearlas honradamente. Para los diaristas de Buenos Aires, ha de parecerles cuento de viejas el que estamos haciendo. La verdad es que así le ganaron las elecciones al partido que mas tarde se puso en pugna con el Presidente, por llevar adelante un capricho.

He aquí, pues, el secreto de la debilidad de este partido en San Juan, y porque lo vencen. Tiene muchos mas hombres notables que el otro, pero le falta pueblo: y en San Juan por las condiciones que crea la agricultura hay pueblo y no gauchos, pueblo como el pueblo de las campañas de Francia poco ilustrado, que votará mal; pero que vota; á diferencia de la campaña de Buenos Aires, donde fuera de las ciudades, no hay pueblo, aunque hayan gauchos; y como la ley de elecciones obliga á todos los habitantes de ocho mil leguas cuadradas, á

votar por una misma persona, es preciso que los mas entendidos de la ciudad les digan á los de *pa fuera* quienes son los que ellos creen que deben ser, etc.

Conócido así el carácter de la poblacion de San Juan, veamos ahora cómo se han practicado las elecciones. Durante viente y seis años de Gobierno de Benavides el pueblo abandonó, como ahora lo hace el de Buenos Aires, toda tentativa de acercarse á las mesas electorales. No hubo sino una en la ciudad desde los tiempos del Carril, y durante muchos períodos gubernativos, el Presidente de la mesa levantaba una acta, diciendo que instalada la mesa, y habiendo transcurrido el tiempo designado por la ley, y no habiendo concurrido otro sufragante que el Maestro Mayor don Manuel (Sacristan de la Iglesia), se daba por terminado el acto. Se citaba á nuevas elecciones otro domingo, y Benavides convidaba á sus amigos y hacían un simulacro legal. Despues de Caseros el partido liberal acaudillado por el doctor Rawson, luchó en los comicios, como podía, pero sin éxito, porque siempre salía, *on ne sait comment*, Benavides ó sus adeptos; ni mas ni menos como en Buenos Aires á fuerza de libertad sale siempre Mitre ó sus adeptos.

La primera vez que los liberales de San Juan tuvieron el poder tranquilamente en sus manos fué cuando el ejército libertador llegó á Cuyo y fué nombrado Gobernador el señor Sarmiento. Aclamado por todos los partidos, creada de antemano la administracion, debiendo retirarse de la Provincia y volver á otro teatro mas vasto se propuso, y lo consiguió, radicar ciertas instituciones fundamentales, introducir mejoras importantes. El prestigio de su nombre para sus compatriotas antes que la prensa de Buenos Aires lo hubiese hecho el blanco de sus injurias como Presidente, era todo el poder que necesitaba. Introdujo el orden en la administracion que dejaban veinte y ocho años de vandalismo federal. Organizó el bello y completo sistema de educacion que hace el de San Juan, el pueblo mas adelantado en este ramo de la República y acaso de la América española. Abrió la serie de trabajos y obras públicas que han continuado sus amigos, é interrumpieron y abandonaron los pretendidos liberales cuando estuvieron en el poder.

Para hacer la debida justicia al partido popular en San Juan son los Gobernadores Sarmiento, Rojo, Carril y Videla, ambos Ministros antes de los dos primeros, los que han ejecutado todas las grandes obras públicas, mientras que á Lloveras, Precilla y Zavalla deben poco ó nada, sino es alborotos y bullanga. En Buenos Aires, que en virtud de la riqueza y alta civilizacion no se tienen en cuenta sino las obras que cuestan millones, no se presta atencion al movimiento del interior. Vamos á señalar algunas de las obras públicas ejecutadas en San Juan, para que se respete por lo menos el nombre de los que las han ejecutado.

Ha sido empedrada toda la ciudad y varias calles como la de San José de Flores ó Barracas. Construídose veinte puentes de ladrillo ó piedra y mas de seiscientos menores de piedra para acequias de regadío.

Erigídose la mas grande escuela. Edificádose especiales edificios para la Legislatura y los Tribunales. Casa de Gobierno capaz para todas sus oficinas. Traídose agua cristalina á la plaza de cuatro leguas de distancia, para alimentar una pila. Construídose baños públicos de cuenta del Estado. Creádose casa de correccion para mujeres. Dotádose ampliamente dos Hospitales. Fundádose un colegio, con edificios bellísimos y jardines de naranjales y palmeras. Terminádose el frente de la Catedral, que deberá en breve estar adornada de estatuas. Rodeádose la plaza de árboles y bancos de hierro por centenares. Embellecídose y ensanchado un cementerio. Edificádose escuelas en departamentos rurales. Ejecutado muchas obras públicas en Jachal. En construccion varias obras hidraúlicas para contener un río torrentoso ó depositar las aguas superfluas. Organizádose compañias de minas en Inglaterra, que empiezan ya á producir sus resultados. Creado la reglamentacion de todos los servicios públicos. por una legislacion que ocuparía un volumen. Pero ante todo, difundido la educacion en todas las clases de la sociedad, organizádola, cimentándola de manera de poder imponerse ya sesenta mil pesos al año.

Esto no es tan sencillo, puesto que Buenos Aires tan civilizado, tan rico, tan ilustrado, tan libre, no ha podido hacerlo en las proporciones que lo han ejecutado Carril y Rojo de que era Ministro Carril tambien.

¿Qué hallaron digno de elogio á Zavalla? ¿Qué á ciertos liberales de por acá? ¿Qué han hecho Carril y Videla para serles desafectos? ¿Porqué aquél y comparsa son tenidos por liberales, y estos otros que fundan escuelas y tienen en su apoyo al pueblo que educan, son menospreciados? *Similia cum similibus.* Traduccion: Dios los cria!...

Si imperaran en San Juan las ideas liberales de Buenos Aires, hace ya años que no hubieran elecciones allá como aquí, donde tenemos la absoluta, inalienable, indisputable libertad de no concurrir á las elecciones.

¿En qué estuvo pues el secreto puesto en uso en San Juan en 1862 por el Gobierno del señor Sarmiento?

En la presencia y uso de la fuerza armada en el lugar de las elecciones, á órdenes del jefe de la mesa, con facultad de prender al que perturbe, obstruya, imposibilite el libre acceso á las mesas, asegurando así la libertad de votar á los débiles.

DEMENCIA ELECTORAL

LAS ESCENAS DEL AZUL

(*El Nacional*, Agosto 22 de 1878).

El barómetro baja cada dia y las odiosas escenas del Azul, muestran el estado de postracion en que se encuentra el sentimiento moral, cuando de algo relativo á la vida pública se trata. Es como un delirio que se ha apoderado de los ánimos.

Al leer los diarios, se creería que estamos en el estado de anarquía y de desorganizacion de que creíamos haber salido hace ya muchos años. Solo se habla de armamentos, de revoluciones, de ciudades tomadas por asalto, de heridos, muertos en elecciones y en batallas. Jujuy, Corrientes, Entre Ríos, ó son el teatro de violencias ó están al borde de un abismo.

En esta atmósfera espúrea, el espíritu de cada uno está montado á la altura de la preocupacion pública.

Un incidente electoral basta para producir crímenes, como los que ha presenciado el Azul, y las previsiones com-

placientes, anuncian la repeticion de escenas iguales en cada nueva eleccion que sobrevenga.

Nosotros lo creemos y lo tememos.

Está en la atmósfera. Es una enfermedad del espíritu público, que es comunicativa, y que tiene sus focos de infeccion.

Nos negamos á tomar por base de comentarios los hechos que de todas partes se denuncian, por lástima de nuestro país que es juzgado afuera por las revelaciones diarias de nuestra prensa.

Cualquiera que sea la verdad de los hechos, ellos revelan un estado deplorable y una situacion preñada de amenazas.

Todas las escenas violentas que los diarios repiten sin reserva, proceden de una sola causa en toda la extension del país: las elecciones.

Asunto de elecciones ha sido la prolongada lucha de Corrientes. De elecciones se trataba en Jujuy, cuando los partidarios de unos representantes asaltaron y dieron muerte á los partidarios de otra lista. Elecciones son las que, al decir de ciertos diarios, han costado la vida á varios vecinos en Santiago. Elecciones han traído las escenas del Azul; y con achaque de elecciones, se anuncian, se preparan y se avisan conmociones en Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

Tenemos, pues, que las elecciones que estaban destinadas á ser el medio pacífico de operar los cambios políticos ó simplemente municipales, son por el contrario la única causa de perturbacion que trae alarmado al país. ¿Cómo se explica esta contradiccion?

No hay mas que abrir un diario para encontrar la fácil explicacion.

El mal proviene de que los electores de un partido serán *inevitablemente*, malvados, etc., á juicio de los diarios del partido contrario, y proclamadas nulas las elecciones. Los gobiernos serán siempre tiránicos, no son de nuestro propio bando; y en la prensa de Buenos Aires habrá un tribunal permanente, para traer á juicio todas las elecciones, todos los gobiernos, y todos los hombres de toda la República.

Los deponentes son: un telegrama de *nuestro corresponsal*,

ó un comentario impugnativo del documento que establezca lo contrario, aunque provenga de jueces ú otras autoridades.

Compréndese el efecto que este sistema produce sobre el espíritu público.

En cada Provincia, en cada aldea, se producen ó es natural que se produzcan hechos irregulares, que allá quedan olvidados el día siguiente; pero el telégrafo ó las correspondencias alarmistas ó interesadas, los hacen afluir de todos los puntos á este centro comun, y aquí ensordecen con sus clamores y acaban por establecer el estado de demencia electoral que tan vergonzosos resultados inspira en el Azul.

Este estado de cosas no tiene sin embargo ejemplo en pueblo alguno, por mas que la prensa extranjera nos comunique de vez en cuando escenas de violencia.

En Francia votan siete y aun ocho millones de electores, en veinte mil comicios, y apenas ocurre alguna escena en aldeas apartadas, ó por accidentes imprevistos.

En Inglaterra, con menos electores, pero con hábitos seculares de orden, nada ocurre que salga de las reglas; y si en Estados Unidos, en las pasadas elecciones de Presidente, hubieron hechos deplorables, que no pasaron de media docena de casos, téngase presente que son en proporcion de cuarenta á cincuenta millones de habitantes; y que la adquisicion reciente del derecho del sufragio por la raza negra, ha sido el orígen de los poquísimos hechos de violencia.

Una circunstancia, sin embargo, se hace notar en casi todos los casos, y en casi todas las naciones que hacen uso del voto popular; y es que la prensa no acusa de falsas las elecciones, por fraude, ó por violencia hecha á los electores. Somos nosotros, si no buscamos parangon en el resto de la América de nuestra habla, los que nos acusamos á nosotros mismos del fraude ó de la coaccion de las autoridades en las elecciones; pero somos tambien nosotros los mismos pueblos que concurrimos *armados* á las elecciones, ó preparamos antes ó despues revoluciones.

Las pasadas elecciones en Francia, que confirmaron la mayoría de la Asamblea disuelta, dieron lugar á muchas invalidaciones de eleccion, por causa de imposicion de can-

didatos por los Prefectos ó maires de ciertas localidades. El desorden provenía de actos públicos del Gobierno, que pretendió ser elector, reviviendo la práctica imperial; y sin embargo la Asamblea no revocó, por regla general, sino aquellas elecciones en que la autoridad puso carteles en papel blanco, que es el color oficial, con las listas que eran gubernistas, porque en este caso había un sobreentendido mandato de autoridad.

El pueblo francés vota mal á veces, es decir, vota por el imperio, por el gobierno absoluto; pero vota así por su voluntad, conforme á sus preocupaciones, ó á lo que cree convenir, sin que la voluntad de las autoridades lo desvíe de su propósito; y podemos decir lo mismo de las otras grandes naciones que hemos citado, no obstante que haya una gran masa de ignorancia.

Los electores de la ciudad de Nueva York, sostuvieron con su voto una banda de ladrones, durante doce ó quince años; y los títulos de Tilden, comerciante, á la candidatura de la Presidencia por los demócratas, le venían de haber desbaratado aquella perversa confabulacion.

¿Cómo es, pues, que solo entre nosotros no existe sino un simulacro de elecciones, tachadas siempre de vicio, ya por fraude, ya por coaccion? ¿Será que no hay pueblo que vote espontáneamente? ¿Será que la honradez política escasea en los mismos que denuncian los atentados solo cuando el resultado no les favorece?

Cualquiera que sea la causa, debemos confesar que somos uno de los pueblos que mas abajo están en la escala, no diremos ya de los pueblos libres, pero aun de los pueblos que creemos serlo menos que nosotros por ser monárquicos. Las recientes elecciones de Alemania, no han sido por cierto tachadas de coaccion de las autoridades, ni de fraude de los electores, no obstante que han enviado al Reigstchadg representantes los socialistas de todos temidos y execrados, y los clericales católicos que están en guerra con la política del omnipotente Bismarck.

Los diarios que provocan á la revuelta, y que hallan tan extraño el que triunfen sus adversarios, debieran avergonzarse, por ellos y por sí mismos, de nuestra depresion moral y de nuestra inferioridad política.

Nuestras elecciones no expresan la voluntad del pueblo;

y sería ridículo entre nosotros el uso de la prerrogativa inglesa, de disolver el Parlamento para consultar de nuevo la opinion, operacion que con tan claro resultado y contra la esperanza y propósito confesados del gobierno francés, se ha practicado por la primera vez en Francia.

Una de las causas que prolongan este estado, que llamaríamos infancia política nuestra, si no fuese en realidad la lucha sangrienta de las pasiones, proviene de la tolerancia de la opinion, tolerancia que se impone á las autoridades, sobre los delitos cometidos en las elecciones. Prodúcense escenas de sangre, como las ocurridas dos veces en Balvanera, sin que á ellas se siga la persecucion en juicio, y castigo ejemplar, de los criminales.

La opinion, cómplice del atentado, se ensaña, por el contrario, contra las autoridades que trataron de estorbar el crimen. Nunca se ha seguido proceso al que va á las elecciones con armas; al vecino que presta su casa para depósito de ellas ú otros preparativos ó actos ilegales. Tentativa hubo hace años, en el Congreso, de dictar una ley para estorbar que hubiese fuerza pública en las elecciones, y solo la contuvo la copia de una ley análoga, que establecía esta sola excepcion del uso ó movimiento de fuerza en las elecciones.

Un periódico ilustrado de Inglaterra, describiendo unas elecciones en Nueva York, pintaba una cárcel de tablas, improvisada al lado de la mesa electoral, á donde van haciendo entrar los policemen á aquellos votantes sospechados de delito. Al día siguiente de las elecciones, principian los procesos y las prisiones de los votantes acusados de fraude, ante los jueces ordinarios.

Aun el decreto reciente del Gobernador de Buenos Aires, se resiente de la influencia de la soberanía de los delitos de elecciones, en el empeño de responsabilizar á los funcionarios á quienes encarga conserven el orden en las reuniones públicas. Es un tributo pagado á los que no quieren ser *trufados*.

El Reglamento de Policía de Nueva York, permite á los policemen votar en las elecciones, lo que supone afecciones de partido; prohibiéndoles solo prohijar listas, ó tomar parte en meetings, no obstante reposar sobre ellos la responsabilidad del orden. Se entiende que han de ser impar-

ciales, porque ese es su deber, y serán tan castigados por no serlo, como por ponerse de parte de los ladrones, á quienes tienen obligacion de aprehender.

Ningun asidero se ha de dejar á los perturbadores de elecciones, como la ley no lo deja á los indiciados de cualquier otro crimen, para poner en duda la veracidad, la discrecion ó la justicia con que obra el funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

Ese principio sencillo, ahorra las reyertas, y entre el error del funcionario y la *sangre* que puede derramarse, es mas soportable aquel, porque admite correcciones y esta otra no.

¡No maten las elecciones con la violencia! ¡No atraigan la reaccion que se traduce en atonía política!

EL LIBRE SUFRAGIO

(Enero 28 de 1879.)

Se les llena la boca á los de los gobiernos de hecho, de las revoluciones y la supresion de la lucha electoral, cuando dicen: ¡sufragio libre! ¡Viva el sufragio libre!

¿Y cómo se obtiene el libre sufragio? Echando abajo gobernadores célebres, mandando armamentos, para que los pueblos luchen con sus gobiernos, que están armados contra los pueblos! ¡Y una vez vencidos, eleccion unánime por los vencedores! ¡Pavon!

Los que trabajaron siempre por establecer en las leyes y en las prácticas, los medios de asegurar el libre sufragio, son declarados gubernistas electores, y los que se opusieron á toda reforma, y se oponen siempre gritan: ¡libre sufragio! previa revuelta.

¿Quién lo impide? Es claro que los gobernadores.

Todas las naciones tienen gobiernos estables y gozan de la libertad del sufragio, que no han obtenido con gritos y sediciones inútiles, cuando queda la raíz del mal subsistente.

No citaremos sino un caso.

El hombre en sociedad, está ligado por vínculos á otros hombres. Es sirviente, dependiente, deudor, empleado, inquilino, arrendatario de otro. Todas estas son servidumbres, que coartan la libertad de su voto, ó medios de influencia que pueden retraerlo de manifestarlo por no perjudicarse.

La vieja y tradicional Inglaterra, ha tenido que adoptar el voto *secreto*, para asegurar la libertad del sufragio á los nuevos electores, á quienes la ley extendía la franquicia.

El dependiente, el deudor, el inquilino, el empleado, pueden así votar, sin comprometer sus medios de existencia.

El cohecho es imposible ó difícil, desde que no se ve el boleto que encierra los nombres de los elegidos.

Los jueces de la mesa no pueden ser parciales porque no saben á quien favorecen.

Los turbelentos, y los directores de elecciones, no tienen pretexto para promover desorden, pues no se puede llevar cuenta de los votos, y presentir el resultado.

Todas las naciones han adoptado el voto cerrado. Nuestros liberalotes, comenzando nominativamente por los que levantan la bandera del *libre sufragio*, no han querido jamas aceptar el voto secreto.

Es práctica liberal, es tradicion del gran partido de la libertad, tener al lado de cada mesa un magnate, que entrega al votante *liberal*, su boleta de inscripcion y la lista porque ha de votar, y habiendo votado, vuelve á recoger su boleta de inscripcion, y la guarda para prestársela al dueño en otra ocasion. A ese mismo liberal le darán la consigna para que grite: ¡viva el *libre sufragio!* ¡Abajo los gobernadores electores!

Ya que no podemos tener voto secreto con boletas cerradas, á fin de que la policía sepa por quien vota cada uno, vamos á proponer un expeciente auxiliar, para asegerar el libre sufragio; y esperamos que en este punto, adoptándolo, estaremos de acuerdo con nuestros enemigos los amigos, pues todos queremos libre sufragio.

Consiste en poner en frente y á cierta distancia de las mesas, unas garitas á guisa de baratillos, tantas cuantos partidos ó listas impresas hayan. El elector se acerca solo y como le están los expendedores de boletas pregonando la lista *mitrista*, la lista *conciliana*, la lista *republicana*, la lista

lucha suprimida, etc., el marchante acepta de las que le brindan, aquella de su gusto y se dirige á la mesa y vota.

Cada garito tiene en letras grandes anunciado el partido ó lista que subministra.

¿Aceptan este expediente los del sufragio libre como bandera? Manos á la obra. Construyamos las garitas. Que nadie reparta listas fuera de aquel lugar, ni antes de la votacion! Sino lo hacen, es porque se les dá un ardite de la libertad del sufragio. Lo que importa, es darse aires de liberales.

¿Quieren adoptar otras precauciones, para asegurar el libre sufragio?

Que no haya grupos, ni vocingleros en torno de las mesas, que no haya promotores, embaucadores, ni barulleros; que nadie hable con otro ó con varios durante las elecciones, en la vecindad de las mesas.

Que el que haya votado, se retire á su casa, por ser inútil su presencia.

Que cada mesa corresponda á un número aproximativo de quinientos inscriptos, de manera que tengan tiempo de votar todos.

¿Queréis libre sufragio?

El libre sufragio, como se vé no se obtiene con tomarlo por bandera de guerra y causa de alborotos, inculpaciones y calumnias.

Se obtiene por mecanismos y precauciones materiales, que quitan las ocasiones y los medios de influenciar el voto de quien quiera que sea.

¿Qué harían los gobiernos electores, si el empleado con quien cuentan recibiese su lista, no de la mano del Gobernador ó sus agentes, sino de un expendedor, que da listas á quien se las pide, y va aquel á depositar en una urna su voto cerrado, cuyo contenido ignoran los jueces de la mesa?

Pero es mejor levantar como bandera el *libre sufragio*, y dejar enteramente subsistentes los medios de coartarlo, porque con ellos cuentan para triunfar los mismos gritones.

¿Quién no recuerda los clubs centrales de marras, compuestos por los Comandantes de la Guardia Nacional, presididos por el mismo candidato?

Para bromas ya basta, como decia *La Nacion!* Corrijamos

los defectos de las leyes, y mientras tanto, adoptemos las prácticas de todos los pueblos electores, para estorbar que al pobre, al empleado, al ignorante, al deudor, al dependiente, al inquilino, al arrendatario, le fuercen á votar por quien quiere el rico, el decente, el acreedor, el patron, el dueño de la casa ó la finca en que vive; y como estos forman el mayor número de los votantes, las elecciones serán libres cuando puedan, sin riesgo, expresar su voluntad.

Deseáramos pues que los que tomen por bandera el *libre sufragio*, á la par de la conciliacion y la supresion de la eleccion, pues á eso va la supresion de la lucha electoral, nos indicasen medios mas dignos de asegurar la libertad del sufragio, que los que se proponen practicar al parecer de los autonomistas disidentes, de acuerdo con gobernadores y jueces de paz.

Nosotros hemos propuesto en todos tiempos, en todas circunstancias, los medios de asegurar, aun á nuestros adversarios políticos, la libertad del voto; y podemos lisonjearnos de que las mejoras que ha recibido la ley de elecciones provincial y aun la nacional, han sido sugeridas é indicadas con anticipacion por nosotros.

¿Podrian decir lo mismo los que levantan la bandera del *libre sufragio*, para fines electorales, con gobernadores y jueces de paz á retaguardia, deseando ver *suprimida la lucha* electoral?

¿Estas son las tradiciones del gran partido de la libertad?

Guárdenselas para su uso propio y déjennos al menos la satisfaccion de estar de acuerdo con los medios constitucionales, con la práctica de los pueblos libres, dejando á nuestros empíricos el honor de sus recetas, sin firma de médico conocido, y de yerbas calientes ó frias, como la conciliacion y la *supresion de la lucha!*

Otro remedio que han puesto en aquellos Estados experimentados, para conciliar la tranquilidad pública con el uso de los derechos del pueblo, á elegir sus mandatarios, es reconcentrar en un solo acto, y en un solo dia del año, todas las elecciones que haya de practicarse, ya sean nacionales, provinciales, municipales ó de parroquia y judiciales.

Siendo el objeto de la eleccion dar base de voluntad y opinion popular á los magistrados que tienen período de

duracion señalado por la Constitucion, se toma por base una opinion dominante en un momento dado, dejando que al espirar el término, se tome por base para sustituirlos la opinion que reinare en ese momento.

De este modo, no solo se llena el objeto de la renovacion, sino que se aparta el vicio, que entre nosotros es ya normal, de vivir eternamente ocupados de política y cansar al pueblo, convocándolo á frecuentes elecciones, ya nacionales, ya provinciales, con lo que nos hemos vuelto esencialmente politiqueros, y sus *polititians* esencialmente ocupados de preparar y confeccionar celadas, combinaciones, listas mixtas, ó separadas, etc.

Tomamos á la aventura un trozo de diarios norte-americanos, que muestran la manera de proceder:

«Los partidos políticos, dice uno de ellos, han estado ocupados últimamente en varios Estados y especialmente en Nueva York, en preparar la campaña electoral que ha de tener efecto el 5 del corriente. La ciudad de Nueva York tendrá que elegir ese día un adjunto al juez del tribunal de apelacion; siete miembros del Congreso, veinte y un miembros de la Legislatura, un juez de paz, un procurador municipal, un Coroner, un Senador del Estado para sustituir al célebre Morisev, veinte y dos miembros del concejo municipal y un corregidor.»

Como se ve, van á practicarse ocho elecciones distintas en un solo acto, en ocho urnas diversas, y cada votante se provee de las listas que le placen, entre las que han sido confeccionadas por cada partido, ó parcialidad.

Y no se diga que este sistema trae confusion alguna, pues la ciudad de Nueva York, con un millon de habitantes, todos los adultos con derecho á votar, reune mas votos que la Provincia de Buenos Aires entera y ademas la mitad del resto de la República.

El otro preservativo de la libertad del sufragio, en todo el mundo, es asignar á cada Diputado ó Senador qne ha de elegirse, una circunscripcion electoral de Diputado ó Senador, de manera que el elector sepa á quien elige, por ser de su distrito, ó por ser uno de su predileccion.

Nuestro sistema de hacer de toda una Provincia un solo distrito, para presentar una sola lista (la Constitucion Nacional no se propone eso, sino separar la eleccion de una

Provincia de la otra) trae por consecuencia que la representacion ha de ser de un mismo color político toda, oprimiendo la mayoría de las mesas electorales, á la minoría de partidos que darían en minoría sus representantes.

Así, Buenos Aires concurriría al Congreso con quince autonomistas, siete nacionalistas, y tres republicanos en una eleccion, ó doce nacionalistas, diez republicanos en otra, etc.

La desesperacion á que reduce el sistema actual de los partidos, dá el calor de un combate á las elecciones, pone en juego á las autoridades para influirlas y da lugar á estos vergonzosos complots políticos de partidos hostiles, para repartirse por medio de listas mixtas y asegurarse el triunfo de un candidato único, *suprimiendo la lucha*, á fin de que prevalezcan los gobernantes con este *empastelamiento* de votos.

Así entramos de lleno en el reinado de la intriga, de los amaños, de las deserciones, resultado del imperio de la *Conciliacion*, que pone el poder en las manos de los perdonados, con exclusion de los que les tendieron una mano fraternal.

¿Quiénes vienen designados Delegados de las provincias para la Comision Nacional? ¡Prisioneros y amnistiados!

¿Quiénes adhieren á la política de suprimir la lucha, que ni electoral llaman ya? Los que apelaron á las vías de hecho, contra el gobierno de *hecho*, que ellos legitiman ahora!

Cualquiera que sea el partido que representen en la prensa los diarios que han levantado la voz contra estas desviaciones, será siempre digno de recuerdo que por su medio se haya mostrado, instintivamente, la repulsion que inspira este primer paso, que degenera las instituciones, y pone la eleccion á merced de círculos complotados con gobernantes, para resolver entre sí lo que la Nacion debe pensar.

Mañana estarán unidos los diarios nacionalistas en aplaudir al segundo acto de la conciliacion, que al fin y al postre, es mejor tener la sarten por el mango, aunque tizne un poco.

Pero siempre será digno de recuerdo, que hubo un día, un solo día, en que un grito de reprobacion partió de todas

las conciencias, sin propósito de partido, contra estas amalgamas, trasmutaciones y permutas, que vienen á acabar con el último resto de pudor público en materia de elecciones.

Y sin embargo nosotros quedaremos en la brecha, como tantas veces nos ha sucedido, indiferentes al triunfo de hoy, seguros del de mañana, porque el sentimiento público avanza á merced de esos mismos contrastes, y la nueva generacion se prepara con nuevas conquistas á dar un paso adelante.

¡Libre sufragio, con la supresion artificial y gubernamental de la lucha, que la hace iunecesaria! ¡Bravo! ¿Y para qué tanta libertad, si todos están convenidos en votar, por la lista *mixta?* ¿ó el candidato *único?* ¿Llevaremos paraguas, cuando no llueve?

¡Libre sufragio! ¿para votar por ministros y gobernadores aliados?

Al contrario. No habrá libertad, donde no necesita. ¿Votarán los que no quieren que se suprima la lucha electoral, que reclama el sistema representativo?

EL CENSO ELECTORAL

El Nacional, Enero 31 de 1879.

Los que han izado la bandera de guerra *libre sufragio,* nos invitan á discutir libremente, con tal que no hablemos de lo pasado, ni de lo futuro, ni de lo que hicieron ciertas personas, quienes se denuncia por *táctica* como enemigos del libre sufragio, ahora, mientras se desea no se recuerde quienes fueron enemigos, y se hacen hoy una arma, del libre sufragio. Cambio de roles ó de frenos.

Invitásenos, á dejar á un lado las causas que estorban la libertad del sufragio que enumeramos á fin de formar la conciencia del público, para que por leyes y buenas prácticas asegure los efectos; y no la extravíen con el grito: libre sufragio, de las *tácticas* de lo que conviene, por ahora.

Vamos de paso al registro de San Juan Evangelista, donde se ha procedído, al menos segun los puristas, «con una negligencia *culpable.*» Si tal ha sucedido, así se quedará, por las razones que mas adelante se expresan.

Si se ha cometido un abuso escandaloso, el hecho debe servir para cerrar en la ley la puerta á los abusos, si en la ley actual no se apunta el remedio; pero no para reabrir los registros.

El mal está en la ley, y en el mal espíritu que llevó á salirse de las buenas prácticas.

El Senador Sarmiento, del entonces Estado de Buenos Aires, presentó un proyecto de ley, en 1858, introduciendo por primera vez el *registro previo* de los ciudadanos, con derecho á votar en las posteriores elecciones.

El proyecto fué encarpetado en la Cámara, por la influencia predominante de los que hoy levantan por bandera el *libre sufragio,* bandera de guerra, por supuesto.

Piden el libre sufragio, cuando han arreglado suprimir la lucha electoral, *ligándose,* esa es la palabra, entre sí, los que se crean solos dignos de votar. Los demas, que obedezcan á los guías.

No obstante la *supresion* del proyecto de ley, sancionado ya en el Senado, la idea hizo camino en la opinion, y en las leyes posteriores nacionales y provinciales el registro previo de los votantes quedó establecido.

Pero si es facil introducir en un país una forma, es difícil hacer penetrar el espíritu de ella. Tenemos el deseo todos del libre sufragio, sin intimidaciones ni violencia, y oímos en cada manifestacion, banquete, convencion liberal, el ruido de las *charrascas* de un grupo selecto y significativo de militares, que nada ó poco añaden á la gracia del cuento, sino dejar que digan,—¡veánnos, aquí estamos! ¿Qué mal hacemos? ¡Nos negarán nuestro derecho? ¡Aquí estamos! ¡No decimos mas!

Nosotros les negamos el derecho de prodigarse tanto. No es ese su lugar.

Nada de sables en las elecciones.

Se dispuso por las posteriores leyes, que se abriesen registros, como se proponía, pero que se nombrasen comisiones para ir de casa en casa, apuntando los nombres de las personas aptas para elegir, etc.

Todo se hizo como la ley mandaba; pero sucedió luego

que un partido halló que los registros eran falsos, ó falsificados, lo que podía ser cierto, y que las comisiones eran de partido, lo que no sería extraño tampoco.

Algunos *notables* de un partido despechado, despues de derrotados los amotinados de Septiembre, dieron en el rostro á los comisionados con los registros, desdeñando inscribir sus nombres.

Habiéndose *conciliado,* con su buena suerte de haber ganado con ser derrotados, aquellos magnates declararon apócrifos los registros, porque ellos no habian querido inscribir sus nombres, y protestaron no votar, si no se hacian nuevos registros.

El gobernador Casares, conciliador, declaró que los registros eran intachables, por cuanto para ponerlos á cubierto de todo reproche, se habia encargado *oficialmente* á la Corte Suprema nombrar las comisiones, y estas se habian compuesto en su personal de gran número de mitristas, y que no se corregirían.

No cesó la grita por eso, y como las conciliaciones son blandas de corazon, segun que las tiran el faldon con mas fuerza de un lado que del otro, se accedió á la demanda.

Los reclamos han principiado de nuevo ahora, por los que nunca hallan bueno arbol ninguno, y no acabarán mientras haya *hombres* que nombren comisiones.

¿Cómo se remediaría el mal?

Entrando en el espíritu de la institucion, no saliéndose de las prácticas recibidas.

Elegir mandatarios, es una funcion que desempeña el ciudadano con toda libertad, por un acto espontáneo de su voluntad, libre y no compelida.

El sufragio universal está establecido, no para contar el número de adultos que una poblacion tiene, sino para que los ciudadanos que se interesan en la cosa pública expresen su voluntad.

Podían hacerlo el día de la eleccion, sin registro, movido mayor número á votar por el cohecho ó las irritaciones del momento, lo que no mostraría la opinion pública por la voluntad propia y tranquila de los que tienen voluntad.

Para evitar que se tomen las apariencias numéricas por la opinion, y los desórdenes á que el fraude ó la violencia dan

lugar, se imaginó el registro previo de los ciudadanos que toman interés en la cosa pública, meses antes de las elecciones, sin excitacion del momento, sin ser inducidos ó arrastrados por los mil medios que unos hombres tienen para obrar sobre el ánimo de los otros.

Para conseguirlo, las buenas leyes dispusieron que en cada parroquia, condado ó partido se abriese un registro, en presencia de hombres buenos, por determinados días, á donde acudiesen quienes se mostrasen interesados en la cosa pública, y dejando sus nombres inscriptos, tomasen una boleta que les serviría en todas las elecciones del año para votar.

Concluído el término, la mesa inscriptora debia fijar en lugar público, la lista de los inscriptos, para que se observen los defectos, tales como no estar un nombre que se inscribió, ó no estar en condiciones electorales algun inscripto, teniendo derecho de revision, y aun de apelar á la justicia, para probar una idoneidad ó incapacidad negadas.

Pero el registro no se abre de *nuevo para los negligentes* ó los ausentes, como en una Cámara no se rehace la votacion por presentarse un Diputado ausente.

Así era el proyecto de ley primitivo; pero creímos hacer mejor, y enmendarles la plana á los pueblos republicanos, que nos daban la norma; y entonces discurrimos, no ya poner una mesa en lugar público, sino nombrar comisiones ambulantes, con los registros bajo el brazo, llamando humildemente á la puerta de cada señor ciudadano, que le hará hacer ante sala, que les pondrá mala cara, si no son de su superior agrado; y principiará el interrogatorio, nombre, edad, nacionalidad etc.

—¿Está inscrito en la Guardia Nacional?

—¿Cuántos sirvientes tiene?

—Cuatro? bien, tendrá usted cinco votos á su disposicion.

—¿Cuántos dependientes? ¿Seis?—Tendrá siete votos, etc. etc., etc.—¡Que no dejen de asistir!

El registro electoral es pues, un verdadero censo de adultos, y no de voluntades y opiniones.

La opinion pública que iba á consultarse, se materializa por la insipiencia del número sin el pensamiento. Se habilita una masa disponible á impulsos extraños y no pro-

pios, sin opinion, acaso con afecciones, con temores, con esperanzas de lucro, todo por el ministerio de la ley, que sin la multa copia la tentativa de Solon, ahora dos mil años, de hacer un delito de no votar.

Nadie siguió, ni los romanos, ni los anglo-sajones tal máxima que en nuestra República vino á tener aplicacion en el registro forzado. Pero en Atenas, era el pueblo virtualmente, el verdadero pueblo, reunido diariamente en el Agora, el que juzgaba, en número de seis mil, el que legislaba, el que nombraba jueces, etc.

Las sociedades modernas se gobiernan por una opinion pública, debida y periódicamente consultada, y el número sirve para medir una opinion con otra opinion; pero no para gobernar á fuerza de números, porque así, si lo comprenden los ignorantes, los socialistas, los pobres, los comuneros, tendremos el gobierno de las masas, como lo intentó Rosas, que sabia explotar las *formas* sin espíritu, que nos sirven de bandera.

Estos son los vicios que de nuestras leyes pasan á las costumbres, y traen despues la protesta contra la comision, que *enroló* votantes, *velis nolis*, ó el fraude, la intimidacion ó el cohecho, que permite esa falta de opinion y sobra de números, para agregar á las sumas totales.

Entre nosotros, donde existen en las campañas mas votos que en las ciudades, como sucede en Buenos Aires, el resultado de la votacion está mas influído por la dependencia del juez de paz, ó la presion del comandante de campaña, ó del patron ó del capataz del ferro-carril, la estancia. La ley debe ser precavida.

Cuando se arraigue el sistema de registro forzoso, que da números y no opiniones formadas, la culta Buenos Aires ha de ser gobernada desde la campaña, y tanto lo comprenden así algunos, que ya daban el pleito por ganado en la ciudad desde que creyeron que los Jueces de Paz estaban á sus órdenes.

Convengan á quien convinieren, estas observaciones las hacemos en favor del libre sufragio, para expresar una opinion pública, y no para sacar por sumas y restas, una opinion pública, pues la resta es entre dos opiniones públicas anteriores.

No han de ser los ricos solos los que tomen interés en la

cosa pública, verificando su voluntad de hacer. Hoy son inscritos, estos, y no acuden á las elecciones, dejando el campo al número, á las ligas, á los generales con charrasca.

Ni la pobreza, ni la ignorancia, ni la dependencia, alejan á un hombre de ir á incribirse. No: desde que va voluntariamente; desde que seis meses antes siente la necesidad de incribirse, muestra que tiene voluntad, que tiene opinion, buena ó mala, que desea contribuir á la direccion de la cosa pública.

¿Pero, qué decir de mi cocinero, á quien llama la Comision, dejando su beefsteack,para habilitar á votar, sobre qué? sobre lo que le diga su patron ú otro de su calaña, pues él no piensa en tal cosa.

El concurso del *Nacional*, no lo tendrán, en materia de registros, los audaces explotadores que tienen la desverguenza de decirnos, «que por acuerdo de los nacionalistas y autonomistas se garante el derecho de todos los demas partidos...» ¿Con qué nos garanten estos caballeros el derecho de los demas partidos, á votar?

La Constitucion no existe, los derechos del ciudadano no existen, la ley no existe, la fuerza pública para garantir derechos, si por un arranque de magnanimidad y de munificencia de los mag nates, no tienen estos la dignacion de acordar que nos garanten esos derechos.

A los Presidentes se aplicaba esta doctrina de la *legitimacion* póstuma otorgada por el Sanedrin nacionalista, despues, es verdad, de derrotarlos y salvarlos de la accion de la leyes que habían violado, por un perdon que no han agradecido; y ahora se aplica tambien á los electores, á quienes la Liga de *magnates* garantirá su cuestionable derecho de elejir.

Nosotros no hemos examinado aún esos pactos que se nos imponen como ley del Congreso. Acaso nos retrae de ello el justo temor de las charrascas que se ostentan á la puerta, para asegurar el libre sufragio á los garantidos y mostrar, á defecto de leyes, fuerza pública, que se encargará de hacer efectivo el pacto en las elecciones.

Alguna vez insinuaremos algo con todos los circunloquios oratorios que aconseja la prudencia.

SUPRESION DE LAS ELECCIONES

(*El Nacional*, Mayo 12 de 1883)

Todo el sistema de gobierno de nuestro siglo, aun en los despósticos se funda en la eleccion de las autoridades por el pueblo. La Rusia sólo, no ha entrado en el sistema; pero está ya enferma como se sabe de *nihilismo*, que pide instituciones regulares, so pena de la vida de los *Zares* y del incendio de las ciudades.

Nuestros políticos actuales, inspirados por el Jefe del Estado, mas metido en la infausta empresa que sus complacientes ministros, proponiéndose sólo influir sobre el resultado de las elecciones, ha llegado á suprimirlas, dejando la suerte del país librada en adelante á las torpes manipulaciones de los que tengan en sus manos algun poder.

La escena de la discusion y examen de los poderes del Diputado Benites y del doctor Argento, en la Cámara de Diputados, es tan triste, que creemos no se presentará otra mas expresiva de la situacion creada por los antecedentes y la direccion política dada.

El señor Benites, Diputado electo, ha desempeñado altas funciones, y cuenta en la alta sociedad con gran simpatía.

Estando electo y aprobado, no hay caso de constituirse un diario, en tribunal de revision. El doctor Argento, pasa de Senador á Diputado, y este sólo hecho aleja comentarios.

El debate cortísimo, ocurrido sobre los poderes del Diputado de Entre Ríos, ofrece por su brevedad misma, una fisonomía aterrante. El despotismo militar de Napoleon el Charlatan, afectaba la popularidad del plebiscito, con siete millones de votos, contra millon y medio de gente culta, honorable, adherida, por el dolor de haberlas perdido, á las instituciones libres, á las libertades necesarias, siquiera, como las llamaba Thiers.

La Francia fué gobernada por la carne, diremos así, por el fanatismo del paisano *compagnard*, por las codicias sin escrúpulo, por el terror y el fatalismo militar. La pagó bien el pueblo. Toda deuda se paga.

Hace quince días que la prensa y el telégrafo se han dado la mano para trasmitir de un extremo á otro de la República, la feliz inauguracion del Gobierno del General Racedo, en medio de las aclamaciones de Entre Ríos, que lo ensalzaba unánimemente, despues de la eleccion mas entusiasta y sostenida.

El nuevo gobernante ha dado su programa, y está ademas en las buenas gracias del Presidente, que tanto ha contribuído á su eleccion. Ni una nube en el horizonte.

Trátase de elejir un Diputado al Congreso, y sin que se sepa que nadie detesta en el Entre Ríos al señor Benites, las actas de las elecciones de Gualeguay, que se trajeron al debate, mostraron que nadie, nadie, lo que es nadie, había asistido á dos mesas electorales, las principales, en medio de la paz mas profunda, al día siguiente de recibirse el nuevo Gobernador, favorecido por el Gobierno Nacional, y el de Córdoba. Concordia es ciudad fronteriza, cabeza del ferrocarril, y con puerto de exportacion, línea de vapores, y con aduana.

Sobre mis setecientos ciudadanos inscriptos, sólo han votado cuarenta y uno. ¿Son mucho mas los empleados de la aduana, comisaría, ferrocarril y puerto? Los peones del puerto bastan.

En provincia que tiene diez ciudades de bastante consideracion, están inscriptos como electores diez y nueve mil ciudadanos, y como las secciones son quince, y en todas hubo un simulacro de eleccion, votaron doscientas diez personas, por seccion, en lugar de mil seiscientas.

En las elecciones de Francia, y aun en la recientemente ocurrida en la capital nuestra, las abstenciones no llegan á un quinto del total.

El Diputado señor Leguizamon, don Luis, ha buscado la explicacion de fenómeno tan extraño, de un pueblo entusiasta que no quiere votar por sus amigos, con la presencia de tropas en los lugares de elecciones. Mas nos admira la calma triunfante del expositor oficial de los hechos, la resignacion fatalista del que de paso indica cincunstancias que habrían puesto de pie á un Congreso entero, como al anuncio de un incendio del local.

Podían las opositores (en minoría, por supuesto) temer á los soldados; pero los ardientes y aún los tibios partidarios del Gobierno, temen á sus propios defensores?

Y sin embargo, creemos que el señor Leguizamon ha andado cerca de la verdad, al decir que todos tenian miedo. Si, pero miedo latente, *rentré* como dicen los franceses, (*pasmado*, como dirían nuestras gentes), *insumido* como las viruelas interrumpidas en su desarrollo.

Hasta 1838 ó 39 se venían edificando en Buenos Aires doscientas casas por año. El año 1840, cayó la cifra de permisos de edificar á *treinta y dos casas!* Falta aún saber si se edificaron en efecto.

Era el año 40, el de las matanzas por las calles de Buenos Aires!

Rosas tenía para aquellas ejecuciones el apoyo del *furor popular* y el asentimiento mudo, de millares de ricos y *enriquecidos*. Que no edificasen casas los perseguidos y los sospechosos, pase; pero que los federales y los mazorqueros tambien se abstuviesen de edificar, no se concibe sino diciendo que el hombre como las aves, necesita estar seguro del porvenir para hacerse una nueva morada.

Sirva esta parábola para explicar lo que sucede en el Entre Ríos, al día siguiente del triunfo espléndido del candidato propiciado por el Gobierno Nacional. Amigos, si los hay y enemigos, si los hubo, se abstienen de votar, de farsa, de simulacro, lo que prueba que *nuestros pueblos estan menos corrompidos*, que lo que insúa el miembro informante.

Es una tácita votacion la que ha hecho ponerse de acuerdo instintivamente para no votar quince mil ochocientos setenta y ocho entrerianos de todos los partidos, de ningun partido, ni febristas, ni racedistas; al fin seres humanos con sus ínfulas de sentimientos: pero puesto que no los llevan amarrados á votar, se abstienen, sin intencion de ofender á nadie; dejando á tres mil empleados gubernativos, municipales, nacionales, militares, legislantes y aspirantes á estar bien, en mundo tan resbaladizo como el Entre Ríos, hacer simulacros de elecciones para elegir á quien les digan, mucho mas siendo personas que no ven de años, ó no conocen ni de nombre.

Esta no es sólo la obra del Gobernador, el resultado de dos años de política nacional. Se quiere influir, violentar, ordenar la eleccion y se producen los hechos de Corrientes, de Santiago y de Entre Ríos. El triunfo de la política es completo; tan completo, que el Congreso al discutir á los Diputados del Entre Ríos, esta vez, se guarda de manifestar su conformidad con la fataliddd. No votaron; votan pocos. A quien la culpa; «y no encontrando vicio alguno en las « actas presentadas, y sabiendo que las personas electas « estan en antesalas....» y todo concluye así.

Pero desgraciadamente el triunfo es mas grande de lo que se deseara.

Es preciso no tener demasiada razon en política. Rosas cometió ese error, tener él solo razon.

Oh! Si se pudiera triunfar en la justa medida, por una mayoría, *velay*... así... de dos tercios; pero no; todos votarán por el mismo que desea ó propone, no sólo el Gobernador, sino el Presidente, hasta que acaban los amigos mismos por no votar «*du tout*». El papél de tontos y de instrumentos no se hace voluntariamente por largo tiempo. Las elecciones están abolidas en Entre Ríos, Tucuman, Santiago, Córdoba hace dos años, pues, de allí salió el plan y el modelo. Léase el telegrama del Coronel Dónovan. El de Entre Ríos deberá gratitud al de Córdoba, por haberle dado el Gobierno que tiene. Léase el del Ministro Laurencena, el Gobernador mismo, dejando traslucir á las claras que ya está asegurada la eleccion del Presidente futuro de la República, y en efecto ya está hecha. Así se hacía la reeleccion del General Benavides, que no derramó una gota de sangre en San Juan.

Sucedía lo que en Gualeguay, que en las dos secciones principales (no había otras), nadie acudía á votar en veinte años consecutivos, no obstante que no había que temer tropas ni violencias.

El Diputado Olmedo miembro informante, y aprobando la eleccion, (sin electores) dice: «no se asusten de lo que sucede en el Entre Ríos. Eso sucede frecuentemente en toda la República. No es raro ver...»

Que raro ha de ser! Ya lo verá en adelante.

No estuvieron desiertas en las elecciones de Gobernador en Tucuman, ni en la de Municipalidad. Estuviéronlo, cuando fueron saqueadas las casas, heridos y muerto perso-

nas, asaltado en su cama un vecino y herido, y algo peor.

No han estado en Santiago durante dos meses de maniobras militares, que han entregado la provincia á una banda de policiales forasteros y de explotadores sin pudor, como lo denuncian los diarios y las personas honorables, que vienen de presenciar esos hechos.

Mas que en Entre Ríos, se hace el vacío al lado de Pintos, pero es mas instructivo y mas nacional lo ocurrido en Entre Ríos. Han votado allí y determinado meses antes la eleccion, por actos y telegramas publicados; Dónovan, Juarez, Racedo, y tres mil colaboradores, que no faltan á nadie nunca, como á nadie ofenden los diez y seis mil que no han querido votar. Ya se ve como se hacen elecciones y se preparan sucesos. Pudor, Dios se los dé. ¿A quién le van á tener vergüenza? les dirá este ó el otro diario en lengua de extrangis, ya que los oficiosos oficiales no pueden llevar tan adelante la burla.

¡Hoy trae el diario de la política una homilia. Las ventajas de la Paz! Sin patente de invencion!

LAS ELECCIONES MUNICIPALES

El Nacional, 27 de Abril de 1883.

Puede el resultado de las practicadas recientemente dár exacta idea de la situacion de los ánimos en Buenos Aires. Todo lo que de fraudes, mañas ó decepciones ofrezcan, en diez y siete parroquias, tanto las mas centrales que hacen suponer mayor número de ciudadanos hábiles para votar, como las de los suburbios, no disimula el hecho de que ha triunfado sin resistencia, contra minorías insignificantes en la mayor parte de las parroquias una sola lista, la que se llamó cosmopolita, y en todas presentó el Club que inspira el señor Cambaceres, afortunado, debemos confesarlo, en elecciones nacionales, como lo mostró para el nombramiento de los cuatro Diputados por Buenos Aires.

Hablar de vicios electorales, en presencia de los hechos ocurridos, es dar una satisfaccion mas á los que aprovechan de ellos.

Creímos realmente que convocando á la poblacion de origen europeo, que paga fuertes impuestos, como prueba de su posicion social, se ponía coto á la desvergüenza nativa que va volviéndose una especie de lepra social, ostentada sin reboso. No ha sucedido así, sin embargo, y ojalá que el triste ensayo no dé por resultado que los extranjeros de responsabilidad se retiren desde ahora para siempre de las urnas electorales, renuncien á toda idea de formar parte de árbol tan podrido; y con los de menos valer, con los nombres de extranjeros que se tomarán por los partidos, para darles las calificaciones de propiedad que no tienen, se aumenten el personal y las filas de los que están prontos siempre á obedecer á extraviadas sugestiones.

Las clases elevadas de la sociedad se han alejado hace tiempo de la vida pública; los extranjeros siguen el mismo rumbo, quedando el campo de las elecciones, abandonado á otra capa social, en la que pudieran hoy ó mañana prevalecer intereses y sentimientos que no sean municipales. Para hacer una Comuna basta bajar el tono de la prima, como basta elevarlo para llamar al seno de la Municipalidad los vecinos mas pudientes y mas celosos del interés del municipio.

Dénse pues, las explicaciones que se quiera del resultado de las elecciones municipales, será siempre necesario convenir, que no ha correspondido á las fundadas esperanzas que daba la ley, acaso porque ha decaído la importancia de este cuerpo entre nosotros, y se le deja en manos de quien quiera influirlo.

Consolémonos con saber que todo el mundo civilizado trabaja por nosotros hoy, formando la conciencia de los pueblos en materia de elecciones, y haciendo desaparecer por las penas y castigos, y por el desprecio público los vicios electorales, que han sobrevivido á los vicios de los gobiernos.

El Parlamento inglés ha dictado en la pasada sesion leyes contra los fraudes y cohechos electorales. La Asamblea francesa castigó en el mariscal Mac-Mahon, aceptándole la renuncia de la presidencia, la ingerencia que tomó en las elecciones, apoyando candidatos de gobierno. En los Estados Unidos el triunfo mas espléndido de la moral y de

la conciencia pública, es el que acaba de obtenerse, condenando toda coercion, toda ingerencia electoral de los poderes públicos, en las elecciones nacionales.

Varias Legislaturas se ocupan de cerrar en sus leyes las hendiduras por donde tales abusos se introducen.

Creemos ver la sonrisa de desprecio y de triunfo con que se recibe esta pobre esperanza que nos queda. No tenemos por ahora otra. No podemos levantar al pueblo de su postracion, simplemente porque no hay pueblo. Los doscientos mil extranjeros residentes no son pueblo; los indiferentes de los de nuestra lengua y que guardan en una gabeta de su escritorio, su título de ciudadania como el paisano lleva al cuello su boleto de enrolamiento, no son pueblo: las muchedumbres ignorantes de todo lo que hace la vida política, hasta ignorar que son ciudadanos activos, no son pueblo, por mas que la frase vulgar se refiera á esta parte inerme. Diremos, pues, que los que nos gobiernan, cualesquiera que sean sus títulos, son pueblo en efecto, porque el pueblo lo forman los que viven en la vida pública. ¿Qué pueblo mas pueblo que el que ensayó la Comuna en Francia en 1870? Los burgueses se habian de antemano retraído en sus casas, y la Guardia Nacional de la parte superior de la clase obrera, tomado cuarteles de invierno.

A Rosas lo apoyó un verdadero pueblo, entusiasta de tiranía y crimen.

Tal podemos decir, sin hacer las mismas distinciones de lo que vemos á cada día tomando mas decidido caracter entre nosotros, creándose una clase electoral en la ciudad de Buenos Aires, diráse poco numerosa, pero disciplinada, aguerrida, como han tenido que reconocerlo las buenas gentes que por la primera vez asistian á *elecciones nuestras;* y se encontraban con guerrillas, avanzadas, espionaje, *pickpoquets* de boleto, mesas electas al amanecer; y en fin, todo el aparato de una fortaleza á conquistar, acometiendo denodadamente los *remparts* no de pechos sino de audacías, de desvergüenza, y acaso un empujon, ó un codazo patriótico que se les oponía. En varias parroquias las gentes honradas, es decir, que iban á votar honradamente, se retiraron en presencia de aquellas Malakoff de denodados... farsantes.

¿Estas son las elecciones municipales? Esas son, y no hay otras, por ahora. Nuestro sentimiento es que se mate por intereses del momento semilla que requeria tiempo para fructificar, cual era el llamamiento hecho á la poblacion europea de antiguo arraigo ó de caudal á la vida municipal que les es genial á los que están educados para ella en Europa.

Un señor extranjero de edad de cincuenta ó mas años, de aspecto reposado y tranquilo, reclamaba su admision á ser calificado votante, con insistencia, diciendo, que lo hacía solo por ser un deber tomar parte en la eleccion. Verdad es que otro acreditó á tres dependientes suyos, como que habían pagado patente, y él mismo no se había clasificado. Los tres votos han debido triunfar ahora.

ELECCIONES TUCUMANAS

(*El Nacional,* Diciembre 15 de 1882.)

Ocurren ciertos hechos de que da cuenta *La Razon* de Tucuman, al día siguiente de ocurridos, en presencia de los actores y del Gobierno. Es proverbial la exageracion del espíritu de partido entre nosotros, y las calumnias é imputaciones recíprocas. Es posible pues achacar á la habitual exageracion de los partidos el color subido de las imputaciones, tanto menos creíbles á la distancia, que mas salen de los límites de lo posible. Esto es un triste rasgo nacional, y debemos recomendar á los diarios liberales que se interesan en el honor del país, omitan toda exageracion toda imputacion infundada á los adversarios.

El buen sentido, el sentimiento innato de justicia se pone del lado del calumniado de actos exorbitantes. A Rosas le sirvió largos años de escudo este sentimiento humano. En Chile donde residían mil expatriados, no se creía en la verdad inverosímil de los actos horribles que habían sido testigos y víctimas. ¿Cómo era posible que tal sucediese en Buenos Aires? En Europa el Gobierno inglés no creía las relaciones que le enviaba su propio Almirante, ni en Francia la de Deffaudis. Era absurdo y monstruoso, y la naturaleza humana se resiste á ello.

Un escritor moderno atenuando el asentimiento unánime de los contemporáneos sobre los crímenes horribles, innecesarios de Artigas y sus tenientes semi-salvajes exclama, solo por creerlos exagerados ¿está esto en la naturaleza humana?

Los telegramas enviados durante las elecciones de Tucuman á los diarios de Buenos Aires, estuvieron conformes en la narracion de los hechos escandalosos ocurridos, y recordamos que EL NACIONAL, no tuvo telegramas que comunicar al público, ni aceptó su relacion esperando que llegasen diarios y cartas, que le inspirasen fe.

Pero mientras que éstas llegaban, volvían á Tucuman los telegramas impresos aquí y era preciso poner remedio al mal efecto producido con un desmentido bajo firma abonada, achacándolo todo á la conocida exageracion de los vencidos, y si posible fuera culpándolos á ellos mismos de las violencias que se les atribuyen. ¿Qué cosa mas natural que haciendo fuego desde la botica en que se encuentra el doctor Padilla, la Policía le mande algunos tiritos y hieran al boticario? Oigamos pues los testimonios.

Las correspondencias de Tucuman, unánimes y no desmentidas, por el telegrama firmado por el autor mismo de las violencias ejercidas por el Gobierno, no las contradice, están ahí para mostrar que tales actos de barbarie, salen de los términos de la discusion razonada, ó del plan de las instituciones humanas.

No basta, pues, recordar los fraudes que se hayan cometido en los Estados Unidos, para cohonestar actos de vandalaje de este género. Lo que nuestro país necesita, y nuestro gobierno mas que el país, es que los diarios ilustrados como *Le Courrier* le traigan ejemplos de afuera de moralidad, de orden, de honradez, y no la serie de crímenes que se han cometido en la tierra.

¿Nos enseñarían á disculpar los crímenes de la mashorca oficial tucumana con los de la comuna en Francia? El delito cometido en Tucuman, lo ha sido por el gobierno y los parientes, hermanos y cuñados, complotados con la policía que tenían á sus órdenes. Esto es lo que han dejado comprobadas las correspondencias.

En Buenos Aires, el *Courrier* presiente sin duda algo pareido, pues dice:

« *Les partisants du gouvernements actuel* comptent peut être « avec la fraude pour faire triompher leur liste.»

El *Courrier* como se sabe no milita en lo que él llama la oposicion, pero esta declaracion le es impuesta *á son insu*, por la conciencia que tiene de la incapacidad de ganar elecciones ó hacer triunfar listas los *partidarios* del gobierno actual; que sin el *peut être*, el quizá de la buena educacion, cuenta con el fraude para hacer triunfar sus listas en las elecciones municipales de la primera ciudad de la República.

Agradecemos al *Courrier* que haya con tanta discrecion dejado escapar este grito de conciencia pública y este convencimiento que es comun á todos, á fin de que los señores Ministros del Gobierno Nacional, no se esten agazapando bajo el sentimiento de orden y de tranquilidad del pueblo, para llevar adelante las *maldades* que preparan ó consienten en la política adoptada por el Presidente, de quien dice un diario de San Luis que es el Dios de la República; tales elogios venidos de los partidarios del gobierno, tales sospechas como la que muestra el *Courrier*, de la necesidad y el recurso del fraude en los *partisants du gouvernement*, son una afrenta para los cuatro Ministros que en ausencia del Presidente dirigen la política electoral de la ciudad de Buenos Aires.

El consejo de poner medios lícitos para ganar las elecciones, con solo moverse, reunirse, es escusado, por la sencilla razon que no hay quien se mueva ni reuna bien sino policía, que es el *partisants* mas ardiente y decidido que tiene el gobierno, pero « *on trouvera plus commode de faire sauter la coupe le jour des èlections.*

¿La hará saltar como en Tucuman?

Recomendamos á los señores Ministros que estudien este pasaje de un escritor que quiere bien al gobierno.

Nosotros les daríamos un otro consejo, que son, desgraciadamente, incapaces de seguir, y sería dar reales garantías al público de libertad y respeto á la opinion por el gobierno en las elecciones de municipales, con la certidumbre de que la ciudad de Buenos Aires en masa hará triunfar las listas que aun no tiene de municipales.

¿Qué sucedería en tal caso?

Que la administracion política y nacional que reside en la capital se reconciliaria con la poblacion inteligente, propie-

taria, y con la opinion pública que le consta le es hostil, con justicia.

Estas son las *libertades necesarias* que pedía Mr. Thiers al último déspota de la Francia, sin las cuales no pueden vivir los pueblos. Las libertades municipales son el refugio del patriotismo, cuando no pueden extenderse al país entero. Los intereses municipales son los de los vecinos de Buenos Aires y no los del Presidente ó sus Ministros; y está tan bien definido el poder municipal que no hay medio de degenerarlo y sacarlo de sus funciones.

El Cabildo de Buenos Aires ó la Comuna de Paris ya no tienen cartas en el gobierno de las naciones; y si faltase cordura á algun *anticuado* liberal, está la prensa joven en ideas, organizadora, tan enemiga de la revolucion como del arbitrario, y tan dispuesta á sostener al gobierno como institucion, como detesta este sistema de supercherías y de violencias indecentes con que nos van envolviendo.

Podemos repetir al gobierno lo que el doctor Velez dijo una vez al libertador de Caseros, viéndolo empeñado en esta mala senda. «Teniendo las puertas de par en par abiertas, porque empeñarse en entrar por la ventana?»

Apenas es posible concebir que haya un gobierno que se proponga con honradez de propósito deliberado, y con el descaro que pueden hacerlo en Tucuman, los parientes, establecer un sistema de elecciones que tenga por base el fraude reconocido, proclamado, en la ciudad mas notable de la República.

El hecho citado, de fraudes cometidos en las elecciones generales de los Estados Unidos, tuvo lugar en dos Estados del sur donde predomina la poblacion de negros libertos, seis negros á un blanco; pero esos fraudes no se cometieron en Nueva York, Boston, Filadelfia, donde no hay libertos, como no hay en Buenos Aires, y sí una opinion pública decente, que no admite el descaro del fraude, aunque sea la Policía y los señores Ministros, los que los dirijan, y aun así, en toda la extension de los Estados Unidos y en el *partido mismo* que gobierna se ha levantado una protesta contra tales abusos, y es seguro que serán corregidos.

Nosotros pediremos á la prensa de todos los partidos que nos unamos par estigmatizar tales prácticas, para crear la *vergüenza política.*

El *Courrier de la Plata* reconociendo la justicia y derecho de los ciudadanos de Tucuman para procurar por los medios legítimos de la eleccion, entrar en la Municipalidad, á dirigir la administracion de lo que les importa personalmente, encuentra que la situacion de los demócratas de los Estados Unidos es parecida á la de los liberales argentinos por haber quedado aquellos durante diez y ocho años alejados de los negocios públicos, y que habrían vuelto ahora cinco años, sin el fraude empleado por sus adversarios.

Gústanos ver cuanta sagacidad muestra el *Courrier* al encontrar puntos de contacto entre los demócratas norteamericanos y el partido liberal *decente* de la República Argentina y generalmente de la América.

Al nacer el partido demócrata, bajo la inspiracion de Jefferson contra los federalistas de Washington, mas aristócratas que lo que permitian las nuevas costumbres republicanas, era el partido liberal, compuesto de elementos mas populares, hasta que el partido federalista desapareció completamente de la escena, como ha desaparecido entre nosotros el antiguo partido unitario, desde que sus prohombres mismos constituyeron federal la República. El partido demócrata quedó, pues, con Jofferson, Presidente, el partido del gobierno y por tanto el partido conservador de las tradiciones y formas de la Union.

Así fueron marchando los sucesos, y el tiempo trayendo sus cambios de opinion en cuestiones como las del libre cambio, y de la esclavitud de la raza negra, que agitaban igualmente á la Inglaterra.

En los Estados Unidos, los Estados del Sur esclavocratas y no fabricantes, sostuvieron la esclavitud, que la Constitucion había aceptado, y el comercio libre para proveerse de mercaderías á bajo precio.

Los hombres de estado mas grandes de los Estados Unidos estaban con los del Sur, tales como Calhoum, Upsburg, Webster, Clayton, etc.

Pero la opinion avanzaba sosteniendo en despecho de la Constitucion, un principio *humano* de justicia y de igualdad. Este fué el origen del *Partido Republicano*, al cual precedió Horacio Mann, contra Webster en la cuestion de esclavos, y que llegó al fin al poder con Lincoln acaudillando al pueblo, bajo la inspiracion de la Nueva Inglaterra puritana, y el

Oeste de origen casi europeo emigrante, y rico de cereales, cosechados con el trabajo libre.

El partido republicano dió con el triunfo de las ideas de libertad para los antiguos esclavos, una presidencia efectiva á Lincoln, y la segunda nominal que desempeñó Johnson, Vice Presidente demócrata, pues una parte del partido demócrata, los demócratas de la guerra, se habia reunido generosamente al partido republicano para coadyuvar á la supresion de la esclavitud.

La tercera Presidencia se dió al General Grant que habia vencido los ejércitos confederados y puesto término á la rebelion. Un mal elemento se introducia en el partido triunfante republicano, y eran los negros libertos, ignorantes, y serviles aunque libres, en número de cinco millones que daban un millon de votos á los *carpets bags*, políticos del tipo de muchos que el lector conoce entre nosotros, y debemos llamar *perdularios* en castellano.

Para reelegir á Grant, los negros fueron puestos á requisicion, y ademos el tesoro público fué entregado á las combinaciones de partido, y entregados á los ladrones que ayudaban en cambio, á perpetuar el partido republicano ya muy raleado de gentes honorables.

Entonces se presentaron dos candidaturas igualmente honorables, por los dos partidos, precisamente para curar la enfermedad del Gobierno, á saber, el reparto en empleos y en proveedurías de las rentas del Estado.

El hermano del Presidente Grant estaba fuertemente indiciado de ser instrumento de la escandalosas dilapidaciones.

Los republicanos presentaron como candidato á Mr. Hayes, tenido por la honradez misma; y los demócratas le opusieron á Mr. Tilden, millonario enriquecido á la vista de todos con su industria, honradez y talento, y el héroe que como Gobernador del Estado de Nueva York limpió las caballerizas de Augias, rompiendo el *Ring*, la argolla, con hacer triunfar al pueblo decente, honrado en las elecciones, contra las chusmas irlandesas organizadas por sus curas, comprados con ayudarles poderosamente á construir la famosa catedral de *freestone*, mármol blanco cristalizado, que ha costado ocho millones de fuertes; y el Palacio de Justicia de Nueva York tambien en mármol que hacía construir la Municipalidad hacía doce años, remudándose los empresarios para dar á cada cómplice ladron su parte de botin, pues ya costaba en 1872 nueve millones, no habiendo obra por tres. Este es el secreto de los gobiernos como el de Napoleon, que no creyendo jota de nada, protegen la religion y elevan templos como San Agustin y la Trinidad en Paris, ó construyen la Grande Opera, para halagar los gustos parisienses.

El Courrier de la Plata ha debido cuando va á la Casa Rosada ó á Palermo ver dos palacios en construccion, construídos fuera de presupuesto, antes de que el Congreso tenga conocimiento de ello. El Ministro Irigoyen que está ahí para recordar de lo pasado, las excelentes razones que justifican á los ojos del vulgo todas las trasgresiones, dijo que eran muy necesarios, y nosotros agregaremos muy bellos aquellos edificios.

Se procedió pues á la eleccion de un nuevo Presidente y resultaron 185 votos de un lado y 183 de otro. ¿Dónde está la mayoria? La aritmética dice que en el cinco; pero el sentido práctico inglés tiene establecido en el Parlamento que una mayoría de dos votos, no constituye manifestacion de opinion, y el ministerio que la obtiene se retira.

Nada provee la Constitucion de los Estados para caso tan complicado, pues en efecto se denunciaban dos elecciones viciosas pero legales (como la de nuestro actual Presidente para no andarnos por las ramas) y el Congreso con una mayoría débil republicana entró en compromiso con los demócratas para que se adjuntasen los miembros del Poder Judicial mas antiguos á fallar la cuestion, pues que en el caso de *impeachment* la Constitucion llama al Presidente de la Corte á presidir al Senado juzgando. La Corte falló el litigio declarando decisiva la sentencia de los números brutales, acaso por razones de prudencia.

Los partidos aceptaron la confirmacion de la Corte, porque desde que la Corte Suprema ha hablado, queda fijado el punto con la sancion irrevocable de la justicia humana.

Triunfó Hayes; pero no el fraude, ni el robo, ni la violencia. Los republicanos mismos empezaron á reaccionar contra las corruptelas introducidas por los perdularios, alias *carpet bags*, y en la pasada eleccion trajeron al Gobierno, los *republicanos*, al noble y honrado *Garfield*, con el propósito expreso, de que acabase con los ladrones y con las organi-

zaciones de partido con que la opinion pública es sofocada como aquí.

No era pues, necesario, como lo cree el *Courrier*, que el partido republicano dejase el poder para poner término á las maldades del Gobierno. Garfield emprendió la reforma de los malos hábitos, y su administracion de correos, apenas nombrado un *Postmaster General*, que no fuese en pago de servicios de elecciones, se descubrió el famoso robo de tres millones de duros que se esta haciendo por los empleados del Correo, engañando al Gobierno y al Congreso con pretendidos gastos. Este año la renta cubre por la primera vez los gastos y se ganaron tres millones. Están juzgándose á los ladrones, sin mandarlos á Europa como debieron con 400 pesos de renta despues que la contaduría en documentos públicos, confírmase la existencia del robo; pero asesinó un frenético á Garfield, y la reforma del servicio civil emprendida por él, reteniendo en los empleos los hombres capaces, y llamando á los mas competentes para llenar los vacíos, fué interrumpida.

Pero no ha parado ahí el asunto; una parte del partido republicano mismo, por salvar el honor y el interés del país, ha emprendido la reforma iniciada por Garfield, y ya han perdido dos elecciones, los republicanos, antes que aceptar el auxilio del fraude que les ofrecen los perdularios, *stalt-warts*, con lo que, ó se corrige el Gobierno de sus vicios y rapiñas, ó vuelve al poder el antiguo partido demócrata, compuesto de gente culta, un poco anticuada, pero honrada á carta cabal.

«En prevision, dice un diario concienzudo de Filadelfia, de que los demócratas aseguren una mayoría en la Cámara de Representantes próxima, la cuestion de la composicion del Senado despues de la renovacion en Marzo se hace muy interesante. Hasta aquella fecha el Senado tendrá treinta y *siete republicanos*, con un independiente, y un reajustador, y *treinta y siete demócratas*. Pero el 4 de Marzo salen veinticuatro Senadores. De estos los demócratas llenan ó llenarán los asientos por ocho Estados que les pertenecen y quizá tres (que nombra) que adquieran, aunque los *republicanos* cuentan con tres asientos en esos mismos Estados...

Esto podra dar á los republicanos (si sale la cuenta que hace el autor) dos republicanos en el Senado, de mayoría con dos reajustadores, cuyo voto pueden adquirir en cuestiones parciales.»

El Courrier de La Plata, nous aura gré de suministrarle estas notas que cambian un poco el efecto del mal ejemplo citado del fraude de los republicanos, para cohonestar el de los salteadores de votos á mano armada, en Tucuman.

Es aquel punto muy grave, pues es la primera tentativa de resurreccion de los paisanos á caballo, contra los de leva, de Rosas.

FIN DEL TOMO XXXII

ÍNDICE DEL TOMO XXXII

	Página
Intervenciones.—Cuestion San Juan	5
El defensor de las Legislaturas (inédito)	6
Nota al Juez Federal (inédita)	12
Asuntos de San Juan (inédito)	16
El reo Zavalla ante el Congreso	27
Acusacion del Presidente ante el Senado	33
Informe del Gobierno sobre los asuntos de San Juan	44
Las intervenciones.—Teorias constitucionales.—Cuestion San Juan	62
Los triunviros y la minuta de comunicacion	84
Para la historia de la cuestion San Juan	90
Intervenciones	93
Intervenciones	121
Observaciones con que el Poder Ejecutivo devuelve al Congreso los proyectos de ley sobre intervencion	129
La intervencion de Diputados aislados en las intervenciones del Ejecutivo (inédito)	146
Principios y hechos (inédito)	151
Instrucciones á los Comisionados Nacionales, el señor Ministro del Interior don Uladislao Frias, doctor don Santiago Cortinez y don Francisco Sarmiento, para intervenir en la Provincia de San Juan (inédito)	153
No intervencion en Corrientes (inédito)	156
Intervenciones.—Jurisprudencia seguida por el Ejecutivo ó el Congreso en los casos ocurridos desde 1867 hasta la fecha	159
Intervencion en Corrientes.—Primera intervencion	162
Segunda intervencion en Corrientes	167

	Página
En la Cámara de Diputados	177
Todo ó nada. — Protestas contra las revelaciones del señor Ministro del Interior	179
Rechazo de todos los proyectos	182
La resolucion del Congreso debe ser clara	185
Discursos y escritos sediciosos	189
Las independencias en nuestra tierra de Dios	193
El desertor Coronel Azcona	194
¡Hoy, hoy! ¡Ya, ya!	196
Interpelacion Azcona	198
Diez y ocho años de Pampin!	199
La campaña sobre Corrientes	200
Los guaranisantes	203
Traducido del guarani.—Para « La Nacion »	204
Artículos de la Constitucion mandados observar en Corrientes, por ley del Congreso, violados por Reguera, Azcona, Martínez y Monzon con las milicias de que eran Comandantes	205
Las consecuencias	211
Extrañas cosas en Corrientes	216
Declaracion del Diputado Mitre	217
Interpelacion de la Cámara de Diputados	219
Notabilísimo proyecto de ley sobre Corrientes	221
¿Es Gobernador Derqui? Solucion constitucional	222
Derqui es Gobernador.—Corolarios	227
Las minutas entre el Ejecutivo y el Senado	233
Extraños documentos	239
Tristísimas noticias de Corrientes	241
« La Nacion » interpreta al Diputado Mitre	242
Las revoluciones han cesado	248
La opinion del Mensaje y el Ministro del Interior	252
Nuevas elecciones.—No se necesitan en Corrientes	257
Noticias de Corrientes.—Testimonios de testigos presenciales	261
Nicolaitas y parlamentarios	261
« La Nacion ».—En plena militarizacion	262
Corrientes	266
¿Han tomado á Corrientes?	269
Nuestras doctrinas	275
Matices parlamentarios	280
El arbitrario bajo la Constitucion	285
La pension Azcona	295
Interpelaciones políticas. —Doctrinas constitucionales	298
Facultad de interpelar (art. 63)	304
La Milicia	316

	Página
Estado de sitio y rebelion	334
Práctica electoral	338
Mensaje y proyecto sobre reforma de ley de elecciones	339
Sistema de elecciones en Buenos Aires y San Juan (inédito)	356
Demencia electoral.—Las escenas del Azul	363
El libre sufragio	368
El censo electoral	374
Supresion de las elecciones	380
Las elecciones municipales	380
Elecciones tucumanas	384